

ACTAS DEL CABILDO
DE
SAN FRANCISCO DE QUITO
DE
1762-1766

SIMBOLOGIA EMPLEADA

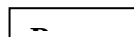
aaa Letra en cursiva: Añadido por el transcriptor, ejem: nom**braron**

aaa Subravado medio: Testado en el texto original, ejem: **plenamente**

(***) Enmienda en el texto original, ejem: **(Juan Sarmiento)*****

() Paréntesis en el original, ejem: **(que Dios guarde)**

.... Puntos seguidos: Ausencia de palabras o texto inconcluso, ejem: **guarde,...cumpla**



Recuadro: Texto manuscrito al margen, ejem: Se nombra por Procurador

[....] Corchetes con puntos suspensivos: Espacio en blanco, ejem: **dando [....] nombre**

[aaa] Palabra(s) o letra(s) entre corchetes: Entre renglones, ejem: **Juan [Francisco] de Mora**

(..?..) Paréntesis, puntos suspensivos, e interrogación: Texto o palabra(s) de dudosa interpretación o ilegible

-xxxx- Guión palabra corregida (cursiva) guión, ejem: **Tacunga -Latacunga-**

/ Barra oblicua: Pasa a fojas, ejem: **acordaron /Folio 159/ nombrar**

((aaa)) Doble paréntesis: Palabra(s) o letra(s) repetidas en el original, ejem: **((Cuando))**

aaa Subrayado bajo: el mismo que en el original, ejem: **En la Muy Noble y Muy Leal**

aaa Tipo de fuente: texto original añadido a posteriori, ejem: **firmó. Hecho ut supra**

[---] Líneas medias recortadas entre corchetes: Texto roto, o de lectura no legible

f) Firmado, ejem: **f) José Murillo**

sl/sf Sin lugar y Sin fecha: Documento que carece de lugar y fecha

AAA Texto en negrita: es del transcriptor

l/f? Lugar y fecha con interrogación: añadido por el transcriptor

AÑO 1762

1.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO DICHA POR EL PADRE GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO Y LAS PROPUESTAS DEL CORREGIDOR, SE PROCEDA A REELEGIR POR SUS MÉRITOS Y BUENAS PRENDAS A LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL QUE ACABAN EL EMPLEO, PARA EL PRESENTE AÑO DE 1762.- Quito, enero - 1º - 1762

/Folio s/n/

Jesús, María y José

Libro de Acuerdos del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito y su provincia, que corre desde el día viernes 1º de enero y año de 1762 en adelante. /

/Fv. s/n/ En blanco. /

/Folio 1/

Reelección y elección de alcaldes ordinarios. de la
--

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, día viernes primero de enero y año de mil setecientos sesenta y dos, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside), el Capitán don Juan Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto; el Marqués de Villa Rocha don José Carcelén Pérez de Ubillus, Tesorero General de la Santa Cruzada, Alcaldes Ordinarios, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, y elegir en este día, (como se acostumbra), alcaldes ordinarios para este presente año de mil setecientos sesenta y dos, y los demás ministros y oficiales para el gobierno de esta ciudad y su distrito.

Habiendo oído primero misa del Espíritu Santo, que la dijo el muy reverendo padre guardián del Convento Seráfico de San Francisco de ella, y hecha después de dicha misa, la exhortación y plática sobre el asunto de la referida elección y que pusiesen dichos señores capitulares la mira en sujetos idóneos y del agrado de Su Divina Majestad; y acabada dicha ~~elección~~ plática y salido fuera de dicha sala el expresado reverendo padre guardián, se procedió a la votación de la mencionada **/F.1v./** elección, en la manera siguiente:

Su Señoría el señor corregidor, que preside este Cabildo, en conformidad de lo que el muy reverendo padre guardián dijo en su plática, previno a los señores que se hallaron presentes para la elección, se arreglasen a lo que dicho reverendo padre había exhortado, poniendo la mira en sujetos para que sean elegidos de alcaldes ordinarios, y

que se procediese a ella, proponiendo antes los embarazos que se pudieran ofrecer de nulidad en la elección de dichos alcaldes ordinarios.

El dicho señor corregidor propuso a los señores capitulares los méritos y buenas prendas con que se habían portado en el tiempo de su empleo ambos señores, y atendiendo a sus merecimientos, dijo que si les parecía se hiciese reelección del empleo en los mismos señores alcaldes ordinarios que acaban de ser, le parecía se hiciese reelección para este presente año en los mismos señores que concurriría a ella, por parecerle muy útil y conveniente; y oída la dicha propuesta y conferida, entre sí, por los demás señores capitulares, pasaron unánimes y conformes por aclamación general y reeligieron para este presente año a los referidos **/Folio 2/** señores don Juan Francisco de Borja y Larraspuro y don José Carcelén Pérez de Ubillus, en cuya conformidad salieron reelectos por Alcaldes Ordinarios, siéndolo el primero el expresado señor don Francisco, y el (segundo)*** referido señor don José, de segundo.

Propuso el señor corregidor se hiciese, si les parecía, hacer reelección por Alcaldes de la Santa Hermandad a los actuales alcaldes que lo son don José Lombardón y don Antonio Martínez, y oída esta propuesta, votaron en la manera siguiente:

El señor don Francisco de Borja, votó por reelección por don José Lombardón y por don Gregorio Bustos.

El señor Marqués, reelección por ambos.

El señor alguacil mayor por don Gregorio Bustos, (..?..), y por reelección en don José Lombardón.

El señor Herrera se conforma con el voto del señor alguacil mayor.

El señor Salcedo por reelección, por ambos *del año pasado*.

El señor Villacís se conforma con el señor Borja.

El señor don Luis de la Cuesta se conforma con el del señor alguacil mayor.

El señor don José Lazo se conforma con el señor Borja.

El señor don José Oláis se conforma con la reelección de ambos *alcaldes de la santa hermandad del año pasado*.

Queda reelecto don José Lombardón y electo don Gregorio Bustos, *en la forma arriba supra dicha*.

Reelecto el señor don Sebastián de Salcedo, por aclamación, de Procurador General.

Por turno, Alcalde de aguas el señor alguacil mayor.

Y en este estado, acordaron se lleve esta elección y reelección a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para que siendo Su Alteza servido, se digne aprobarla y confirmarla en los sujetos electos, /F.2v./ y reelectos, y dicho señor alcalde de aguas use de la insignia de la real justicia, por ser conveniente al bien común y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Joseph Carcelen Peres de Ubilluz f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Francisco de Villacís f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

2.- VISTA LA REELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS Y ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS, Y ELECCIÓN POR EL PRESIDENTE Y OIDORES DE ESTA REAL AUDIENCIA, POR LAS JUSTAS CAUSAS Y BUEN DESEMPEÑO EN SUS EMPLEOS Y NO HABER IMPEDIMENTO LEGAL O DISPOSICIÓN REAL QUE LOS PROHIBA, LAS APROBARON Y CONFIRMARON EN LAS PERSONAS RECAIDAS EN ELLAS, QUIENES HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- RECIBIMIENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL.- Quito, enero - 1º - 1762

/Folio 3/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la reelección hecha de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad don José Lombardón, y electo por mayores votos don Gregorio Bustos, como asimismo, reelecto don Sebastián Salcedo por Procurador General, y por Alcalde de aguas el Alguacil Mayor don Esteban de la Cuesta, teniendo presente las justas causas que han tenido los capitulares, y el acierto con que los sujetos referidos han desempeñado sus empleos a satisfacción de este tribunal y en beneficio del bien público, y que no interviene reparo legal por no haber real disposición prohibitiva, dijeron que confirmaban y confirmaron

en todo y por todo, las reelecciones referidas y elección de alcaldes de la hermandad en los sujetos enunciados, quienes, pagando el real derecho de media anata, serán recibidos en sus respectivos oficios y usarán las insignias que les corresponden, y lo firmaron dichos señores *Presidente, el señor fiscal protector general que hace de fiscal.*

f) Don Manuel Rubio de Arevalo

f) Don Manuel de la Vega y Barcena

f) Doctor don Feliz de Llano

f) Doctor don Joseph de Herrera y Guzman

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.- /

/F.3v./

Recepción de los señores alcaldes
--

Y habiendo sido convocados los electos, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usarán bien y fielmente los oficios en que han sido electos y reelectos, y si así lo hicieren, Dios les ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron que así lo juran, amén y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Joseph Carcelén Peres de Ubilluz

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Francisco de Villacís

f) Don Luis de la Cuesta

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

3.- LEYERÓNSE LAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN GOBIERNO Y POLÍTICA PARA QUE SE GUARDEN Y OBSERVEN LO QUE EN ELLAS SE CONTIENE.- NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS Y OFICIALES, MAESTRO MAYORES Y GREMIOS QUE SE ACOSTUMBRAN PARA EL

PRESENTE AÑO DE 1762 CON CARGO DE QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS, POR UN AÑO, DESDE ENERO 1º DE 1762 HASTA ENERO 1º DE 1763.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CUENTAS DEL AÑO PASADO DE 761 A JOSÉ DE HERRERA Y LUIS DE LA CUESTA.- RECIBIÓSE EL JURAMENTO DEL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD ELECTO GREGORIO BUSTOS COMO ESTA PREVENIDO POR REALES CÉDULAS, LEYES Y ORDENANZAS, Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- NOTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE CABILDO Y REAL HACIENDA LA PROVIDENCIA QUE ORDENA QUE JOSÉ DEL CASTILLO ENTREGUE A JOSÉ BRAVO TANTO LA HIJUELA DE LOS PRINCIPALES A CENSO DE LOS PROPIOS COMO LA MEMORIA JURADA DE LOS REZAGOS PARA LA COBRANZA DE LOS RÉDITOS CORRIDOS QUE ESTABAN DEBIENDO LOS CENSUALISTAS.- Quito, enero - 2 - 1762

/Folio 4/

Nombramient

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor en ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside), y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Orden

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas sobre el buen gobierno y política que se debe observar en su Ayuntamiento, y demás privilegios; oídas por dichos señores capitulares, acordaron se guarden y observen dichas ordenanzas como en ellas se expresa.

A...

Nombraron por Asesor General de este Cabildo, por aclamación de todos los señores de él, al Doctor don José Guerrero de Salazar.

Padre General

Por Padre General de menores, nombraron todos unánimes, al señor Regidor don José de Herrera.

Acompañados de

Por Acompañados de los señores alcaldes ordinarios, nombraron a los señores Alguacil Mayor don Esteban de la Cuesta y don Luis de la Cuesta.

Depositar

El señor don José de Oláis y Clerque, Depositario General, en caso que haya decadencia en las fianzas que tiene dadas, subrogará a satisfacción de este Cabildo otras en su lugar.

Tasadores y

Nombraron por Tasadores y Medidores a don José del Castillo y a don Nicolás de Herrera.

Mayordomo de ~~Diputados~~ Mayordomo de Propios, nombraron los señores, todos unánimes y conformes, a don José Bravo, a quien le entregará don /F.4v./ José del Castillo, Mayordomo que acaba de ser de los Propios y Rentas de este Cabildo, memoria jurada en forma, de todos los rezagos de cobranza que hubiere que hacer, pertenecientes a los principales que a favor de este Cabildo se hallan sentadas en la hijuela de propios, la que asimismo entregará con la mayor brevedad el referido don José del Castillo al expresado don José Bravo, quien, primero y ante todas cosas, otorgará escritura de fianzas, llanas y abonadas, a favor de este Cabildo, ante el presente escribano de Cabildo, y aunque se dijo arriba que la entrega de dicha hijuela y memoria de rezagos sea con la mayor brevedad, se tuvo por conveniente que dentro de segundo día de la notificación, las entregue al nuevo mayordomo.

Procurador Nombraron por Procurador de Causas a Tomás Pazmiño, Procurador de los del Número de esta Real Audiencia.

Solicitador de Nombraron por Solicitador de este Cabildo a Matías de Cevallos y Velasco, y se le pague el salario de treinta pesos y lo que se le está debiendo.

Sobrestante de Nombraron por Sobrestante de carnicería a Joaquín de Aguirre.

Clarineros Mandaron los señores que en cuanto a nombramiento de clarineros, el nuevo mayordomo de propios solicite dos clarineros, y les pague su correspondiente salario que es a doce pesos por cada uno, a que asistan a todos los Cabildos y funciones que tiene dicho Cabildo.

Asistencia de Para la asistencia de carnicería, concurrirán a ella por turno, todos los señores de este Cabildo.

Alcaldes ordinarios Para la visita de boticas, los dos señores alcaldes ordinarios con el secretario de este Cabildo.

Porteros de Por Porteros de este Cabildo a los mismos que han sido en el año pasado.

Visitación de Para la visita de los ejidos de Turubamba y Añaquito -Iñaquito-, todos los señores de este Cabildo, los días que señalaren.

Alcaldes Mayores Para Alcaldes Mayores del servicio de esta ciudad, el señor corregidor con el secretario de Cabildo, nombrará a los que fueren apropiado para ello.

Aderezo de los Aderezo de los caminos al señor don José Lazo. /

Traídas y vueltas de

Para las traídas y vueltas de las soberanas imágenes de Guápulo y del Quinche, a los señores don Francisco de Villacís y don Pedro de Larrea.

Convite de religiones y republicanos

Para convite de religiones y republicanos, a los señores don José de Herrera y don José de Oláis.

Cera de Candelaria

Para la cera de Candelaria, el mayordomo de propios ejecute lo que cada año se debe practicar, entregando a los señores las velas correspondientes, que se deben dar sin mengua de pesos, para cuya fidelidad se nombra por diputados a los dos señores alcaldes ordinarios.

Palmas de Ramos

Palmas de Ramos, dará el día que le toca a los señores, como *ha* sido costumbre, el dicho mayordomo.

Pregonero de

Pregonero de la ciudad, el mismo del año pasado, Ignacio Collaguazo.

Maestros Mayores

Y para los oficios y gremios de esta ciudad, el señor corregidor con el secretario de Cabildo nombrará a los que fuesen idóneos, dándoles nombramientos de maestros mayores, y para Maestro Mayor de barberos, todos los señores unánimes, nombraron a Hipólito Polinario Orozco, al que el secretario de Cabildo lo recibirá en él, dándole para ello su nombramiento.

Repartimiento de las 30 pulperías, por el

Repartimiento de las treinta pulperías de la ciudad para este año de mil setecientos sesenta y dos, se hace en la forma siguiente:

Al señor Presidente don Manuel Rubio de Arévalo, dos, que son la de don Tomás Guerrero y don Patricio Villamil	2
Al señor don José de Quintana, una, en la casa de Bugarín.	<u>1</u>
Al señor don Luis de Santacruz, una, en la casa que fue	3 /
/F.5v./	
Por la de la vuelta de don Pedro de Loma.	3 1
Al señor don Manuel de la Vega, una, en la casa de don Manuel Guerrero, pila de San Francisco.	1
Al señor don Gregorio Zapata, una, en la casa que fue de Iriarte.	1
Al señor Doctor don Félix Llano, una, en la casa de Jijón.	1
Al señor Doctor don Juan Navarro, una, frontero de la puerta de Egipto.	1
Al señor don José Sistue, una, en casa del Doctor Lledias.	1
Al señor Protector Doctor don José de Herrera, una, en la casa del Doctor don Antonio Villacís.	1
Al señor contador, una, en la casa de doña Isidora Ontaneda.	1
Al señor tesorero, una, de la esquina que llaman puente de La Recoleta.	1
Al señor corregidor, dos, una en la esquina de Bonilla, y otra en la plaza y esquina de las casas de Cabildo.	2
al señor Alcalde don Francisco de Borja, una, en la casa del Doctor Mercado.	1

al señor Alcalde don José Carcelén, una, en la casa y esquina de los Desamparados.	1
Al señor alférez real, dos, en las casas del señor don Francisco de Borja, y esquina de la plazuela de San Francisco y casa del señor Conde de Selva Florida.	2
Al señor alguacil mayor, una, en la casa del Doctor don Alonso de Luna.	1
Al señor alcalde provincial, una, en la casa de la señora Marquesa de Solanda.	1
Al señor Regidor don José de Herrera, una, en la casa de don Domingo de Andraca.	<u>1</u>
	21 /

/Folio 6/	Por la de enfrente	21
Al señor Regidor don Sebastián Salcedo, una, en la casa de doña Fabiana Cuelar.		1
Al señor Regidor don Francisco de Villacís, una, en la esquina y casa de don Juan Álvarez.		1
Al señor Regidor don Pedro de Larrea, una, en la casa del señor Parra, esquina de La Concepción.		1
Al señor Regidor don Luis de la Cuesta, una, en la casa de don Ignacio Guerrero, esquina de La Merced.		1
Al señor fiel ejecutor, una, en la casa de Ibarrola en Santa Catarina.		1
Al señor depositario general, una en la casa de don Juan Silvestre, grada larga de San Francisco.		1
Al señor asesor general, una, en la calle de la Compañía, frontero del Sagrario.		1
Al secretario de Cabildo, una, en la casa y esquina de Nuestra Señora del Rosario.		1
Y la una que sobra, que se halla en la esquina de Santa Catarina y casa que fue de don Nicolás de Sierra, se aplica al señor don Francisco de Borja, para lo que se le tiene comunicado.		1
Según que de la dicha memoria de repartimiento, son las treinta pulperías ↩ que se han dado a los expresados señores.		

Diputados para las cuentas que

Y en este estado, acordaron nombrar por Diputados para la recepción de cuentas del año pasado de sesenta y uno, a los señores don José de Herrera y don Luis de la Cuesta.

Recepción del electo Alcalde de la

En este Cabildo compareció el Capitán don Gregorio Bustos, electo Alcalde de la Santa Hermandad, de quien se le recibió juramento en forma de derecho, y so cargo de él, prometió usar /F.6v./ de dicho oficio, arreglándose en todo a lo prevenido por reales cédulas, leyes y ordenanzas, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y Su Señoría el señor corregidor le entregó la insignia de la real justicia en señal de posesión, y quedó recibido al uso y ejercicio de dicho oficio de alcalde de la santa hermandad.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Carcelén Peres de Ubilluz

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Francisco de Villacís

f) Don Luis de la Cuesta

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Gregorio Joseph de Bustos

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.-

-- -- En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de /Folio 7/ mil setecientos sesenta y dos años, yo, el escribano de Cabildo y Real Hacienda, notifiqué la providencia dada, hoy día de la fecha, por los señores de este Ilustre Cabildo, a don José del Castillo, sobre que dentro de segundo día de esta notificación, entregue a don José Bravo, nuevo Mayordomo de Propios y Rentas de dicho Cabildo, la hijuela que para en su poder, en donde consta los principales de censo, pertenecientes a dichos propios, la misma que se le entregó por don Joaquín de Rojas, como la memoria jurada de rezagos, para que por ella se cobren los réditos corridos que se estuvieren debiendo por los censualistas, cuya notificación la hice en presencia del señor Regidor don Luis de la Cuesta, de que doy fe.

f) Baquero

4.- SOBRE LA DEJACIÓN QUE HACE JOSÉ BRAVO DEL CARGO DE MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS, Y SE NOMBRA EN SU LUGAR A BERNARDINO GAZITUA, QUIEN OTORGARÁ ESCRITURA DE FIANZA COMO ES COSTUMBRE, OBLIGÁNDOSE A CONCURRIR A TODAS LAS FUNCIONES Y GASTOS DE FIESTAS REALES, RECIBIMIENTOS DE OBISPOS, PRESIDENTES, EXEQUIAS REALES Y OTRAS CELEBRACIONES.- LEYÉRONSE VARIOS ESCRITOS, EL PRIMERO DE MANUEL PACHECO CUYO TRASLADO SE DIO AL PROCURADOR GENERAL DE QUE SE LE RECIBA AL USO Y EJERCICIO DE MÉDICO; EL SEGUNDO DE NICOLÁS DE PRADO, OFICIAL BARBERO, QUE PIDE LICENCIA PARA ABRIR TIENDA DE BARBERÍA Y SE LE CONCEDE; EL TERCERO, DE NICOLÁS CARRIÓN SOBRE LA COBRANZA DE LAS ALCABALAS DE UNOS SOLARCITOS, CUYO TRASLADO SE DIO AL BARRIO DE SAN BLAS; Y EL OTRO, DE MATÍAS SERPA QUE PIDE SE LE PAGUE EL SALARIO QUE SE LE DEBE POR EL TIEMPO QUE FUE PORTERO DE CABILDO, POR EL MAYORDOMO DE PROPIOS.- Quito, enero - 11 - 1762

En la ciudad de San Francisco de Quito, en once de enero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se confirió y acordó lo siguiente:

**Sobre la dejación que
hace don José Bravo,
del nombramiento
hecho de Mayordomo**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don José Bravo, por el que se excusa y hace dejación del nombramiento hecho de la Mayordomía de Propios y Rentas de este Ilustre Cabildo, y admitida, nombraron los señores que concurrieron en él, por tal Mayordomo a don Bernardino Gazitua, quien otorgará escritura de fianza en la forma acostumbrada a satisfacción de este Cabildo, ante el presente escribano, y obligándose a concurrir a todas las funciones y gastos que se hayan de ofrecer, como son: fiestas reales, recibimientos de los señores Obispos y Presidentes, exequias reales que se ofrezcan y otras varias celebridades y casos, sin que haya necesidad de nombrar por diputados a los señores capitulares, porque todo ha de correr por su mano, y en esta forma, aceptándose este nombramiento para correr /F.7v./ con la administración, otorgará el instrumento de obligación con fianzas legas, llanas y abonadas, a satisfacción de este Cabildo.

Asimismo, se leyeron los escritos presentados, el primero de don Manuel Pacheco, del que se dio traslado al señor procurador general sobre la presentación hecha de que se le de el uso y ejercicio de Médico; el segundo, de Nicolás de Prado, Oficial barbero, en que pide se le conceda licencia para poder abrir tienda de barbería, y se le concedió dicha licencia; el tercero, de don Nicolás Carrión, sobre la cobranza de las alcabalas [de solarcitos], y se dio traslado al vecindario del barrio de San Blas; y el tercero -cuarto-, de Matías Serpa, en que pide que el mayordomo de propios le pague el salario que se le debe por Portero que fue de este Cabildo, y se proveyó lo que constará por él.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Entre renglones: de solarcitos, vale.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Carcelen Peres de Ubilluz

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

5.- AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE DISPOSICIONES DADAS POR LA LEY Y REALES CÉDULAS DE 1620, RELATIVAS AL EJERCICIO DE DOS CARGOS, COMO SE HALLA FRANCISCO DE BORJA, DE ALCALDE ORDINARIO Y ALFÉREZ REAL EN UNA MISMA PERSONA, SE DEBE ELEGIR A ALGUIEN QUE NO SEA DEL CABILDO Y SUS REGIDORES, Y LO QUE DISPONE EXPRESAMENTE EN CASOS DE MUERTE, ENFERMEDAD O AUSENCIA U OTRO IMPEDIMENTO, QUE LO SUSTITUYA EL REGIDOR MÁS ANTIGUO; Y SOBRE QUE SE ELIGE Y NOMBRA A MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN POR ALCALDE, EN LUGAR Y POR RENUNCIA DE JOSÉ CARCELÉN, A QUIEN SE LE RECIBIRÁ COMO TAL ENTERANDO LA MEDIA ANATA ACOSTUMBRADA.- Quito, enero - 27 - 1762

/Folio 8/

. Autos y Vistos: Con lo expuesto por el señor fiscal, teniendo presente la Ley del reino y Real Cédula del año de mil seiscientos y veinte, y hallarse de Alcalde Ordinario don Francisco de Borja, que sirve el oficio de Alférez Real, por lo que se debe elegir persona que no sea del Ayuntamiento para que ambas varas no se refundan anualmente en los regidores, y en consideración a que la mencionada ley lo dispone expresamente para el caso de muerte, o ausencia.

Declárase que, sin embargo de estar reelecto de alcalde ordinario el referido alférez real en todas las vacantes interinas de ausencia, enfermedad, u otro impedimento, debe sustituir el ejercicio de la vara el regidor más antiguo; y en cuanto a la renuncia interpuesta por don José Carcelén en conformidad de las justas causas que la motivan, se le ha por admitida, y usando esta Real Audiencia de las facultades que le corresponden para criar alcalde vecino, concurriendo como concurren **/F.8v./** las calidades y proporciones de las leyes, en don Manuel Guerrero Ponce de León, de cuya conducta, justificación y beneficio a la causa pública, se tiene sobrada experiencia en la misma clase de alcalde, cuando lo *ha* sido en esta ciudad, se le elige y nombra, el presente año, para que sirva este empleo por ser conveniente al real servicio y causa pública, para cuyo efecto, se saque testimonio de este auto y entregue por el señor don Manuel Rubio al corregidor, para que juntando los capitulares en Cabildo, copiándolo en sus libros y pagando, dicho Manuel, el real derecho de media anata, le reciban al uso y posesión, con la particular advertencia de que no se le admita réplica, excusa, súplica, ni representación al nominado don Manuel Ponce, por ser opuesta a la calidad de convenir al real servicio.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciados don Manuel Rubio de Arévalo, don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, y el Doctor don Félix de Llano Valdés, Presbítero, Oidores. En Quito, en veinte y seis días del mes de enero de mil se **/Folio 9/** tecientos sesenta y dos años.- Aguilera.-

Concuerta este traslado con el auto original, proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, de donde se sacó, corrigió y concertó, va cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito, que dicho auto original queda en los autos

de la materia, y para que de ello conste de mandado judicial suso inserto, doy el presente en esta ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de enero de mil setecientos sesenta y dos años, y en fe de ello lo firmo.

~

f) Don Thomas Fernandez de Aguilera
Escribano de Cámara y Gobierno.-

Quito y

Habiéndose leído el auto proveído por los señores de esta Real Audiencia, que es el de enfrente, copiado por testimonio, estando en esta Sala Capitular los señores que concurrieron en ella, lo obedecieron en todo y por todo, y en su virtud se ejecutó lo prevenido en él, y quedó recibido el señor don Manuel Guerrero Ponce de León en el uso y ejercicio del empleo de Alcalde Ordinario de esta ciudad, para este presente año.

Cinco rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el obedecimiento desuso, como en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento /F.9v./ como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Marqués de Villa Rocha don José Carcelén Pérez de Ubillus, Tesorero General de la Santa Cruzada; el Alférez real sustituto don Juan Francisco de Borja y Larraspuro, Alcaldes Ordinarios; Capitanes don Esteban de la Cuesta, Regidor y Alguacil Mayor; y don Francisco de Villacís, Regidor Perpetuo. En Quito, en veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos sesenta y dos años.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y real Hacienda /

6.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA RENUNCIA DE JOSÉ CARCELÉN PÉREZ DE UBILLUS AL CARGO DE ALCALDE ORDINARIO, Y ADMITIDA ESTA, SE ELIGIÓ Y NOMBRÓ A MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN PARA QUE SIRVA DICHO EMPLEO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y FUE PUESTO EN EJERCICIO DE DICHO OFICIO.- Quito, enero - 27 - 1762. Véase el Auto inserto en el documento anterior

/Folio 10/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Recepción del señor don Manuel Guerrero Ponce de

En este Cabildo, el señor corregidor manifestó un Auto proveído por los señores de esta Real Audiencia, a los veinte y seis del corriente, en que se manda que por renuncia interpuesta por el señor don José Carcelén Pérez de Ubillus, en conformidad de los justos motivos y causas que para ello le motivaron, fue admitida la expresada renuncia de la vara de Alcalde Ordinario de esta ciudad, y usando dicha Real Audiencia de las facultades que le corresponden para criar alcalde vecino, concurriendo como concurren las calidades y proporciones de las leyes en el señor don Manuel Guerrero Ponce de León, le eligió y nombró por tal Alcalde Ordinario de este presente año, para que sirva este empleo por ser conveniente al real servicio y causa pública, y en su obediencia dicho señor corregidor hizo convocar a los señores capitulares para la recepción de dicho empleo al referido señor don Manuel, los que hallándose en su Sala Capitular y entendido el asunto de dicho auto y obedecido, fue llamado dicho señor don Manuel Guerrero Ponce de León, a quien por ante mí, el escribano, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar fiel y legalmente dicho empleo, y de guardar el sigilo de lo que se acordase en este Cabildo, y observar las leyes y ordenanzas reales, en cuya conformidad fue recibido y puesto en el uso y ejercicio de dicho empleo, y en señal de posesión se le entregó, por dicho señor corregidor, la insignia de la real justicia. /

/F.10v./

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Carcelen Peres de Ubilluz

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Francisco de Villacís

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

7.- PRESENTÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA, POR VÍA GUBERNATIVA, QUE MANDA QUE EL ALCALDE DE AGUAS DISPONGA AL SOBRESTANTE CUIDE QUE LAS AGUAS, ACEQUIAS, ALCANTARILLAS Y CONDUCTOS POR DONDE SE DIRIGEN A LAS PILAS Y FUENTES, HACIENDO QUE ESTÉN TAPADAS Y CERRADAS LAS TRONERAS QUE LAS ABREN Y ROMPEN, Y CASTIGUE CON SEVERIDAD A LOS CÓMPlices QUE SE LES HALLASEN EN DICHAS CAÑERÍAS, Y POR EL DESORDEN CON QUE EL VECINDARIO PROCEDE AL ROMPER LAS CAÑERÍAS Y ACEQUIAS, Y CON LOS INDIOS PROCEDAN A

CERRARLAS Y CUIDAR QUE CORRAN LIMPIAS Y SIN EXTRAVÍO ALGUNO, Y QUE EL ASESOR HAGA INFORME SOBRE ESTA MATERIA AL PRESIDENTE Y OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA, Y QUE EL ALCALDE AGUAS PONGA TODO SU ESFUERZO, CELANDO QUE ESTÉN CERRADAS Y ACONDICIONADAS Y CASTIGANDO A LOS TRANSGRESORES QUE LAS ROMPEN.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL VECINDARIO DEL BARRIO DE SAN ROQUE, SOBRE QUE EL ASENTISTA DE LAS ALCABALAS PRETENDE COBRAR POR LOS SOLARES Y HUERTAS DEL BARRIO.- Quito, febrero - 5 - 1762

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre las aguas, acequias, alcantarillas
--

En este Cabildo manifestó el señor corregidor un Auto proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, [por vía gubernativa], su fecha de primero de este presente mes y año, en que se sirven de mandar que las acequias, alcantarillas y conductos por donde se dirigen las aguas para el beneficio y bien /Folio 11/ común de esta ciudad, y que estas se introduzcan a las pilas con toda limpieza, para lo cual el alcalde de aguas hagan que el sobrestante de ellas, cele y registre todos los días las cañerías por donde se conducen las dichas aguas, haciendo que se tapen y cierren las troneras que comúnmente las abren y rompen, castigando a los cómplices que se encontrasen en la fracción de dichas cañerías, y lo más que por dicho auto se previene; y habiendo oído y entendido su contexto, acordaron que en cumplimiento y observancia de él, el actual señor alcalde de aguas, en fuerza de su obligación, cele con la mayor severidad el desorden con que el vecindario procede en romper las cañerías y conductos por donde bajan las aguas a las pilas y fuentes de esta ciudad, haciendo que el sobrestante de ellas, con los indios que están asalariados, los cierren con vigilante exactitud para que las aguas corran limpias y puras, y sin extravío alguno, como está mandado por repetidas providencias que ha dado este Cabildo, dirigidas al importante fin del perenne curso y limpieza de las aguas que abastecen a esta ciudad, y permanencia de sus conductos, sobre que el señor asesor haga informe con los documentos concernientes que ha expedido este Cabildo, para dar cuenta de la exactitud con que ha obrado este Cabildo sobre este particular en beneficio de la causa pública, al señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, Oidor Decano de esta Real Audiencia y Presidente de sala de ella, con toda brevedad como se previene en dicho auto, y para que se cumpla y ejecute, según y cómo en él se contiene y manda, dicho señor alcalde de aguas, usando de las facultades que se le están comunicadas, pondrá todo el esfuerzo necesario y conveniente, celando y embarazando /F.11v./ el intolerable abuso de romper las acequias, para que permaneciendo cerradas y bien acondicionadas, corran puras las aguas, procediendo contra los transgresores por todo rigor de derecho.

Y en este estado, se presentó un escrito por parte del vecindario del barrio de San Roque, sobre que el asentista de las reales alcabalas de esta ciudad, pretende cobrar por los solares y huertas que se hallan en dicho barrio, y visto se dio traslado a dicho asentista.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

8.- VISTO EL INFORME DEL CABILDO SOBRE LAS AGUAS, ACEQUIAS, ALCANTARILLAS Y CONDUCTOS DE AGUAS, EN SU CUMPLIMIENTO ACORDARON SE LO ENTREGUE AL ESCRIBANO RECEPTOR ALBERTO BAAMONDE PARA QUE LO HAGA SABER AL CORREGIDOR CON EL AUTO PROVEÍDO PARA DICHO EFECTO.- VIÓSE UN ESCRITO POR JOSÉ DEL CASTILLO, MAYORDOMO QUE FUE DE LOS PROPIOS, AL QUE SE PROVEYÓ, QUE POR AHORA ENTREGUE LAS HIJUELAS DE CENSOS EN EL TÉRMINO PREVENIDO, Y PARA LA ENTREGUA DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS, LOS HAGA DENTRO DE 15 DÍAS, Y PARA LO DEMÁS QUE SE OFRECIERE, ACUDA AL ALCALDE FRANCISCO DE BORJA.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE MANUEL FAUSTO SERRANO, ALBACEA DE JUAN ENDERIZ, MAYORDOMO QUE FUE DE LOS PROPIOS, PARA QUE CUANDO EL MAYORDOMO ESTÉ POR DAR SUS CUENTAS, ESTE TAMBIÉN LAS DÉ.- QUE EL ESCRIBANO SAQUE TESTIMONIO DE LAS REALES CÉDULAS Y ORDENANZAS PARA LO QUE SE TIENE ACORDADO Y SE TRAIGA AL PRÓXIMO CABILDO.- SE ORDENA AL PROCURADOR DE CAUSAS QUE CON VIGILANCIA Y CUIDADO AVERIGÜE LAS CAUSAS PENDIENTES Y LAS SIGA HASTA SU FINALIZACIÓN, DANDO NOTICIA DE ELLAS AL ASESOR PARA LAS DEFENSAS QUE SE OFRECIEREN.-
Quito, febrero - 12 - 1762

/Folio 12/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre el informe hecho por este Ilustre Cabildo, en virtud de lo mandado por esta Real

En este Cabildo se leyó el informe hecho por él, en conformidad de lo mandado por los señores de esta Real Audiencia sobre las aguas, acequias, alcantarillas y conductos por donde se dirigen dichas aguas, y en su cumplimiento se firmó dicho informe, para lo que se convocó este Cabildo y se acordó se entregue a Alberto Baamonde, Escribano Receptor, quien hizo saber al señor corregidor el auto proveído por dichos señores para el efecto referido.

Sobre que don José del Castillo entregue as hijuelas de censos, pertenecientes a las

Y en este estado, se presentó un escrito por parte de don José del Castillo, Mayordomo que fue de los Propios y Rentas de este Ilustre Cabildo, al que se proveyó que por ahora entregue prontamente las hijuelas de censos que, al ingreso de su mayordomía, se le entregó por su antecesor, y lo cumpla dentro del término que tiene prescrito el señor Alcalde don Francisco de Borja, y por lo que mira a la presentación de los demás documentos que se expresan, ésta la haga dentro de quince días, con denegación de otro y para lo demás que se ofreciere, deberá ocurrir al dicho señor alcalde, en virtud de la comisión que se le ha conferido por este Cabildo.

También se leyó otro escrito presentado por Manuel Fausto Serrano, Albacea de don Juan Enderiz, Mayordomo que fue /F.12v./ de dichos Propios, y con su vista se proveyó de que se tenga presente para cuando el mayordomo que está próximo a dar las cuentas, las dé, con cuya vista, reconociéndose la realidad, se dará la correspondiente providencia.

En este Cabildo se acordó que el escribano de él, saque testimonio, bajo de una cuerda, de las Reales Cédulas y Ordenanzas de este Ilustre Cabildo, las mismas que se han tenido presentes, para lo que se tiene acordado y hecho, se traiga para el primer Cabildo.

Y en este estado, se llamó al procurador de causas, a quien se le ordenó que con toda vigilancia y cuidado, averigüe de todas las causas que estuvieren pendientes y la siga sin descuido alguno, hasta su definición, dando noticia del estado de ellas a señor asesor, para las defensas que se ofrecieren practicar.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Antonio de Salazar**
Escribano Público

9.- VIÓSE UNA CARTA DE SU EXCELENCIA EN RESPUESTA AL INFORME DEL CABILDO, PARA QUE SE VENDAN O ARRIENDEN LOS OFICIOS QUE ESTÉN VACOS DE REGIDORES, ESCRIBANOS Y PROCURADORES, ENCARGARON QUE EL OIDOR MANUEL RUBIO DE ARÉVALO Y OFICIALES REALES DE LA REAL CONTADURÍA HAGAN LAS DILIGENCIAS PARA QUE DICHOS CARGOS LOS OCUPEN EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO POR PERSONAS DIGNAS Y BENEMÉRITAS.- VIÓSE OTRA CARTA DE SU EXCELENCIA EN QUE MANDA SE HAGAN LAS DILIGENCIAS MÁS CONVENIENTES AL BIEN PÚBLICO EN LO TOCANTE AL CASTIGO QUE SE DEBE APLICAR A LOS REOS PROCESADOS DESTINÁNDOLOS A LAS OBRAS PÚBLICAS Y OBRAJES, Y PUEDAN SER COMMUTADAS SUS DELITOS, PAGANDO EL DIARIO ACOSTUMBRADO A SU JORNAL PARA LA MANUTENCIÓN DE DICHOS PRESOS Y EL RESIDUO SE DEPOSITE EN PERSONA SEGURA, DANDO ÉSTE LA FIANZA Y OBLIGACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Quito, febrero - 19 - 1762

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este **/Folio 13/** Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Carta-respuesta de Su Excelencia sobre la

En este Cabildo manifestó el señor corregidor una carta-respuesta por Su Excelencia, a los siete de enero de este presente año, por el informe que se hizo por este Cabildo, a los diez de octubre del año pasado, para que se vendan, o arrienden los oficios que se hallaren vacos, así de regidores como de escribanos y procuradores de esta ciudad, encargando Su Excelencia, en la expresada carta de siete de enero, para que en su virtud el señor Oidor don Manuel Rubio de Arévalo con intervención de los señores oficiales reales de esta Real Contaduría, se practiquen las más eficaces diligencias, a fin de que todos los sobredichos oficios se ocupen en propiedad, o en arrendamiento, por sujetos

dignos y beneméritos de estos empleos, y su respuesta se encargó al señor asesor para que prontamente la haga, para que con ella se de cuenta a Su Excelencia.

Otra carta de Su Excelencia sobre el castigo que se pueda

En la misma conformidad en este Cabildo manifestó, dicho señor corregidor, otra carta escrita por Su Excelencia, a los seis de enero de este presente año, para que inteligenciado Su Merced del asunto de ella, practique las diligencias que hallase ser más convenientes a la utilidad y bien público de esta ciudad en lo tocante al castigo que se pueda aplicar con los reos procesados en estas /F.13v./ cárceles, para que sus castigos se conmuten aplicando sus personas a las obras públicas y necesarias de esta ciudad, y que de esta suerte compurguen sus delitos por el tiempo equivalente a ellos, y en [su] defecto, poniendo a dichos presos en los obrajes de esta ciudad y su contorno, considerándoles el diario de su jornal por el que estuviere establecido y puesto en costumbre, separando de este importe lo que se conociere y regularse ser preciso para la manutención de dichos presos, y que el residuo se ha de depositar en persona segura, otorgando éste la fianza y obligación de responsabilidad.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Laraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Francisco de Villacís

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

10.- SE VIERON LAS CUENTAS DADAS POR JOSÉ DEL CASTILLO, MAYORDOMO QUE FUE DE LOS PROPIOS DE LOS AÑOS DE 758 Y 759, CONSIDERANDO QUE FUERON DIPUTADOS PARA ELLO, DEL AÑO 758, JOSÉ DE HERRERA Y LUIS DE LA CUESTA, QUE POR AUSENCIA DE LOS CAPITULARES NO SE PUDO DAR PROVIDENCIA Y SE POSTERGÓ PARA EL SIGUIENTE CABILDO, Y PARA EL AÑO DE 759 LEÍDO EL ESCRITO DE LAS EDICIONES PUESTAS POR LOS DIPUTADOS, SE DIO TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL, QUE POR SU IMPEDIMENTO, SE NOMBRÓ PARA SU REVISIÓN A JOSÉ GUERRERO DE SALAZAR.- VIÓSE UN ESCRITO DE LOS VECINOS DEL BARRIO DE SAN BLAS, SOBRE EL ASENTISTA DE LAS ALCABALAS, MANDARON QUE NO SE ADMITA SI NO VIENE FIRMADO DE ABOGADO.- LEYÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PADRE FRAY JOAQUÍN DE CHIRIBOGA, DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL SOCAVÓN DEL RÍO DE TUMBACO, DE SU PROPIO PECULIO Y PIDIENDO SE LE DEN LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES DE LO ACORDADO PARA LLEVARLOS AL GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA PARA QUE DE LA

PROVIDENCIA MÁS CONVENIENTE.- VISTO EL PEDIMENTO DE JUAN JOSÉ DE IBARRONDO, NATURAL DE LA VILLA DE DURANGO, Y LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL, SE DETERMINÓ QUE EL PETICIONARIO GOCE DE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES, FRANQUEZAS Y REGALÍAS CONCERNIENTES AL EMPLEO DE FAMILIAR DE LA SANTA INQUISICIÓN, A QUIEN SE LE ENTREGARÁN LOS AUTOS Y QUE TODA PERSONA DE CUALQUIER CALIDAD Y CONDICIÓN QUE SEA, LE DEBERÁN GUARDAR, QUEDANDO TESTIMONIOS EN LOS LIBROS DE CABILDO.- VIÉRONSE DOS ESCRITOS, EL UNO DE FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DE URQUÍA EN QUE PIDE SE LE DESPACHE LIBRAMIENTO DE 50 PESOS, CONTRA JUAN CRISÓSTOMO DE LEÓN, PARA QUE LE SATISFAGA DICHOS PESOS, DE LOS CIENTOS PERCIBIDOS DE SALARIO COMO ESCRIBANO INTERINO; Y EL OTRO, DE JAVIER RUIZ, MAESTRO PLATERO Y CONTRASTE, EN QUE PIDE SE LE ENTREGUEN LOS AUTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PARAN EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE CABILDO.- Quito, abril - 27 - 1762

En la Muy Noble y Lea ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de abril de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro /Folio 14/ Señor, de su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre las cuentas dadas por don José del Castillo,

En este Cabildo se vieron las cuentas dadas de la Mayordomía que obtuvo don José del Castillo, de los años pasados de mil setecientos cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, y respecto de que en el referido año de cincuenta y ocho, fueron Diputados nombrados para su revisión, los señores Regidores don José de Herrera y don Luis de la Cuesta., y en este presente Cabildo haber concurrido solamente dichos señores, faltando los demás señores capitulares, y por semejante legítimo impedimento no poderse dar la última resolución a las cuentas de dicho año, se suspendió ésta para determinarse en la primera junta que ocurrieren los demás señores; y por lo respectivo al expresado año de cincuenta y nueve, leído el escrito de los señores diputados, de las adiciones puestas, se dio traslado al señó procurador general y por su impedimento, por haber sido diputado nombrado para su revisión, se nombra para su respuesta al señor Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor General de esta Cabildo.

Sobre lo pedido por el vecindario de la

También se vio otro escrito de los vecinos de la parroquia de San Blas de esta ciudad, sobre lo pedido por el asentista de las reales alcabalas, al que se mandó fuese firmado de abogado en conformidad de lo mandado por los señores de esta Real Audiencia, de que no se admitan escritos fundados en derecho, menos que no sean firmados de abogado.

Sobre la fábrica

Asimismo, se leyó el escrito presentado por el Reverendo Padre Maestro Fray Joaquín de Chiriboga, de la Orden del gran Padre San Agustín de esta ciudad, sobre la construcción del socavón del río de Tumbaco, obligándose a la fábrica de su propio peculio,, y pidiendo se le den los testimonios de los acuerdos celebrados en el asunto, /F.14v./ al que se dio providencia mandándose que, en conformidad de hallarse pendiente esta causa en el Gobierno de esta Real Audiencia, se llevará dicho escrito a él, para la producción del dictamen o parecer más conveniente y proporcionado a lo que por dicho reverendo padre maestro se representaba, mandándose juntamente dar los testimonios y certificaciones según y en la forma que se pidió.

Sobre el familiar de la Santa

Y también se vio el pedimento hecho por don Juan José de Ibarrodo, natural de la villa de Durango, y la respuesta del señor procurador general, con cuya vista se determinó que el sobredicho don Juan debía gozar todas las inmunidades, exenciones y demás franquezas y regalías que fueren concernientes al empleo de Familiar de la Santa Inquisición, y que en su conformidad, todas y cualesquier personas de cualquier estado, calidad o condición que sean, le deberán con efecto guardarlas puntualmente, mandando asimismo que para su observancia y cumplimiento, se le entreguen los autos originales, quedando íntegramente testimonio de ellos en los libros de Cabildo.

Sobre lo pedido por Francisco

Asimismo, se presentaron dos escritos, el uno de Francisco Javier López de Urquía por el que pide se le despache libramiento de cincuenta pesos, para el mayordomo de propios, y se proveyó de que ocurriese a usar de su derecho contra Juan Crisóstomo de León, para que éste le satisfaga dichos pesos, por tener percibidos los cien pesos de salario que gozó de escribano interino de este Cabildo; y el otro, de don Javier Ruiz, Maestro platero y Contraste de esta ciudad, en que pide se le entreguen los autos y demás documentos que paran en el archivo del Juzgado de Cabildo, y se mandó dar traslado al señor procurador general.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Esteban de la Cuesta /

/Folio 15/

f) don Joseph de Herrera

f) Don Luis de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Antonio de Salazar**
Escribano Público

11.- LEYÓSE UN ESCRITO DEL MARQUÉS DE VILLA ORELLANA, APODERADO DE MIGUEL DE JIJÓN Y LEÓN, EN QUE PIDE SE LE DE TESTIMONIO DE UNA CARTA ESCRITA DE DICHO MIGUEL AL

CABILDO, SOBRE LA REBAJA DE CENSOS DEL CINCO AL TRES POR CIENTO Y LOS ACUERDOS CELEBRADOS SOBRE LA MATERIA, MANDARON PONER DICHO TESTIMONIO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE NICOLÁS CARRIÓN, ASENTISTA DE LAS REALES ALCABALAS TOCANTE AL PEDIDO DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS POR LAS CUADRAS DE TIERRA QUE POSEE.- TRASLADO INSERTO DE LA CARTA ESCRITA POR EL MARQUÉS DE VILA ORELLANA SOBRE LA REBAJA DE LOS CENSOS A FAVOR DE MIGUEL DE JIJÓN Y LEÓN Y DEMÁS ACUERDOS CELEBRADOS SOBRE LA MATERIA.- Quito, mayo - 5 - 1762

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de mayo de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que se pide
testimonio de una
carta de don Miguel**

En este Cabildo se leyó un escrito presentado por parte del señor Marqués de Villa Orellana, de la Orden de Santiago, como Apoderado de don Miguel de Jijón y León, de la misma Orden, por el que pide se le de testimonio de una carta escrita por dicho don Miguel a este Cabildo sobre el asunto del rebaje de censos del cinco al tres por ciento, y los acuerdos celebrados en este particular, y se proveyó a todo lo estipulado, mandándose poner testimonio en este libro del referido escrito, y su proveído.

/F.15v./

Asimismo, se leyó otro escrito de don Nicolás Carrión, Asentista de las reales alcabalas, sobre lo que tiene pedido el vecindario de la parroquia de San Blas de esta ciudad, por las cuadras de tierra que posee.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sánchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

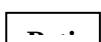
f) Doctor Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Luis de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.-



Muy Ilustres Señores: El Marqués de Villa Orellana, Caballero de la Orden de

Santiago, Apoderado General de don Miguel Jijón y León, de la misma Orden, como más haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que la derecho de dicho don Miguel Jijón conviene se sirva Vuestra Señoría mandar que por el escribano de Cabildo se me dé testimonio en pública forma, de la carta que dirigió a este Ilustre Cabildo el mencionado don Miguel, remitiendo la Real Cédula que ganó sobre rebaja de censos del cinco al tres por ciento, ((y)) asimismo se ha de servir Vuestra Señoría informar como dicho don Miguel nunca ha pedido, ni pretendido premio alguno, por el servicio que ha hecho a la República, por las representaciones y diligencias actuadas para la consecución de la Real Cédula, y que el reconocimiento de algunas personas que se mostraban agradecidas de tan gran beneficio que el público reci /**Folio 16**/ bía,

□ propuso que debía gratificársele a dicho don Miguel por tan gran servicio que había hecho a toda la provincia, en circunstancias de hallarse en la última miseria, para que de este modo recuperase los costos que *habría* impendido en su conducción con los poderes generales de este Ilustre Cabildo, y los indispensables con los agentes en la Corte, obligándolo de este modo a que con la misma eficacia, defendiese al común en el recurso que hacía el Ilustrísimo Señor Obispo por el estado eclesiástico, pretendiendo revocatoria del real escrito de rebaja, lo que conferido con el señor Presidente Marqués de Selva Alegre, que de Dios goce, y voto consultivo del Real Acuerdo y vista que dio el señor fiscal, parece que se determinó que todos los dueños de fundos presentasen memoria de los censos que tenían sobre sus fincas, y que diesen por una vez, tres reales por ciento, para con este producto, gratificar en alguna parte a dicho don Miguel y con la restante cantidad, defender el derecho del Estado secular en la instancia, y recurso de dicho Ilustrísimo Señor Obispo, como también en otros varios asuntos provechosísimos a la República, que por falta de medios hasta *hoy* no se han solicitado, sin que en toda esta disposición hubiese tenido parte alguna dicho don Miguel Jijón, quien sin el más leve interés ha servido a toda esta República, en la tan utilísima consecución de la rebaja, y aunque el señor Presidente así lo mandó por auto, nombrando por juez y depositario de esta derrama a los señores don Sebastián Salcedo, Regidor Decano, y don Gregorio Álvarez, Depositario General que lo fue en la ocasión, /**F.16v.**/ nunca se verificó qué individuo alguno exhibiese en un solo maravedí, y lo que es más, ni aún siquiera se presentaron las memorias de los censos, a excepción de dos o tres que presentaron dichas memorias, y como todo esto se proponía voluntariamente como en alivio de los mismos interesados, como estos se desentendiesen, no se volvió a dar otra providencia quedando todo en pura disposición, y para que este negocio se instruya mejor, se ha de servir Vuestra Señoría mandar que dichos diputados, bajo de juramento, declaren si percibieron cosa alguna, y hecho todo, se me entregue original con todos los más testimonios que de lo actuado pidiese, en cuya atención: A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva proveer y mandar en todo como llevo pedido con justicia, y juro lo necesario en derecho, etcétera.- El Marqués de Villa Orellana.- En atención a la representación hecha por el Marqués de Villa Orellana, de la Orden de Santiago, como Apoderado de don Miguel de Jijón y León, de la misma Orden, el escribano de Cabildo le dé testimonio a continuación de este Decreto, de la carta escrita por dicho don Miguel Jijón, con fecha de tres de septiembre del año pasado de setecientos cincuenta y cinco, la que se ve recibió en este Cabildo, el día veinte y siete de julio del subsecuente año de cincuenta y seis, por mano del enunciado Marqués de Villa Orellana, hallándose juntos y congregados los capitulares que concurrieron en la sala de su Ayuntamiento, y de lo que se acordó en el Cabildo que se celebró el citado día veinte y siete de julio del año de cincuenta y seis, en orden a la noticia que por dicha

carta se participó, haberse dignado la católica piedad de Su Majestad de conceder la rebaja de censos, del cinco al tres por ciento, y lo demás concerniente a que se exhibiese el real escrito, expedido para dicho rebaje, y del Cabildo que al mismo asunto se celebró el día treinta de julio del precitado año de cincuenta y seis. Y don Sebastián Salcedo certifique al tenor de este escrito por lo respectivo a la prorrata, o contri /Folio 17/ bución que en él se enuncia, y don Gregorio Álvarez declare bajo de juramento al mismo tenor, como Diputados que fueron nombrados por el Gobierno de esta Real Audiencia, cometiéndose la recepción de dicha declaración al escribano de Cabildo, y hecho se le entregue todo original, quedando testimonio de este escrito su proveído en los libros de Cabildo.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso como en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Alférez Real sustituto don Juan Francisco de Borja y Larraspuro; el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida, Alcaldes Ordinarios; Capitanes don Esteban de la Cuesta, Regidor, Alguacil Mayor propietario y Alcalde de aguas; don Luis de la Cuesta, Regidor Perpetuo, y el Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor General de dicho Cabildo. En Quito, en cinco días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y dos años.- Ante mí, don José Matéu Baquero, Escribano de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó, /F.17v./ va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que quedan en poder del señor Marqués de Villa Orellana, Caballero de la Orden de Santiago, en dos fojas, como en Apoderado General de don Miguel de Jijón y León, de la misma Orden; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente n . en virtud de lo mandado por el auto preinserto, y en fe de ello, lo signo y firmo en esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y dos años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

12.- VIÓSE UN ESCRITO DEL MARQUÉS DE MAENZA PIDIENDO SE LE DEN LOS TESTIMONIOS DE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE MIGUEL DE JIJÓN Y LEÓN, TOCANTE A LA REBAJA DE CENSOS Y DE LOS CABILDOS CELEBRADOS Y CANTIDADES DE PESOS QUE SE HUBIEREN DADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REAL CÉDULA.- TRASLADO INSERTO DE LA PETICIÓN DEL MARQUÉS DE MAENZA SOBRE LOS TESTIMONIOS QUE PIDE DE LA CARTA DEL APODERADO DE MIGUEL DE JIJÓN Y LEÓN DANDO NOTICIA DE LA GRACIA CONCEDIDA DE LA REBAJA DE CENSOS DEL 5 AL 3 POR CIENTO.- Quito, mayo - 22 - 1762

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos de mayo de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre el testimonio que se pide de un escrito de don Miguel de Jijón y León, su

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Marqués de Maenza, Caballero de la Orden de Calatrava, pidiendo se le den los testimonios necesarios de un escrito presentado en este Cabildo por el apoderado de don Miguel Jijón, residente en los reinos de España, y pidiendo testimonio de una carta que le escribió, dándole noticia de la rebaja de censos, y de los Cabildos que sobre la publicación /Folio 18/ de la Real Cédula se hubiesen celebrado, y asimismo sobre las cantidades de pesos que se le hubiesen dado por este Cabildo a dicho don Miguel Jijón, para la solicitud de dicha rebaja de censos, y en vista de dicho pedimento, se proveyó auto mandando en todo como se pide, según consta por extenso de dicho pedimento y auto, que se han de trasuntar a continuación de este Cabildo.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí,

f) Joseph Pazmiño

Escribano de Su Majestad.-

Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento: El Marqués de Maenza, Caballero de la Orden de Calatrava, vecino de esta ciudad, parezco ante Vuestra Señoría en la mejor forma que proceda de derecho y digo: Que en méritos de justicia se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se me den los testimonios que yo pidiere, autorizados en pública forma y manera que hagan fe, de un escrito presentado ante Vuestra Señoría por el apoderado de don Miguel de Jijón, residente en los reinos de España, en que pide testimonio de la carta que este escribió a Vuestra Señoría, dándole noticia de haber conseguido la gracia de la rebaja del rédito de todos los censos impuestos en estas provincias, del cinco al tres por ciento, y lo demás contenido en ella, e igualmente /F.18v./ se me den los testimonios que yo pidiere de esta misma citada carta, y de los Cabildos que con este motivo celebró Vuestra Señoría para procurar la publicación de la Real Cédula, en que se contiene esta real gracia; y asimismo, se ha de servir Vuestra Señoría de mandar se me dé certificación, o informe del tiempo que consta por pública notoriedad a Vuestra Señoría y el motivo porqué estuvo detenida la publicación y

cumplimiento de esta Real Cédula, para los efectos que me competan en derecho. Por lo cual: A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de mandar conforme a este mi pedimento por ser de justicia, y en lo necesario juro a Dios, Nuestro Señor, puesta la mano sobre la cruz que traigo al pecho, no ser de malicia, etcétera.- El Marqués de Maenza.- Otro sí: A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva de mandar se me den los testimonios que yo pidiere, bajo de una cuerda, con los antecedentes de la cantidad, o cantidades que se le hubiesen dado por este Muy Ilustre Cabildo, a don Miguel de Jijón, para la solicitud y gastos de la rebaja de los censos, para los efectos que me competan, pido justicia ut supra.- El Marqués de Maenza.- En conformidad de lo que se pide, el presente escribano dé los testimonios que se piden, autorizados en manera que hagan fe, con reconocimiento del libro Capitular, y obren los efectos que haya lugar; y en cuanto al otro sí, dése la certificación en la forma que se pide, también con reconocimiento de los libros Capitulares, en orden a las remisiones de dinero que se hicieron, para lo que expresa, y a continuación del libro que corre, se pondrá un testimonio de este pedimento y su proveído, para que en todos tiempos conste.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso como en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso /Folio 19/ y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida y Alcalde Ordinario; el Capitán don José de Herrera, Regidor Decano, Padre General de menores y Alcalde Ordinario interino, por ausencia del propietario; el Capitán don Esteban de la Cuesta, Regidor, Alguacil Mayor Perpetuo y Alcalde de aguas, y el Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor General de dicho Cabildo. En Quito, en veinte y dos días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y dos años.- Ante mí, José Pazmiño, Escribano de Su Majestad.

Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que quedan en poder del señor Marqués de Maenza, Caballero de la Orden de Calatrava, en dos fojas; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por el auto preinserto, y en fe de ello, lo signo y firmo en esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y dos años.

En Testimonio *-hay una símbolo-* de Verdad

f) Joseph Pazmiño
Escribano de Su Majestad

13.- SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DADAS POR JOSÉ DEL CASTILLO COMO MAYORDOMO DE PROPIOS DE LOS AÑOS DE 1758 Y 1759, Y SE MANDA QUE JOAQUÍN DE ROJAS REFUNDA Y ENTREGUE 21 PESOS, UN REAL Y MEDIO.- QUE SE EJECUTE EL DESPACHO DEL SUPERIOR GOBIERNO ACERCA DE LO PEDIDO POR JAVIER RUIZ, ENSAYADOR, MARCADOR, FUNDIDOR MAYOR Y REAL CONTRASTE, Y LA RAZÓN MANDADA PONER EN ESTE LIBRO DE CABILDO QUE

CONSTA A FOJAS 25.- VIERONSE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR BERNARDINO GAZITUA, MAYORDOMO DE PROPIOS ACTUAL, DEL PROCURADOR CARLOS DE LARRAÍN A NOMBRE DE NICOLÁS CARRIÓN Y DEL MAESTRO MANUEL NIETO.- QUE SE PREVENGA LA FIESTA JURADA DE NUESTRA SEÑORA DEL QUINCHE, PATRONA DE LAS PESTES Y TERREMOTOS, A LO QUE SE OFRECIÓ EL ASESOR GENERAL A PRACTICARLA.- Quito, julio - 30 - 1762

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta días del mes de julio, de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayos de esta /F.19v./ dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre la aprobación de las cuentas de don José del Castillo de la

En este Cabildo se vieron las cuentas dadas por don José del Castillo, Mayordomo que fue de los Propios y Rentas de este Ilustre Cabildo, de los años de mil setecientos cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve, y léídose las respuestas del señor procurador general se proveyó en cada una de ellas, con vista de lo expuesto por los señores diputados, aprobándolas, a excepción de las partidas que se han adicionado, rebajándosele el importe de ellas la cantidad que resultare líquida, se le pagase de dichos propios y rentas de este Cabildo, y que se notifique a don Joaquín de Rojas refunda y entregue veinte y un pesos, un real y medio, los mismos que se expresaban en el cuaderno del referido año de setecientos cincuenta y ocho, por el otro sí, del escrito de respuesta de dicho señor procurador general.

Sobre que se guarde, cumpla y ejecute el despacho del Superior Gobierno de estos reinos, acerca de lo pedido por

Asimismo, se vieron los autos de Javier Ruiz y la respuesta del señor procurador general, y se proveyó auto que sin perjuicio del privilegio que tiene este Ilustre Cabildo de nombrar anualmente maestros mayores de todos los gremios y del allanamiento que tenía hecho por escrito el dicho Javier Ruiz, de que se nombren maestros mayores del gremio de platería como era de costumbre, se guardase, cumpliese y ejecutase el despacho del Superior Gobierno de estos reinos, según y cómo en él se contenía, devolviéndosele con los demás instrumentos que tenía presentados, poniéndose razón formal en este libro de Cabildo, para que en todos tiempos conste.

También se leyeron los escritos presentados por don Bernardino /Folio 20/ Gazitua, Mayordomo actual de los Propios y Rentas de este Cabildo, por Carlos de Larraín, Procurador, en nombre de don Nicolás Carrión, y por el Maestro don Manuel Nieto, a los que se proveyeron lo que constará de ellos.

Sobre que se haga la fiesta de Nuestra Señora del Quinche, especial

Y en este estado, habiéndose conferido en este Cabildo la omisión de no haberse celebrado hasta ahora la fiesta jurada de Nuestra Señora del Quinche, especial Patrona

de pestes y terremotos, y haberse repetido en estos días algunos temblores, se ofreció voluntariamente el señor asesor a practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que con efecto se haga la dicha fiesta, por lo que se le dieron las gracias correspondientes por este Cabildo, librando en su actividad y celo, el día en que se ha de hacer, y las demás diligencias conducentes para cuyos gastos, el mayordomo de este Cabildo le sufragará los pesos que fueren necesarios, en atención a la omisión que habían tenido los dos señores diputados que se nombraron, que lo son: don José de Herrera y don José de Oláis, dejando en silencio la dicha fiesta.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Pazmiño**
Escribano de Su Majestad /

14.- SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ALCALDE ORDINARIO A FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO, Y DE ALGUACIL MAYOR A ESTEBAN DE LA CUESTA, EN VIRTUD DEL AUTO PROVEÍDO POR EL JUEZ DE RESIDENCIA DEL TIEMPO QUE FUE PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA EL MARQUÉS DE SELVA ALEGRE, YA DIFUNTO, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DEL REY QUE COMPRENDE EL CABILDO Y TODOS LOS INDIVIDUOS QUE HAN ADMINISTRADO JUSTICIA.- VIÓSE UNA ESCRITO DE FRANCISCO ANTONIO DE ARAGUNDE EN QUE MANIFIESTA UN REAL TÍTULO DE MERCED DE ESCRIBANO REAL, Y EN EL QUE PIDE SE LE RECIBA COMO TAL Y DE LA RESIDENCIA DEL TIEMPO QUE FUE PRESIDENTE EL MARQUÉS DE SELVA ALEGRE.- Quito, octubre - 5 - 1762

/F.20v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre la suspensión del ejercicio de sus empleos de alcalde ordinario de esta ciudad y de alguacil mayor en ella, en virtud de auto

En este Cabildo compareció don José Matías de Otero, Escribano de Su Majestad, de la residencia que se está tomando de orden del Rey, nuestro señor, del tiempo que fue Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia, el señor Marqués de Selva Alegre, ya difunto, en que se comprenden, así este Ilustre Cabildo como todos los demás individuos que han administrado justicia, con un auto proveído por el señor juez de ella, en que se previene se les haga saber a los señores don Francisco de Borja y Larraspuru, Alcalde Ordinario de esta ciudad, y don Esteban de la Cuesta, Alguacil Mayor de ella, suspendan el ejercicio de sus respectivos empleos, pena de quinientos pesos, en el ínterin que se substancie dicha residencia, y se provee lo que resultare de ella conforme a justicia, el que se le intimó por el escribano de este juicio al dicho señor don Francisco de Borja, quedando por lo respectivo al señor alguacil mayor reservada su intimación, por hallarse fuera de la ciudad, entendiéndose en beneficio común de la República, en cuyo cumplimiento obedeció y se retiró a su casa, dándose por notificado del citado auto expedido por dicho juez de residencia.

En este estado, se presentó escrito por don Francisco Antonio de Aragunde con manifestación de un real título, en que Su Majestad, Dios le guarde, le hace merced de Escribano Real, pidiendo se le tenga como a tal por nombrado para la residencia que le está tomando /Folio 21/ del tiempo del gobierno del señor Marqués de Selva Alegre, ya difunto, a que se proveyó ocurriese al Superior Gobierno de esta Real Audiencia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Antonio de Salazar**
Escribano Público

15.- HABIENDO COMPARECIDO JOSÉ MATÍAS DE OTERO, ESCRIBANO REAL Y DE RESIDENCIA, SE MANDÓ QUE SE LE REMITIESE UN TESTIMONIO DE LA REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD PARA LA

RESIDENCIA, PREVIO A LA RESPUESTA A LOS CARGOS QUE SE LE HARÍAN SABER, PARA SU DESCARGO.- Quito, octubre - 12 - 1762

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre los cargos que se le hacen a este

Habiendo venido a este Cabildo don José Matías de Otero, Escribano Real y de Residencia, para efecto de hacerle saber los cargos que se le hacen por el señor juez de ella, se le dio por respuesta de que para responder al traslado dado, de dichos cargos, necesitaba de que primero se le remitiese un testimonio de la Real Cédula, librada por Su Majestad, (Dios le guarde), para dicha residencia, y que en el ínterin no le corra el término que se le asigna para dar los descargos. /

/F.21v./

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

En conformidad de lo acordado por este Cabildo, se trajo la copia de la Real Cédula sobre la residencia del señor

- f) Don Manuel Sanchez Ossorio
- f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate
- f) Don Luis de la Cuesta y Zelada
- f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Joseph Pazmiño

Escribano de Su Majestad

16.- HÍZOSE SABER LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUEZ DE RESIDENCIA AL CABILDO, Y EL PROCURADOR GENERAL PIDA TESTIMONIO DE ELLA PARA ASENTARLO EN ESTE LIBRO.- TESTIMONIO INSERTO DE LA RESIDENCIA TOMADA AL MARQUÉS DE SELVA ALEGRE Y CABILDO POR ORDEN DE SU MAJESTAD AL ESCRIBANO REAL Y DE RESIDENCIA JOSÉ MATÍAS OTERO, Y DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR EL JUEZ DE RESIDENCIA JUAN JOSÉ DE ABELLA FUERTES.- Quito, octubre - 23 - 1762

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de esta Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir lo que se acordare en la manera siguiente:

Sobre haberse hecho saber la sentencia definitiva, pronunciada por el señor juez de

En este día, habiendo concurrido don José Matías Otero, Escribano de Su Majestad y de Residencia, hizo saber a dichos señores la sentencia definitiva pronunciada por el señor juez de residencia, y en su

inteligencia, resolvieron /Pasa Folio 24/ el pedir testimonio de los capítulos de dicha sentencia, por lo perteneciente a este Cabildo, para que se ponga en este libro y ordenaron que el señor procurador lo pidiese.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Zelada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí,

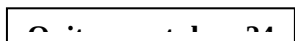
Joseph Pazmiño
Escribano de Su Majestad.-

/Vuelve a Folio 22/

El procurador general del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en los autos de residencia que Vuestra Merced se le ha tomado, de orden de Su Majestad, (Dios le guarde), del tiempo que el señor Marqués de Selva Alegre, ya difunto, obtuvo la Presidencia de esta Real Audiencia y el Gobierno y Capitanía General de esta provincia, con lo demás deducido, dice: Que en esta causa se ha servido Vuestra Merced de pronunciar sentencia definitiva, absolviendo al Cabildo de los cargos que le resultaron de la pesquisa secreta, en virtud de los descargos legales y convincentes que se dieron por parte del procurador general, con lo demás contenido en dicha sentencia, y para los efectos que convengan a este Ilustre Cabildo, se ha de servir Vuestra Merced de mandar que el escribano de la causa, dé testimonio de la expresada sentencia en pública forma y manera que haga fe, interponiendo para su validación, su autoridad y decreto judicial, y que hecho, se entregue al procurador general, en cuya atención:

A Vuestra Merced pido y suplico, se sirva de proveer y mandar según y cómo lleva pedido, por ser de justicia que impetra. Quito y octubre 23 de 1762.

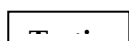
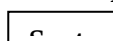
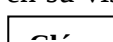
f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate.-

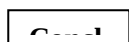
 Como lo pide.-

En la ciudad de Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil setecientos sesenta y dos años, proveyó y rubricó el Decreto de arriba, Su Merced el señor don Juan José de Abella Fuertes, de la Orden de Santiago, Capitán de las Milicias Regladas de España, electo Corregidor de la provincia de Canta? y Juez nombrado por Su Majestad (Dios le guarde), para la presente /F.22v./ residencia, de que yo, el escribano doy fe.

Ante mí,

f) Joseph Mathias de Ottero.-

 Don José Matías de Otero, vecino y Escribano del Número antiguo, Público y de Cabildo de la Villa y Consejo de Navia, en el Principado de Asturias, de Su Majestad, en estos reinos de las Indias, y propietario de la residencia, tomada con orden de Su Majestad al señor Marqués de Selva Alegre, Presidente, Gobernador y Capitán general que fue de esta Real Audiencia y su provincia, al Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento y más comprensivos en la Real Cédula, que principia los autos de dicha residencia, en virtud de lo que se pide y manda en la petición, y su proveído que anteceden: Certifico, doy fe y verdadero testimonio a todos los señores jueces, justicias de Su Majestad y más, que el presente vieren, que el tenor de la sentencia definitiva dada en la mencionada residencia, por lo respectivo al Ilustre Cabildo de esta ciudad, con su principio, conclusión y pronunciamiento, es como se sigue: En la causa de  residencia y pesquisa secreta, tomada por especial comisión de Su Majestad, (Dios le guarde), al Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, escribanos de gobernación y públicos de ella y su provincia, y más oficiales y ministros según se contiene en la Real Cédula, que va por cabeza de la sumaria actuada, por lo correspondiente al señor Presidente que fue de esta Real Audiencia, habiéndose expresado, del tiempo de dicho señor Presidente, los /Folio 23/ que dentro de él, dieron residencia por orden del Excelentísimo Señor don Joseph de Solís Félix de Cardona, Virrey que fue de estos reinos, vistos los autos con los cargos que de ellos resultan, y lo en su vista alegado y probado por las partes, con todo lo más que ver y tener presente,  convino: Fallo, que atento a los méritos del proceso, se debe declarar y declara que los impedimentos que alega el procurador general del Ilustre Cabildo sobre la imposibilidad en que se halla de impedir la usurpación de tierras comunes, no son suficientes para el total descargo, pues nunca se puede creer, deje de hallar el abrigo necesario, buscando con razón a los pies de nuestro Soberano, para lo que se le encarga tome las providencias conducentes, y por la omisión en punto tan importante, se le condena en la prorrata de costas según la tasación; y en fuerza de las razones justas que tiene deducidas, se le absuelva del segundo, tercero y cuarto cargo, previniéndosele que cumplido el término del arrendamiento del pedazo de tierras que ocupa don Luis Fernández Salvador, pase con su producto, reparar las ruinas del puente



que se expresa, haga que vuelvan a quedar dichas tierras desembarazadas y a beneficio del público, declarándose como se declara, (sin embargo de la notada omisión), haber procedido bien el referido Ilustre Cabildo, en cumplimiento de su obligación, por lo que se le dan gracias y se le considera digno, de que la real dignación premie los méritos de sus capitulares y se dé por bien servida de esta benemérita y respetable comunidad; y por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, así lo pronuncio y mando con acuerdo de mi Asesor, el Licenciado don Juan Gutiérrez, por lo perteneciente a los dichos don Pedro de Larrea, don Francisco de Larrea, don Francisco de Borja y Larraspuro, don Gerónimo González y el Doctor don Felipe San Martín, y por lo respectivo a todos los demás individuos de esta sentencia /F.23v./ con acuerdo del Licenciado don Antonino José Fernández de Ayala.- Don Juan José Abella Fuertes.- Licenciado Joaquín Gutiérrez.- Licenciado Antonino José Fernández de Ayala.- Dio y pronunció la sentencia antecedente, firmando en ella su nombre el señor don Juan José Abella Fuertes, Caballero de la Orden de Santiago, Capitán de las Milicias Regladas de España, electo Corregidor de la provincia de Canta, y Juez nombrado por Su Majestad, (Dios le guarde), para esta residencia del Cabildo, Justicia y Regimiento y más individuos que expresa la Real Cédula, con acuerdo de sus respectivos Asesores el Licenciado don Joaquín Gutiérrez y el Licenciado don Antonino José Fernández de Ayala, que también firmaron en Quito, a veinte y uno de octubre de mil setecientos sesenta y dos años, siendo testigos: don Gregorio Álvarez y Verjuste, don Santiago Fernández Villar, y Ambrosio Calderón, de que yo, el escribano doy fe.- Ante mí, José Matías de Otero.- Según que lo referido consta de la cláusula de dicha sentencia que corresponde al Ilustre Cabildo, su principio, conclusión y pronunciamiento que original en los autos de dicha residencia quedan, a que me remito, y para que conste, lo signo y firmo como acostumbro en esta dos hojas de papel se sello quinto, un cuartillo, a veinte y cuatro de octubre de mil setecientos sesenta y dos años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Mathias de Ottero.-

☐ Con vista del testimonio que antecede, pedimento y proveído, que le motivó Su Merced el señor don Juan José Abella Fuertes, Caballero de la Orden de Santiago, Capitán de las Milicias Regladas de España y electo Corregidor de la provincia de Canta, en los reinos del Perú, por ante mí, el escribano, como juez nombrado por Su Majestad de la presente residencia, dijo daba y dio por bastante dicho testimonio, y lo aprobó en toda forma de derecho, interponiendo como, desde luego, interpuso para ello toda su autoridad y decreto judicial, cuando, puede y sea necesario, y mando mi escribano de residencia entregue al Ilustre Cabildo, o a su procurador general, uno y otro original, para los efectos que le convenga y por este que Su Merced firmó, así lo proveyó y mandó, de que yo, el escribano, doy fe.

f) Don Juan Joseph Avella Fuertes

Ante mí, **f) Joseph Mathias de Ottero /**

☐

17.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS QUE PASEN A LA REAL AUDIENCIA A PEDIR LA VENIA ACOSTUMBRADA PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS OFICIALES PARA EL AÑO NUEVO DE 1763, A SEBASTIÁN DE SALCEDO Y OÑATE y JOSÉ GOMEZ LAZO DE LA VEGA .- Quito, diciembre - 31 – 1762

/Pasa en Folio 24/

Nombramiento de diputados para que se pasase a ver a los señores ministros de esta Real Audiencia. a

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas

Majestades y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Que respecto de haber recaído el gobierno de esta Real Audiencia en los /F.24v./ señores ministros de ella, por muerte del señor Marqués de Selva Alegre, Presidente que fue de dicha Real Audiencia, se resolvió, por consulta hecha al señor don Manuel Rubio de Arévalo, Oidor Decano, Presidente de sala y Capitán General de esta provincia, que se nombrasen dos señores diputados para que, en nombre de este Ilustre Cabildo, pasasen a cumplimentar en sus casas a dichos señores ministros, pidiéndoles la venia acostumbrada, para proceder a la elección próxima futura de los señores alcaldes ordinarios y demás oficiales anuales, en cuyo cumplimiento y para el efecto expresado, nombraron por Diputados a los señores don Sebastián de Salcedo y Oñate y don José Gómez Lazo de la Vega.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

18.- CERTIFICACIÓN INSERTA EN ESTE LIBRO DE ACTAS DE LA RAZÓN QUE SE DA DE LOS AUTOS OBRADOS EN ESTE CABILDO A PEDIMENTO DE JAVIER RUIZ, MAESTRO ENSAYADOR, MARCADOR, FUNDIDOR MAYOR Y REAL CONTRASTE POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY, EN LA QUE SE EXHIBEN LOS MOTIVOS Y PROTESTAS DEL GREMIO DE PLATEROS PARA QUE NO SEA ADMITIDO AL USO Y EJERCICIO DE

ESTOS OFICIOS, E IMPEDIR LA PRETENSIÓN QUE TIENE DE PERPETUARSE EN TALES CARGOS.- Quito, julio - 31 – 1762

/Folio 25/

Certificación de la razón que se da de los autos obrados en este Ilustre Cabildo, a pedimento de don

Yo, José Pazmiño, Escribano de Su Majestad, de los de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito: Certifico, doy fe y verdadero testimonio en cuanto puedo, debo y *ha* lugar en derecho, a los señores y demás personas que le vieren, cómo el día nueve del mes de enero del año pasado de mil setecientos sesenta y uno, presentó escrito ante los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su Sala Capitular como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, don Javier Ruiz Adame, Ensayador, Marcador, Fundidor Mayor de Su Majestad, y Real Contraste de esta provincia, por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, haciendo demostración del Despacho de Su Excelencia, en que por él se sirvió de hacerle merced, confiriéndole los enunciados oficios de tal ensayador y real contraste de esta ciudad y su provincia, para que se hiciese observar inviolablemente según las leyes de veinte y dos quilates en el oro, y la de once dineros en la plata, y se celase la debida legalidad en los pesos y pesas romanas y medidas, así **panderales** como mensurales, atendiendo al universal beneficio de esta República y su provincia, en virtud de la Real Cédula expedida el año pasado de mil setecientos treinta y uno, por Su Majestad, (que Dios guarde), y habérsele aprobado por Su Excelencia, confirmando el título conferido por el Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor, para la misma intendencia de pesos, romanas y medidas, como también se le aprobó los títulos que tuvo de tasador de joyas y maestro mayor del gremio de platería, con los que dicho /F.25v./ Ilustre Cabildo varias veces se sirvió de honrarle para el regimiento y buen gobierno de esta República; y para todo lo referido, hacía presentación de dicho despacho, y que con su vista se le diese su debido cumplimiento, dándosele el uso y ejercicio de lo que llevaba estipulado, y también presentaba la certificación de haber contribuido veinte pesos, ofrecidos a Su Majestad, por esta gracia, y el entero que había hecho de la media anata en estas Reales Cajas, pidiendo se le devolviesen originales para en guarda de su derecho. El cual despacho fue dado en la ciudad de Santa Fe, a veinte y cuatro de marzo de mil setecientos cincuenta y nueve, ante don José Simón de Olarte, Escribano de Cámara y Mayor de Gobernación; y dicha certificación de la gracia hecha y entero de seis pesos de la media anata, su fecha en esta ciudad, en tres de enero de mil setecientos sesenta y uno, por el contador oficial real de dichas Reales Cajas, y con su vista se dio traslado al señor procurador general; y en este estado, los maestros plateros del gremio de esta ciudad presentaron escrito por el que dijeron que, estando el dicho su gremio próximo y determinado a hacer la elección de maestro mayor como era costumbre anual, era llegado a su noticia que don Javier Ruiz, Contraste Real de esta ciudad, quien había sido electo por dicho gremio en el año pasado de setecientos y sesenta, de tal Maestro Mayor, pretendía continuarse con el motivo de decir tenía despacho de nombramiento y aprobación del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y por cuanto se hallaba dicho gremio en la posesión de tan antigua costumbre y practica de hacer su elección en cada un año, a usanza de los demás gremios, como era notorio y consta de los libros de Acuerdos de este Ilustre Cabildo, y procederse contra ley y razón, el que se innovase,

por lo que pedían se les diese traslado, y se proveyó lo mismo que estaba mandado al escrito del referido don Javier Ruiz, que fue dándose traslado a dicho señor procurador general, quien dio su respuesta, exponiendo que por lo **/Folio 26/** respectivo a la aprobación del tenientazgo de fiel ejecutor, debía hacer juicio con el señor fiel ejecutor, por serle peculiar incumbencia de su cargo, para que usase del derecho que tuviere por conveniente, a vista de que el nombramiento que se le había conferido a dicho don Javier Ruiz no fue con la calidad de que ocurriese al Superior Gobierno por confirmación, como lo ha ejecutado con el fin de perpetuarse en este empleo, ni coartarle las facultades que tenía el señor fiel ejecutor de remover sus tenientes cuando le pareciere conveniente; y por lo que miraba al nombramiento de maestro mayor de plateros y de tasador de joyas y alhajas de oro y plata, aunque el señor fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe, en respuesta de la vista que se le dio, aseveraba no hallar reparo, ni inconveniente para que se le aprobase, pero Su Excelencia, en el decreto que se sirvió de proveer a los catorce de marzo del año pasado de cincuenta y nueve, no hacía mención, ni aprobaba este nombramiento, sin duda porque mirando al Gobierno económico de esta ciudad, que privativamente le toca y pertenece a este Cabildo, no quiso acceder a la estólida pretensión de dicho don Javier Ruiz, que con ambiciosa intrepidez, procuraba exornarse, recargándose de títulos en que deseaba perpetuarse contra los fueros y privilegios de este Ilustre Cabildo, pues teniendo la omnímoda facultad de nombrar anualmente maestros mayores de todos los gremios, en virtud de Reales Ordenanzas y de la costumbre y práctica inconcusamente observada, había introducido la novedad de querer alterar tan envejecida legal práctica, deseando eternizarse en el empleo de maestro mayor del gremio de platería, pues no a otro fin se presentó en Superior Gobierno, con el nombramiento **/F.26v./** de este Ilustre Cabildo, lo que no tuvo aceptación en la justificada superior consideración de Su Excelencia, pues aunque en la decisión de su despacho se hace mención de este empleo, en el superior decreto no se traía a colación, pues solo se aprobaba el nombramiento de teniente de fiel ejecutor, por lo que era de sentir el señor procurador general, que en fuerza de las facultades que tenía este Ilustre Cabildo, pasase a hacer nombramiento de tal maestro mayor de plateros y tasador de joyas y alhajas de oro y plata, en la persona que tuviese por más hábil e idónea, en conservación de la costumbre y observancia de la Real Ordenanza, y se decretó pidiéndose autos; y el dicho don Javier Ruiz volvió a presentar otro escrito, instando que en fuerza de los mencionados títulos, se le diese posesión sin que se entendiese prohibir a este Ilustre Cabildo la regalía de nombrar maestros mayores, cada año, por no haber pretendido embarazo alguno en este particular, y que podía Su Señoría conferir el nombramiento de maestro mayor a la persona que fuese servido, que por haber visto que el Alférez José Murillo, su antecesor, quien tuvo el título de Contraste Real, Marcador, Ensayador Mayor, Fundidor y Maestro Mayor del gremio de platería y Apreciador de joyas, conferido por el señor don Dionisio de Alcedo y Herrera, Presidente que fue de esta Real Audiencia, y confirmado por el Excelentísimo Señor Virrey del Perú, estuvo en la inteligencia de que debía gozar de esta misma preeminencia, sin embargo de que también veía que este Ilustre Cabildo nombraba maestro mayor cada año, en otra cualquier persona y varias veces recaía dicho nombramiento en el mismo José Murillo, en cuya virtud podría estar seguro Su Señoría no haber contradicción alguna de su parte, y solo solicitaba la posesión de los oficios que llevaba relacionados, y no del de maestro mayor, porque esta podría Su Señoría conferirlo en la persona que fuere servido, y la providencia que se dio a este escrito, fue que en atención a la repre **/Folio 27/** sentación que hacía en orden a la

facultad que residía en este Ilustre Cabildo para nombrar anualmente maestro mayor del gremio de platería y de tasador de joyas, alhajas y plata labrada, el señor corregidor nombrará a la persona que le pareciere más idónea para este ministerio, y por lo demás que se contenía en dicho escrito, se estuviese a lo proveído al del señor procurador general, que era el de pedir autos; y los maestro plateros del gremio de esta ciudad, volvieron a presentar otro escrito impugnando la necia y maliciosa pretensión del dicho don Javier Ruiz, con que solicitaba perpetuarse en el cargo de maestro mayor, o superintendente general del dicho gremio, y sin que se entendiese oponer, ni contravenir al superior orden de Su Excelencia, por haberse conseguido subrepticamente, con falsas suposiciones, se les hacía preciso insistir y contradecir la pretensión del dicho don Javier Ruiz, como desde luego la contradijeron una, dos y tres veces, y las más que el derecho permitía, por las razones que expusieron por dicho escrito y los capítulos que le pusieron de varios excesos y yerros que había cometido, pidiendo se sirviese Su Señoría de contener la pretensión del sobredicho don Javier Ruiz, teniendo presente el grave cargo de conciencia con que gravaba a su alma, y los imponderables perjuicios y pésimas consecuencias que se seguían a los vecinos de esta República, en admitir y recibir en los cargos y oficios que tenía pretendidos, por no ser capaz para ninguno de ellos, en cuanto a su idoneidad, y mucho menos por su agreste genio y violento natural, con lo que se pudieran ocasionar en sus personas muchas inquietudes, escándalos, pesadumbres y desunión, lo que era muy propio del paternal cuidado de Su señoría, el celar en esta República, y protestaron informar a Su Excelencia, con información de todos los hechos para que con su vista, se determinase en el Superior Gobierno lo que fuere más conforme a justicia, en cuyo *interin* no fuese admitido dicho don Javier Ruiz a la administración de los oficios que solicitaba, y se mandó se agregase este escrito a los autos que estaban pendientes, para dar la providencia que fuere más conveniente conforme a justicia; y el prenotado don Javier Ruiz salió pidiendo que respecto de que /F.27v./ en esta causa era parte formal, y se le deben oír sus defensas, satisfaciendo lo expuesto, de contrario, se le diese traslado del escrito del señor procurador general con todos los documentos y autos, y de la petición presentada por los maestros plateros, suspendiendo, entre tanto, la determinación de este expediente, y se le concedió dicho traslado e hizo su respuesta largamente, satisfaciendo a todos los puntos que se le pusieron con alegato formal e instando que Su Señoría se sirviese obrando en justicia, de admitirle a la propiedad, ejercicio y uso de los referidos oficios, no obstante la representación hecha por el señor procurador general y la contradicción o puesta de los maestros plateros, pues ninguna puede oponerse, ni hacerse ilusorio el mandato del Excelentísimo Señor Virrey, despreciando las inicuas cavilaciones y dañada intención de dichos plateros, que con innumerables falsedades, e imposturas, procuraban desacreditarle, privándole de los oficios que su honrosidad y buenos procederes le habían acreditado, solo llevados de una pasión desordenada de emulación que los inquietaba, hasta el extremo de levantarle varios testimonios de deshonor, e injurias, lo que se debía despreciar, mandando se le pusiese en pacífica posesión de dichos sus oficios, admitiéndosele al libre uso y ejercicio de ellos, imponiéndoseles a dichos plateros, perpetuo silencio, condenándoles en las costas del litigio que se *ha* ocasionado; y en cuanto a la representación del señor procurador general, se movía del celo y justificación con que atendía al bien público, pero en este negocio procedía impresionado de los siniestros informes que había recibido de aquellos plateros, que profesaban deshonrarle, y por el otro sí de dicha respuesta, pidió se le devolviese /Folio 28/ el despacho manifestado, con los demás instrumentos, por convenirle a su derecho,

y se proveyó mandando se traigan los autos citados las partes, como con efecto se citaron el día veinte y ocho de junio de este año de mil setecientos sesenta y dos; y en este estado presentó escrito el mencionado don Javier Ruiz insinuando que, en el entretanto que se sentenciare lo que fuere del justificado arbitrio de Su Señoría, se sirviese de mandar se le devuelvan los títulos que tenía presentados, tan solamente para que constase a Su señoría que estaba ya recibido al uso y ejercicio de los demás oficios, por convenir en guarda de su derecho, y que para las defensas que eran necesarias a su favor, se le entreguen todos los autos que paraban en el Juzgado de Cabildo, por ser de ley y justicia, pues tenía que alegar sobre la materia, y de todo lo pedido se dio traslado al señor procurador general, quien dio su respuesta, deduciendo que en atención a hallarse pedidos los autos, citadas las partes para su final determinación y que si se devolvían los demostrados, podían hacer falta para la resolución, se sirviese Su Señoría de proceder a ella, precedidas las citaciones mandadas hacer, dándole su debido cumplimiento al despacho superior, sin perjuicio del privilegio que tenía este Ilustre Cabildo de nombrar anualmente maestros mayores, así del gremio de platería como de todos los demás, respecto de protestarlo así, el mismo don Javier Ruiz en su escrito, y que después de resuelta esta materia, se le devuelvan los autos demostrados con el despacho superior y providencia que se diere, quedando razón en los libros de Cabildo para que constase, y (...?) ...en los costos que perjudiquen a las partes, en materia de tan poco momento, y ser de justicia la que pedía el señor procurador general; y hecha relación de dichos autos, se proveyó en treinta de julio de este presente año de mil setecientos sesenta y dos,, el auto en que dice: Vistos.- Sin perjuicio del privilegio que tenía este Ilustre Cabildo de nombrar anualmente maestros mayores de todos los gremios, y en conformidad del allanamiento que tenía hecha por su escrito de fojas diez y seis, Javier Ruiz, de que /F.28v./ se nombren maestros mayores del gremio de platería, como era de costumbre, se guardase, cumpliese y ejecutase el despacho del Superior Gobierno de estos reinos, según y cómo en él se contenía, devolviéndosele con los demás instrumentos que tenía presentados, poniéndose razón formal en el libro de Cabildo, para que en todos tiempos constase, en cuya conformidad se le entregaron en veinte y seis fojas, con más el título de contraste y ensayador de plata y oro de esta ciudad y su jurisdicción, conferido por Su Excelencia, en Santa Fe, a doce de junio del año de mil setecientos cincuenta y seis, refrendado por don Pedro Tomás Flores y Olarte, y el despacho sobrecartado de Su Excelencia, su fecha en Santa Fe, a veinte y dos de marzo del año de setecientos cincuenta y nueve, ante don José Simón de Olarte, Escribano de Cámara y Mayor de Gobernación de ese reino, en diez fojas, al enunciado don Javier Ruiz, remitiéndome como me remito a todos ellos, de que doy fe y de su entrega; y para que conste, doy el presente, dando razón de todo lo obrado en dicho Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de lo mandado por los señores de su Ayuntamiento para que se ponga en el libro de Acuerdos, y en fe de lo cual lo signo y firmo. En Quito, en treinta y un días del mes de julio de mil setecientos sesenta y dos años. Enmendado: y, diese tras, alg, e, y, o, vale.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

Desarrollar

f) Joseph Pazmiño

Escribano de Su Majestad /

AÑO 1763

19.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO DICHA POR EL GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL DEL PRESENTE AÑO DE 1763, CONSIDERANDO LAS BUENAS PRENDAS Y MÉRITOS DE LOS ELECTOS.- HECHA LA ELECCIÓN, MANDARON QUE SE LLEVE A LA REL AUDIENCIA PARA QUE SU PRESIDENTE Y OIDORES LA APRUEBEN Y CONFIRMEN EN LOS SUJETOS ELECTOS Y QUE EL ALCALDE DE AGUAS USE DE LA INSIGNIA DE LA REAL JUSTICIA POR SER CONVENIENTE AL BIEN COMÚN.- MEDIANTE ACUERDO EXTRAORDINARIO Y VISTA LA ELECCIÓN HECHA DE ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS OFICIOS CON ASISTENCIA DEL FISCAL, ACORDARON CONFIRMARLA CONSIDERANDO LA BUENA CONDUCTA Y ESMERO DE MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN PARA TAL EMPLEO, CUYA EXCUSA O RENUNCIA NO SERÁ ADMITIDA BAJO NINGÚN MOTIVO.- Quito, enero - 1º - 1763

/Folio s/n/

Jesús, María y José

Libro de Acuerdos del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito y su provincia, que corre desde el día sábado 1º de enero y año de 1763 en adelante.

-Hay una rúbrica- /

/Fv. s/n/ En blanco. /

/Folio 29/

Elección de alcaldes ordinarios. de la

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, día sábado primero del mes de enero y año de mil setecientos sesenta y tres, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside); el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida; el Capitán don Francisco de Borja y

Larraspuro, Alférez Real sustituto, Alcaldes Ordinarios, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su católica Majestad y bien de la República, y elegir en este día (como se acostumbra), alcaldes ordinarios para este presente año de mil setecientos sesenta y tres, y los demás ministros y oficiales, para el gobierno de esta ciudad y su distrito. Habiendo oído primero misa del Espíritu Santo, que la dijo el muy reverendo padre guardián del Convento Seráfico de San Francisco de ella, y hecha, después de dicha misa, la exhortación y plática sobre el asunto de la referida elección, y que pusiesen dichos señores capitulares la mira en sujetos idóneos y del agrado de Su Divina Majestad; y acabada dicha plática y salido fuera de dicha sala, el expresado reverendo padre guardián, se procedió a la votación de la mencionada elección en la manera siguiente:

Su Señoría de dicho señor corregidor, que preside este Cabildo, en conformidad de lo que por el muy reverendo padre guardián del Convento de San Francisco dijo en su plática, previno a los señores que se hallaron presentes para la elección, se arreglasen a lo que dicho reverendo padre guardián había exhortado, poniendo la mira en sujetos idóneos para que sean elegidos de alcaldes ordinarios, y que se procediese a ella, proponiendo antes los embarazos que se pudieran ofrecer de nulidad en la elección de dichos alcaldes ordinarios. /

/F.29v./

Y atendiendo los señores capitulares al beneficio de la causa pública y al buen y perfecto régimen de la República, considerando las relevantes prendas y condignos méritos que adornan las personas de los señores Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida, y don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor y Regidor de este Ilustre Cabildo, de uniforme acuerdo y por aclamación de todos los votos, nomine discrepante, eligieron por Alcaldes Ordinarios de este presente año, a dichos dos señores Conde de Selva Florida don Manuel Guerrero y Fiel Ejecutor don José Lazo, sin embargo de la excusa que propuso dicho señor conde, con manifestación de una carta escrita por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en que le previene que como maestre de campo tenga preparada y disciplinada la gente militar, para lo que pueda ocurrir en los acaecimientos de la guerra que tiene Su Majestad, Dios le guarde, con el rey británico, por ser estos dos señores muy oportunos para la recta administración de justicia, cuyos sobresalientes y bien intencionados talentos, se hallan acreditados con la experiencia del mismo empleo que han obtenido en años pasados, con general aplauso de todo el vecindario con expresa calidad y condición de que ninguno de dichos señores a de hacer renuncia, ni dejación de las varas, en el discurso de todo este año, con ningún pretexto, ni título de embarazo, ni ocupación alguna en tribunal alguno, **/Folio 30/** por prevalecer el bien común, que resulta de que dichos señores ejerzan los empleos de alcaldes ordinarios.

Asimismo, convinieron y reeligieron los dichos señores, unánimes y conformes, por Alcalde de la Santa Hermandad, a don Gregorio Bustos, y eligieron nuevamente por tal Alcalde de la Santa Hermandad a don Joaquín de Rojas.

Y por turno, por Alcalde de aguas, guardando el orden que se ha seguido, se le nombró al señor alcalde provincial, teniendo presente que para en lo de adelante, se debe seguir el señor regidor decano.

Y por Procurador General, eligieron y nombraron al señor Capitán don Francisco de Borja y Larraspuro.

Y en este estado, acordaron se lleve esta elección y reelección, a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para que siendo Su Alteza servido, se digne aprobarla y confirmarla en los sujetos que van electos, y dicho señor alcalde de aguas use de la insignia de la real justicia, por ser conveniente al bien común y lo firmaron, de que doy fe.

f) Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Pedro Ygnacio de Larrea Zurbano

f) Don Luis de la Cuesta

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheus Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.- /

20.- ACUERDO EXTRAORDINARIO POR LA CUAL CONFIRMA LA REAL AUDIENCIA LAS EECIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL DEL PRESENTE AÑO DE 1763.- JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE LOS ELECTOS ALCALDES ORDINARIOS PARA EL PRESENTE AÑO.- Quito, enero - 1º - 1763

/F.30v./

No

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia: Habiendo visto la elección hecha de Alcaldes Ordinarios [en don Manuel Guerrero y don Joseph Lazo], y de la Santa Hermandad en don Gregorio Bustos, reelecto, y electo a don Joaquín Rojas, como asimismo por alcalde de aguas al alcalde provincial, y por Procurador General a don Francisco de Borja y Larraspuro, teniendo presentes las justas causas que han tenido los capitulares, y el acierto con que los sujetos referidos han desempeñado sus empleos a satisfacción de este tribunal y en beneficio del bien público, teniendo entendido que cualquiera dejación~~

~~que se intente hacer de sus empleos en que han sido electos por alcaldes ordinarios de esta ciudad don Manuel Guerrero Ponce de León y don José Gómez Lazo de la Vega, no se les admitirá, ni serán oídas sus excusas por ningún impedimento que para ello aleguen, por ceder sus empleos en beneficio de la causa pública.~~

~~Dijeron que confirmaban y confirmaron y todo y por todo, las elecciones y reelección referidas en los sujetos enunciados, quienes, pagando el real derecho de media anata, serán recibidos en sus respectivos oficios y usarán las insignias que les corresponden, y lo firmaron dichos señores...~~

El texto ha sido testado con líneas entrecruzadas formando una cruz doble.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos sesenta y tres años, en acuerdo extraordinario, a que asistió el señor fiscal, vista el acta capitular de elección de oficios para este presente año, y el acierto con que se ha procedido en ella, acordaron **/Folio 31/** confirmarla en todo y por todo, y atendiendo a la singular conducta y al beneficio público en que se ha esmerado el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, se acordó mandarle que por ningún pretexto, causa, ni motivo se le admitirá renuncia del empleo de Alcalde Ordinario en que ha sido electo, y lo firmaron.

f) Don Manuel Rubio de Arevalo f) Don Luis de Santacruz

f) Doctor don Joseph de Cistue

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.-

Recepción de Y habiendo sido electos los dos señores alcaldes ordinarios que se hallaron presentes, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usarán bien y fielmente los oficios en que han sido electos, y si así lo hicieren, Dios les ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron que así lo juran, amén, y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Pedro Ygnacio de Larrea Zurbano

f) Don Luis de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

Ante mí, f) **Don Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

21.- NOMBRAMIENTO DE OFICIOS Y CARGOS COMO SE ACOSTUMBRAN CON EL ENCARGO DE QUE LO CUMPLAN A CABALIDAD Y PUNTUALMENTE.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS DEL CABILDO PARA SU BUEN REGIMEN Y POLÍTICA Y DEMÁS PRIVILEGIOS CON EN ELLAS SE EXPRESAN.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS POR EL TIEMPO DE UN AÑO.- VIÓSE UNA REAL CÉDULA PRESENTADA POR PEDRO IGNACIO DE LARREA ZURBANO, EN QUE PIDE LE SEÑALE EL CABILDO ASIENTO EN LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y PARA UNO DE LOS HIJOS, CADA QUE ACUDIERE EL CABILDO, CUYO PROVEÍDO SE POSTERGÓ PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- SOBRE UN AUTO DE ESTA REAL AUDIENCIA EN EL QUE PREVIENE QUE LOS REMATES QUE SE HICIEREN DE CUALESQUIER BIENES, SUS CANTIDADES SEAN DE CONTADO IPSO FACTO -EN EL ACTO-, Y NO A LA SENTENCIA DE PREFERIDOS.- Quito, enero - 3 – 1763

/F.31v./

Nombramient

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de enero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside este Cabildo), y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y convenir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

~ .

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas sobre el buen régimen y política que se debe observar en su Ayuntamiento, y demás privilegios, oídas por dichos señores capitulares, acordaron se guarden y observen dichas ordenanzas como en ellas se expresa.

Asesor

Nombraron por Asesor General de este Cabildo y por Padre General de menores, por aclamación de todos los señores de él, al Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia.

Acompañados de

Por Acompañados de los señores alcaldes ordinarios, nombraron a los señores don Sebastián de Salzedo y Oñate y don Luis de la Cuesta, Regidores Perpetuos.

~

El señor don José de Oláis y Clerque, Depositario General, en caso que haya decadencia en las fianzas que tiene dadas, subrogará otras a satisfacción de este Cabildo.

Tasadores y Nombraron por Tasadores y Medidores a don Nicolás de Herrera y a Ignacio Jibaja.

Mayordomo de Nombraron por Mayordomo de Propios, todos los señores, unánimes y conformes, a que se continúe el mismo don Bernardino Gazitua, quien, en caso de que haya decadencia en las fianzas que tiene dadas, subrogará otras en su lugar, a favor **/Folio 32/** de este Cabildo.

Procurador de Nombraron por Procurador de Causas de este Cabildo a Santiago de la Guerra, Escribano Público.

Solicitador de Nombraron por Solicitador y Oficial Mayor de este Cabildo a Matías de Cevallos y Velasco, a quien se le pague lo que se le está debiendo de los años pasados, por el presente mayordomo de propios, sirviendo esta acta capitular de libramiento en forma.

Sobrestante de Nombraron por Sobrestante de carnicería a Joaquín de Aguirre.

Clarineros de Nombraron por Clarineros a los mismos que acaban de servir el año antecedente, y que el mayordomo de propios les pague su correspondiente salario, que es el de doce pesos, a cada uno por año, para que asistan sin omisión a todos los Cabildos y funciones que tiene dicho Cabildo.

Asistencia de Asistencia de carnicería, concurrirán a ella, por turno, todos los señores de este Cabildo.

Visita de Para la visita de boticas, los dos señores alcaldes ordinarios con asistencia precisa del secretario de este Cabildo.

Porteros de Por Porteros de este Cabildo a los mismos que han sido en el año pasado.

Visita de Para la visita de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-Iñaquito-*, todos los señores de este Cabildo, los días que se señalaren para ello.

Alcaldes Mayores Para Alcaldes Mayores del servicio de esta ciudad, el señor corregidor con el secretario de Cabildo nombrará a los que fueren apropiados para ello.

Aderezo de los Aderezo de los caminos de Machache *-Machachi-* al señor don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor y Alcalde Ordinario.

Traídas y vueltas de Para las traídas y vueltas de las soberanas imágenes de Guápulo y del Quinche, nombraron a los señores don Francisco de Borja y Larraspuro y don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano. /

/F.32v./

Convite de religiones Para convite de religiones y republicanos a los señores don José de Herrera, Regidor, y Doctor don José Guerrero de Salazar.

C Para la cera de Candelaria, el mayordomo de propios ejecute lo que cada año se practica, entregando al señor corregidor, ocho, de las de a libra, y dando a los demás señores capitulares las velas correspondientes, que se han dado y se deben dar, sin mengua, ni escasez de peso, y que sea de la más selecta, para cuya fidelidad se nombra por diputados a los dos señores alcaldes ordinarios.

P Palmas de Ramos dará el mayordomo, el día que le toca, a todos los señores como *ha* sido costumbre, entregando el número de palmas altas y buenas.

Pregonero de la Pregonero de la ciudad el mismo del año pasado que lo fue Ignacio Collaguazo.

Maestros Mayores Y para los oficios y gremios de esta ciudad, el señor corregidor con el secretario de Cabildo, nombrará a los que fuesen idóneos, dándoles nombramiento de maestros mayores.

Diputados para las cuentas que debe Nombraron por Diputados para la recepción de cuentas que se han de tomar del año pasado de mil setecientos sesenta y dos, al mayordomo de propios que *ha* sido, a los señores don Sebastián Salcedo y don Luis de la Cuesta.

Reales Nombraron por Diputados para la formación del cabezón de las reales alcabalas, a los señores alcaldes ordinarios con el secretario de Cabildo.

Repartimiento de las 30 pulperías, por el Repartimiento de las treinta pulperías de la ciudad para este año de mil setecientos y tres, se hace en la forma siguiente:

Al señor Presidente don Manuel Rubio de Arévalo, dos, que son las de don To-
 más Guerrero y don Patricio Villamil. 02
 Al señor don José de Quintana y Acevedo, una, en la casa de Bugarín. 01
 Al señor don Luis de Santacruz y Centeno, una, en la esquina y casa de don Juan Álvarez. 01
 Al señor don Manuel de la Vega y Barcena, una, en la casa de don Manuel Guerrero, pila de San Francisco. 01
 al señor don Gregorio Ignacio Hurtado y Zapata, una, en la casa que fue de Iriarte, como siempre. 01
 Al señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, una, en la casa de Jijón. 01
 Al señor Doctor don Juan Navarro, una, frontero de la puerta de Egipto. 01
 Al señor Doctor don José Cistue, una, en la casa del Doctor Lledias. 01

Al señor Doctor don José de Herrera y Guzmán, una, en la casa del Doctor don Antonio Villacís, plazuela de San Agustín.	01
Al señor contador, una, en la casa de doña Isidora Ontaneda.	01
Al señor tesorero, una, de la esquina que llaman puente de La Recoleta.	<u>01</u>
Al señor corregidor, dos, una en la esquina	12 /

/F.33v./	Por la de la vuelta	12
de Bonilla, y otra en la plaza y esquina de las casas de Cabildo.		02
Al señor Alcalde don José Gómez Lazo de la Vega, una, en la casa de Ibarrola, en Santa Catarina.		01
Al señor Alcalde don Manuel Guerrero Ponce de León, una, en la casa y esquina de los Desamparados.		01
Al señor alférez real, dos, en las casas del señor don Francisco de Borja, y casa del señor Conde de Selva Florida, plazuela de San Francisco.		02
Al señor alguacil mayor, una, en la casa del Doctor don Alonso de Luna.		01
Al señor alcalde provincial, una, en la casa de la señora Marquesa de Solanda.		01
Al señor don José de Herrera, una, en la casa de don Domingo de Andraca.		01
Al señor don Sebastián de Salcedo, una, en la casa de doña Fabiana Cuellar.		01
Al señor don Pedro de Larrea, una, en la casa del señor Parra, en la esquina de La Concepción.		01
Al señor don Luis de a Cuesta, una, en la casa de don Ignacio Guerrero, esquina de La Merced.		01
Al señor depositario general, una, en la casa de don Juan Silvestre, grada larga de San Francisco.		01
Al señor asesor general, una, en la calle de la Compañía, frontero del Sagrario.		<u>01</u>
Al secretario de Cabildo, una, en la casa		26 /

/Folio 34/	Por la de enfrente	26
y esquina de Nuestra Señora del Rosario.		<u>01</u>
De estas veinte y siete pulperías que salen por la suma, sobran tres para el número de las treinta tiendas que pertenecen a este Cabildo, y de ellas se acordó que, por ahora, se sacase una, y se le diese al señor corregidor, para lo que se le tiene comunicado.		27
		01

Ítem, se acordó en este Cabildo que las dos tiendas de pulperías que sobran, el producto de ellas se le entregue al señor don Francisco de Borja, para que con dicha cantidad se formen seis sillas forradas en damasco, con su flecadura y tachonadura dorada, para el uso y servicio de dicho Cabildo. 02

**Sobre una Real
Cédula de Su
Majestad**

Y en este estado, manifestó el señor Regidor don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, una Real Cédula dada en San Ildefonso, a seis de septiembre del año de mil setecientos treinta y seis, pidiendo por ella que este Ilustre Cabildo señale asiento en las funciones públicas que hubiese en esta ciudad, cada y cuando asistiese dicho Ilustre Cabildo, para que en él se le de asiento como dicho es, a uno de los hijos de dicho señor don Pedro de Larrea, y

habiendo dado el obediencia debido a dicha Real Cédula manifestada /F.34v./ para la conclusión de dicho asunto, mandaron suspender por ser tarde, y señalaron para el primer día de Cabildo este negocio.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Pedro Ygnacio de Larrea Zurbano

f) Don Luis de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar.-

**Sobre un Auto de
esta Real
Audiencia en el
que previene que**

Y en este estado, se leyó un Auto expedido por los señores de esta Real Audiencia, a los once de agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y dos, para que al principio de cada año, precisamente se tenga presente, por capítulo de ordenanza, todo lo contenido en dicho auto, *haciendo* saber a los señores alcaldes ordinarios que fuesen electos, de que todos los remates que se hicieren en concurso de acreedores, como en herencias, testamentarias y otros bienes litigiosos que se sacan a la acta pública, /Folio 35/ no se vendan a los licitadores que ofreciesen darlos contados, pronunciada la sentencia de preferidos, sino que los postores, precisamente *hayan* de ofrecerle el contado estipulado de presente, o a plazos ciertos y determinados, so pena de la nulidad lo que contrario se hiciere y de los demás apercibimientos contenidos en dicho auto, el cual mandaron se inserte y cosa en el principio del libro de Ordenanzas, para que leyéndose cada año, se observe su tenor y forma.

Hay nueve rúbricas

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

22.- LEYERONSE TRES ESCRITOS: EL UNO, DEL ACTUAL MAYORDOMO DE PROPIOS PIDIENDO SE LE DEN ARBITRIOS PARA SOBRELLEVAR LOS GASTOS EN LAS FUNCIONES DEL CABILDO Y DEMÁS SUPLEMENTOS, PARA LO CUAL MANDARON QUE, COMO ES DE SU OBLIGACIÓN, COBRE A LOS DEUDORES, Y EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE SEMANAS DE CARNICERÍA, QUE HAGA SABER A TOMÁS FERNÁNDEZ SALVADOR SATISFAGA EL IMPORTE DE LAS

SEMANAS QUE TIENE SUSPENDIDAS Y NO RETENGA ESTOS EMOLUMENTOS; EL OTRO, DE FRANCISCA DE LA PARRA, PULPERA, QUE PIDE SE LE TILDE DEL NÚMERO DE LAS TIENDAS DE PULPERÍA Y DE ESTAR ALZADA, SE LE ABSUELVA DE SU OBLIGACIÓN, O SE LE OBLIGUE AL PAGO DE 30 PESOS; Y EL TERCERO, DE MAGDALENA REYES, QUIEN PIDE QUE, POR TENER COMPOSICIÓN CON LA REAL CAJA, SE LE EXONERE DE LA OBLIGACIÓN QUE TENÍA DE PAGAR EL IMPORTE DE 30 PESOS DEL REPARTIMIENTO ANUAL QUE SE HACE, Y SE MANDÓ QUE PAGUE LO DEL TIEMPO QUE CORRIÓ A CUENTA DE ESTE CABILDO HASTA EL DÍA DE DICHA COMPOSICIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE SE PASEN A ESTAS COMPOSICIONES POR SER CONTRARIO A LOS PRIVILEGIOS Y DERECHOS DEL CABILDO.- SE DECLARA NO TENER LUGAR EL PEDIDO DE PEDRO IGNACIO DE LARREA ZURBANO DE TENER MERCED DE UN ASIENTO EN LAS BANCAS DE CABILDO EN ACTOS PÚBLICOS Y EN LAS IGLESIAS, DONDE TENGAN UN LUGAR SUS HIJOS Y DESCENDIENTES, PUES POR REALES CÉDULAS, SU MAJESTAD NO CONCEDE A LOS SUCESTORES Y DESCENDIENTES ASIENTO EN LOS CABILDOS, SINO SOLAMENTE UN LUGAR CON LOS DEMÁS SEÑORES Y HOMBRES NOBLES.- Quito, enero - 7 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de enero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman /F.35v./ sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron tres escritos: el uno, presentado por parte del actual mayordomo de propios pidiendo que se le den arbitrios para sobrellevar los precisos gastos que debe exigir en las funciones que se ofrecieren de Cabildo, y suplementos que debe hacer, a cuyo pedimento se proveyó que cumpla con el tenor de su obligación, cobrando a los deudores de propios; y que en cuanto a la suspensión de semanas de carnicería, que expresa en dicho su escrito, se mandó se haga saber a don Tomás Fernández Salvador, a que satisfaga el importe de las semanas que tiene suspendidas, y que en lo de adelante no se introduzca a retener estos emolumentos, por ser peculiar su conocimiento a este Cabildo; el otro, presentado por Francisca de la Parra, pulpera, quien pide en dicho su escrito se le tilde del número de las tiendas de pulpería, pertenecientes a este Cabildo, y se mandó que de hallarse alzada, se le absuelva de su obligación, y de encontrarse algún efecto de pulpería, se le obligue a la satisfacción de los treinta pesos; y el tercero, de Magdalena Reyes, quien, por dicho su escrito, pide que respecto de tener hecha composición con la Caja Real, se le absuelva de la obligación que antes tenía, pagando el importe de treinta pesos, en virtud del repartimiento que anualmente se hace, y se mandó que pague lo correspondiente al tiempo en que corrió por cuenta de este Cabildo, hasta el día en que hiciese constar haber hecho /Folio 36/ composición con dicha Real Caja, sin que para en lo de adelante se entienda, ni permita

que pasen a semejantes composiciones, respecto de ceder contra los privilegios y derechos de este Cabildo.

En la ciudad de Quito, en ocho de enero de mil setecientos sesenta y tres años, yo, el escribano hice saber la providencia dada por los señores de este Ilustre Cabildo, que es

Y en cuanto a las Reales Cédulas que manifestó en el Cabildo antecedente, el General don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo, las cuales se hallan obedecidas y mandado se guarden los privilegios contenidos en ellas, desde el día catorce de marzo del año pasado de setecientos treinta y ocho, en que se presentaron por el señor Licenciado don Juan Dionisio de Larrea Zurbano, Caballero de la Orden de Calatrava, Oidor

que fue de esta Real Audiencia, pretendiendo dicho General don Pedro de Larrea que, en virtud de dichos reales escritos se designase, para las concurrencias de iglesias y actos públicos, asiento en las bancas de Cabildo para que sus hijos y descendientes tuviesen lugar determinado en qué asentarse; habiendo examinado con prolijo acuerdo el contexto de dichas Reales Cédulas y en atención a que por ellas no concede, Su Majestad, (que Dios guarde), a los sucesores y descendientes del Capitán don Diego Camberos, de quienes se derivan los hijos de dicho General don Pedro de Larrea,

Sobre la pretensión de que los hijos y descendientes del General don Pedro

asiento en los Cabildos, sino que puedan sentarse como ellos y los demás señores y hombres nobles, se declara no deber tener lugar por lo respectivo al asiento /F.36v./ en Cabildo, la pretensión verbal del enunciado General don Pedro de Larrea, en conformidad de la Ley Real Recopilada de Indias,

y en la Ordenanza confirmada por Su Majestad, (Dios le guarde), en que se prohíbe que ninguna persona de cualquier calidad, condición y estado que sea, sino fuese del cuerpo de Cabildo, pueda tomar asiento en él, so las penas contenidas en dicha ley; y en caso de no haberse sacado testimonio de dichas Reales Cédulas como se previno en el citado Cabildo de catorce de marzo, lo sacará el presente escribano para agregarlo en el libro de títulos, y hecho se le devuelva originales, cuya providencia se le hará saber el secretario de Cabildo, sacando copia de ella.

Estas Reales Cédulas se copiaron

se le hará saber el secretario de Cabildo, sacando copia de ella.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

23.- PRESENTÓSE UN ESCRITO DE JOSÉ GOMEZ LAZO DE LA VEGA EN QUE PIDE FACULTAD PARA PESAR CARNE DE VACA EN EL PUEBLO DE MACHACHI Y ABASTECER A SUS VECINOS, A CUATRO REALES ARROBA DE CARNE, Y OCHO PESOS EL QUINTAL DE SEBO, POR EL TIEMPO DE CINCO AÑOS, Y SE LE CONCEDE LA LICENCIA PARA QUE ABASTEZCA CADA SEMANA CON TRES RESES, A CONDICIÓN DE NO PROHIBIR QUE CUALQUIER POBRE DEL PUEBLO, QUE TENIENDO POSIBILIDAD DE PROCREAR CABEZAS DE GANADO, PUEDA MATARLAS PARA SU PROPIO CONSUMO Y PARA ABASTECER AL PUEBLO.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DEL MAYORDOMO DE PROPIOS BERNARDINO GAZITUA EN QUE HACE DEJACIÓN DEL DICHO OFICIO, LA QUE SE LE ADMITE Y MANDA QUE EL ESCRIBANO HAGA SABER AL CORREGIDOR Y EXHIBA TODAS LAS HIJUELAS Y DEMÁS PAPELES DENTRO DE TERCERO DÍA, DEL TIEMPO QUE LO HA SERVIDO DICHO RENUNCIANTE.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE JOSÉ DE LEÓN EN QUE PIDE, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, CUATRO CUADRAS DE TIERRAS EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA, PERTENECIENTES AL CABILDO, POR NUEVE AÑOS, Y SE MANDÓ QUE EL PROCURADOR GENERAL Y JOSÉ GOMEZ LAZO DE LA VEGA HAGAN VISTA DE OJOS E INFORMEN LO ACTUADO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE MANUEL FAUSTO SERRANO, ALBACEA DE JUAN DE ENDERIS, EN QUE PIDE QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PAGUE A LOS HEREDEROS DEL SUSODICHO, MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, CUATRO REALES, Y SE MANDO EXHIBAN LOS LIBRAMIENTOS QUE REFIERE EN SU ESCRITO PARA SU PROVIDENCIA.- SE NOMBRA POR MAYORDOMO DE PROPIOS A JAVIER CAICEDO EN LUGAR Y POR DEJACIÓN DE SU ANTECESOR, Y MANDAN SE LE HAGA SABER Y PRESENTE LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, enero - 14 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de enero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, /Folio 37/ Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Licencia y permiso que se le concedió al señor Alcalde don José

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor y Alcalde Ordinario, por el que pide se le dé facultad para poder pesar carne de vaca, en el pueblo de Machache -*Machachi*- y abastecer a sus vecinos, expendiendo a cuatro reales arroba de dicha carne, y a ocho pesos, el quintal de sebo por tiempo de cinco años, y con su vista se proveyó decreto concediéndosele la licencia y permiso que se pedía, para que cada semana abasteciese con tres reses, bajo de la calidad y condición de que no ha de prohibir con violencia, el que cualquiera pobre individuo de dicho pueblo, que teniendo comodidad de la

procreación de tal cual cabeza de ganado, quisiese este matar, ora sea para su peculiar gasto, o para abastecer el referido pueblo, con lo demás que se estipula en dicho decreto.

Dejación que hace don Bernardino Gazitua, de

También se leyó otro escrito del mayordomo de propios y rentas de este Ilustre Cabildo, en que por él hace dejación de dicha mayordomía, y vista, desde luego, y con suma complacencia y agrado de este tribunal, se le admitió dicha dejación, y en su conformidad, luego que por el presente escribano se le fuese intimada esta providencia, exhiba y ponga de manifiesto ante el señor corregidor, todas las hijuelas y demás papeles concernientes a la mayordomía, y dentro de tercero día, dé cuentas del tiempo que la ha administrado, con apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Don José de León pide se le apliquen, por vía de

Asimismo se leyó el escrito de don José de León, por el que pide se le apliquen, por vía de arrendamiento, cuatro cuadras de tierras que se hallan en el pueblo de Santa María Magdalena, pertenecientes a este Ilustre Cabildo, por el término de nueve años precisos, y se proveyó que los señores procurador general y don José Gómez Lazo de la /F.37v./ Vega, Alcalde Ordinario, hagan vista de ojos, y según el informe se dará la providencia correspondiente.

El Albacea de don Juan de Enderis,

Mas se leyó otro escrito de Manuel Fausto Serrano, Albacea de don Juan de Enderis, por el que pide que el mayordomo de propios pague a los herederos del susodicho, la cantidad de mil ochocientos setenta y tres pesos, cuatro reales, y se mandó que manifieste los libramientos que tenía referidos por dicho escrito y con vista de ellos, se daría la providencia conveniente.

Nombramiento de Mayordomo de los

Finalmente, con motivo de haber el mayordomo de propios hecho dejación de su ministerio y habérsele, con mucho agrado, admitídosele dicha dejación, se confirió sobre su nuevo nombramiento de mayordomo y de consuno, acordaron el nombrar a don Javier Caicedo, vecino de esta ciudad, y en su conformidad dieron providencia verbal al presente escribano para que, a dicho don Javier, se le haga saber dicho nombramiento y que en fuerza de él, presente ante los señores alcaldes ordinarios las correspondientes fianzas; y en este estado, habiendo sido llamado el referido don Javier Caicedo a esta Sala Capitular, se le intimó dicho nombramiento, y con el acatamiento debido, lo aceptó y se obligó a cumplir con lo acordado por los señores de este Ayuntamiento.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Esteban de la Cuesta

f) Don Joseph de Herrera

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Antonio de Salazar**
Escribano Público /

24.- POR REAL CEDULA TIENE MANDADO QUE EL CABILDO NO ASISTA A MÁS FIESTAS DE IGLESIA QUE LAS DE TABLA EN LA CATEDRAL, A LA QUE CONCURRE LA REAL AUDIENCIA, Y A LAS DE LOS CINCO PATRIARCAS DE LA CINCO RELIGIONES, SE HA AMPLIADO SU ASISTENCIA EN CUMPLIMIENTO DE ELLA, Y PARA PROVEER, ACORDARON QUE SE TRAIGAN REGISTRADAS LAS REALES CÉDULAS Y ACTAS SOBRE LA MATERIA Y LA REPRESENTACIÓN HECHA POR EL PROCURADOR GENERAL.- Quito, enero - 28 – 1763

/Folio 38/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho días del mes de enero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre	que	se
registren	las	Reales

Que en atención a estar prevenido, ordenado y mandado por Cédula Real a diez expedida en San Ildefonso, a diez y seis de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y siete, que este Cabildo no asista, no concurra a más fiestas de iglesia que las que de tabla se celebraren en esta Santa Iglesia Catedral, con concurso de los señores de esta Real Audiencia, ~~usando de equidad y respeto de celebrar este Cabildo anualmente varias fiestas que tiene juradas, para que en mutua compensación asistan las religiones~~ y a las de los cinco patriarcas de las cinco religiones que se hallan fundadas en esta ciudad, que por la real benignidad se halla ampliada su asistencia en cumplimiento de dicha Real Cédula, que está obedecida por los señores de esta Real Audiencia, acordaron los señores capitulares ~~que se guarde, cumpla y ejecute según y cómo~~ que para la perfecta resolución de esta materia, y de lo demás representado por el señor procurador general, se traigan para el primer Cabildo que se celebre, registradas las reales cédulas y actas concernientes.

Con lo cual se suspendió este Cabildo y lo firmaron. Todo lo testado no vale, de que doy fe.

f) Don Manuel Sánchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Luis de la Cuesta /

/F.38v./

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**
Escribano Público

25.- TRASLADO A LA LETRA DE LAS REALES CÉDULAS DE SU MAJESTAD SOBRE QUE A LOS DESCENDIENTES DE DIEGO CAMBEROS SE LES GUARDE LOS HONORES CONCEDIDOS EN LA PRESINSERTA REAL CÉDULA COMO SE DECLARA A CARTA DE HIDALGUÍA INFANZONA Y ESCUDO DE ARMAS CON TODAS LAS PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS QUE EN ELLAS SE CONTIENEN.- Quito, enero -28 -1763

Real	Cédula	sobre
que	a	los
.	.	.

El Rey.- Por cuanto en doce de mayo del año de mil quinientos y veinte y uno, se expidió por mi Cámara de Castilla, la Cédula que se sigue:

Sea notorio y manifiesto a todos los que ahora son y serán de aquí adelante como nos, doña Juana y don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reina y Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria; Islas, Mar y Tierra Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y Brabante; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Duque de Atenas y de Tiro Patria; Señores de Vizcaya y de Molina, etcétera:

Porque raso noble y conveniente cosa es, a los reyes y príncipes, sublimar y hacer gracias a sus súbditos y naturales, especialmente aquella que bien y lealmente les sirven y aman su servicio, porque de ellos y los que de ellos, descendientes, sean honrados en sus personas y linajes, y otros tomen ejemplo para los servir y por ende, nos acatando a los muchos y buenos, y nobles, y leales, y señalados y continuados servicios, que vos, el Capitán Diego Camberos, cuya es la casa solariega **/Folio 39/** infanzona, de solar conocido en propiedad y posesión de toda notoriedad, en el valle de Mena, de entre ambas aguas de las montañas de Asturias, habéis hecho a los reyes, nuestro señores, y padres que santa gloria hayan, y esperamos que nos haréis de aquí adelante, por la presente de nuestro propio mutuo, cierta ciencia y poderío real de que en esta parte, usamos como reyes y señores naturales, vos, confirmamos en vuestra antigua nobleza de hijodalgo, infanzón de casa y solar conocido en propiedad y posesión de toda notoriedad como dicho es, queriendo que de aquí adelante, vos, el dicho Capitán Diego Camberos y vuestros hijos e hijas, y los que de vos y de ellos descendieren, para siempre jamás, sean como sós por vuestra antigua tradición, hijosdalgo infanzones, y como tales podáis y puedan a fiar y desafiar, retar y ser retados, recibir castillos y fortalezas y hacer pleitos homenajes y recibillos, y hacer todos y otros actos y ceremonias que los otros homes *-hombres-*, hijosdalgos hacen y les pertenecen, hacer de nuestra calidad de los nuestro reinos y señoríos y a vuestros descendientes, así a los

varones como a hembras, y que vos sean guardadas todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y lo demás perteneciente, que vos deben ser guardadas y observadas como a tal hijodalgo infanzón, de devengar quinientos sueldos, según fueros y costumbres de los nuestros reinos y señoríos de España, de Pendón y Caldera, y como tal tengadéis asiento a vivos como los dichos vuestros hijos e hijas y sus descendientes y sucesores, para siempre jamás, como dicho es, en todos los actos y lugares públicos como los Cabildos, Regimientos y Justicias, señores y hombres nobles, y esto donde quiera que viviéredes y moráderes, y vivieren y moraren los dichos vuestros hijos e hijas y descendientes, y como tal, hijodalgo infanzón notorio, y los dichos vuestros hijos e hijas y descendientes, y los /F.39v./ que de vos y de ellos descendieren, para en siempre jamás, no páguedes, ni paguen ningunas monedas **fereras**, ni martiniegas pedidos, ni derramas, así realengas como concejiles, ni otros pedidos que se echen y reparten en todos los nuestros reinos y señoríos, que no pechan, pagan, ni contribuyen los infanzones, hijosdalgo como vos, y los vuestros hijos e hijas y descendientes, y que en los casos ..?.. del nuestro servicio, seáis y sean los varones capaces descendientes vuestros y de los dichos vuestros hijos e hijas, llamados y admitidos al uso y ejercicio de consultallos como gente honrada, las cosas de nuestro servicio, y que en las erecciones que los Cabildos y Regimientos, de donde quiera que viviéredes y moráderes, y vivieren y moraren los vuestros descendientes de hijos e hijas, siendo varones, capaz, sean electos en los oficios de estas repúblicas, que asistiéredes y asistieren, tocantes a honor aunque sean de embajadas para fuera de los nuestros reinos y señoríos, como ocurran las partes que convinieren en el que así eligiere para la tal embajada y mensajería del dicho nuestro servicio, y demás es la nuestra merced y voluntad que en cualquiera parte de vuestras casas y haciendas y otras partes, pongadéis y pongan vuestros hijos e hijas y descendientes el escudo y blasón de vuestras armas, que son en la manera siguiente: Un Castillo y torre en campo azul con dos canes cada uno a un lado, que le guarden en memoria de la defensa que con ellos hicieron en la torre y solar de Camberos, de donde se deriva con tanta antigüedad vuestro noble apellido, y pondréis por orla del escudo, en torno, veinte y cinco aspas de oro en campo rojo, con celada y plumas por timbre y cabeza del dicho escudo, con el *homenaje* de plumas, y *a* vos, confirmamos el dicho escudo de armas como lo demás, y mandamos /Folio 40/ a vuestro muy querido y amado hijo y hermano, el Infante don Fernando, y a todos los príncipes, duques, condes y marqueses, ricos homes *-hombres-*, priores, comendadores y subcomendadores y alcaides de los castillos, casa fuertes y manas, y a los de nuestro consejo, oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte, a todos los asistentes, gobernadores, corregidores, alcaldes, alguaciles, jueces y justicias de todos los nuestros reinos y señoríos, así a los que ahora son, como los que serán de aquí adelante, que vos guarden, hagan guardar y cumplir todo lo aquí contenido, y cada cosa y parte de ello, en guisa, que no en vos mengue, ende cosa alguna, y si alguno o alguna persona quisiere ir, ni pasar contra lo aquí dicho y declarado, sean castigados con las mayores penas que hallaren por fueros y por derecho, pena de la nuestra Cámara, en que desde luego los damos por condenados, y de la nuestra merced y demás, mandamos a cualesquier nuestro escribano público o real, dé testimonio signado con su signo, para que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandato, y que vos emplace que parezcádeis *donde* quiera que nos seamos, del día que vos emplazare *hasta* en quince días, primeros siguientes, y sola dicha pena, mandamos a cualquiera nuestro escribano, vos, lo notifique y dé testimonio de ello; y de la presente, vos, mandamos dar y dimos esta nuestra carta de hialguía infanzona, honrosa,

ilustrativa, para vos, el dicho Capitán Diego Camberos y vuestros hijos e hijas y descendientes, para en siempre jamás, escrita en pergamino de cuero, firmada de nuestra mano e confirmada con nuestro sello en plomo, pendiente en filos de seda, a colores, y refrendada de nuestro secretario y de los nuestros regentes, escribanos mayores de las nuestras mercedes, y confirmaciones /F.40v./ y la misma autoridad, damos a todos los traslados de esta nuestra confirmación de hidalguía, siendo hechos con pedimentos y autoridad de justicia. Dada en Bruselas, a doce días del mes de mayo, año de Nuestro Redentor Jesucristo de mil quinientos y veinte y un años.- Yo, el Rey.- Por mandado del Rey, nuestro señor, Alonso de Barrionuevo.- Y nos, los Licenciados Gaspar de Vargas Machuca, Lorenzo de Aguilar y Hortún Velasco, Regentes de la Escribanía y tabla de los sellos y sigilos reales, donde se despachan sus mercedes, confirmaciones y privilegios de Su Majestades, lo hicimos escribir por su mandado.- Licenciado Gaspar de Vargas Machuca.- Licenciado Lorenzo de Aguilar.- Licenciado Hortún Velasco.- Sellada.- Hortún Velasco.- Pedro Fernández de Beamud y Villaquirán, Canciller.- Registrada.- Y habiéndose representado por parte de don Juan Dionisio de Larrea Zurbano, Caballero de la Orden de Calatrava, Oidor que fue de mi Real Audiencia de la ciudad de San Francisco de Quito, y vecino de ella, que la preinserta Real Cédula expedida por mi Real Cámara de Castilla, se sobre carte por mi Consejo de Indias, para que se le mande guardar en mis reinos de ellas; y visto en el dicho mi Consejo, con lo que al fiscal de él, se le ofreció, he venido en ello. Por tanto, mando a mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú, Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de dicha ciudad de San Francisco de Quito, gobernadores, corregidores y demás jueces, justicias y ministros de dicho reino, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la preinserta Real Cédula, según y cómo en ella se contiene, a favor de los descendientes del referido Diego Camberos, que tal /Folio 41/ es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, a seis de septiembre de mil setecientos y treinta y seis.- Yo, el Rey.- Por mandado del Rey, nuestro señor, don Miguel de Villanueva; y al pie de estas reales cédulas se hallan tres rúbricas de las que acostumbran echar los señores del Real y Supremo Consejo de Indias.

Concuerta este traslado con los reales escritos de Su Majestad, (que Dios guarde), de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, cuyos originales, en cuatro fojas, se devolvieron al General don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de lo acordado por los señores capitulares de él, por el que celebraron el día siete del corriente mes y año, con los demás instrumentos, anexos y pertenecientes a dichas reales cédulas, de los que hizo manifestación verbalmente, en trece fojas; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en conformidad de lo mandado por dicho Cabildo, y en fe de ello, lo signo y firmo en esta ciudad de Quito, en veinte y ocho días del mes de enero de mil setecientos sesenta y tres años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Santiago de la Guerra
Escribano Público

26.- JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE JOAQUÍN DE ROJAS EN EL CARGO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD COMO ES COSTUMBRE.- Quito, febrero - 8 - 1763

**Recepción de don
Joaquín de Rojas**

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en ocho días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han /F.41v./ de uso y costumbre para la recepción de Alcalde de la Santa Hermandad, en cuyo empleo está elegido y nombrado para este presente año, [don Joaquín de Rojas], en cuya conformidad fue convocado [dicho] don Joaquín de Rojas a esta dicha Sala Capitular, y puesto en ella, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho y so cargo de él, prometió usar de dicho empleo de alcalde de la santa hermandad, cumpliendo con la obligación de vida de su cargo y guardando las leyes y ordenanzas reales, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y dicho señor corregidor le entregó la insignia de la real justicia en señal de posesión, y quedó recibido, de que yo, el escribano doy fe y lo firmo con dichos señores.

Con lo cual se acabó este Cabildo.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta

f) Joachin de Roxas

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

27.- SOBRE LA ASISTENCIA DEL PASEO Y PUBLICACIÓN DEL EDICTO DE NUESTRA SANTA FE CATÓLICA Y EL DE ANATEMA.- SOBRE QUE SE PUBLIQUE AUTO DE BANDO REGULANDO EL PRECIO DE LA VENTA DEL AZÚCAR QUE SE UTILIZA PARA LAS MEDICINAS, POR LA PESTE QUE HA SOBREVENIDO A LA CIUDAD, QUE LO HA ENCARECIDO, SUBIENDO DE 10 Y 20 REALES A 3 PESOS, MANDARON QUE NINGUNA PERSONA DE CUALQUIER CALIDAD Y CONDICIÓN PUEDA VENDER EL AZÚCAR EN PÚBLICO O SECRETO LA ARROBA DE ELLA A MÁS DE 18 O 20 REALES, NI LO OCULTEN, SO LAS PENAS QUE MÁS CONVENGAN Y LOS TENDEROS QUE LO MENUDEAN NO PUEDAN VENDER A MÁS DE UN REAL POR LIBRA.- Quito, febrero - 25 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, /Folio 42/ el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre la asistencia del paseo v

En este Cabildo se leyó por el notario del Santo Oficio de la Inquisición, un exhorto expedido por el señor Doctor don Miguel García Castrillón, Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral y Comisario del Tribunal de la Santa Inquisición de la ciudad de Los Reyes, dirigido a fin de que los señores que componen este Ayuntamiento, salgan en forma de ciudad, montados a caballo a sacarlo de su casa, acompañándole hasta la Iglesia Catedral de esta ciudad, donde se ha de publicar el Edicto de nuestra Santa Fe Católica, el día domingo próximo venidero y el subsecuente que será el de anatema, volviendo después de la función de iglesia a dejarlo en la misma forma en dicha su casa, con el motivo de no haberse practicado así, en el domingo próximo pasado, habiendo sido convocado para la publicación que se hizo, en cuyo cumplimiento, acordaron los señores capitulares al paseo y publicación que se previene, sin perjuicio del recurso que protestan hacer al Supremo y Real Consejo de Indias, con información de la costumbre que ha habido en contrario, como se previene por uno de los capítulos de la Real Cédula de concordia, y estar resuelto por esta Real Audiencia a pedimento que hizo sobre este asunto por el procurador general de este Ilustre Cabildo, como todo /F.42v./ consta a fojas sesenta y ocho, del Cedulaario Primero, y a fojas treinta y dos hasta treinta y seis del Cedulaario Tercero, sin que a este Cabildo se le pueda argüir de resistencia a semejantes concurrencias, porque aunque no asistió el citado pasado domingo, fue porque unos señores capitulares se hallaron ausentes de la ciudad, y los que se mantenían en ella, enfermos, como lo está la mayor parte de esta República con la epidemia presente; y para que en lo de adelante se pueda arreglar este Cabildo en semejantes actos, a lo que se observa en la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santa Fe, como se previene en dicha Real Cédula de concordia, el señor procurador general escribirá carta al Ilustre Cabildo de dicha ciudad, para que firmada por este, con su respuesta, se venga en conocimiento de la costumbre que se debe guardar, y dicho señor procurador general pedirá, al notario del Santo Oficio, testimonio de dicho exhorto, el que se pondrá en este libro.

Sobre que se publique auto de bando, por cualquier
--

En este estado dicho señor procurador general teniendo presente la total indigencia de esta ciudad y la precisa necesidad que hay de gastar el azúcar para las [in]dispensables medicinas que se aplican a los comunes accidentes y peste universal, que ha sobrevenido, propuso el gravísimo perjuicio que resulta de la incaridad con que se ha acrecido el precio a dicho azúcar, cuando su corriente ha sido de diez y ocho, a veinte reales, se ha puesto en él, de tres pesos, cuyo nocivo inconveniente pidió se /Folio 43/ remediase prontamente en beneficio de la causa pública, coerciendo y celando con estricta prohibición la súbita alteración que sin motivo alguno se ha introducido en el precio de un abasto tan necesario a la salud y

utilidad común; y reconociendo los señores de este Ayuntamiento la justificación que contiene esta representación y la pronta providencia que pide este desorden, resolvieron que al señor corregidor y señores alcaldes ordinarios, juntos, o cada uno de por sí, hagan que se publique bando con cajas a usanza de guerra, precedida la venia necesaria, mandando que ninguna persona de cualquier [estado], calidad, o condición que sea, pueda vender en público, ni en secreto, la arroba de azúcar a más de los diez y ocho, o veinte reales, sin ir, ni pasar, ni poner alteración a este precio, so las penas que fueren convenientes y les pareciere imponer, y bajo de ellas, de ningún modo supriman, ni oculten el azúcar, sino que lo pongan de manifiesto para el abasto común, y los tenderos que lo menudean no puedan vender a más de un real por libra.

Asimismo, pidió el señor Conde de Selva Florida se le diese testimonio de la elección del alcalde ordinario de este presente año, que se hizo en su persona, y mandaron se le dé todos los que pidieren.

Con lo cual se acabó este Cabildo /F.43v./ y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**
Escribano Público

28.- LEYÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL PADRE PROCURADOR DE PROVINCIA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS PABLO TORREJÓN EN QUE SUPLICA CORRA LA VENTA DE AZÚCAR AL PRECIO DE 3 PESOS CONFORMA EL BANDO PUBLICADO POR EL CABILDO A PEDIMENTO DEL PROCURADOR GENERAL A FIN DE QUE SE RECOJA LA PROVIDENCIA CONTENDIA EN DICHO BANDO Y LO QUE TOCA A LOS TRAPICHES, NO CORRA AL PRECIO DE 20 REALES COMO SE MANDÓ SE VENDA, POR HALLARSE LA CIUDAD INFESTADA DE PESTE.- Quito, marzo - 1º - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo [firman] sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica /F.44v./ Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que los dueños de haciendas de trapiches, donde se benefician los

En este Cabildo, en virtud del escrito de respuesta dada, por el señor procurador general, al traslado sin perjuicio que se

le dio del escrito presentado por el Reverendo Padre Procurador General de provincia de la Compañía de Jesús, Pablo Torrejón, sobre la representación hecha en orden al auto que *ha* pedimento del precitado señor procurador general, se mandó publicar por bando, mandando por él, que la arroba de azúcar se vendiese al precio de veinte reales, se pidieron autos; y en vista de ellos, y de la representación hecha por dicho reverendo padre procurador y lo deducido por el señor procurador general, teniéndose presentes los fundamentos propuestos por una y otra parte, y mirando con prolija atención al beneficio de la causa pública y el de que su común no carezca de un abasto tan necesario como el de el azúcar, *hubieron* de acordar y acordaron el proveer, resolutive determinación en su asunto, mandando por ella, que los dueños de haciendas de trapiches, donde se benefician dicho azúcares, lo hayan de vender a tres pesos, *la* arroba, y menudeado a real, *la* libra, siendo de buena calidad, y el prieto, a veinte y dos reales, sin que estos precios lo puedan alterar en ningún modo, según consta de dicha providencia, la que en todos tiempos conste se mandó protocolar en este libro con los autos de la materia.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo *firmaron, de que doy fe*.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí,

f) Juan Chrisostomo de Leon
Escribano de Su Majestad /

29.- AUTO DE BANDO SOBRE QUE LOS TENDEROS VENDAN LOS AZÚCARES A 18 Y 20 REALES, LA ARROBA, Y A REAL, LA LIBRA SEGÚN HA CORRIDO Y NO A 3 PESOS, NI A REAL Y MEDIO MENUDEADO POR LIBRA.- Quito, febrero - 25 – 1763

/Folio 45/

**Auto de bando sobre
que los tenderos
vendan los azúcares
a diez y ocho y veinte**

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años, el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, dijo: Que por cuanto habiendo concurrido los señores que componen el Ayuntamiento de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta capital, como padres de la República, hizo representación el procurador general sobre haber subido el precio de los azúcares, los tenderos que venden dicha especie, pidiendo tres pesos por arroba y menudeado, a real y medio por libra, que sale la arroba por cuatro pesos y medio, siendo dicho exceso en grave perjuicio del bien público, y en especial de los más pobres que no alcanzan a comprar por junto, sino solamente se valen a comprar con aquello que

pudieren, para socorrerse en este tiempo tan achacoso, y lo que es más, estarse experimentando tanta decadencia de dinero, pues por solo lucrar dichos tenderos *han* puesto en dicho precio, sin que se hubiese experimentado ningún caso fortuito en las haciendas de trapiche, como es notorio, y que en esta conformidad mirasen por el bien común, cuya representación *ha* sido muy digna, de que se ponga el reparo correspondiente, /F.45v./ en cuya virtud, los señores de dicho Ayuntamiento pidieron a Su Merced diese la providencia que fuere más conveniente al bien público, como cabeza que preside en dicho Ilustre Cabildo; por lo cual, usando de la facultad que le compete, debía de mandar y mandó que dichos tenderos vendan dichos azúcares al mismo precio de diez y ocho a veinte reales, *la* arroba, según la calidad de ellos, y a real, *la* libra, según *ha* estado corriente todo este tiempo, por no haberse experimentado ninguna fatalidad en dichas haciendas de trapiches, sino solamente la plaga de achaques que Su Divina Majestad *ha* sido servido enviar a esta ciudad, por tantas ofensas que se cometen escandalosamente, lo que no *ha* de ser suficiente para innovar dicho precio, teniendo presente la mucha decadencia del tiempo, y lo cumplan precisamente bajo de la pena de que lo contrario haciendo, se les sacarán cincuenta pesos de multa, aplicados en la forma ordinaria y de un mes de cárcel, sin que sobre ello *haya* duda alguna, y para que venga a noticia de todos y ninguna pretenda de ignorancia, se publique este auto por las calles acostumbradas con cajas y clarines, a usanza de guerra, así lo proveyó, mandó y firmó.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**
Escribano Público.- /

/Folio 46/

Publíquese este bando en la forma acostumbrada. Quito y febrero 26 de 1763.-

Dos rúbricas

Por mandado de esta Real Audiencia.

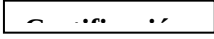
f) Don Thomas Fernandez de Aguilera
Su Secretario de Cámara y Gobierno.-

- . . . Yo, Francisco Javier de Leguía, Escribano Receptor de los del Número de esta Real Audiencia: Certifico y doy fe en cuanto puedo, debo y a lugar en derecho, a los señores y demás personas que la presente vieren de cómo, *hoy* día de la fecha, hice publicar el auto de enfrente por voz de Ignacio Collaguazo, indio, que hace oficio de Pregonero Público, por las calles acostumbradas de esta ciudad, a usanza de guerra, a son de cajas, con acompañamiento de los soldados de esta guardia; y para que conste, pongo por diligencia y lo certifico y firmo, en Quito, en veinte y seis días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años.

f) Francisco Xavier de Leguía
Escribano Receptor /

/Folio 46v./ En blanco.- /

/Folio 47/

 Yo, Francisco Javier de Leguía, Escribano Receptor de los del Número de esta Real Audiencia: Certifico y doy fe en cuanto puedo, debo y a lugar en derecho, a los señores y demás personas que la presente vieren, de cómo, hoy día de la fecha, como a horas de las ocho de la mañana según el reloj, se me entregó un auto proveído por el señor corregidor de esta ciudad, habiendo precedido venia por los señores de esta Real Audiencia, en que se publique dicho auto en el que se expresa haber hecho representación en este Ilustre Cabildo, el señor procurador general de esta ciudad sobre haber subido el precio de los azúcares, la arroba a tres pesos y medio, y el menudeo a real y medio, *la* libra; por lo cual, se ordena y manda que los tenderos vendan dichos azúcares al mismo precio que antecedentemente se han vendido a diez y ocho y veinte reales, *la* arroba, y a real, *la* libra, bajo de las penas y apercibimientos que se contienen en dicho auto, a que en caso necesario me remito; y habiendo publicado el citado auto por voz de Ignacio Collaguazo, que hace oficio de Pregonero Público, en la Plaza Mayor y puertas del Cabildo de ella, pase con el segundo pregón a la esquina de la Compañía, que hace en la misma plaza, en cuya esquina y tienda se hallaban descargando sobre sesenta mulas de tercios de azúcares, y en el mismo acto, vi que los mismos indios arrieros conducían para la casa de la Compañía, varios panes de dicho efecto, y después que con dicho pregón, di vuelta por las calles acostumbradas de esta ciudad, finalizando en la misma Plaza Mayor, me ordenó el señor Capitán don Francisco de Borja, Procurador General y Alcalde Ordinario de esta ciudad, interino, por ausencia del propietario, pasase a la citada tienda porque veía que arrebataban los azúcares, y supiese el paradero de ellos, por cuya orden, exactamente, practique esta diligencia /F.47v./ porque cinco indios tiraban, cargados a tres y cuatro panes de azúcares, todos ellos entraron a dicha Compañía de Jesús, de lo cual di cuenta a dicho señor, quien ordenó pasase don Manuel Capilla, Teniente de Alguacil Mayor de esta dicha ciudad, en compañía de mi, el presente escribano, a la citada tienda como a las demás que se vende esta especie, así por arroba como por libra, y se reconociese en cada una de ellas, la porción de azúcares que existían, y practicándolo así dicho teniente, halló en la mencionada tienda, veinte y tres panes dichos, previniéndole de orden de dicho señor al tenedero de ella, que lo es don Cayetano Bonilla, lo retuviese para el expendio de las tiendas de pulperías y demás vecinos de esta ciudad, para su abasto, teniendo presente los precios que en días pasados corría llanamente en esta ciudad, y atendiendo al auto que se había acabado de publicar y hallándose la ciudad tan achacosa, habían subido de precio a los azúcares, a cuya prevención respondió el dicho don Cayetano que solamente habían quedado los dichos veinte y tres panes para consumirlos en limosnas en este vecindario, y no para expenderlos, y que los demás de los azúcares se habían llevado a dicha Compañía; y parando dicho teniente a la tienda de la mujer de dicho don Cayetano, se halló *solamente un pan* de azúcar; asimismo en la tienda de don *Miguel* Jaime, *veinte y tres*, y en la tienda de don Eusebio Bonilla, que hace en la calle de Comercio de esta ciudad, *treinta y ocho*, apercibiéndolos a todos estos tenderos *la* orden arriba expresada; y habídose apresado a

dicho señor lo que llevó, relacionado, volvió a ordenar a dicho ministro pasase a la calle de los Tratantes y tienda de don *Hermenegildo Garzón*, y en ella se reconociese la porción que tenía de dichos azúcares, y hecho así, se halló que a su puerta estaban quince mulas de la mencionada especie, y expresó el dicho Garzón no haberse hecho todavía cargo de ellos, y dádosele esta razón a dicho señor, volvió a ordenar pasásemos a la dicha calle y viésemos el **/Folio 48/** paradero de dichas cargas, y reconocimos que las más de las cargas se habían llevado, quedando tres o cuatro a la puerta de dicha tienda, y como viésemos parado a las puertas de ella, a un hombre forastero, el dicho teniente le preguntó a este por la falta de dichas cargas y respondió este, ser ayudante de recua de la Compañía, y se llamaba José Caicedo, y que dichas cargas las había conducido para el dicho Colegio de la Compañía de Jesús, de lo cual también se dio cuenta a dicho señor, quien me ordenó ..?.. le diese por certificación de lo acaecido, en cuya fe doy la presente y lo firmo en esta ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y tres años. Enmendado: tres, vale. Rúbrica.

f) Francisco Xavier de Leguía
Escribano Receptor.- /

/F.48v./ En blanco. /

/Folio 49/

Quito y marzo primero de mil setecientos sesenta y tres años.

En lo principal y otro sí, traslado sin perjuicio al señor procurador general

Cinco Rúbricas

Proveyeron y rubricaron el decreto desuso, cómo en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando / juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre,

Muy Ilustre Señor:

El padre procurador de esta provincia de la Compañía de Jesús, como mejor proceda en derecho, parezco ante Vuestra Señoría y digo, que ha llegado a mi noticia, cómo el día sábado que se contaron veinte y seis del corriente mes de febrero, se sirvió Vuestra Señoría publicar bando, mandando a los trapicheros que no vendan los azúcares a más precio que el de veinte reales el blanco, y de diez y ocho reales el de inferior calidad, apercibiendo a los tenderos con cincuenta pesos de multa y de cárcel por cierto número de tiempo. Y de justicia, hablando con el respeto debido a las superiores determinaciones de Vuestra Señoría, se ha de servir de mandar recoger dicha providencia por lo que toca a los trapiches de mi sagrada religión, dejándola en la libertad que hasta aquí ha tenido, de vender a los precios ínfimo, medio y supremo de tres pesos, de cuatro y de cinco pesos, a que ha corrido en esta ciudad la arroba de azúcar

desde muchos años a esta parte. Débese proveer así, por todo lo general y favorable, y porque es asentado en derecho que todas las cosas tienen sus precios, ínfimo, medio y sumo, y que estos se regulan según las circunstancias del tiempo, ya por su mayor abundancia, o escasez, y ya por la mayor o menor carestía de aquellos muebles y aperos, que son necesarios para el cultivo de los fundos que producen los frutos, y el mayor o menor precio, a que es preciso comprarlos para su labor: doctrina común y

generalmente reunida, es también que al paso que no se puede exceder de estos precios, ínfimo, medio y supremo, tampoco se puede obligar a nadie a que venda sus frutos, ni sus bienes por menor precio que el ínfimo. Este supuesto es constante aun a Vuestra Señoría y protesto justificar en caso necesario con manifestación de los libros de este oficio, que el ínfimo precio que ha tenido el azúcar desde el año de treinta y nueve hasta el presente, en que han corrido veintidós años, ha sido de tres pesos, *la arroba*, a excepción de este último año de 1762, en que por varias urgencias que padeció este oficio, me vi precisado a rebajar cuatro reales del precio ínfimo, a que antes corrió, estimando en más mi crédito en pagar puntualmente las precisas dependencias, de que estaba per urgido, que los intereses que perdía en dicha venta, con que resultando de dichos libros, que el ínfimo precio que ha tenido el azúcar en tan largo número de años, ha sido el de tres pesos, parece que no se me puede obligar a venderlo con rebaja de este ínfimo precio, sin una insanable nulidad y contravención a las disposiciones de derecho, y aunque es cierto que por /F.49v./ la pública necesidad, pueden ser compelidos aun los clérigos y religiosos a vender sus frutos, pero también es indubitable que no se les puede compeler a venderlos más baratos que al precio ordinario y regular, y aun en semejantes casos previene la Ley Real de Partida que los jueces seculares requieran al juez eclesiástico, para que los compela a la ejecución de la venta; y aunque no es mi ánimo quejarme de la violencia con que el expresado día sábado se procedía a hacer numeración de los panes de azúcar que se hallaron en las tiendas, y obliga a uno de los tenderos a que vendiese aun de aquella porción que estaba destinada para las acostumbradas limosnas que reparte mi sagrada religión, en esta especie, al principio de cada mes a diferentes personas, compeliéndola a quebrantar el orden que tenían de no vender nada, por estar destinado dicho azúcar para los pobres y obligándole a que lo diese al precio de veinte reales, inferior al ínfimo, a que se estaba vendiendo, contra la voluntad de su dueño; pero si me es preciso representar a Vuestra Señoría que el referido precio de veinte reales, además de no ser legítimo, natural, ni vulgar, pues este se regula según el afecto, necesidad y voluntad de los hombres y de otras circunstancias, no puede observarse en el tiempo presente, sin una total decadencia de los trapiches y pérdida de los enhacendados que los manejan, pues el fierro que el año pasado se compraba a treinta y cuatro pesos, *el quintal*, hoy ha subido a setenta y cinco pesos; el acero ha subido también a proporción un ciento por ciento, y así de los demás géneros precisos para el cultivo de las haciendas. Del mismo modo han subido de precio los géneros necesarios para la vida y comercio humano, pues el ruan que antes se compraba a siete reales, *la vara*, hoy se compra a catorce; el papel que antes valía seis y a siete pesos, *la resma*, hoy se vende por doce pesos, y aun la cera destinada para el culto divino va subiendo cada día por las circunstancias de la guerra que impide el tráfico de los mares infestados de los enemigos de la Corona, y habiéndose de comprar precisamente estos géneros con aquellos frutos que producen los fundos, si estos frutos se nos obliga a venderlos a menos precio del regular y ordinario, es claro, que ni los fundos podrán mantenerse, ni pagarse los reales tributos a Su Majestad, ni los religiosos, faltos de lo preciso, podrán conservarse en su regular observancia.

Ni es de menor consideración la fatalidad que acabamos de experimentar el año próximo pasado de 62, en que por la falta de lluvia de invierno y de verano, peligró gran número del ganado con que se mantenían los esclavos que cultivan los trapiches, por lo que compelido de esta necesidad, me fue preciso comprar para este efecto, doscientos novillos al General don José Basabe, que se halla actualmente en esta ciudad, debiendo

salir este desembolso del producto de dichos frutos, no siendo inferior el atraso que ha ocasionado la seca tan prolongada, como es haberse esterilizado los cañaduzales, pues por falta de hume /Folio 50/ dad se han reconocido sin jugo, al tiempo de las moliendas, rebajando un ciento por ciento en las mieles, de lo que antes solían producir. Y cuando estos quebrantos de tan grave consideración pudieran haber impelido a la Compañía a establecer el precio supremo de cinco pesos, a que se vendían los azúcares por los años de 44, 45 y 46, aun sin experimentar esta plagas; no obstante condolidada y lastimada de la actual epidemia que padece esta ciudad, no ha querido exceder de un precio tan regular y ordinario, como el ínfimo de tres pesos por arroba, sin olvidarse por esto mi sagrada religión de socorrer las necesidades comunes con limosnas de azúcar, ya públicas, ya secretas, por mano de los superiores, de los procuradores y de los operarios, que se ocupan incesantemente en confesiones, de día y de noche, donde son testigos oculares de las miserias que se deben socorrer, y que procura aliviar su apostólico celo, ejercitando la caridad que siempre ha usado la Compañía, así en esta como en otras epidemias y calamidades que ha padecido esta ciudad, experimentando al mismo tiempo que para semejantes miserables personas, no es remedio el que se baje el azúcar del precio de tres pesos al de veinte reales, porque para ellos fuera lo mismo el que se vendiese a menos de dos pesos, por no tener ni aun medio real, para comprar unas tristes papas con qué mantener su pobre vida, y para los que no son de esta esfera, no hay título para que se bajen los efectos del ínfimo precio, a que han corrido. Estas razones y otras superiores que no dudo tendría presente Vuestra Señoría, le *habrán* estimulado a permitir que se vendan las papas, género tan necesario para toda especie de gentes, a 48 y a 20 reales, el costal, como se vendieron en los meses próximo pasados, siendo su precio ordinario el de 8 y 9 reales. Lo mismo sucede con el maíz y legumbres que abastecen la ciudad y aun de la alfalfa, tan necesaria para las bestias que entran sin cesar en ella, se experimenta que en tiempo de invierno se vende por medio real, una carga competente, siendo así que en verano se rebaja tanto que apenas equivale a un cuartillo de invierno, lo que en verano se vende por medio real. Esta verdad es tan notoria aun a Vuestra Señoría que no necesita de más comprobación.

No es mi intento, por esta mi representación, el coartar la libertad a otros trapicheros, de los muchos que *hay* en esta provincia, para que vendan sus azúcares al precio que tiene determinado Vuestra Señoría, y aun por otros inferior que quisieren; lo que solo pretendo es la libertad de vender al precio natural y ordinario, que como llevo dicho es el de tres pesos, el ínfimo; cuatro pesos, el medio, y cinco, el supremo, a que se ha vendido de 22 años a esta parte, pues de lo contrario, no costeándome como no me costeo con el precio de veinte reales, en la fábrica de los azúcares, me ser será preciso suspenderla y divertir las mieles en otras especies distintas, prevención que debo hacer a Vuestra Señoría para que nunca se me atribuya a oposición, o desobediencia de su superior mandato, pues por esta causa, no siendo soportable la considerable pérdida que había de tener en al venta de los azúcares, vendiéndolos a menos precio que el ínfimo de tres pesos, /F.50v./ hube de reservar el que me llegó el día sábado, así para el preciso abasto de mi religión como para las limosnas que se acostumbran repartir, sin quererlo exponer a la venta con alteración del precio establecido por Vuestra Señoría, porque no se me atribuyese el delito de infractor de sus superiores mandatos, sufriendo por esta causa la quiebra de cuatro reales por arroba, en el que tenía puesto a vender en una de las tiendas de las casas en que vive el señor Oidor don Manuel Rubio de Arévalo.

Tampoco puedo dejar de recordar a Vuestra Señoría cómo el señor Licenciado don José de Araujo, siendo Presidente de esta Real Audiencia, expidió el mismo, o semejante auto, que se publicó en esta ciudad con la solemnidad acostumbrada, y viendo los enhacendados de trapiches que no se costeaban en la fábrica de los azúcares, vendiéndolos al precio impuesto, levantaron la mano en hacerlos, de que resultó una total carestía y desabasto de la ciudad, de suerte que por el clamor del vecindario, se vio precisado a permitir que se vendiesen con libertad los azúcares, y por la escasez que hubo de ellos, se vendieron inmediatamente a cinco pesos, de donde vino a resultar mayor perjuicio al común, cuando se pensaba en su mayor utilidad, mediante lo cual y lo más favorable:

A Vuestra Señoría pido y suplico que en vista de tan justa y racional representación, se sirva de mandar recoger el auto referido por lo que mira a los azúcares de la Compañía, o dar la providencia que sea de su superior arbitrio, y más conforme al bien común de esta República, pido justicia y juro lo necesario en derecho no proceder de malicia.

Otro sí, digo que para que conste a Vuestra Señoría la verdad de mi relato en orden a los precios a que se ha vendido el azúcar, por el espacio de 22 años, y para otros efectos que me convengan, se ha de servir de mandar que cualquiera de los escribanos públicos de esta Corte pase a este oficio a reconocer el libro de las ventas de dichos azúcares y cargo que se han hecho de ellos, los respectivos procuradores, para que dé testimonio de los precios en que los hallase vendidos, cuya diligencia se actúe con citación del señor procurador general de la ciudad, y hecho, se me dé un tanto autorizado en manera que haga fe para los efectos que hubiere lugar en derecho, pido justicia, ut supra.

f) Doctor Aizpuru

f) Pablo -hay unas iniciales- Torrejon.- /

/Folio 51/

Muy Ilustre Señor:

El procurador general de esta ciudad, respondiendo al traslado, sin perjuicio que se le ha dado de un escrito presentado por el Reverendo Padre Maestro Pablo Torrejón, Procurador de Provincia de la Compañía de Jesús de esta dicha ciudad, en que pide se recoja el auto que se publicó por bando, en orden a que no se vendiese el azúcar en más precio que el de veinte reales por arroba siendo de superior calidad, y el de inferior, a diez y ocho reales, como había corrido antes de la general peste que ha sobrevenido, su tenor, presupuesto, dice: Que atendiendo a los fundamentos que produce dicho reverendo padre procurador de provincia que no se tuvieron presentes al tiempo de la providencia, principalmente en orden a los atrasos que ha ocasionado la prolongada seca que han padecido los cañaduzales en todo el año pasado de sesenta y dos, ya que es notoria la caridad con que la Compañía de Jesús socorre y alivia las necesidades comunes de las personas miserables, de los procuradores y operarios que con tan piadoso celo se ocupan, así en el bien espiritual y corporal de los individuos de esta ciudad, y considerando el procurador general que el principal abasto de esta especie de azúcares, tan necesaria, especialmente en estos tiempos, le da la Compañía de Jesús a

todo el vecindario, y que aunque los cañaduzales se sembraron en tiempo en que no valía el fierro y acero a los subidos precios que ahora vale, pero que su beneficio en desyerbas, /F.51v./ apoques y cajones, prosigue hasta que llega el tiempo de cortarse, no siendo poco lo que se gasta, también en herramientas para la refacción de acequias, y nuevo beneficio en las aradas para las subsecuentes siembras, como también que por la falta de dinero pueden atrasarse otros trapiches que pudieran abastecer a esta ciudad, no siendo fácil a sus dueños el comprar en cantidad el fierro y el acero para su beneficio, de que pudiera resultar grave perjuicio a todo el vecindario, desde luego, conviene el procurador general en que se deje así a la Compañía de Jesús como a los demás enhacendados de trapiches en la libertad que han gozado, de vender sus azúcares según las circunstancias del tiempo, debiendo esperar el procurador general que la Compañía de Jesús prosiguiendo en la conmiseración y piedad que siempre ha practicado, no excederá ahora del precio regular de tres pesos, según expresa dicho reverendo padre procurador en su escrito, sin hacer novedad en este precio, ni alterar cosa alguna, subiéndole, mientras dure la común epidemia y calamidad que padece esta ciudad, que fue lo que movió al celo del procurador general a la representación que hizo a Vuestra Señoría, mirando a la común utilidad y alivio de la ciudad y no alguna oposición particular contra dicha sagrada religión, a quien venera desde su niñez, teniendo muy presente que debió a los reverendos padres de la Compañía de Jesús su primera enseñanza y educación; y para que se conozca que no fue la pasión, decoro la que movió al procurador general hasta ver su pedimento que se dirige al común de los hacendados de trapiches, ya que fue consiguiente el auto de Vuestra Señoría, quien proveerá lo que fuere servido y más conforme a la causa pública.

Quito y marzo 3 de 1763.

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro.-

Autos y visto.- En atención a la representación /Folio 52/ que tiene hecha el reverendo padre procurador de la Compañía de Jesús, Pablo Torrejón, y respuesta del señor procurador general al traslado sin perjuicio que se le dio, teniéndose presentes los fundamentos deducidos de la una y otra parte, y atendiendo al beneficio de la causa pública y a que el común no carezca de un abasto tan necesario, como es el del azúcar, especialmente en el tiempo presente en que por la general peste que *ha* sobrevenido, es indispensable su mayor consumo, y considerando ser precio regular el de tres pesos por arroba, como lo propone dicho reverendo padre procurador por su escrito, sin embargo del auto que a pedimento de dicho señor procurador general se mandó publicar por bando, ordenando y mandando que la arroba de azúcar se vendiese a veinte reales, acordaron que debían de mandar y mandaron que los dueños de haciendas de trapiches, donde se benefician los azúcares, lo hayan de vender y vendan a tres pesos por arroba, y menudeado a real, *la* libra, siendo blanco y de buena calidad, y el que no lo fuere, a veinte y dos reales, sin que en ningún evento puedan alterar estos precios, respecto de la suma indigencia en que se halla esta ciudad, cuya providencia se le haga saber a dicho reverendo padre procurador de provincia; y para que en la posteridad conste lo acordado y resuelto por este Cabildo, se junte este con lo antecedente actuado, y se protocolé en el libro de él. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento

como lo han de uso y costumbre en esta dicha ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de marzo de mil setecientos sesenta /F.52v./ y tres años.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

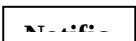
f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Juan Chrisostomo de Melo**

Escribano de Su Majestad.-

 En Quito, en tres días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y tres años, yo, el presente escribano, estando en el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús de esta ciudad, leí e hice saber el escrito de atrás y auto de la vuelta y suso como en uno y otro se contiene, al Reverendo Padre Maestro Pablo Torrejón, de dicha Compañía y su Procurador General de Provincia, en su persona y lo firmo, de que doy fe.

f) Pablo -hay unas iniciales- Torrejón

f) Melo /

30.- PRESENTASE UNA REAL CÉDULA DE CONFIRMACIÓN DEL OFICIO DE REGIDOR Y DE DEPOSITARIO GENERAL EN JOSÉ DE OLÁIS Y CLERQUE, EN VIRTUD DEL REMATE QUE SE LE HIZO DE DICHS OFICIOS.- QUE LOS DIPUTADOS JOSÉ LAZO DE LA VEGA Y FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO, HAGAN VISTA DE OJOS DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE PRETENDE JOSÉ DE LEÓN, POR VIA DE ARRENDAMIENTO, POR EL LAPSO DE 9 AÑOS, E INFORMEN SOBRE EL PRECIO Y TASACIÓN PARA DICHO ARRENDAMIENTO.- QUE SE PONGA EN PRÁCTICA EL ESTABLECIMIENTO DEL POTRERO DEL EJIDO DE MACHÁNGARA, PARA AYUDA DE LOS GASTOS Y FIESTAS, SALARIOS, OBRAS PÚBLICAS, CONFORME LO ORDENA Y MANDA LAS REALES CÉDULA DE LA REINA MADRE Y CORROBORADA POR EL REY DE QUE SE AJUSTASE LOS 6 MIL PESOS EROGADOS POR EL CABILDO DE PROPIOS, EN TIERRAS BALDÍAS Y VACAS Y POR ORDENANZA QUE ORDENABA QUE QUIEN ENTRARE CON CABALLO O POTRO, PAGASE UN IMPUESTO CADA MES.- TRASLADO DE LA REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD INSERTA DE CONFIRMACIÓN DEL OFICIO DE REGIDOR Y DEPOSITARIO GENERAL EN JOSÉ DE OLÁIS Y CLERQUE.- Quito, junio - 7 - 1763

/Folio 53/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de junio, de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su

Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre confirmación	la del
-------------------------------	-------------------

En este Cabildo, hizo el señor don José de Oláis y Clerque manifestación de la Real Cédula de confirmación hecha, del oficio de Regidor y Depositario General de esta ciudad, que obtiene dicho señor en virtud del remate que se le hizo del precitado oficio, y vista por los señores de este Ayuntamiento, puestos en pie, le dieron el debido obediencia como a real escrito de Su Majestad, (que Dios guarde) en los mayores señoríos que la cristiandad ha menester, y mediante esta solemnidad, acordaron se copie en el cuaderno correspondiente para que en todos tiempos conste, y hecho se le devuelva original como adyacente a dicho su oficio.

Sobre arrendamiento	el de
--------------------------------	------------------

Asimismo, se trató de que habiéndose providenciado por el Cabildo de catorce de enero de este presente año, sobre que los señores don José Gómez Lazo de la Vega y don Francisco de Borja y Larraspuro hiciesen vista de ojos del pedazo de tierras que pretende don José de León, por vía de arrendamiento, por el tiempo de nueve años y medio, sobre cuyo asunto han informado dichos señores, tienen hecha dicha vista de ojos y reconocimiento del precitado pedazo de tierra, y para el efecto de dicho su arrendamiento, acordaron que los dichos señores don José Lazo y don Francisco de Borja, hagan se mida y tase por los tasadores nombrados por este Ilustre Cabildo, y mediante esta diligencia procedan a su arrendamiento /F.53v./ en el precio y cantidad del mayor adelantamiento en utilidad y beneficio de este Cabildo, otorgando el instrumento correspondiente a favor de su arrendador, mirando las seguridades necesarias del monto de dicho arrendamiento, para cuyo efecto se les da y confiere toda la opción y facultad en derecho necesaria, de que darán razón a este Cabildo.

Sobre que se nonga en práctica

Asimismo, propuso el señor procurador general que respecto de hallarse las rentas y propios de esta ciudad decaídas, de los seis mil pesos, con que se erigió este Cabildo, pues los cobrables no llegan a tres mil, cuyo producto no alcanza a los indispensables gastos de salarios, fiestas, obras públicas y otras distribuciones inevitables, por las que se está debiendo cantidad considerable, sin que haya arbitrio para poderla satisfacer, en cuya inteligencia se dignó la católica piedad de la Reina Madre Gobernadora de expedir Real Cédula con fecha de catorce de diciembre del año pasado de mil seiscientos setenta y cuatro, haciendo merced de que se alcabalase el número de dichos seis mil pesos, consignándose lo que faltaba para su ajuste en las tierras baldías, que estuvieren vacas, corroborada esta Real Merced por la Cédula expedida por Su Majestad, (que Dios guarde), a los catorce de mayo del año de seiscientos setenta y seis; y en conformidad de la ordenanza real confirmada por Su Majestad, en que se previene, ordena y manda que haya un potrero en el ejido de Machángara, y por cuanto el dicho potrero se ha de gustar en cercarlo, y guarda cantidad de pesos de oro, que cada persona que metiere allí, caballo, o potro, pague por cada mes que lo tuviere, dos tomines, para propios de esta ciudad, le parecía muy conveniente se pusiese en práctica el establecimiento de dicho potrero, para ayuda de los referidos gastos y de las fiestas que próximamente se esperan,

en el recibimiento del señor Obispo que está provisto para esta ciudad, y en consideración de dicha propuesta, acordaron los señores de este Ayuntamiento, /Folio 54/ con vista de las precitadas Reales Cédulas y Ordenanza, de que dándose cuenta a los señores ministros de esta Real Audiencia, en quienes recae el gobierno de ella, se proceda a la construcción de dicho potrero en cantidad de diez caballerías más, o menos, según ofreciere el terreno que se elegirá, precedida la aprobación de dicho Gobierno.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Francisco Chrisostomo de Melo**
Escribano de Su Majestad.-

Real Cédula de confirmación del oficio

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorga, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, /F.54v./ de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Auspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina, etcétera. Por parte de vos, don José Oláis y Clerque, se me ha representado que habiéndose sacado al pregón el oficio de regidor y depositario general de la ciudad de Quito, precedido su avalúo y demás diligencias prevenidas por derecho, se remató en vos como mayor postor en cantidad de seis mil y quinientos pesos, la que enterásteis en aquellas mis Cajas Reales, con más doscientos y cincuenta y cinco pesos, cinco reales, pertenecientes al derecho de la media anata, por lo que habiendo constado todo, aquella mi Real Audiencia mandó en veinte y dos de noviembre de mil setecientos y sesenta, se os admitiere al uso y ejercicio de este empleo, lo que aprobó mi Virrey de Santa Fe, con calidad de que en el término señalado lleváis mi real confirmación, suplicándome os la mande dar. Y por cuanto vista esta instancia en mi Consejo de las Indias con un testimonio en razón de lo referido, he venido en condescender a ella. Por tanto, por el presente confirmo y apruebo el mencionado remate, y el título que en su

consecuencia se os hubiere despachado, y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la expresada ciudad de Quito, que en virtud de él, tome y reciba de vos (si ya no le hubiéreis hecho) el juramento acostumbrado de que bien y fielmente serviréis el expresado oficio, y que habiéndole ejecutado y puéstose testimonio en el mismo título, seáis regidor y depositario general de ella, en la propia forma y con iguales facultades  que vuestros antecesores, y que se os guarden todas las honras, preeminencias y demás privilegios que por este oficio debéis gozar, y os doy poder y facultad para que podáis renunciarle, según y cómo se renuncian los demás vendibles y renunciabiles de las Indias, guardando en todo, lo dispuesto por cédulas y órdenes mías, que de ello tratan; y del presente se tomará razón en las Contadurías Generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, dentro /Folio 55/ de dos meses de su data, y no ejecutándolo así, quedará nula esta gracia y también se tomará esta de mi Consejo de las Indias y por los oficiales reales de la referida ciudad de Quito. Dado en Aranjuez, a primero de mayo de mil setecientos y sesenta y dos.- Yo, el Rey.- Yo, don Juan Manuel Crespo, Secretario del Rey, nuestro señor, le hice escribir por su mandado.- Don José Cornejo.- Don Juan Vásquez de Agüero.- El Marqués de Alberto.- Registrado.- Joaquín de Corcuera.- Por el Gran Canciller, Joaquín de Corcuera.- Tómoste razón en las Contadurías Generales de valores y distribución de la Real hacienda, y en la de valores,  queda justificación de haberse pagado, en Indias, doscientos cincuenta y cinco pesos y cinco reales, por la media anata del remate del valor del oficio que refiere este título. Madrid, siete de mayo de mil setecientos sesenta y dos.- Cristóbal Faugada y Ulloa.- Don Salvador de Querejaere?.- Tómoste razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, once de mayo de mil setecientos sesenta y dos.- En vacante de Contador General, Domingo de Marcoleta.- Tómoste la razón en esta Real Contaduría en donde queda copiado desde fojas trescientas diez y ocho vuelta, hasta fojas trescientas diez y nueve de enfrente, del libro en donde se sacan las copias de reales cédulas. Quito y junio tres de mil setecientos sesenta y tres.

Cristóbal Vicente Calderón.-

Concuerta este traslado con la Real Cédula de confirmación original, de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda en tres fojas, en poder del Capitán don José de Oláis y Clerque, Regidor y Depositario General Perpetuo de esta ciudad; /F.55v./ y para que de ello conste, doy el presente en virtud de lo acordado por los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, y en fe de ello, lo signo y firmo en Quito, en siete días del mes de junio de mil setecientos sesenta y tres años.

En Testimonio -hay un símbolo- de Verdad

f) Juan Chrisostomo de Melo
Escribano de Su Majestad

31.- VIÉRONSE TRES ESCRITOS: EL UNO DEL ALFÉREZ REAL JOSÉ DE CHIRIBOGA Y LUNA SOBRE QUE SE LE CONCEDA LA PULPERÍA QUE FALTABA, Y SE MANDO QUE EL PROCURADOR GENERAL INVESTIGUE CUIDADOSAMENTE LAS TIENDAS DE PULPERÍA Y DE SU RESULTA SE

DARÍA LA PROVIDENCIA A SU FAVOR; EL SEGUNDO, DE CARLOS DE LARRAÍN A NOMBRE DE MARÍA JOSEFA DE JIJÓN Y CUELLAR, VIUDA DEL ALGUACIL MAYOR ESTEBAN DE LA CUESTA, EN QUE PIDE QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS LA PAGUE LOS 100 PESOS DE SALARIO DE ALCALDE DE AGUAS DEL AÑO PASADO; Y EL TERCERO, DE MANUEL FAUSTO SERRANO, ALBACEA DE JUAN DE ENDERIS, MAYORDOMO QUE FUE, EN QUE PIDE SE LE DESPACHE LIBRAMIENTO PARA QUE EL MAYORDOMO ACTUAL LA PAGUE CANTIDAD DE PESOS QUE SE LE DEBÍA.- EL PROCURADOR GENERAL PRESENTA POR ESCRITO LA PROHIBICIÓN, QUE POR LEYES Y REALES CÉDULAS, DE QUE EL CABILDO CONCURRA A LAS FESTIVIDADES QUE NO FUESEN DE TABLA, PARA LO CUAL MANDARON QUE SE TRAIGAN LAS DICHAS CÉDULAS, Y QUE SOLO ASISTA A LAS DE TABLA A DONDE CONCURRA LA REAL AUDIENCIA, CONSIDERANDO SE INCLUYAN EN ELLA A LOS CINCO PATRIARCAS DE LAS RELIGIONES, NI A ENTIERROS QUE NO FUESEN DESIGNADOS POR LAS LEYES, SO PENA DE 50 PESOS Y QUE EL ESCRIBANO LES HAGA SABER A LOS CAPITULARES AUSENTES.- Quito, junio - 22 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de junio de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de esta Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que se le satisfaga al señor alférez real la

En este Cabildo se leyeron tres escritos presentados: el primero por el señor Alférez Real don Juan José de Chiriboga y Luna, sobre que se le alcabale la pulpería que le faltaba quedar en este presente año, y se proveyó que el señor procurador general hiciese investigación prolija de las tiendas de pulpería, y mediante ella se daría la providencia que se pedía, y resultando de existir, hará que se le satisfaga a dicho señor alférez real; el segundo, por Carlos de Larraín, en nombre de doña María

Que el mayordomo de propios dé y pague a doña María

Josefa de Jijón y Cuéllar, viuda del Alguacil Mayor don Esteban de la Cuesta, por el que pide que el mayordomo de propios pague los cien pesos de salario de alcalde de aguas que obtuvo el año pasado de sesenta y dos, el dicho alguacil mayor, /Folio 56/ y se mandó como se pedía; y el tercero, por Manuel Fausto Serrano, Albacea de don Juan de Enderis, Mayordomo que fue de los Propios y Rentas de este Ilustre Cabildo, en que pide se despache libramiento para que el actual mayordomo de dichos propios, pague la cantidad que se debía, y con su vista se dio la providencia correspondiente a dicho pedimento.

Que dicho mayordomo satisfaga a la renta

~~a los veinte y ocho de sesenta y tres sobre la~~

Esta cláusula no corre, por haberse errado,

~~Y por lo respectivo al Cabildo celebrado enero de este presente año de setecientos asistencia a fiestas públicas y a otros~~

~~actos, resolvieron se guarden, cumplan y ejecuten las Reales Cédulas expedidas en su razón, a los diez y seis de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y siete, y a los veinte y cuatro de mayo del año de setecientos y cuarenta, según y cómo en una y otra se contiene que se trajeron a la vista en conformidad de lo acordado por el precitado Cabildo, y vistas las expresadas Reales Cédulas deb con todo lo contenido en ellas, en su debido obedecimiento y cumplimiento, dijeron que en observancia de dichas Cédulas...~~

Testado con líneas oblicuas en cruz y otras verticales y horizontales formando una cuadrícula.

Que este Ilustre Cabildo y los señores de su Ayuntamiento no asistan en común, ni
--

En atención a que el señor procurador general representó por escrito la prohibición que había por leyes y reales cédulas, para que este Ilustre Cabildo concurra a las festividades que no fuesen de tabla, y acordándose por el Cabildo celebrado el día veinte y ocho de enero de este presente año, se trajesen a la vista las reales cédulas y ordenanzas concernientes a este

particular, para dar la providencia correspondiente; vistas las cédulas de diez y seis de agosto del año pasado de mil setecientos treinta y siete, y la de veinte y cuatro de mayo del año de setecientos y cuarenta, en que Su Majestad (Dios le guarde) ordena y manda que este Cabildo, Justicia y Regimiento solo asista a las fiestas de tabla a que concurriese la Real Audiencia, declarando a pedimento del padre procurador de San Francisco, deberse incluir en esta clase las de los cinco patriarcas de las religiones fundadas en esta ciudad, acordaron se guarden, cumplan y ejecuten dichas reales cédulas, según y cómo /F.56v./ en ellas se contiene; y en su conformidad debían de mandar dar y mandaron que este Ilustre Cabildo y los señores de su Ayuntamiento, que con ningún título, causa, ni motivo, asistan en común, ni en particular a función alguna de fiestas, ni otras concurrencias que no sean de tabla, a que asista la Real Audiencia y a la de los referidos cinco patriarcas que en dichas reales cédulas se expresan, ni a entierros que no fuesen designados por las leyes, so pena de cincuenta pesos, que se sacarán irremisiblemente al señor capitular que contraviniera a esta acta, aplicados a los propios y rentas de esta Cabildo, cuya ejecución la practicarán sin excusa, réplica, ni omisión alguna los señores corregidor y acaldes ordinarios; y para que llegue a noticia de todos los señores capitulares que se hallan ausentes, se les haga saber esta providencia por el escribano de Cabildo, quien indispensablemente pondrá copia de ella al principio del libro, que cada año se formase, para que perpetuamente se lea igualmente con las ordenanzas.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Joseph de Herrera /

/Folio 57/

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Juan Chrisostomo de Melo
Escribano de Su Majestad

32.- QUE EL ASESOR DE CABILDO HAGA EL INFORME PEDIDO POR EL OIDOR LUIS DE SANTACRUZ Y CENTENO SOBRE UN INFORME DADO POR EL, OBISPO QUE FUE DE ESTE OBISPADO, JUAN NIETO POLO, YA DIFUNTO.- Quito, junio - 28 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho días del mes de junio de mil setecientos sesenta y tres años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala del Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Que el señor asesor de esta Cabildo haga en informe sobre lo pedido por el señor Licenciado don Luis de Santacruz y

Y habiendo en este estado, manifestado el señor corregidor un auto en testimonio proveído por los señores de esta Real Audiencia, a pedimento del señor don Luis de Santacruz y Centeno, de la Orden de Calatrava, Oidor de ella, en que se manda que este Cabildo informe sobre lo que le constase en orden a lo que se expresa en el pedimento que *ha* hecho dicho señor don Luis de Santacruz, con manifestación de un informe hecho por el Ilustrísimo Señor Obispo difunto, ~~en cuyo cumplimiento~~ Don Juan Nieto Polo del Águila, de feliz recordación, en cuyo cumplimiento, dijeron que el señor asesor de este Cabildo haga el informe que se previene de los puntos expuestos, por ser constantes y notorios, y hecho lo traiga para que lo firmen los señores capitulares, y concluso se entregue al señor corregi /F.57v./ dor, para que lo agregue a las demás diligencias que se le han cometido, y todo junto lo remita a esta Real Audiencia en la forma prevenida.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Santiago de la Guerra**
Escribano Público

33.- VIÓSE UN AUTO PROVEÍDO POR LA REAL AUDIENCIA EN QUE MANDA SE HAGAN DILIGENCIAS EN ORDEN A LA VISTA DE OJOS PREVENIDO, Y EN SU CUMPLIMIENTO ACORDARON SEÑALAR EL DÍA 23 DEL CORRIENTE PARA REALIZARLA Y SE DESIGNE EL TERRENO EN DONDE SE PUEDA ESTABLECER EL POTRERO EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, PARA LO CUAL SE CITAN A LOS TASADORES Y MEDIDORES PROCEDAN A LA MEDICIÓN Y AVALUACIÓN DEL MISMO; Y DICHO DÍA, SE HAGA TAMBIÉN LA VISITA ANUAL DEL DICHO EJIDO.- LEYÓSE UN ESCRITO POR ANTONIO MIDEROS EN QUE PIDE LICENCIA PARA SACAR EL AGUA DE LA LAGUNA DEL POTRERILLO, PARA EL REGADÍO DE SUS CASAS, TEJAR Y CUADRAS QUE TIENE EN SANTA PRISCA, OFRECIENDO A CAMBIO RECONOCER EL PRINCIPAL A CENSO DE 200 PESOS A FAVOR DE LOS PROPIOS.- Quito, julio - 20 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de julio de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que se haga
vista de ojos del**

En este Cabildo se leyó un Auto proveído gubernativamente /Folio 58/ por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, a pedimento del señor procurador general, mandando se hagan las diligencias contenidas en él, en cuyo cumplimiento acordaron señalar el día sábado próximo venidero, que se contarán veinte y tres del corriente, para que se haga vista de ojos y se designe el terreno en que, sin perjuicio del bien común, se pueda establecer el potrero que se pretende fundar en el ejido de Turubamba, para cuya medida y evaluación, se citen a los tasadores y medidores de esta ciudad, para que concurran el día asignado en consorcio de los señores de este Ayuntamiento para que se practiquen las diligencias prevenidas en dicho auto, y se actúe juntamente, el mismo día, la visita que anualmente se debe hacer de dicho ejido.

**Sobre la licencia que
pide Antonio Mideros
para sacar el agua de
la laguna del
Potrerillo, para el**

Asimismo, se leyó un escrito presentado por parte de Antonio Mideros, vecino de esta ciudad, en que pide se le conceda licencia para poder sacar el agua de la laguna del Potrerillo, para el regadío de sus casas, tejar y cuabras que tiene en Santa Prisca, ofreciendo por esta gracia reconocer el principal a censo de doscientos pesos, a favor de los propios de este Ilustre Cabildo, y con su vista se dio traslado al señor procurador general.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Santiago de la Guerra

Escribano Público /

34.- QUE EL ASESOR DE CABILDO HAGA EL INFORME PARA EL VIRREY, SE DIGNE NOMBRAR REGIDORES INTERINOS A VARIOS CAPITULARES, CUYA MEMORIA Y NÓMINA SE INSERTA, QUE POR SU CALIDAD, BUEN CELO Y PRUDENCIA SON LOS MÁS DIGNOS, IDÓNEOS Y CAPACES, POR CUANTO MUCHOS DE LOS OFICIOS ESTÁN VACOS, SE LOS PUEDA VENDER O ARRENDAR, Y LOS POCOS QUE ESTÁN OCUPADOS NO SON SUFICIENTES PARA ATENDER Y DAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS, O PODER ASISTIR A LOS CABILDOS CON PUNTUALIDAD, YA SEA POR ENFERMEDAD O POR ESTAR EN SUS HACIENDAS, DISTANTES DE LA CIUDAD.- QUE EL ESCRIBANO CERTIFIQUE PÚBLICAMENTE LA VISITA REALIZADA AL EJIDO DE TURUBAMBA, EL DÍA SÁBADO 23 SEÑALADO EN CABILDO ANTECEDENTE Y TODO LO QUE PRECEDIÓ A DICHO ACTO, PARA QUE SE PROVEA LO QUE CONVENGA EN BENEFICIO DEL COMÚN.- EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL POTRERO EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, PREVENIDO POR ORDENANZA, MANDARON HAGAN VISTA DE OJOS Y DETERMINEN EL TERRENO DONDE SE VA SITUAR, LE HAGAN MEDIR Y TASAR Y SI SE HA DE CERCAR A COSTA DE LOS PROPIOS, O ARRENDAR, CON CARGO A LA PENSIÓN CONDUCTIVA Y A QUÉ PERSONA, QUIENES, HABIENDO IDO AL DICHO EJIDO, SE RECONOCIÓ UN PEDAZO DE TIERRA QUE ESTÁ FRONTERO A LA HACIENDA DEL CONDE DE SELVA FLORIDA, DEJANDO UN CALLEJÓN ANCHO FUERA DEL CAMINO REAL PARA EL LIBRE TRÁNSITO, RESULTÓ MEDIR CINCO CABALLERÍAS Y CUATRO CUADRAS, EVALUADA CADA CABALLERÍA A 600 PESOS, Y POR CUANTO LOS PROPIOS ESTÁN REDUCIDOS Y NO PODER COSTEAR LA CERCA, OPTARON POR ARRENDARLO A DICHO CONDE, QUIEN SE OBLIGÓ A COSTAER LAS ZANJAS SIN CARGARLAS A LA PENSIÓN CONDUCTIVA A RAZÓN DEL CINCO POR CIENTO, Y QUE SE DE CUENTA DE ELLO A SU ALTEZA PARA SU APROBACIÓN.- Quito, julio - 29 - 1763

/F.58v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve de julio de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y

Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que el señor asesor general haga el informe para Su Excelencia, a que se digne nombrar por regidores interinos a las personas siguientes, por las razones que van estipuladas en este Acuerdo...
Al señor Maestre de

En este Cabildo propuso el señor corregidor que respecto de hallarse este Ayuntamiento sin los capitulares necesarios para el buen gobierno y régimen de esta República, por hallarse los más de los oficios vacos, y que aun aquellos pocos que están ocupados, no son suficientes para dar las providencias convenientes, ni concurrir a los Cabildos que se deben celebrar, a causa de que algunos señores que lo sirven no pueden asistir prontamente, unos por habituales males que padecen, y otros por tener sus haciendas muy distantes, a donde se retiran para cuidar sus frutos, por cuyo defecto no pueden celebrarse los Cabildos acostumbrados, le parecía muy conveniente

representarlo así al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, impetrando en su Superior Gobierno se digne de nombrar por regidores interinos, mientras los oficios vacos se pudiesen vender, o arrendar a las personas que van nominadas en la memoria que se agregará a este libro de Acuerdos, por ser las más dignas y proporcionadas para obtener semejantes cargos, así por su notoria calidad como por su buen celo y prudencia, con que propenderán al beneficio de la causa pública, constituyéndose verdaderos padres de la patria, como lo tienen acreditado en los oficios que han obtenido, a que accediendo /Folio 59/ los señores capitulares, acordaron unánimes y conformes, que el asesor general haga el respectivo informe a Su Excelencia, y hecho lo traiga para que firmado por los señores del Ayuntamiento se remitan a Su Excelencia.

Que Santiago de la Guerra, Escribano

En atención a haberse hecho por los señores de este Ayuntamiento la visita acostumbrada del ejido de Turubamba, el día sábado próximo pasado, que se contaron veinte y tres del corriente, por haber sido el asignado para este efecto, el presente escribano que concurrió a ella, certifique en pública forma y manera que haga fe, todo lo que se reconoció y precedió en aquel acto, para con su vista dar la providencia que convenga en beneficio del común.

Sobre que el señor procurador general haga el informe al gobierno de esta Real Audiencia,

En cumplimiento del auto en vía de Gobierno, proveído por los señores de esta Real Audiencia, en que por representación que hizo el señor procurador general sobre el establecimiento del potrero en el ejido de Turubamba, prevenido por la ordenanza, se sirvieron de mandar que para mejor proveer, los señores de este Cabildo hagan vista de ojos y designen el terreno donde se ha de situar, sin perjuicio del bien común, lo hagan medir y evaluar, y explenen si se ha de cercar a costa de los propios, o arrendándose por cuenta de la pensión conductiva, y a qué persona se ha de arrendar, pasaron los señores de este Ayuntamiento a dicho ejido, el mismo día sábado arriba citado, con los tasadores y

medidores de la ciudad, y habiendo reconocido ser el sitio más cómodo y sin perjuicio del común, un pedazo que cae a la frontera de la hacienda que posee el señor Conde de Selva Florida; y habiendo dejado el terreno necesario para un callejón bien ancho, fuera del camino real, con quien linda, mandaron medir, de que *ha* resultado tener cinco caballerías y cuatro cuadras, y se *ha* evaluado cada caballería a seiscientos pesos; y respecto de que la renta de los propios se halla muy atenuada y no poderse costear con ella, el cerco que se *ha* de formar para la guarda y seguridad de dicho potrero, se *ha* arbitrado arrendarlo a dicho señor conde, quien se obliga a costear las zanjaz, sin imputar las impensas /F.59v./ que se hicieren en cuenta de la pensión conductiva que *ha* de satisfacer a razón del cinco por ciento, de todo lo cual informará el señor procurador general al Gobierno de esta Real Audiencia, para que dada la aprobación por Su Alteza, se proceda a celebrar el instrumento de la ocasión y conducción, bajo de las calidades y condiciones que se *han* estipulado.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**
Escribano Público

35.- VÍOSE EL INFORME DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LAS DILIGENCIAS MANDADAS HACER POR LA REAL AUDIENCIA RELACIONADA CON EL ARRENDAMIENTO DEL POTRERO QUE SE HA FORMADO EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, PARA EL CUIDADO DE LOS TOROS QUE SE HAN DE LIDIAR EN LAS FIESTAS Y AUMENTO DE LOS PROPIOS, AL CONDE DE SELVA FLORIDA, DE CINCO CABALLERÍAS Y CUATRO CUADRAS, CADA CABALLERÍA EVALUADA EN 600 PESOS, Y CONSIDERANDO QUE SE OFRECE A COSTEAR LAS ZANJAS Y DEMÁS REPAROS Y EL CALLEJÓN PARA EL TRÁNSITO DE LOS HACENDADOS Y GANADOS, SE LE REBAJE LA TASA A 500 PESOS, QUE FUE APROBADA Y CONVENIDA Y MANDARON SE HAGA LA ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO Y DARÁN LAS GRACIAS POR LA BENÉFICA PROVIDENCIA Y QUIEN PAGARÁ 131 PESOS, 2 REALES ANUALES, A RAZÓN DEL CINCO POR CIENTO DE PRINCIPAL DE 2625 PESOS DE LA REBAJA CON HIPOTECA DE LA HACIENDA, PARA SEGURIDAD DE LA PENSIÓN CONDUCTIVA.- RAZÓN DE TODOS LOS AUTOS OBRADOS SOBRE EL POTRERO DEL EJIDO DE TURUBAMBA Y DE LA ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DEL CONDE DE SELVA FLORIDA.- Quito, agosto - 1º - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de agosto de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que se otorgue
la escritura de
arrendamiento del
potrero del ejido de**

En este Cabildo se leyó la última representación hecha por el señor procurador general de orden del Ayuntamiento, con las diligencias /Folio 60/ que se mandaron actuar por los señores de esta Real Audiencia, que despachan este Gobierno, condiciones y estipulaciones contenidas en ella, en orden al arrendamiento que se ha de celebrar del potrero que se establece en el ejido de Turubamba, para la guarda de los toros que se han de lidiar en las fiestas que se hicieren y aumento de propios, a favor del señor Conde de Selva Florida, por la pensión conductiva que se ha concertado, pues, aunque el ámbito de aquel terreno consta, por medida, componerse de cinco caballerías y cuatro cuadras, evaluada cada caballería a seiscientos pesos, se trajo a consideración que habiendo de impender dicho señor conde de su propio peculio, los costos de zanjás y demás reparos que se han de hacer, para el establecimiento y seguridad de dicho potrero, formando las portadas convenientes con las armas de la ciudad, que se han de fijar para que se reconozca pertenecer a este Cabildo, y el callejón con el ámbito asignado para el tránsito de los hacendados circunvecinos y sus ganados, era muy conveniente se rebajase del precio de la tasación, que es el de dichos seiscientos pesos por caballería, a quinientos pesos, con que se conforma y conviene este Cabildo, según la representación hecha por dicho señor procurador general, en cuya virtud se han servido los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia de proveer auto, aprobando las diligencias actuadas, condiciones propuestas y precio concertado, mandando se proceda a la celebridad del instrumento de arrendamiento de dicho potrero, con intervención del señor procurador general, quien, en consorcio de dicho señor conde, actual alcalde ordinario, pasarán a dar las gracias a los señores ministros por el beneficio que resulta a este Cabildo, de la benéfica providencia de dicho auto, en su cumplimiento, acordaron y mandaron se proceda al otorgamiento de la escritura de arrendamiento por los señores Procurador General /F.60v./ don Francisco de Borja y Alguacil Mayor interino don Sebastián Salcedo, a quienes se nombra por Diputados, confiriéndoles las facultades necesarias en derecho para que intervengan en el expresado arrendamiento, celebrando, del dicho potrero, a favor del enunciado señor Conde de Selva Florida por todos los días de su vida, en la cantidad de ciento treinta y un pesos y dos reales, que corresponde al principal de dos mil seiscientos veinte y cinco pesos, en que se estima hecha la referida rebaja, con hipoteca que ha de dar el señor arrendatario de la hacienda que tiene y posee en propiedad al frente del prenotado potrero, para la seguridad y puntual satisfacción de la pensión conductiva y estipulada, en que no se han de incluir los costos de zanjás y portadas, bajo de las demás condiciones y calidades expuestas en la representación de dicho señor procurador general, y aprobadas por los señores de esta Real Audiencia y hecho dicho instrumento en la forma prevenida, se saque testimonio de él y de los autos obrados en dicha Real Audiencia, y todo junto se ponga en el libro de copias de este

Cabildo para que perpetuamente conste, y se le haga saber esta providencia al mayordomo de propios para que contribuya con el honorario necesario para lo que va estipulado.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate /

/Folio 61/

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**

Escribano Público.-

Razón de todo lo

Los autos obrados en esta Real Audiencia a pedimento del señor procurador general de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, sobre la erección de un potrero en el ejido de Turubamba, para los propios y rentas de dicho Ilustre Cabildo, quedan en doce fojas en la Secretaría de Cámara y Gobierno de dicha Real Audiencia de don Patricio Antonio Villamil y Tapia; y en conformidad de ellos, se otorgó el instrumento de arrendamiento de dicho potrero por los señores diputados nombrados para este efecto, a favor del señor Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida y actual Alcalde Ordinario, el día dos de agosto de mil setecientos sesenta y tres años, ante [mí], Santiago de la Guerra, Escribano Público, y en registro de escrituras públicas otorgadas en el Juzgado de Cabildo y Real Hacienda de esta ciudad; y de todo lo actuado se ha sacado testimonio para incorporarlo en el cuaderno de copias que se halla archivado en esta Sala Capitular, y para que de ello conste en todo tiempo, se pone por razón. Quito y agosto ocho de mil setecientos sesenta y tres años.

f) Guerra /

36.- LEYÉRONSE DOS ESCRITOS: EL UNO DEL PROCURADOR VICENTE DE RIVERA A NOMBRE DE PEDRO FERNÁNDEZ SALVADOR, EN QUE CONTRADICE LA ASIGNACIÓN HECHA DEL POTRERO DEL EJIDO DE TURUBAMBA AL CONDE DE SELVA FLORIDA; Y EL OTRO, DEL MISMO A NOMBRE DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR SOBRE INVASIÓN DE LAS TIERRAS DEL DICHO EJIDO.- VIÓSE UN ESCRITO DE PEDRO DE BARROTIETA, CURA DEL PUEBLO DE MARÍA MAGDALENA, EN QUE PIDE SE LE ADJUDIQUE UN POTRERILLO EN EL EJIDO DE TURUBAMBA.- HABIÉNDOSE HECHO LA INVITACIÓN AL CABILDO POR EL PADRE MAESTRO PEDRO JOSÉ MILANESIO, DE LA COMPAÑÍA DE

JESÚS Y RECTOR DEL COLEGIO MAYOR Y SEMINARIO DE SAN LUIS, PARA LA FIESTA QUE SE HA DE CELEBRAR, Y TENIENDO EL CABILDO LA PROHIBICIÓN DE ASISTIR A FIESTAS QUE NO SEAN DE TABLA Y DE PATRIARCAS, INCLUIDAS LAS DEL SANTO REY, PATRONO DE DICHO COLEGIO, SE HAGA REPRESENTACIÓN A SU MAJESTAD PARA QUE OBSTE TAL PROHIBICIÓN Y PUEDA ASISTIR EL CABILDO A DICHA FESTIVIDAD DE LOS PATRONOS DE LOS COLEGIOS Y MONASTERIOS DE MONJAS Y DEMÁS FESTIVIDADES, SEGÚN MEMORIA; Y ASIMISMO, PUEDAN CONCURRIR A LOS ENTIERROS DE LOS MÁS CONDECORADOS Y SE LES ABSUELVA DE LA PENA IMPUESTA EN CABILDO ANTECEDENTE.- Quito, agosto - 23 - 1763

/F.61v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron dos escritos presentados, el uno por Vicente de Rivera, Procurador, en nombre del Doctor don Pedro Fernández Salvador sobre que contradice la asignación hecha del potrero del ejido de Turubamba, al señor Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León; y el otro, por el mismo procurador en nombre del Capitán don Luis Fernández Salvador sobre la introducción de las tierras de dicho ejido de Turubamba, a los que se dio traslado al señor procurador general.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.-

Sobre que los señores de este Ayuntamiento puedan asistir a las festividades

Y en este estado, ~~mandaron~~ habiendo hecho convite a este Cabildo el Reverendo Padre Maestro Pedro José Milanésio, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio Mayor y Seminario de San Luis de esta ciudad, para la festividad que se ha de celebrar su día, con el fundamento de que aunque había prohibición para que este Cabildo no concurriese a otras festividades que a las de tabla y patriarcas, debiéndose incluir en esta clase la del Santo Rey, por ser Patrón del referido colegio, no debía obstar la prohibición a esta fiesta, con otras razones de congruencia que se han tenido presentes, y que si se representarán ante Su Majestad, (Dios le guarde), fuera esta concurrencia de su real beneplácito, desde luego, usando de la epiqueya dispuesta por derecho, acordaron resolver que los señores de este Ayuntamiento puedan asistir a las festividades de los patronos de los colegios de esta ciudad y de los monasterios de monjas de ella, y demás que se han agregado en la memoria que **/Folio 62/** se incluirá en este libro para su inteligencia, por correr su celebridad al cuidado de algunos señores capitulares, a quienes por urbanidad se les debe asistir; y asimismo, puedan concurrir a los entierros de las personas condecoradas

que muriesen, sin extenderse a sus *honras*, con declaración de que por la concurrencia de estas funciones permitidas, se les absuelve de la pena impuesta en *el* acta que se celebró en veinte y dos de junio de este presente año, quedando en su fuerza y vigor por lo respectivo a las demás festividades que no se hallan contenidas en dicha memoria:

San Pedro, en la Catedral.

Santo Domingo, Nuestra Señora del Rosario.

San Francisco, San Antonio de Padua.

San Agustín, si se hace por la mañana, Nuestra Señora del Cinto.

La Merced, San Pedro Nolasco, Nuestra Señora de La Merced.

La Compañía, San Ignacio y San Francisco de Borja.

San Javier y San José.

San Luis, en su Colegio, San Fernando y San Buenaventura.

En su iglesia, La Concepción.

Santa Clara, en su Convento.

En su Convento, Santa Catalina.

Santa Teresa, en su Convento de Quito y Nuestra Señora del Carmen, en el Convento Bajo de Latacunga.

[Capilla del Sagrario, la fiesta de San Nicolás, Obispo de Bari, a 6 de diciembre.]

Con lo cual se acabó este Cabildo y /F.62v./ lo firmaron como queda dicho.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Santiago de la Guerra**

Escribano Público

37.- QUE EL PROCURADOR GENERAL USE DEL DERECHO DEL CABILDO HACIENDO LAS REPRESENTACIONES Y DEFENSAS A SU FAVOR COMO LE CONVenga, SOBRE LA CONDENACIÓN DE COSTAS QUE HA HECHO EL JUEZ QUE FUE DE RESIDENCIA JUAN JOSÉ DE ABELLO FUERTES, POR EL TIEMPO DEL GOBIERNO DEL MARQUÉS DE SELVA ALEGRE, PRESIDENTE QUE FUE DE ESTA REAL AUDIENCIA, DE LA RESIDENCIA QUE SE TOMÓ AL CABILDO, ORDENANDO QUE SE EXHIBA LA CANTIDAD DE 682 PESOS Y 3 REALES DE COSTAS Y SE DE TESTIMONIO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR DICHO JUEZ.- Quito, septiembre - 23 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres de septiembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo,

Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Que	el	señor
procurador	general	
use del derecho de este		
Cabildo haciendo las		
representaciones		
congruentes	a	su

En este Cabildo dijo Su Señoría el señor corregidor que ~~había~~ en el día de ayer, le mandó recaudo político don Juan José de Abella Fuertes, de la Orden de Santiago, Juez que fue de la residencia que se tomó a este Cabildo, del tiempo del gobierno del señor Marqués de Selva Alegre, ya difunto, Presidente que fue de esta Real Audiencia, previniéndole que aún habiéndosele hecho saber al señor procurador general un auto proveído en orden a que se exhiba la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos y tres reales de costas, que ha condenado al Cabildo, no se había dado providencia alguna de que inteligenciados los señores capitulares que a este fin se hallan convocados y congregados, acordaron que el señor procurador general use del derecho de este Cabildo, haciendo las representaciones congruentes a su defensa, donde y como viere le convenga, para lo cual se saque testimonio de la sentencia **/Folio 63/** pronunciada por dicho juez de residencia, que se halla agregada en el libro de las actas del año pasado, y se le den los demás documentos que se necesitaren.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

38.- QUE EL ALCALDE ORDINARIO Y ASESOR GENERAL CONFIERAN CON EL JUEZ DE RESIDENCIA SOBRE LAS COSTAS PARA QUE ESTAS SE EXIJAN HASTA CINCUENTA DOBLONES DE LA RENTA DE PROPIOS, DÁNDOSE LIBRAMIENTO PARA QUE EL MAYORDOMO LO EJECUTE EN FUERZA DEL RECAUDO POLÍTICO ENVIADO POR EL DICHO JUEZ COMO INDEMNIZACIÓN AL CABILDO.- Quito, septiembre - 27 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete de septiembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y

congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente: /

/F.63v./

**Que los dos señores
alcalde ordinario y
asesor general pasasen
a conferir con el juez**

En este Cabildo dijo Su Señoría el señor [corregidor] que ~~en~~ ~~consideración~~ aunque en el Cabildo antecedente propuso en fuerza del recaudo político que le envió el juez de residencia sobre la exhibición de las costas en que ha sido condenado, y se resolvió que el señor procurador general usase del derecho del Cabildo, haciendo las representaciones necesarias donde viere convenirle, ha considerado las incomodidades que resultan de los litigios, por lo que propuso que los señores capitulares reflexionasen con más acuerdo la materia, de que inteligenciados, dijeron que el señor Conde de Selva Florida, Alcalde Ordinario, y el señor asesor general pasen a conferir con dicho juez de residencia, poniéndole presentes los fundamentos que indemnizan al Cabildo para la contribución de tan excesivas costas, las que se conviniese en que se exijan cincuenta doblones, se satisfarán de la renta de propios, dando libramiento contra el mayordomo de ellos, en atención a que la tasación de costas padece nulidad insanable, por haberse actuado sin citación, confiriéndoles la facultad a dichos dos señores nombrados, para que puedan convenir en dicha cantidad, o en algo más o menos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Entre renglones: corregidor, vale. Testado: en consideración, no vale.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuro

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque /

/Folio 64/

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Phelipe Baquero
Escribano Público

39.- VIÓSE UN TESTIMONIO PRESENTADO POR EL PROCURADOR GENERAL DEL AUTO PROVEÍDO EL JUEZ DE RESIDENCIA JUAN JOSÉ DE ABELLA FUERTES EN QUE ORDENA, QUE POR NO HABERSE EXHIBIDO LAS COSTAS REPARTIDAS AL CABILDO FUERA DEL PLAZO PREVENIDO, SE LE NOTIFIQUE QUE DENTRO DE SEGUNDO DÍA LO EXHIBA, SO PENA DE DECLARARLO POR INCURSO Y MULTA DE 500 PESOS, Y A CADA CAPITULAR, MULTA DE 200 PESOS, ACORDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS SUPLA DE LAS RENTAS DE CABILDO LA

CANTIDAD DE COSTAS QUE SE MANDARON EXHIBIR, CON CARGO DE SER REINTEGRADOS, A CARGO DEL CABILDO POR LA INVASIÓN DE VARIAS PERSONAS EN LAS TIERRAS COMUNES DE LOS EJIDOS PARA CULTIVAR SEMENTERAS QUE HAN REPORTADO CRECIDAS UTILIDADES, SIN EMBARGO DE HABERLES CONMINADO VARIAS VECES LOS DEJEN LIBRES, Y SE NOMBRA POR DIPUTADO A LUIS DE LA CUESTA PARA QUE EXPULSE A LOS INVASORES, DERROCANDO LAS ZANJAS Y CASAS EDIFICADAS, IMPONIENDOLES LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL TIEMPO QUE HAN USUFRUCTUADO Y CONFORME LA CALIDAD DE LAS TIERRAS.- SOBRE LA PROPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL DE CONSTRUIR UNA PILA DE AGUA EN LA PLAZUELA DE LA CARNICERÍA PARA EL USO COMÚN DE LOS BARRIOS CIRCUNVECINOS EN LA CANTIDAD DE MIL Y MÁS PESOS PARA LOS MATERIALES, JORNALES DE OFICIALES, HERRAMIENTA, PIEDRAS SILLARES Y ACUEDUCTO, CUYA PRORRATA REPARTIDA NO HA SIDO SUFICIENTE, SE HABÍA OFRECIDO EL ALGUACIL MAYOR DE CORTE ANTONIO SOLANO DE LA SALA, EL DAR 200 PESOS DE A OCHO REALES COMO AYUDA DE COSTAS, OBLIGÁNDOSE A PONER UN TAJAMAR DE CALICANTO PARA RECOGER LAS AGUAS, ASI PARA EL ABASTO DE LA CIUDAD COMO PARA LAS CASAS DE SU MORADA EN LA PARROQUIA DE SANTA BARBARA Y CALLE POR DONDE HA DE PASAR EL ACUEDUCTO, Y A CAMBIO PIDE SE LE CONCEDA TÍTULO DE UNA PAJA DE AGUA PARA USO PERPETUO DE ELLA, ACORDARON CONCEDERLE SIEMPRE Y CUANDO QUE ENTERE DICHO CAUDAL, Y QUE EL PROCURADOR GENERAL CONCLUYA LA OBRA CON DICHOS 200 PESOS Y LO RECAUDADO DE LA PRORRATA.- EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS ANTECEDENTES SE INSERTAN LAS COMUNICACIONES Y DECRETOS MANDADOS PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL EXHIBA LAS COSTAS DE LA RESIDENCIA TOMADA AL CABILDO Y LA LISTA DE LOS INDIVIDUOS QUE LA COMPONEN Y ESTAN COMPRENDIDOS EN DICHA RESIDENCIA.- Quito, octubre - 11 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en once días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que el mayordomo de propios supla de las rentas de CABILDO
--

En este Cabildo manifestó el señor procurador general un testimonio del auto últimamente proveído por don Juan José de Abella Fuertes, de la Orden de Santiago, Juez de Residencia, en que se ordena que respecto de no haberse exhibido las costas repartidas a este Cabildo en más tiempo del prefinido, se notifique al señor procurador general que dentro de segundo día, se hiciese dicha exhibición, con apercibimiento de que pasado este término, daba por incurso a dicho

señor procurador general en la multa de quinientos pesos, y a cada individuo de este Cabildo en doscientos pesos, con lo demás conte /F.64v./ nido en dicho auto, que queda agregado al libro de Acuerdos, con cuya inteligencia acordaron y resolvieron los señores capitulares que en atención a la instante urgencia del tiempo, por *ahora* el mayordomo de propios supla de las rentas de Cabildo la cantidad de costas que se manda exigir, en virtud del libramiento dado por el señor procurador general, que a mayor abundamiento se aprueba; y para que los propios sean repuestos de la cantidad que su mayordomo exhibiese, considerando que la condenación de costas le dimane al

Nombramiento de diputado al señor Regidor don Luis de la Cuesta y Celada.

Cabildo por la introducción que varias personas *han* hecho en las tierras comunes pertenecientes a los ejidos de esta ciudad, aprovechándose de ellas, en cultivar sementeras y otros ministerios de que *han* reportado crecidas utilidades, manteniéndose contumaces y resistentes a cuantas conminaciones que se *han* hecho para que las dejen libres y desembarazadas, de uniforme acuerdo, resolvieron nombrar de Diputado al señor don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo, a quien se le da la comisión en derecho necesaria, confiriéndole todas las facultades que residen en este Cabildo, para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, expela y lance a los introductores de las tierras que tienen usurpadas, borrando las zanjas y desbaratando las casas que hallase construidas en las tierras pertenecientes al común de dichos ejidos, y por haber usufructuado de ellas, sin título, ni derecho alguno, les hará exigir precisa y puntualmente a las personas intrusas, en pena de su detentada introducción y contumaz rebeldía, las cantidades que correspondan al tiempo que las hubiesen usufructuado y al número y calidad de las tierras usurpadas, para cuya ejecución y debido cumplimiento, se libre el título y despacho necesario con inserción /Folio 65/ de las personas introducidas, que se pondrán por nómina, con cuyas calidades aceptó dicho señor don Luis la expresada comisión, para usar de ella en toda forma de derecho, respecto de haberle precisado a ello, sin embargo de haber expuesto varias razones a fin de eximirse.

Sobre que exhibiendo el Doctor don Antonio Solano de la Sala, Alguacil

En este estado propuso dicho señor procurador general que respecto de haberse dedicado en beneficio de la causa pública, a establecer una pila de agua perenne en la plazuela de la carnicería de esta ciudad, para el uso común de los barrios circunvecinos que *han* carecido muchos tiempos de un beneficio tan útil, necesario e importante, y estando apreciada la obra en la cantidad de mil y más pesos, que se *han* de impender en los materiales, jornales de oficiales, herramienta, piedras sillares y acueducto, no alcanzando a sufragar estas impensas, la prorrata que se *ha* repartido entre los vecinos por la mísera condición en que se hallan los más constituidos, y se había proporcionado la oportunidad de que el Doctor don Antonio Solano de la Sala, Alguacil Mayor de esta Corte, ofrecía dar doscientos pesos de a ocho reales, para ayuda de los costos de la enunciada pila, obligándose también a poner, a sus expensas, en el nacimiento de las aguas, un tajamar de calicanto para recoger todas las aguas que se derivan de aquellos sitios, y que corren con abundancia para el abasto de la ciudad, con la calidad de que para las casas de su morada, que las tiene en la parroquia de Santa Bárbara y calle por donde /F.65v./ *ha* de pasar el acueducto para dicha pila, se le aplique en propiedad por título en forma, una paja de dichas aguas para el uso perenne y perpetuo de ella, a cuya propuesta accedieron los señores del Ayuntamiento por ceder en beneficio de la causa pública, y resolvieron

que exhibiendo dicho Doctor don Antonio Solano de la Sala, los doscientos pesos, se despache a su favor, título en forma de la referida paja de agua, para que use de ella perpetuamente en dichas sus casas, bajo de la construcción del tajamar estipulado, y se encarga a dicho señor procurador general ponga los esfuerzos necesarios en la conclusión de la obra tan importante, con la percepción de dichos doscientos pesos y recaudación de dicha prorrata, para lo que se le dan todas las facultades necesarias y las permitidas en derecho.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Luis de la Cuesta y Celada

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público.- /

/Folio 66/

El Capitán don Francisco de Borja y Larraspuru, Alférez Real sustituto, y Procurador General del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, parezco ante Vuestra Merced como más *haya* lugar y digo: Que *hoy* día de la fecha, como a tal procurador general se me ha hecho saber un auto en que se sirve mandar que dentro de segundo día, exhiba la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos, tres reales y medio, que tocan al Cabildo, en común, del prorrato de costas en que está condenado; y no estando yo obligado por mi propia persona a este desembolso, ni a sufrir a pena que se me impone, para hacer constar al mismo Cabildo la obligación que tiene, y la nueva pena que se le impone, se ha de servir Vuestra Merced de mandar se me dé testimonio de dicho auto, y de los sujetos ..?..denciados que componen el cuerpo de dicho Cabildo, en cuya atención:

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de mandar se me dé testimonio en la forma que lo llevo pedido, por ser de justicia y en lo necesario, etcétera.

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

Quita ..

Lo proveído, *hoy* día de la fecha, y se le da a esta parte el testimonio del auto que cita, como también de la nómina de regidores y alcaldes que fueron comprendidos en la residencia.

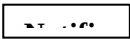
f) Abella Fuertes.-

. . Proveyó y firmó el decreto de arriba, según se manifiesta /F.66v/ Su Merced el señor don Juan Abella Fuertes, de la Orden de Santiago, Capitán de las Milicias Regladas de España, electo Corregidor de la provincia de Canta y Juez de Residencia por (Su Majestad, Dios le guarde). En Quito, a siete de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, de que yo, escribano doy fe.

Ante mí, **f) Joseph Mathias de Ottero.-**

Yo, escribano de residencia, en cumplimiento del auto antecedente, certifico, doy fe y verdadero testimonio a todos los señores jueces y justicias de Su Majestad, (Dios le guarde), y más que el presente vieren, en como habiendo visto los autos de residencia tomada al Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en ellos se halla el auto y nómina que el pedimento y auto antecedente citan, cuyo tenor a la letra de uno y otro, es el siguiente:

. . En la ciudad de Quito, ((a siete días del mes de octubre)) de mil setecientos sesenta y tres años, Su Merced el señor juez de residencia por ante mí, escribano, dijo que en el día diez y nueve del próximo mes pasado, se notificó a don Francisco de Borja, Procurador General de este Ilustre Cabildo, aprontase dentro de tercero día, la cantidad de costas que a dicho Cabildo se han repartido con los apercibimientos que de dicho auto constan, y no obstante haber pasado diez y siete días, no ha cumplido con la entrega, cuya morosidad se le ha tolerado por usar de la posible atención con esta comunidad, y dar aun más de las necesarias treguas para la colección de la expresada cantidad, interviniendo con dicho señor y algunos individuos, de los que actualmente componen dicho Cabildo, varios pasajes indicantes de la mejor política, y viendo ahora Su Merced que se descuida de su providencia, /Folio 67/ mirándola con poca atención y cuidado, de que se siguen la suspensión de que se entregue la residencia para remitirse al Real y Supremo Consejo de las Indias, muchos perjuicios en la detención de Su Merced en esta ciudad, impedimento para prestar la debida obediencia a varios preceptos del soberano, infiriéndose también como un género de repugnancia en el Cabildo para obedecer las órdenes que en ..?.. de Su Majestad se expiden, que mandar y manda se notifique al procurador general que dentro de dos días contados, desde la hora de la notificación, exhiba y ponga en poder del presente escribano, que lo es de la residencia, toda la mencionada cantidad de costas, pena de los salarios de dicho señor juez, escribano y alguacil de residencia, desde el día de la primera notificación y de doscientos pesos a cada individuo de los comprendidos en el cargo, porque se hizo la consideración de costas, a excepción del presente procurador general, a quien se aplica la pena de quinientos pesos, no cumpliendo en el referido tiempo con la exhibición de dichas costas por considerarse en el más culpable, la demora, debiendo por razón de su oficio disponer con toda prontitud la entrega, las cuales multas aplica Su Merced íntegramente con reserva de los salarios para la Real Cámara de Su Majestad, y en ellas da y declara desde ahora, por incursos y comprendidos a los individuos a quienes se aplican, por el mismo hecho de no ser exhibidas las costas dentro del expresado término sin que se necesite de más auto, ni providencia alguna, pues por la presente hace toda la declaración y aplicación /F.67v./ que para este efecto sea necesaria, reservando Su Merced al Real y Supremo Consejo la aprobación de estas multas, y para sí, el

determinar en caso necesario lo que parezca más conveniente; y el presente escribano hará saber este auto a dicho procurador general y dará fe del día y hora en que hiciere la notificación, como también la dará, de si se cumple, o no con lo que aquí se manda, luego, que sea fenecido el término que se le señala; y por este, que Su Merced firmó, así lo proveyó y mandó, de que yo, escribano doy fe.- Don Juan José Abella Fuertes.- Ante mí, José Matías de Otero.- En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dichos siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, yo escribano, en cumplimiento del auto antecedente, precedido recado político, teniendo en mi presencia a don Francisco de Borja, Procurador General del Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad,  le manifesté e hice saber su contenido, todo ello en su persona, cuya notificación hice como a cosa de las diez del día poco más o menos, y para que conste lo firmo y firmé, doy fe.- Don Francisco de Borja.- José Matías de Otero.- Y yo escribano, en cumplimiento de lo que se me manda por el auto que antecede, otro, por el citado proceso de residencia de que se hace mención y de todas las certificaciones y documentos correspondientes a este fin, que para él, tengo presente, saco la lista que se me manda de los individuos, que atendiendo a los instrumentos referidos, se  comprenden en esta residencia y la deben dar, y los distingo en la manera siguiente: Alcaldes Ordinarios, año de mil setecientos cincuenta y tres: don Francisco de Villacís, difunto; don Esteban José de Álava y Barrientos, y por su muerte, don Francisco de Ante y Mendoza; interinos en el mismo año: don Manuel Díaz de la Peña, don Miguel Manrique de Lara; año de mil setecientos cincuenta y nueve: don Vicente Joaquín de Borja y Larraspuru, don Francisco María de Larrea Zurbano; año de mil setecientos sesenta: don Mariano Pérez de Ubillus, don Pedro Buendía Dávila; año de mil setecientos sesenta y uno: don Francisco de Borja y Larraspuru, don José Carcelén Pérez de Ubillus; Regidores, año de mil setecientos cincuenta y tres: don Juan /**Folio 68/** José de Chiriboga y Luna, don Esteban de la Cuesta, don Lorenzo Sanz de Viteri, don Sebastián de Salcedo y Oñate, don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, don Tomás de Cabrera y Barba, don Luis de la Cuesta y Celada; año de mil setecientos cincuenta y nueve: don José de Herrera, don Sebastián de Salcedo y Oñate, don Francisco de Villacís, don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, don Luis de la Cuesta y Celada, don José de Benavides, don Juan de Chiriboga y Luna, don Francisco de Ante y Mendoza, don Esteban de la Cuesta y Celada; año de mil setecientos sesenta: don Juan José de Chiriboga y Luna, don Francisco de Ante y Mendoza, don Juan Francisco de Borja y Larraspuru, don Esteban de la Cuesta y Celada, don José de Herrera, don Sebastián de Salcedo y Oñate, don Francisco de Villacís, don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, don José Gómez Laso de la Vega, don José de Oláis y Clerque; año de mil setecientos sesenta y uno: don Esteban de la Cuesta y Celada, don José de Herrera, don Sebastián de Salcedo y Oñate, don Francisco de Villacís, don Pedro Ignacio de Larrea Zurbano, don Luis de la Cuesta y Celada, don José Gómez Laso de la Vega, don José de Oláis y Clerque. Según que todo lo referido consta del citado auto y nómina de oficios que el pedimento refiere, y se hallan en los citados de residencia, que por ahora quedan en mi poder, a que me remito; y para que conste de pedimento de don Francisco de Borja y mandato del señor juez de residencia, doy el presente que signo y firmo como acostumbro, en estas tres hojas de papel, la primera del sello cuarto, un cuartillo, y las dos siguientes del sello tercero. En esta ciudad de Quito, a ocho de octubre del año de mil setecientos sesenta y tres.

En Testimonio -hay un símbolo- de Verdad

f) Joseph Mathias de Ottero /

/F.68v./ En blanco. /

40.- VÍOSE UN AUTO TESTIMONIADO PROVEÍDO POR EL PRESBITERO, OIDOR Y ALCALDE DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA, VISITADOR GENERAL Y JUEZ PRIVATIVO DE DESAGRAVIOS Y NUMERACIÓN DE INDIOS, FELIX DE LLANO Y BALDES, Y UNA CARTA MISIVA AL CORREGIDOR EN QUE SE LE HACE SABER DE LAS COMISIONES ORDENADAS POR EL VIRREY Y POR REAL ORDEN DE SU MAJESTAD, ACORDARON CUMPLIR LO EN ELLOS CONTENIDO.- AUTO TESTIMONIADO Y CARTA INSERTOS SOBRE LAS COMISIONES CONFERIDAS POR EL VIRREY Y SU MAJESTAD.- Quito, octubre - 21 - 1763

/Folio 69/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre un auto proveído, que se hizo

Y en este estado manifestó el señor corregidor un auto testimoniado y proveído por el señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, del Consejo de Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, Visitador General de la provincia, Juez Privativo del Desagravio y Numeración de indios, que en su virtud, y de una carta misiva escrita por Su Señoría a dicho señor corregidor, hace manifestación de las comisiones que se le han conferido por el Excelentísimo Señor Virrey, y por real orden de Su Majestad, (Dios le guarde); y para que las superiores órdenes, que son tan importantes al real servicio, tengan su debido cumplimiento, mando convocar a Cabildo y estando juntos en él los señores capitulares, hizo saber a dichos señores capitulares los asuntos de la carta y auto referido, y en su cumplimiento dijeron que se guarde, cumpla y ejecute todo lo contenido en él, quedando impuestos y cerciorados de su tenor y forma, y que se hallan prontos a obedecer y cumplir en todo y por todo lo contenido en dicho auto, quedando testimonio de él en este libro de Acuerdos, y lo manifestado se le devuelva a dicho señor corregidor para los efectos que convenga.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Herrera

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano de Cabildo y Real Hacienda.- /

/F.69v./

☞ Por el testimonio adjunto se instruirá Vuestra Merced de las comisiones importantes al real servicio que se me han comunicado en el presente correo por el Excelentísimo Señor Virrey, y providencias preliminares que espero ponga en práctica su fidelidad y amor al real servicio, según y cómo se contiene en el auto en la parte que le tocó, pues, aunque doy principio por la villa de Riobamba, y he de continuar después ☐ en el asiento de Tacunga *-Latacunga-*, reservando en mí, repetir noticia del tiempo en que hará de seguirse la de esta ciudad, pueblos y parroquias que incluyen las Cinco Leguas de su contorno, he querido anticiparles a todos la noticia que les corresponde, para que ninguno alegue excusa cuando llegare el caso, sobrándoles término para puntualizar todo lo que les convenga, a fin de que se les administre justicia, y yo pueda, con la brevedad que se me manda, desempeñar mi obligaciones, no dudando que por este medio, se facilite la obediencia que debo prometer y se consiga el fin a que deben aspirar mis buenas intenciones. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Quito y octubre veinte de mil setecientos sesenta y tres. Beso la mano de Vuestra Merced, su seguro servidor, Capellán Doctor don Félix de Llano.- Señor Corregidor don Manuel Sánchez Pareja.- Quito, y octubre veinte y uno de mil setecientos sesenta y tres.- Recibida en el día de ayer veinte, póngase con el testimoniado auto que se cita para que se practiquen las diligencias que en él se manda.- Sánchez.- En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, el señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, del Consejo de Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte en esta Real Audiencia, Visitador General de la provincia, Juez Privativo del Desagravio y Numeración de indios, y otras comisiones del real servicio, por real orden de Su Majestad, según se enuncia y contiene en el antecedente despacho librado por el **/Folio 70/** Excelentísimo Señor Virrey de este reino, dijo que lo obedecía y aceptaba en toda forma, y las comisiones que en él se le confieren según se le ordena y manda, bajo del juramento que tiene hecho como fiel ministro de Su Majestad, en cuya consecuencia y para que llegue noticia a todos, debía mandar y mandó se publique en forma de bando, al son de caja y clarín en la forma acostumbrada, precediendo noticia que dará Su señoría al gobierno de esta provincia, y se pongan carteles en los lugares públicos, como asimismo que al corregidor de esta ciudad y los demás del distrito, sus tenientes, o justicias, se libren providencias para que, cada uno, en todos los pueblos de su jurisdicción haga practicar la propia diligencia, e imponga a los estancieros, hacendados y obrajeros de cualquier estado, calidad y condición que sean, sus administradores, mayordomos, o poseedores de ellos, expresando sus nombres, origen, edades y naturalezas con las de sus hijos y mujeres, y las tengan prontas con los libros originales de rayas y socorros que les sirven de gobierno, y en la misma forma los títulos de tierras que poseen para examinar el

perjuicio que padezcan, en las de comunidad, los indios; las licencias de obrajes, ingenios, trapiches, o chorrillos donde trabajen y concurran por sí, o por apoderados bien instruidos, y no por medio de sirvientes y menos idóneos, a contestar lo que les corresponda, haciéndose notorio que se da principio a los reales encargos de Su Majestad, por la provincia y villa de Riobamba, apercibiéndoles que en caso de desobediencia, *u* ocultamiento, se les suspenderán las licencias y declararán por inhábiles, para volvérselos a conceder parándoles todo el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y que los gobernadores y principales, caciques, segundas y mandones de los ayllus y parcialidades dispongan padrones, o **malgecies** de todos los indios, sujetos a su cargo, los cuales sean legales, ciertos y verdaderos, así presentes como ausentes, expresando de cada uno el lugar de su habitación y residencia, aunque se hallen en ajenos pueblos, o provincias, y si son solteros, o casados, los nombres de ellos, de sus mujeres e hijos, juntamente con las edades, y las indias viudas, o solteras, teniendo entendido que de lo contrario y por la más leve transgresión y desobediencia, serán suspensos de los cacicazgos y gobiernos, poniendo otros en sus lugares, con noticia al gobernador de esta provincia, y bajo de las mismas penas y conminaciones, aprontarán las demarcaciones de su pueblos y repartimientos de tierras que gozan, encargándose a los mencionados corregidores y tenientes, que en las ciudades y villas donde hubiere Cabildos, ayuntamientos y alcaldes ordinarios los congreguen y convoquen en el Aula Capitular para cerciorarlos, de que por su parte deben concurrir al cumplimiento de lo mandado por Su Majestad.

Y por cuanto conviene a su práctica y mejor concierto, tener noticia de los sujetos en quienes se hallan actualmente rematados los tributos y encomiendas, se escriba carta de oficio a los oficiales reales de esta Caja y las demás /F.70v./ de esta provincia, a fin de que remitan a este juzgado privativo, certificación formal de ellos, con expresión de si existen encomenderos particulares y quiénes lo son, y lo mismo se practique con la debida urbanidad con el señor Doctor don José Sistue, Fiscal de esta Real Audiencia y Juez Comisario del Superior Gobierno, para las que hubiere adjudicado, usando de las facultades que le han sido conferidas a efecto de que puedan ser obligados a la exhibición y juramento de libro originales y padroncillos de sus cobranzas, haciéndoles cargo de cualquiera falta de fidelidad en la manifestación, escribiéndose igualmente otra carta política al señor Doctor don José de Herrera y Guzmán, Fiscal Protector de Naturales, para que por sí,, o por medio de sus sustitutos y tenientes en las provincias, se ocurra al beneficio de los indios, informando de los agravios que padecen *e* injurias, o vejaciones que se les irrogan, como que con sus verdaderos defensores y las partes formales que deben atender a su amparo y alivio, sirviéndose dicho señor protector de manifestar a este juzgado privativo la causa, *u* origen de reconocerse en esta provincia, separados los gobiernos, y el motivo de no estar anexos y unidos a los cacicazgos de indios, para el acierto en el real servicio, pues se les duplican los costos, servicios y pensiones, y resultan desórdenes, opuesto al buen trato y educación de estos miserables; y de las referidas comisiones, primero y ante todas cosas, se cerciore por carta de oficio a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, solicitando las numeraciones antiguas y visitas, reales órdenes, autos, o documentos comprobantes del estilo y costumbres del país, y en su defecto certificaciones de los escribanos de Cámara y Gobierno, sobre no encontrarse algunos de esta naturaleza, para que se agreguen las diligencias y conste en todo tiempo, la formalidad con que se procede, practicando por su parte, lo mismo, los oficiales reales,

suplicando el señor juez a Su Alteza que durante el tiempo de la visita y numeración, le exonere de cualquiera otra comisión de justicia y gobierno, y que a más de la facultad y jurisdicción privativa que ejerce, se sirva librar Real Provisión ordinaria, auxiliatoria, para que los corregidores y demás jueces concurren a la más fácil /Folio 71/ expedición y puntual cumplimiento de las reales órdenes de Su Majestad, quedando testimoniadas en los autos, todas las cartas que se escribieren y agregando a ellos sus respuestas, para que se afirmen y aseguren los procedimientos y ocurrencias posteriores. Así lo proveyó y firmó.- Doctor don Félix de Llano.- Ante mí, José Enríquez Osorio, Escribano de Su Majestad, Público y de Provincia.- Es copia de su original que queda en los autos de la materia, a que en lo necesario me remito, y para que de ello conste, donde convenga, doy el presente en virtud de lo mandado por dicho auto, en cuya fe lo signo y firmo en Quito, en veinte días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años.- En Testimonio de Verdad, José Enríquez Osorio, Escribano de Su Majestad, Público y de Provincia.-

~ En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, dijo que en el día de ayer, por la tarde, antes de la seis de ella, recibió una carta y el presente auto testimoniado, proveído por el señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, Oidor de esta Real Audiencia, por el que hace manifestación de las comisiones que se le han conferido a Su Señoría por el Excelentísimo Señor Virrey y por Real Orden de Su Majestad, (Dios le guarde), de Visitador General de la provincia, Juez del Desagravio y Numeración de indios, y para que todas las superiores órdenes, que son importantes al real servicio, tengan cumplido efecto, debía de mandar y mandó que en el día de la fecha se convoque a Cabildo, para las tres de la tarde, y que en su Ayuntamiento se presente el citado auto y carta que está por cabeza, y por lo respectivo a las providencias que debe practicar Su Merced en cumplimiento de su obligación en el contorno de los pueblos de las Cinco Leguas de esta ciudad, el presente escribano de Cabildo con el mismo testimoniado auto hará publicar, por vía de bando, en el pueblo de Zámbriza, donde se halla en cobranza de tributos, y sentado su publicación a continuación de dicho auto, se le devolverá a Su Merced para que por los escribanos receptores se continúe su publicación en los demás pueblos de la jurisdicción. Así lo proveyó y firmó, doy fe.- Don Manuel Sánchez Osorio.- Ante mí, don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real

~ . . Hacienda.- En dicho día, mes y año, yo, el escribano público, de Cabildo y Real Hacienda de esta Corte, /F.71v./ en conformidad del testimoniado de la vuelta y auto desuso, habiéndose mandado convocar a los señores capitulares de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de una carta misiva y auto testimoniado, proveído y firmado por el señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, del Consejo de Su Majestad, su Oidor y Alcalde de Corte en esta Real Audiencia, Visitador General de la provincia, Juez Privativo del Desagravio y Numeración de indios, en virtud del despacho conferido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, por Real Orden de Su Majestad, (Dios le guarde), y hallándose juntos y congregados en la Sala Capitular se hizo manifestación del auto de esta otra parte, de cuyos asuntos bien entendidos por los expresados señores capitulares, dijeron que obedecían en todo y por todo, quedando impuestos en su tenor y forma, y lo rubricaron en mi presencia, de que

doy fe.- Sánchez.- Lazo.- Borja.- Salcedo.- Herrera.- Doctor Salazar.- Don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que quedan en poder del señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, en cuatro fojas; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, por el que acordaron el día veinte y uno del corriente, estando en la sala de su Ayuntamiento, y en fe de ello lo signo y firmo en Quito, en veinte y dos días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

41.- TÍTULO Y COMISIÓN Y NOMBRAMIENTO OTORGADO AL REGIDOR LUIS DE LA CUESTA Y CELADA PARA LA VISTA DE OJOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E ÑAQUITO DE LAS PERSONAS QUE SE HAN INTRODUCIDO EN ELLAS ILEGALMENTE, OBLIGÁNDOSE A EJECUTAR, SEGÚN Y CÓMO ESTÁ MANDADO HACER.- Quito, octubre - 21 – 1763

/Folio 72/

Título y comisión en forma y conforme a derecho, dado al Capitán don Luis de la

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que abajo firman sus nombres, dijeron: Que por cuanto en el Cabildo que se celebró el día once del presente mes y año, se manifestó en él un testimonio del auto proveído por don Juan José de Abella Fuertes, de la Orden de Santiago, y Juez de Residencia, que ordena que respecto de no haberse exhibido las costas causadas que resultaron contra los señores capitulares que fueron juzgados en la residencia tomada por dicho señor juez, se notifique al señor procurador general de dicho Ilustre Cabildo para que dentro del término de segundo día, exhiba la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos, tres reales y medio, con apercibimiento que pasado que sea dicho término y no cumpliendo con el tenor del auto, le declaraba por incurso en la multa de quinientos pesos, y a cada uno de los individuos de dicho Cabildo en doscientos pesos, según y cómo consta del referido auto, que queda preinserto en el libro de Acuerdos, con cuya inteligencia resolvieron los señores capitulares, trayendo a consideración, que la condenación de costas venía originada por no haber lanzado y perseguido a los intrusos que se hallan en ambos ejidos, respecto de que varias personas motu proprio se han introducido en las dichas tierras, aprovechándose de ellas en cultivar, anualmente, sementeras y otros ministerios proporcionados a sus intereses, de que han reportado crecidas cantidades,

manteniéndose en ellos como si fueran sus legítimos y verdaderos poseedores contumaces y resistentes a cuantas conminaciones continuas se *han* practicado, a fin de que las dejen libres y desembarazadas. Por tanto, debían de mandar y mandaron los enunciados señores capitulares, unánimes y conformes, que se libre título y comisión en forma, para que en su virtud el juez comisario pase a los dos ejidos, y con vista y conocimiento de los sujetos introducidos y de sus operaciones y laboradas, les aplique a cada uno de por sí, aquella multa que conociese ser proporcionada, en pena de la usurpación de dichas tierras y del tiempo que las hubiesen usufructuado, para cuyo efecto, concurriendo **/F.72v./** en la persona del Capitán don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo de dicho Ilustre Cabildo todas aquellas condiciones, calidades y requisitos necesarios, como son inteligencia y buena ley, para todos y cuantos negocios pueden ofrecerse a la buena administración de justicia, y desempeño de dicho Cabildo, en atención y en conformidad de su buena conducta, teniéndolo así entendido, acordaron de que se le despache título y comisión en forma, para que en su virtud y usando de él, pase a dichos ejidos, por sí, o por segunda persona, siendo de su aprobación y confianza, a remediar los abusos y excesos de todas aquellas que se hubiesen introducido en las tierras de dichos ejidos, dándoles para ello las mismas facultades que residen en este Cabildo, sin limitación alguna para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva, expela y lance a todos y cuantos intrusos hallase metidos en dichas tierras, borrándoles las cercas y mojones que hubiesen figurado, para establecerse en ellas, y desbaratando las casas y rancherías que se *hallasen* construidas en las tierras, que pura y debidamente son anejas y pertenecientes al común de dichos ejidos; y respecto de haberlas usufructuado sin legítimo título, o derecho alguno, les haga exhibir pronta e irremisiblemente, sin admitir para ello, razón, ni excusa alguna a todas y cuantas personas se *hallasen* complicadas y convictas en semejante introducción, la cantidad que *hallare* ser conveniente y correspondiente al tiempo que las hubieren gozado y aprovechado, según el número y calidad de las tierras usurpadas, en pena de su detentada introducción y contumaz rebeldía, para que de esa suerte y con aquella cantidad, se recompense la enunciada y evidente multa, con que se *ha* penado y por urgido a los capitulares de dicho Cabildo, el citado juez de esta comisión sin demora de tiempo, ni retardación alguna, breve y puntualmente, de las **/Folio 73/** cantidades que se hubiesen recaudado en la actuación de dicho ministerio, quedando testimonio de este título de comisión en el libro de Acuerdos, que se *han* sentado en este presente año, para que en todos tiempos conste, librando para ello, el título y comisión en forma y conforme a derecho, sin embargo de haber interpuesto el prenotado don Luis de la Cuesta, varias y poderosas razones a fin de eximirse de esta comisión, pero acudiendo esta comisión en beneficio del real servicio y de la causa pública, se *ha* hecho preciso no admitirle sus excusas y obligarle a que, sin réplica, ni omisión alguna, cumpla y ejecute todo aquello que por última resolución se *ha* acordado en este presente Cabildo; y para que lo dicho tenga su debido cumplimiento, ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, le ponga estorbo, ni embarazo alguno, antes sí, le den todo el favor y auxilio que necesitare y pidiere por razón de este ministerio, y aquel que así no lo hiciere, o embarazare su cumplimiento, desde *ahora* para entonces, le declaramos por incurso en la multa de doscientos pesos de a ocho reales, aplicados para la Cámara de Su Majestad y gastos de la real justicia, cuya cantidad les sacará el expresado juez de comisión irremisiblemente; y todo lo cual bien entendido, lo llevará a pura y debida ejecución sin ir, ni contravenir al tenor de esta comisión, pena de quinientos pesos de buen oro, aplicados para lo que dicho es, que se le sacarán de multa por la más leve

morosidad que se le justifique. Así lo proveyeron y firmaron los señores capitulares, de que doy fe. En Quito, en dicho día, mes y año.- Don Manuel Sánchez Osorio.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- Don Francisco de Borja y Larraspuro.- Don Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don José de Herrera.- Ante mí, don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerta este traslado con su original de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregidor y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda en poder del Capitán don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, en dos fojas; /F.73v./ y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo acordado por los señores capitulares de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, por el que celebraron el día once de este presente mes y año, y en fe de ello lo signo y firmo en esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y tres años. Enmendado: octubre, vale. *Rúbrica.*

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

42.- PRESENTA JUAN DE ZALDUMBIDE UNA PETICIÓN CON UNA REAL PROVISIÓN DE TÍTULO Y AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN ÉL INSERTA UN DESPACHO DEL VIRREY, HACIÉNDOLE MERCED DE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JAÉN DE BRACAMOROS, POR EL TIEMPO DE DOS AÑOS, Y PIDE SE LE RECIBA A DICHO EMPLEO POR HABER CUMPLIDO CON EL AUTO DE DICHA REAL AUDIENCIA Y CERTIFICACIÓN DE HABER ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DE HABER DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS, LO CUAL HECHO ASÍ CON EL JURAMENTO DE RIGOR, SE LE RECIBIÓ AL USO Y EJERCICIO DE DICHO OFICIO.- Quito, noviembre 9 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Recepción de don Juan de Zaldumbide en el empleo de

En este Cabildo se presentó una petición por don Juan de Zaldumbide, por la que hace manifestación de la Real Provisión de título despachado por los señores de esta Real Audiencia, su fecha a los ocho días del mes de octubre de este presente año, en la que está ingerido el Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, por el que le hace merced del Gobierno de la ciudad de Jaén de

Bracamoros, por tiempo de dos años, y haber cumplido con el auto proveído por dichos señores, dando la fianza del real derecho de media anata como parece de la certificación dada por los señores oficiales reales de esta Real Caja, como también la fian[za] de residencia, cargos y capítulos, y por la referida /Folio 74/ Real Provisión, se manda se le reciba al uso y ejercicio de tal Gobernador de la expresada ciudad de Jaén de Bracamoros, y habiéndose conferido sobre la materia, acordaron los señores de este Ayuntamiento fuese convocado el dicho don Juan de Zaldumbide a ser recibido, dándosele el uso de Gobernador de la citada ciudad, y habiendo concurrido a esta Sala Capitular, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho empleo de gobernador, guardando todas las leyes y ordenanzas reales, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y en su conformidad fue recibido el dicho gobernador por los señores de dicho Ayuntamiento al ejercicio de dicho empleo, y en señal de posesión, se le entregó la insignia de la real justicia por Su Señoría el señor corregidor, y el dicho gobernador la recibió y tomó el asiento correspondiente, y mandaron dichos señores que quedando tanto de dichos despachos manifestados en el libro de títulos de este Cabildo, se le devuelvan los originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Juan de Zaldumbide

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

43.- VIÓSE UN ESCRITO DEL CURA DE LA PARROQUIA DE SAN BLAS FRANCISCO JAVIER DE NEQUESA Y AYBAR, Y DEL GOBERNADOR DE ELLA, AMBROSIO DE IBARRA, SOBRE LA INVASIÓN Y USURPACIÓN DE LAS AGUAS DE LAS PARROQUIAS DE SAN BLAS Y SANTA PRISCA, MANDARON SE NOTIFIQUE A ROSALÍA CASTROVERDE Y DEMÁS PERSONAS QUE HAN USURPADO DICHAS AGUAS, QUE PENA DE 500 PESOS, DEJEN CORRE LIBRES POR EL ACUEDUCTO ANTIGUO QUE VA A LA PILA EN LA ESQUINA DEL OBRAJE QUE FUE DE VICENTE LÚCAR Y CAHÜEÑAS, Y AL PRESENTE LO POSEE EL PROVVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO FRANCISCO JAVIER DE PIEDRAHITA.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PAGUE A JOSEFA MOZO DE CEPEDA, VIUDA DE JUAN DE ENDERIS, LA CANTIDAD DE 1873 PESOS, 4 REALES, SIN DAR LUGAR A NUEVA QUEJA.- VIÓSE PETICIÓN DE JOSÉ ANTONIO LARRAZABAL, NATURAL DE ESPAÑA, Y UNA REAL PROVISIÓN DE TÍTULO DE GOBERNADOR DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE BORJA Y PROVINCIA DE LOS MAINAS, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, Y AUTO DE LA REAL AUDIENCIA QUE MANDA SE LE RECIBA COMO TAL, Y VISTOS, ACORDARON QUE, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, SE

LE RECIBA AL USO Y EJERCICIO DE DICHO EMPLEO.- RAZÓN INSERTA DE LA REAL PROVISIÓN EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LOS MAINAS Y DEMÁS REALES CÉDULAS, DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDAS.- Quito, noviembre - 18 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo /F.74v./ firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre
introducción**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Doctor don Francisco Javier de Nequesa y Aybar, Cura propio de la parroquia de San Blas, y don Ambrosio de Ibarra, Gobernador de ella, y leído con el testimonio que le acompaña, se proveyó dándose por presentado y se mandó se notifique a doña Rosalía Castroverde y a las demás personas circunvecinas que se han introducido en la usurpación de las aguas pertenecientes a las parroquias de San Blas y Santa Prisca, que pena de quinientos pesos, que se sacarán irremisiblemente, aplicados en la forma ordinaria, dejen correr libremente las aguas que pertenecen a dichas parroquias por el acueducto antiguo, por donde deben bajar a la pila que se halla establecida en la esquina del obraje que fue de don Vicente Lúcar y Cahüeñas, y al presente del señor Doctor don Francisco Javier de Piedrahita, Provisor y Vicario General de este Obispado, y lo demás que se contiene en dicho proveído.

**Que el mayordomo de
propios pague a la**

Asimismo, se leyó otro escrito de doña Josefa Mozo de Cepeda, y se mandó que el mayordomo de propios pague la cantidad que estaba librada por otros decretos, sin dar lugar

a nueva queja.

**Recepción de don
José Antonio
Larrazabal en el
empleo de
Gobernador de la**

Y en la misma forma, se presentó una petición por don José Antonio Larrazabal, natural de los reinos de España, por la que hace presentación de la Real Provisión de título conferido a su favor de Gobernador de la ciudad de San Francisco de Borja, provincia de los Mainas, con el Auto proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, por el cual se

manda se le reciba al uso y ejercicio de tal gobernador de la dicha provincia de los Mainas y ciudad de San Francisco de Borja; y habiéndose conferido sobre la materia, acordaron los señores de este Ayuntamiento fuese llamado a él, el dicho gobernador, a ser recibido dándosele el uso de tal gobernador de la citada provincia y ciudad, y respecto de tener hecho el juramento acostumbrado en el Real y Supremo Consejo de Indias, de usar bien y fielmente el dicho empleo de gobernador, siendo necesario para mayor abundamiento, se ratifica en el juramento que así tiene hecho, y en su conformidad fue recibido el dicho gobernador por los señores de dicho Ayuntamiento al ejercicio de dicho empleo, y en señal /Folio 75/ de posesión, se le entregó la insignia de

la real justicia por dicho señor corregidor y el dicho gobernador la recibió y tomó el asiento que le tocó, y mandaron dichos señores que quedando razón de los documentos presentados en este libro de Acuerdos, se le devuelvan originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Joseph Antonio Larrazabal

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público.-

Razón de la Real Provisión expedida
--

En conformidad de lo mandado por los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento por el que celebraron, hoy día de la fecha, se pone por razón lo siguiente: Don José Antonio de Larrazabal, natural de los reinos de España, Gobernador de la ciudad de San Francisco de Borja, provincia de los Mainas, hizo presentación de la Real Provisión expedida por esta Real Audiencia, por petición que presentó ((en)) /F.75v./ este dicho Cabildo, sobre su recepción del uso y ejercicio del empleo de tal gobernador, hoy dicho día, en diez y siete fojas, sellada, y autorizadas por don Patricio Antonio Villamil y Tapia, Secretario de Cámara y Gobierno de dicha Real Audiencia, su fecha en quince de junio de este presente año de setecientos sesenta y tres, en las que se hallan insertas las diligencias obradas en este particular, y la Real Cédula de merced hecha por Su Majestad, (que en santa gloria haya), dada en Buen Retiro, a veinte y seis de enero del año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho, refrendada por don Juan Manuel Crespo, Secretario del Rey, nuestro señor, y en su virtud hecho el juramento ante los señores del Real y Supremo Consejo de las Indias, como parece de la certificación dada en Madrid por Manuel de la Vega, Escribano Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara, en diez y seis de marzo de dicho año de setecientos cincuenta y ocho, y el pase que obtuvo por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, su fecha en Santa Fe, a seis de noviembre de setecientos y sesenta, ante Juan Ronderos, y haber afianzado el real derecho de media anata a satisfacción de esta Real Contaduría, en virtud de habersele dispensado la pronta paga, por auto de la expresada Real Audiencia, de diez y nueve de mayo de este presente año de sesenta y tres, por los motivos que se deducen en dicho auto, lo que así certificaron los señores oficiales reales de dicha Real Contaduría, en diez de junio de esta año citado, y otra Real Cédula en el asunto de que los nombramientos hecho de tenientes en sus respectivos pueblos, se recojan, y en adelante no los nombren con ningún pretexto los corregidores y justicias, dada en Villa Viciosa, a siete de septiembre del mencionado año de cincuenta y ocho, refrendada por el mismo don Juan Manuel Crespo, como todo consta de dicha Real Provisión, a que en lo necesario me remito, en cuya virtud fue recibido el enunciado gobernador y se le ha

devuelto original con dicha petición, y lo a ella proveído, en dos *hojas*, con las diez y siete fojas más, en cumplimiento de lo acordado por los señores de dicho Cabildo, y para que en todos tiempos conste, se anota en este libro de Acuerdos y doy fe de todo lo que va estipulado y firmo en esta ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y tres años.

f) Phelipe Baquero

Escribano Público

44.- PRESENTO UN ESCRITO JUAN JOSÉ DE LUGO Y CEDEÑO, NATURAL DE LIMA, PERÚ, EN QUE SOLICITA LICENCIA PARA EJERCER LA MEDICINA Y ABRIR UNA BOTICA, POR CUANTO HA RESIDIDO EN ESTA CIUDAD FORZOSAMENTE DURANTE ALGÚN TIEMPO, ACORDARON QUE SE LE ADMITA Y CONCEDA DICHA LICENCIA COMO TAL MÉDICO Y BOTICARIO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE MIGUEL DE UNDA Y LUNA, PRESBITERO, EN QUE PIDE AL CABILDO HAGA UN INFORME SOBRE SU LEGITIMIDAD, VIDA Y COSTUMBRE, Y SE MANDÓ QUE EL ASESOR LO HAGA Y TRAIGA A ESTE CABILDO PARA SU FIRMA.- Quito, diciembre - 2 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, /Folio 76/ el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre el pase
concedido a don
Juan José de
Lugo y Cedeño. al**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Juan José de Lugo y Cedeño, natural de la ciudad de Lima, en el reino del Perú, por el que dice que hallándose precisado a residir algún tiempo en esta ciudad y constando por los documentos que presentaba, la aptitud que obtenía en la facultad de medicina y botica, se le concediese la licencia que necesitaba para actuar el uso de su facultad, y visto se dio traslado al señor procurador general, quien, hallándose presente dio su parecer conforme a dicho escrito y los documentos presentados, en cuya virtud se le concedió el pase, admitiéndosele al uso y ejercicio de tal médico y boticario, para que pudiese ejercitar libremente en esta ciudad y su distrito, con lo demás que consta del auto proveído sobre este asunto.

**Sobre que el señor
asesor haga el**

En este estado se leyó otro escrito del Doctor don Miguel de Unda y Luna, Presbítero, por el que pide que este Cabildo informe sobre su legitimidad, vida y costumbre, y se dio traslado al señor procurador general y con su parecer, se mandó que el señor asesor haga dicho informe, y hecho se trajese para firmarlo.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega /

/F.76v./

f) Don Juan Joseph de Chiriboga y Luna

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Don Francisco de Borja y Larraspu

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

45.- VIÓSE UN ESCRITO DE TOMÁS DE BUSTAMANTE Y CEVALLOS EN QUE PRESENTA UNA REAL PROVISIÓN DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE SE LE RECIBA AL EMPLEO DE ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD, HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y CUMPLIDO LAS DEMÁS CONDICIONES DEL REMATE Y CERTIFICACIONES, Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL Y SE LE CONCEDÓ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO DE LA DISCUSIÓN SURGIDA ENTRE EL ALCALDE PROVINCIAL Y ALGUACIL MAYOR ANTECESOR, SOBRE LA PREFERENCIA DEL ASIENTO, VOZ Y VOTO, CUYA CAUSA ESTÁ PENDIENTE EN EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS, LLEGARON A UN CONVENIO CONCEDIENDO, POR AHORA, DICHA PREFERENCIA AL ALCALDE PROVINCIAL HASTA QUE SU MAJESTAD LO DETERMINE, SIN PERJUICIO DE LOS PRIVILEGIOS QUE POR DERECHO TOCAN AL ALGUACIL MAYOR, TOMANDO EL ACTUAL EL ASIENTO A CONTINUACIÓN DEL ALCALDE PROVINCIAL Y QUE SE HAGA LA ENTREGA DE LA CÁRCEL Y RECOGIMIENTO DE SANTA MARTA POR INVENTARIO ANTE LOS TENIENTES, DANDO RAZÓN DE DICHA ENTREGA.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE ALEJO GUERRERO, CURA DE CHILLOGALLO, EN QUE SUPLICA SE LE CONCEDA PERMISO PARA CERCAR UN PEDAZO DE TIERRAS CONTIGUAS AL CURATO, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, PARA TENER LAS BESTIAS QUE SIRVEN PARA EL MINISTERIO DE LAS CONFESIONES, Y SE MANDÓ QUE SE HAGA VISTA DE OJOS Y SE DIPUTÓ AL ALGUACIL MAYOR Y REGIDOR JOSÉ DE HERRERA PARA ELLO.- Quito, diciembre - 9 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Recepción del Capitán
de Infantería Española**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Capitán de Infantería Española don Tomás de Bustamante y Cevallos, por el que hace manifestación de la Real Provisión expedida por los señores de este Real Audiencia, sobre que se le reciba al uso y ejercicio del oficio y vara de Alguacil Mayor de esta ciudad, en virtud de haber satisfecho el real derecho de media anata y las demás condiciones contenidas en el acto del remate según y cómo consta de dicha Real Provisión, y certificaciones dadas por los señores oficiales reales de esta Real Caja, su fecha a los nueve días de este presente mes y año, en cuya conformidad se mandó convocar al referido don Tomás de Bustamante y Cevallos para que fuese recibido en esta Sala Capitular, y estando en ella, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar fiel y legalmente el dicho su empleo, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad /Folio 77/ y el secreto de todo lo que tratare y acordare en dicho Ilustre Cabildo, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y en señal de posesión el señor corregidor le entregó la insignia de la real justicia, y fue recibido al uso y ejercicio de dicho oficio de alguacil mayor de esta ciudad; y en este estado, estando los señores de este Ilustre Cabildo juntos y congregados para recibir al expresado don Tomás de Bustamante y Cevallos, en el oficio que queda referido y habiendo sido admitido a él, y a tiempo de darle el asiento correspondiente a su empleo, atendiendo a la disputa formada entre el señor alcalde provincial y el señor alguacil mayor antecedente, sobre la preferencia del asiento, voz y voto, que está pendiente ante Su Majestad y su Real y Supremo Consejo de Indias, el señor alguacil mayor actual, por amistoso y urbano convenio que se hizo de común acuerdo de los [dos] señores interesados, cedió por *ahora*, de persona a persona, en la preferencia del asiento, voz y voto, para que lo obtenga el señor alcalde provincial en el *ínterin* que Su Majestad, (Dios le guarde), declara en contradictorio juicio, a cuál de los dos oficios pertenece dicha preferencia, sin que esta urbana cesión perjudique en lo futuro los privilegios que por derecho debe competir al oficio de alguacil mayor, y en esta conformidad tomó dicho señor alguacil mayor el asiento inmediatamente subsecuente al señor alcalde provincial; y para que conste de la entrega que se le hiciese de todo lo que pertenece a la cárcel y recogimiento de Santa Marta, se haga inventario con asistencia de los tenientes, quienes darán razón individual de su entrega.

**Sobre que se haga
vista de ojos de un
pedazo de tierra en**

Asimismo, se leyó un escrito presentado por el Doctor don Alejo Guerrero, Cura del pueblo de Chillogallo, por el que suplica /F.77v./ se le conceda permiso y facultad de cercar un pedazo de tierras que se hallan contiguas a su beneficio y curato, por vía de arrendamiento en que se tasaren, a fin de tener en ellas las bestias que sirven para el ministerio de las confesiones, y con su vista se mandó que para mejor proveer, se haga vista de ojos, diputando para ello a los señores alguacil mayor y Regidor don José de Herrera.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

- f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega f) Don Francisco de Borja y Larraspuru
 f) Don Xavier Sanchez de Orellana f) Don Joseph de Herrera
 f) Don Joseph de Olais y Clerque
 f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar
 f) Thomas de Bustamante Zevallos

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
 Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

46.- HABIÉNDOSE VISTO UNA CARTA DE LA REAL CONTADURÍA EN QUE SE HACE SABER DE UNA REAL PROVISIÓN QUE MANDA SE TERMINE LA COSTUMBRE DE NO PAGAR LA MEDIA ANATA PARA SER RECIBIDOS AL EMPLEO DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA SANTA HERMANDAD, MANDO QUE NO SEAN ADMITIDOS, NI SE LES DE POSESIÓN PARA ENTRAR A EJERCER EL CARGO SIN ANTES HABER ENTERADO LA MEDIA ANATA Y CONSTAR POR CERTIFICACIÓN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA REAL PROVISIÓN, PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL SE INTERPONGA SUPLICA AL VIRREY MANIFESTANDO LOS INCONVENIENTES QUE HAY Y SE PRORROGUE EL PLAZO DE 15 DÍAS, DESDE LA ELECCIÓN, PARA QUE LOS ELECTOS SATISFAGAN LA MEDIA ANATA QUE LES CORRESPONDE.- TRASLADO DE LA CARTA ESCRITA, INSERTA EN ESTA, DE LOS OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA, AL CORREGIDOR DE LA CIUDAD, MANDANDO SE CUMPLA LO DISPUESTO POR LA REAL PROVISIÓN SOBRE EL PAGO DE LA MEDIA ANATA DE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD ANTES DE SER RECIBIDOS EN SUS EMPLEOS.- Quito, diciembre - 23 - 1763

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre el real derecho de media anata que deben satisfacer los

Habiendo en este Cabildo manifestado el señor corregidor una carta escrita por los oficiales reales de esta Real Contaduría, en que insinúan haberse expedido por el Tribunal Mayor y Real Audiencia de Cuentas /Folio 78/ del Nuevo Reino de Granada, una Real Provisión con fecha de diez de junio de este año, dirigida a fin de que se extermine la costumbre que se ha introducido de no pagar el real

derecho de media anata, antes de ser recibidos al uso y ejercicio de alcaldes ordinarios y de la santa hermandad, los sujetos que en estos empleos son elegidos anualmente por este Cabildo, previniendo que a los que se eligieren en este año venidero y en todos los en adelante, no se les admita, ni se les de la posesión, uso y ejercicio de los enunciados empleos, sin que primero hagan constar por certificación de los oficiales reales haber satisfecho el real derecho de sus respectivas medias anatas, acordaron los señores capitulares, que se hallan juntos y congregados, de que se cumpla, observe y ejecute lo prevenido por la enunciada carta escrita al señor corregidor, en virtud de dicha Real Provisión; y en su conformidad, mandaron se les haga saber esta providencia a los individuos que fueren elegidos en los enunciados empleos para su observancia, en cuyo estado propuso el señor procurador general que se interpusiese súplica al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, exponiendo los inconvenientes que explano, para que en consideración de ellos, se digne Su Excelencia de prorrogar el término de quince días, contados desde la elección que se hiciere, para que dentro de él, *hayan* de satisfacer precisamente los electos el real derecho de media anata que les correspondiere, a que accedieron los demás señores sin perjuicio de lo mandado por dicha Real Provisión, y quedando copia en el libro de Acuerdos de la carta escrita por los oficiales reales y auto, a su vuelta proveído por el señor corregidor, se le devuelva original, para que practique la respuesta correspondiente a esta Real Contaduría con lo acordado por este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega /

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspu

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**

Escribano Público.-

**Carta escrita por
los oficiales reales**

La costumbre que se ha observado antecedentemente en esta ciudad, de que los alcaldes ordinarios y de la santa hermandad no paguen el real derecho de media anata antes de ser confirmados en sus respectivos empleos, sino después de finalizado el año, ha cesado ya, por que habiendo extrañado el Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de las de este reino, semejante práctica, entra lo dispuesto por la Ley que tratan de esta materia, y teniendo presente los perjuicios que se *han* inferido y *hasta ahora* están ocasionando las cobranzas de las que se *han* causado en los años antecedentes, y sobre que son incesantes las providencias que por estos oficios se están dando, se nos *ha* prevenido en Real Provisión, su fecha en primero de junio de este año, pongamos remedio para lo de en adelante, por lo que en su consecuencia le pasamos a Vuestra Merced esta noticia para que teniendo presente cuánto va expuesto, no consienta, ni permita por ningún motivo, ni pretexto que los alcaldes que lo *han* de ser el año próximo venidero, se reciban al uso y ejercicio de sus empleos sin hacerle constar primero por certificación de nosotros, haber pagado este derecho, para lo que dará las providencias correspondientes, a fin de que así se practique y que se ejecute lo propio con los que lo fueren en lo



sucesivo, como lo esperamos del celo y amor de Vuestra Merced al real servicio de su exactitud diligencia y eficacia, y que del recibo de esta nos dé aviso para que se le comunique al expresado tribunal, el correspondiente por esta Contaduría, y que se halle enterado de habérsele pasado a Vuestra Merced esta orden para su observancia y cumplimiento. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años.- Contaduría Real /**Folio 79**/ de Quito, diez y nueve de diciembre de mil setecientos sesenta y tres.- Beso la mano de Vuestra Merced, sus seguros servidores.- Cristóbal Vicente Calderón.- Salvador Sánchez Pareja.- Señor General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja.- Recibida en veinte de diciembre de mil setecientos sesenta y tres.- En consideración a lo que expresan los señores oficiales reales de la Real Caja de esta ciudad, en fuerza de Real Provisión que citan, expedida por los señores del Tribunal Mayor y Audiencia de Cuentas del Nuevo Reino de Granada, a fin de cauterizar la introducción, perjudicial práctica de que los alcaldes ordinarios y de la santa hermandad no paguen sus respectivos derechos de media anata, concluidos sus empleos, porque de este modo queda descubierta la Real Hacienda, y es en contravención de lo dispuesto por la Ley, y que para que esta tenga su perfecto cumplimiento al tiempo de que dichos alcaldes quieran ser recibidos al uso y ejercicio de sus empleos, hagan primero constar por certificación de la Real Contaduría estar, ante todas cosas, satisfecho el real derecho de media anata, que a cada uno le corresponda, para que todo tenga cumplido efecto en lo presente y futuro; debía de mandar y mandó que para el día veinte y tres del corriente, se convoque a Cabildo, en cuyo Ayuntamiento se hará presente esta carta con este proveído, y uno y otro se compulsará en el libro de Acuerdo de dicho Cabildo, y hecho se les satisfará por respuesta a dichos señores oficiales reales. Así lo proveyó y firmó en dicho día, mes y año.- Don Manuel Sánchez Osorio.- Por su mandato, Felipe Baquero, Escribano Público.

Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregidor y concertado, a que en lo necesario me remito, que quedan en poder del señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, en dos fojas; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, /**F.79v.**/ doy el presente en virtud de lo acordado por los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, por el que celebraron, hoy día de la fecha, doy el presente, y en fe de ello lo signo y firmo en Quito, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y tres años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Phelipe Baquero
Escribano Público

47.-SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA QUE PASEN A LAS CASAS DE LOS MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA, A PEDIRLES LA VENIA ACOSTUMBRADA PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS OFICIALES ANUALES, PARA EL AÑO VENIDERO DE 1764, AL ALFÉREZ REAL Y AL ALGUACIL MAYOR.- Quito, diciembre - 31 - 1763

Nombramiento de diputados para que se pasase a ver a los señores ministros de
--

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y tres años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Que respecto de haber recaído el Gobierno de esta Real Audiencia en los señores ministros de ella, por fin y muerte del señor Marqués de Selva Alegre, Presidente que fue de dicha Real Audiencia, se resolvió y acordó, por consulta hecha, que se nombrasen dos señores diputados para que en nombre de este Ilustre Cabildo pasasen a complementar a los señores ministros de la expresada Real Audiencia, al señor don Manuel Rubio de Arévalo, Oidor Decano, Presidente de Sala y Capitán General de esta provincia, y demás señores ministros, para cuyo efecto nombraron por dichos Diputados a los señores Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, y Alguacil Mayor don Tomás /**Folio 80**/ de Bustamante Cevallos, para que pasen a las casas de los expresados señores ministros a pedirles la venia acostumbrada para proceder a la elección próxima futura de los señores alcaldes ordinarios y demás oficiales anuales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio	f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon
f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega	f) Don Francisco de Borja y Larraspuru
f) Don Xavier Sanchez de Orellana	f) Thomas de Bustamante Zevallos
f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar	

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

/F.80v./ En blanco. /

AÑO 1764

48.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, SE PROSIGUIÓ CON LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR COMO SE ACOSTUMBRA PARA EL PRESENTE AÑO QUE COMIENZA DE 1764.- CONCLUIDA LA ELECCIÓN ACORDARON QUE SE LA LLEVE A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE LA APRUEBEN Y CONFIRMEN Y QUE EL

**ALCALDE AGUAS PUEDA USAR LA INSIGNIA DE LA REAL JUSTICIA
POR SER CONVENIENTE AL BIEN COMÚN.- Quito, enero - 1º - 1764**

/Folio 81/

**Elección de alcaldes
ordinarios. de la**

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, día domingo primero del mes de enero y año de mil setecientos sesenta y cuatro, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad (que preside); el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, el Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor y Fiel Ejecutor Perpetuo, Alcaldes Ordinarios, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, y elegir en este día (como se acostumbra), alcaldes ordinarios para este presente año de mil setecientos sesenta y cuatro, y los demás ministros y oficiales para el gobierno de esta ciudad y su distrito; habiendo oído primero misa del Espíritu Santo, que la dijo el muy reverendo padre guardián del Convento Seráfico de San Francisco de ella, y hecha después de dicha misa, la exhortación y plática sobre el asunto de la referida elección y que pusiesen dichos señores capitulares la mira en sujetos idóneos y del agrado de su Divina Majestad; y acabada dicha plática y salido fuera de la expresada sala, el dicho reverendo padre guardián, se procedió a la votación de la pre citada elección, en la manera siguiente:

Su Señoría de dicho señor corregidor (que preside este Cabildo), en conformidad de lo que por el muy reverendo padre guardián del Convento de San Francisco dijo en su plática, previno a los señores que se hallaron presentes para la elección, se arreglasen a lo que dicho reverendo padre guardián había exhortado, poniendo la mira en sujetos idóneos para que sean elegidos de alcaldes ordinarios, y que se procediese a ella, proponiendo antes los embarazos que se pudieran ofrecer de nulidad en la elección de dichos alcaldes ordinarios.

Y atendiendo los señores capitulares al beneficio de la causa pública y al buen régimen de la República, considerando las relevantes prendas y condignos méritos que adornan las personas **/F.81v./** de los señores por quienes se hizo la votación, votaron en la manera siguiente:

El señor don José Gómez Lazo de la Vega por Alcalde de primer voto al Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, y de segundo voto al Capitán don José Guerrero Ponce de León.

El señor Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León se conformó con el mismo parecer.

El señor don Francisco de Borja y Larraspuro, votó por don José Guerrero, suspendiendo su parecer para lo último, y hecha la elección por los demás señores, dio su voto por el Capitán don José Antonio de Ascázubi.

El señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana votó por el Marqués de Maenza y por don José Guerrero.

El señor Alguacil Mayor don Tomás de Bustamante y Cevallos por don Diego Donoso y don José Guerrero.

El señor don José de Herrera se conformó con el antecedente parecer.

El señor don Sebastián Salcedo se conformó con dicho parecer.

El señor Depositario General don José de Oláis, dijo que se conformaba con el parecer antecedente.

Y hecha la regulación de votos, salieron electos por Alcaldes Ordinarios el expresado Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera con seis votos, por Alcalde de primer voto, y el referido Capitán don José Guerrero Ponce de León por Alcalde de segundo voto, salió con ocho votos, la cual elección hecha en los expresados señores, se acordó de que por ninguna condición y pretexto que aleguen los enunciados señores electos para hacer renuncia de la dicha elección, no se les admita, ni acepte, antes sí, se les deniegue y desvanezca la intención y pretensa alguna, en /Folio 82/ ningún tribunal en el decurso de todo el año, respecto de ser dichos señores aptos y oportunos para la recta administración de la real justicia, y prevalecer el bien de la causa pública en el ejercicio y empleo de dichos alcaldes ordinarios.

Asimismo, todos los señores capitulares sin discrepancia de parecer, eligieron por Alcaldes de la Santa Hermandad a don Miguel Herboso y don Pedro Munar.

Y por Alcalde de aguas, por turno, al señor don José de Herrera.

Y por Procurador General eligieron y aclamaron todos los señores al señor don José Gómez Lazo de la Vega.

Y en este estado, acordaron se lleve esta elección a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia para que siendo Su Alteza servido, se digne de aprobarla y confirmarla en los sujetos que van electos, y dicho señor alcalde de aguas use de la insignia de la real justicia por ser conveniente al bien común, y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

49.- CONFIRMACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES HECHAS POR EL CABILDO DE ALCALDES ORDINARIOS, EN ACUERDO EXTRAORDINARIO, Y CON DECLARACIÓN DE QUE NO SE LES ADMITA RENUNCIA POR NINGUNA CAUSA, MOTIVO O RAZÓN A DICHO EMPLEO.- JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS ELECTOS.- CONSIGNACIÓN HECHA DE LOS ELECTOS DE LAS MEDIAS ANATAS DE LOS EMPLEOS DE ALCALDES ORDINARIOS Y ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD.- Quito, enero - 1º - 1764

/F.82v./

~ ~ En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, en acuerdo extraordinario, el señor don Manuel Rubio de Arévalo, Presidente de Sala de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la provincia; y el señor don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, su Oidor y Alcalde de Corte de dicha Real Audiencia, visto *el* acta capitular de la elección de oficios, hecha para este presente año y el asiento con que se *ha* procedido en ella, acordaron confirmarla en todo y por todo, atendiendo a la buena conducta y singulares prendas de los citados electos, respecto de concurrir en ellos la idoneidad de juicio para la administración de la real justicia y beneficio público, con declaración de que por ningún pretexto, causa, ni motivo, se les admitirá renuncia del empleo de alcaldes ordinarios en que *han* sido electos, y lo firmaron.

f) Don Manuel Rubio de Arevalo

f) Don Luis de Santa Cruz

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.-

**Recepción de
los señores**

Y habiendo sido convocados los electos y hallándose presentes, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usarán bien y fielmente los oficios en que *han* sido electos, y si así lo hicieren, Dios les ayude, **/Folio 83/** y de lo contrario, se les demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron que así lo juran, amén, y lo firmaron, de que doy fe.

Habiéndose hecho la consignación de medias anatas de ambos señores alcaldes ordinarios, a cuarenta pesos por cada uno, y respecto de que en cuanto a la media anata perteneciente, de veinte y siete pesos y cinco reales, que le toca a cada uno de los señores alcaldes de la santa hermandad, exhibió su parte el Capitán don Miguel

Herboso; y en cuanto a la del Capitán don Pedro Munar, la consignará cuando se reciba, respecto de hallarse ausente, y yo, el escribano doy fe de que las tres partidas mencionadas se me entregaron en este Cabildo, para pasarlas a la Real Contaduría y Cajas de Su Majestad, y en su conformidad se les dio la posesión.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Miguel Hervoso Hortiz

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

50.- ELECCIONES DE OFICIOS Y CARGOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1764, CON ENCARGO DE QUE LOS CUMPLAN PRECISA Y PUNTUALMENTE CONFORME LO DISPUESTO PARA ELLO.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN REGIMEN Y POLÍTICA QUE DEBEN OBSERVAR Y DEMÁS PRIVILEGIOS COMO EN ELLAS SE EXPRESA.- LEYÓSE UNA COPIA DEL DESPACHO DEL VIRREY DE SANTA FE EN QUE MANDA SE HAGA SABER SU CONTENIDO A LOS ALCALDES ORDINARIOS ELECTOS PARA QUE LE DEN SU Estricto CUMPLIMIENTO, CELANDO LOS VICIOS Y JUEGOS DE DADOS DE LA GENTE VULGAR.- SE HIZO SABER A LOS JUECES DE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA QUE ORDENA NO SE PERMITA QUE LOS REMATES SEAN SUS CONTADOS EN CONFIANZA, NI EN SENTENCIA DE PREFERIDOS, SINO QUE SE CONSIGNEN SUS IMPORTES ANTE EL DEPOSITARIO GENERAL.- SE SUPENDE LA REPARTICIÓN DE LAS 30 PULPERÍAS PARA LUEGO HACERLO CON PERFECTO CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA.- Quito, enero - 2 - 1764

/F.83v./

Nombramiento

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad (que preside este Cabildo), y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes ((al servicio)) de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas sobre el buen régimen y política que se debe observar en su Ayuntamiento y demás privilegios; oídas por dichos señores capitulares, acordaron se guarden y observen dichas ordenanzas como en ellas se expresa.

Votaron por Asesor General de este Cabildo en esta manera:

El señor Alcalde don Diego Donoso de la Carrera dio su voto por el Doctor don José Guerrero de Salazar.

El señor Alcalde don José Guerrero votó por el Doctor don Felipe San Martín.

El señor Alférez Real don Francisco de Borja se conformó con el voto del señor don José Guerrero.

El señor don Javier Sánchez de Orellana por el Doctor don José Salazar.

El señor don José de Herrera por el Doctor don José Salazar.

El señor don Sebastián Salcedo por el mismo Doctor don José Salazar.

El señor don José Lazo por dicho Doctor Salazar.

El señor don José de Oláis por dicho Doctor Salazar.

Y regulados los votos, salió electo el consabido Doctor don José de Salazar con seis votos.

Padre General de menores

Votaron por Padre General de menores, igualmente, todos los señores por el enunciado Doctor don José de Salazar a exacción del señor Alférez Real don Francisco de Borja, que dio su voto por el señor Regidor don Sebastián de Salcedo. /

/Folio 84/

Acompañados de

Por Acompañados de los señores alcaldes ordinarios, nombraron, unánimes y conformes, a los señores don Sebastián

Salcedo y don José Oláis.

El señor don José de Oláis y Clerque, respecto de no haber descaecido fiador alguno de los que dio para el seguro del oficio de depositario general, se acordó de que en caso de que *haya* decadencia en alguno de dichos sus fiadores, reponga inmediatamente en su lugar otra que sea corriente a favor de este Cabildo.

Tasadores

Nombraron por Tasadores y Medidores de tierras y casas a don Nicolás de Herrera y -e- Ignacio Jibaja.

Nombraron por Mayordomo de Propios a don Javier Caicedo, mandando por aclamación general que respecto de la exactitud con que ha procedido en su ministerio, se continúe, quien en caso de que *haya* decadencia en las fianzas que tiene dadas, subrogue en su lugar otras que sean corrientes a favor de este Cabildo.

Nombraron por Procurador de Causas, los señores, por don Felipe Baquero, a excepción de los señores Alférez Real don Francisco de Borja y don José Lazo que votaron por Santiago de la Guerra.

Solicitador

y Nombraron por Solicitador y Oficial Mayor de este Cabildo a Matías de Cevallos y Velasco, a quien se le pague de lo que se le está debiendo de los años pasados por el presente mayordomo de propios, sirviendo esta acta capitular de libramiento en forma, de 16 pesos, 6 reales.

Nombraron por Sobrestante de carnicería a Joaquín Aguirre.

Nombraron por Clarineros a los mismos oficiales, con declaración especial que *han* de asistir precisamente a todas las funciones de este Cabildo, ora sea en las fiestas que tiene y en las demás funciones que le tocan para lo cual se acordó que el mayordomo de propios esté a la mira, y les apunte las faltas que hicieren en los actos sobredichos *extrayéndoles* de sus honorarios, aquello correspondiente.

Asistencia de

Asistencia de carnicería, concurrirán a ella, por turno, todos los señores de este Cabildo.

Para Alcaldes Mayores de los gremios y servicio de esta ciudad, el señor corregidor con el secretario de Cabildo, nombrará a los que fueren al propósito.

Aderezo de los

Aderezo de los caminos del Tambillo y Machachi, al señor Regidor y Fiel Ejecutor don José Lazo. /

Traídas y vueltas de

Para las traídas y vueltas de las soberanas imágenes de Guápulo y Quinche, a los señores Don Francisco de Borja y don Pedro de Larrea.

~

Para convite de religiones y republicanos, nombraron a los señores don José de Herrera, Regidor, y Doctor don José Guerrero de Salazar, Asesor.

~

En cuanto a la cera de Candelaria se acordó y mandó que todo aquel importe de costo que pudiera tener, el mayordomo de propios de este Cabildo lo entregue con la mayor prontitud al señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, para que en su poder quede depositada aquella cantidad correspondiente a toda [la] que se suele gastar, dándose solo las diez y nueve velas a la Catedral, en correspondencia de la que en ese día se da al Cabildo † *-Eclesiástico-*, lo

† Asimismo dará
al Convento de

que se practica y manda por este Ilustre Cabildo, por tenerlo así por conveniente para los gastos necesarios que se esperan en las dos fiestas reales que se han de hacer para los señores Presidente y Obispo.

~

Palmas de Ramos, dará el mayordomo a todos los señores lo acostumbrado.

~

Pregonero de la ciudad, el mismo Ignacio Collaguazo.

Maestros

Para los oficios y gremios de Maestros Mayores, el señor corregidor con el secretario de Cabildo nombrará a los que fuesen convenientes, dándoles sus nombramientos.

Diputados
para las

Nombraron por Diputados para la revisión de cuentas del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, a los señores Alcalde Provincial don Javier Sánchez y don Sebastián Salcedo, Regidor.

~

Nombraron por Diputados para la formación del cabezón de las reales alcabalas, a los señores alcaldes ordinarios con el secretario de Cabildo.

En este Cabildo se leyó una copia, o despacho librado por el Excelentísimo Señor Virrey de Santa Fe, por el que se manda se haga saber su contenido /**Folio 85**/ a los señores alcaldes ordinarios nuevamente electos, que inteligenciados de su contexto, le den su perfecto cumplimiento, celando los vicios y juegos de dados de la gente común y vulgar, de lo que impuestos los señores lo obedecieron, como también se hizo saber en la misma conformidad a dichos señores jueces, un auto librado por esta Real Audiencia para que en su conformidad cumplan y ejecuten lo contenido en él, a que no se permita que los remates que se hicieren sean sus contados en confianza, ni para la sentencia de preferidos, sino que precisamente consignen sus importes ante el señor depositario general.

Con lo cual, en cuanto al repartimiento de las treinta pulperías, se suspendió este asunto para distribuirlas con perfecto conocimiento de la existencia de ellas, para el primer día de Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero y Ponce de Leon

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Don Joseph de Olais y Clerque

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

51.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS CONFORME EL REGISTRO REAL DE ELLAS PARA EL PRESENTE AÑO.- VIÉRONSE VARIOS ESCRITOS: UNO DE PEDRO FERNÁNDEZ SALVADOR EN QUE PIDE SE SUSPENDA LA APERTURA DE LAS ZANJAS HECHAS POR MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN, POR EL ARRENDAMIENTO QUE SE LE HIZO DE UN PEDAZO DE TIERRAS EN EL EJIDO DE TURUBAMBA; EL OTRO DEL ALGUACIL MAYOR TOMÁS DE BUSTAMANTE PARA QUE EL CABILDO INFORME SOBRE LA REFACCIÓN Y REEDIFICACIÓN DE LA CÁRCEL PÚBLICA; OTRO DEL MAYORDOMO DE PROPIOS FRANCISCO JAVIER DE CAICEDO, PARA QUE POR VÍA DE GRACIA, SE LE ASIGNE UNA PULPERÍA DE LAS QUE SE REPARTEN ANUALMENTE, Y LA COMPARTA EN IGUALDAD CON EL SOLICITADOR MATÍAS DE CEVALLOS.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE FERNANDO GUERRERO, QUIEN CON VOZ Y CAUCIÓN Y A NOMBRE DE JOSÉ VILLAVICENCIO, PIDE QUE EL CABILDO HAGA UN INFORME SOBRE SUS HECHOS Y COSTUMBRES, Y POR CUANTO ESTE NO ES VECINO, NI RESIDENTE DE ESTA CIUDAD Y SER ALFÉREZ REAL DE LA VILLA DE RIOBAMBA, MANDARON ACUDA A SU CABILDO PARA ELABORAR DICHO INFORME, YA QUE EL ALCALDE PROVINCIAL JAVIER SANCHEZ DE ORELLANA NO ASISTIÓ A FIRMARLO.- Quito, enero - 7 - 1764

/F.85v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Repartimiento de las
30 pulperías por el**

En este Cabildo, en conformidad de haberse suspendido el asunto de la repartición de pulperías por haberse hallado alzadas varias tiendas en la repartición que se hizo e año pasado, se hizo escrutinio de la existencia real de ellas, para la asignación presente, en cuya virtud se repartieron en la manera siguiente:

Al señor Presidente don Manuel Rubio de Arévalo, dos, la una en la esquina y casa de don Patricio Villamil, y la otra en la esquina de don Antonio Arango, casa del Colegio de San Fernando.	2
Al señor don José de Quintana y Acevedo, una, en la esquina de la Merced, casa de don Bernardo de Román.	1
Al señor don Luis de Santacruz y Centeno, una, en la esquina de San Francisco y casa de don Javier Álvarez del Corro.	1
Al señor Doctor don Manuel de la Vega, la del chorro de San Francisco, es - quina del señor conde.	1
Al señor don Gregorio Hurtado Zapata, la de la esquina del Doctor Aguado, con advertencia de que si dicho señor Oidor no llegase a esta ciudad, en el decurso de este año, la cobrará el mayordomo de propios y dará cuenta de su honorario a este Cabildo.	1
Al señor Doctor don Félix de Llano y Valdés, la de la esquina del General don Manuel Jijón.	1
Al señor don Juan Navarro, la de frontero de Nuestra Señora de Egipto.	1
Al señor Fiscal don José Cistue, la de la esquina de La Merced y casas del señor don José Guerrero, por haberla pedido así.	<u>1</u>
	9 /

/Folio 86/

Al señor Protector don José de Herrera y Guzmán, la de enfrente de San Agustín y casa de doña Rosalía Castroverde.	1
Al señor contador la de la esquina de Ontaneda.	1
Al señor tesorero la del puente de La Recoleta.	1
Al señor corregidor, dos, la una en la carnicería de la Cruz Verde, y la otra en la esquina de la plaza y casas de Cabildo.	2
Al señor Alcalde don Diego Donoso, la de la esquina de la casa del Doctor Don Gaspar Fajardo.	1
Al señor Alcalde don José Guerrero, una, la de la esquina de Santa Catalina y casa de don Nicolás Sierra.	1

Al señor alférez real, dos: una en la esquina y casa de don Domingo Andraca, y la otra en la esquina y casa del Capitán don Francisco de Borja.	2
Al señor alguacil mayor, una, en la esquina calde provincial, la de la esquina de la señora Marquesa de Solanda.	1
Al señor alguacil mayor, la esquina y casa del Doctor Luna.	1
Al señor don José de Herrera, la del arco de la Reina de los Ángeles y casa del señor Silveira.	1
Al señor don Sebastián Salcedo, la esquina y casa de doña Fabiana Cuellar.	1
Al señor don José Gómez Lazo de la Vega, la de la casa de Ibarrola, y esquina de Santa Catalina.	1
Al señor don Pedro de Larrea, la de Moyolema, esquina de La Concepción.	1
Al señor don Luis de la Cuesta, la de la esquina de doña Francisca de Luna.	1
Al señor depositario general, la de la esquina de Santa Bárbara, y casa de doña Francisca de Soto.	<u>1</u>
	26 /

/F.86v./

26

Al señor asesor general, la de Vasco, frontero del Sagrario.	1
Al secretario de Cabildo, la de la esquina de los Desamparados, y casa de la viuda de Encinas.	1



Y según parece de la suma, sobran dos tiendas para el número asignado de las treinta pulperías, y se acordó en dicho Cabildo que el señor corregidor la señalase para doña Gerónima de Orozco, la tienda de la grada larga de San Francisco y casa de don Juan Silvestre.	1
---	---

Y de la última restante, se mandó que el mayordomo de propios con el solicitador de este Cabildo, se partan igualmente, a quince pesos, que es la de la tienda que fue de don Felipe de Iriarte, y esquina de La Compañía y Colegio de San Luis.

1



En este Cabildo se presentaron varios escritos, el uno del Doctor don Pedro Fernández Salvador, en que pide se suspenda la apertura de las zanjas hechas por el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, por el arrendamiento que se le hizo de un pedazo de tierras en el ejido de Turubamba, y se mandó que dicho doctor ocurra al superior tribunal de esta Real Audiencia, a usar del derecho que propone; el otro del Capitán don Tomás de Bustamante, Alguacil Mayor de esta ciudad, para que este Ilustre Cabildo informe sobre que esta Cárcel Pública necesita no solo de refacción, sino de reedificación, sobre que se mandó se le diese el informe pedido, extendiéndolo el señor asesor para que hecho se traiga a firmarlo; otro del Mayordomo de Propios don Francisco Javier de Caicedo para que, por vía de gracia, se le asigne una pulpería de aquellas del repartimiento anual, y se mandó que respecto de no haber sobrado más que una, se parta por igualdad con Matías de Cevallos, Solicitador de este Cabildo.

Asimismo, se presentó otro escrito por el Gobernador don Fernando Guerrero, prestando voz y caución por el Alférez Real don José Villavicencio, /Folio 87/ pidiendo en él, que este Cabildo informe de sus hechos y costumbres, y se decretó que respecto

de que el consabido don José Villavicencio no es residente, ni vecino de esta ciudad y no estar cerciorado este Cabildo de los hechos que se exponen en su escrito para el informe que pide, y ser alférez real de la villa de Riobamba, ocurra a su Cabildo para que haga el informe que se pide, en cuyo decreto no concurrió a firmarlo el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, diciendo se abstenía de ello, y con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don José Guerrero Ponce de Leon

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

52.- QUE EL ASESOR HAGA EL INFORME PARA QUE, FIRMADO POR LOS CAPITULARES, SE REMITA A SU EXCELENCIA SOBRE LA FORMACIÓN DEL POTRERO DE TURUBAMBA Y SE SUSPENDAN TODAS LAS DILIGENCIAS HECHAS DE ORDEN DE LA REAL AUDIENCIA Y LA OPOSICIÓN HECHA POR PEDRO FERNÁNDEZ SALVADOR, EN CUYO ESCRITO PIDE SE LE SUSPENDIESE EL ARRENDAMIENTO HECHO A MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN DE CINCO CABALLERÍAS DE TIERRAS.- SE LE RECIBIÓ JURAMENTO A PEDRO MUNAR Y SOTOMAYOR DEL OFICIO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, QUIEN HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA DE 27 PESOS, 5 REALES QUE LE TOCA.- REPRESENTACIÓN QUE HACE EL CABILDO AL VIRREY SOBRE LA FORMACIÓN DEL POTRERO DEL EJIDO DE MACHÁNGARA, LLAMADO DE TURUBAMBA, Y LOS JUSTOS MOTIVOS PARA EL AUMENTO DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD.- Quito, enero - 14 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor /F.87v./ y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**No corre esta
cláusula por**

En este Cabildo se manifestó de parte del señor procurador general, regidor y Fiel Ejecutor don José Gómez Lazo de la Vega, una representación hecha al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, informando en ella, los justos motivos que le asisten y recelando como debía recelar sobreviniese providencia dada por Su Excelencia contra lo acordado en este Cabildo acerca de las cinco caballerías de tierras que, por vía de arriendo, se le confirieron al Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, respecto del recurso subrepticio que *ha* hecho a Su Excelencia, el Doctor don Pedro Fernández Salvador sobre el referido asunto, faltando a lo acordado y mandado, que acerca de este negocio ocurriese a la Real Audiencia a usar de su derecho, y no cumpliendo con lo mandado, *ha* ocurrido como dicho es, al Excelentísimo Señor Virrey.

**Que el señor asesor
genera haga el
informe
correspondiente
para que, firmado**

En este Cabildo hizo representación verbal el señor Procurador General, Regidor y Fiel Ejecutor don José Gómez Lazo de la Vega, exponiendo que en atención de haberse mandado por decreto de siete de este presente mes y año, que el Doctor don Pedro Fernández Salvador, en virtud de haberse presentado en este Cabildo, pidiendo en su escrito se suspendiese el arrendamiento hecho al Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, sobre cinco caballerías de tierras que se le tienen asignadas por vía de arriendo, sobre que se mandó que para usar de su derecho, ocurriese ante la Real Audiencia, de donde *ha* conseguido testimonio de los autos obrados sobre el establecimiento prevenido por real ordenanza, con protesta de necesitarlo para usar de su derecho en el mismo regio tribunal, y que sacado con esta máxima, se le había dado noticia de que ocurría con dicho testimonio al Superior Gobierno de estos reinos, estando los autos, informes y pendiente la causa, sin haberse sustanciado, de que se recelaba prudentemente, que con obrepción, o subrepción, ganase algún despacho contrario, pidiendo que para su reparo se hiciese la correspondiente representación a Su Excelencia, de que inteligenciados los señores de este Ayuntamiento resolvieron que el señor asesor general la extendiese con suspensión de todas las diligencias que antecedentemente obraron de orden de dicha Real Audiencia, para la formación de dicho **/Folio 88/** potrero, de que se pondrá testimonio en el libro de Acuerdos y firmado, se remita a Su Excelencia en primera ocasión.

**Recepción del
Capitán don
Pedro Munar y**

En este estado compareció el Capitán don Pedro Munar para ser recibido de Alcalde de la Santa Hermandad en virtud de la elección que en su persona se le hizo, para ejercerlo y usarlo este presente año, y en su conformidad hizo constar por certificación dada de los oficiales reales de esta Contaduría haber consignado en ella, veinte y siete pesos y cinco reales, por el real derecho de media anata que le toca y pertenece por alcalde de la santa hermandad, en cuya virtud se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † que hizo en forma de derecho y so cargo de él, prometió usar fie y legalmente el empleo de tal alcalde de la santa hermandad, guardando las leyes y ordenanzas reales que tratan sobre este asunto, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se le demande; y a su conclusión dijo: así lo juro, amén, y el señor corregidor le entregó la insignia de la real justicia en señal de posesión y quedó recibido.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que yo, el escribano doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar /

/F.88v./

f) Pedro Munar y Sotomayor

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.-

**Representación
que hace este**

Excelentísimo Señor: Hallándose las rentas y propios de este Cabildo en suma decadencia, así por la rebaja que los censos han tenido del cinco al tres por ciento, como por haberse perdido algunos principales a causa de la disminución de los fondos en que estaban impuestos, y siendo al mismo tiempo indispensables los anuales, crecidos gastos que impende en salarios de oficiales y en otras precisas obligaciones, además de varias extraordinarias funciones que se le ofrecen, de modo que el gasto alcanza al recibo con notable exceso, estando por este motivo debiéndose crecidas cantidades para poderse satisfacer y reparar estos inevitables atrasos, se tomó el arbitrio de poner en práctica una ordenanza confirmada por Su Majestad, (Dios le guarde), en que se concede facultad al Cabildo de formar un potrero en el ejido de Machángara, que comúnmente llaman de Turubamba, para la guarda de los toros que se lidian en celebridad de los recibimientos que se hacen a los señores Presidente y Obispo, dando igualmente opción a que se arriende para el pasto de los demás ganados, en beneficio y aumento de los propios de esta ciudad, con cuya real disposición se consultó a esta Real Audiencia por medio del procurador general, quien con manifestación de la precitada real ordenanza, expuso la indigencia en que está constituido el Cabildo, y en su conformidad se aprobó el establecimiento del expresado potrero, previniéndose que para su formación se explorase y asignase el sitio más excusado y que no perjudicase al beneficio y utilidad común, cuya diligencia actuó el Cabildo por vista de ojos, medida de tierras y avalúo que hicieron los tasadores, en cumplimiento de lo mandado por la Real Audiencia, quien en su virtud accedió a que se estableciese el prenotado potrero en el sitio que destinó el Cabildo, sin que le resultase perjuicio alguno al común, por quedar a su beneficio, libres /Folio 89/ más de ocho leguas, de que en circunferencia se compone el precitado ejido, al que ninguna falta hacen cinco caballerías poco más, que se separaron para dicho potrero en el lugar más inútil por estar inundado de ciénaga y ser necesario desecarlo, costearlo el artificio de sangraderas y acueducto, romper zanjas y levantar portadas, quedando por un lado el **ancharoso** espacio de todo el ejido para el tráfico de los transeúntes, y por el otro, un callejón de considerable ámbito para el paso de los

enhacendados circunvecinos; y como el Cabildo, por la misma escasez de rentas, no tiene facultades para sufragar los costos que se habían de impender en la formación del referido potrero, resolvió arrendar aquel terreno al Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, Conde de Selva Florida, por ser el más inmediato vecino y a quien únicamente puede hacerle falta, para que a su costa lo formalice, como efectivamente ha principiado la obra; y estando entendiendo en ella, al cabo de más de seis meses que *han* corrido desde este proyecto, presentó escrito en este Cabildo el Doctor don Pedro Fernández Salvador oponiéndose al establecimiento del potrero con el afectado pretexto de que cedía en perjuicio del común y del suyo por ser hacendado circunvecino, incurriendo en notable incoherencia, pues dirigiendo su pedimento al fin de embarazar el cumplimiento de la real ordenanza en el establecimiento del expresado potrero, pidió se le aplicase este por mayor cantidad que ofrecía de aquella en que se le *había* arrendado al conde, infiriéndose de aquí, ser imaginariamente maquinado el perjuicio que decanta resultarle al común, pues solo aspira a su propia utilidad no satisfecho con ocupar la mayor parte del ejido con sus ganados y otras intendencias; y concluyó su escrito con pedir se le diese testimonio de los autos para ocurrir a esta Real Audiencia, y como los que se *habían* obrado sobre la materia se hallaban pendientes en ella, se le mandó que en ese tribunal usase de su derecho, de que *ha* abusado para pedir testimonio de los referidos autos que *ha* conseguido /F.89v./ sacar con la ardidosa máxima, y protesta de presentarse con ellos en dicha Real Audiencia, y cuando el Cabildo esperaba que lo efectuase para contestar y usar de su derecho, en contradictorio juicio, se le *ha* participado que dicho Doctor don Pedro ocurre con testimonio al Superior Gobierno de Vuestra Excelencia esperanzado en el favor y empeños que disfruta en esa capital, sin haberse sustanciado la causa, ni haberse oído al Cabildo. Por lo que recelando justamente que la representación que por parte de dicho doctor se hiciese, contenga alguna relación subrepticia y obrepticia, desfigurando la realidad de los hechos, y aparentando perjuicios al común, que de ningún modo los podrá verificar siguiéndose y sustanciándose la causa conforme a derecho. Suplica a Vuestra Excelencia, este Cabildo, que teniendo presente lo que lleva expuesto, se digne de devolver el conocimiento de ella a esta Real Audiencia, o de la providencia que fuere servido en beneficio de los propios de esta indigente ciudad.

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Excelencia muchos años.
Quito y enero 14 de 1764.- Don Manuel Sánchez Osorio.- Don Diego Donoso de la Carrera.- Don José Guerrero Ponce de León.- Don Tomás de Bustamante Cevallos.- Don Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- Doctor don José Guerrero de Salazar.- Don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerda este traslado con su original, de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda en poder del Capitán de Caballería ligera don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Perpetuo de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, en tres fojas; y para que de ello conste y obre el efecto que *hubiere* lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo acordado por los señores de dicho Cabildo por el que celebraron, hoy día de la fecha, y en fe de ello lo signo y firmo en esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes enero de mil setecientos sesenta y cuatro años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

53.- EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO MANIFIESTA QUE VARIAS PERSONAS HAN HECHO POSTURAS AL REMATE DEL ESTANCO DE AGUARDIENTE DE CAÑA, Y QUE LAS CONDICIONES SON PERJUDICIALES AL BENEFICIO PÚBLICO, ACORDARON NOMBRAR POR DIPUTADO AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE CONSULTE AL TRIBUNAL Y JUNTA DE REAL HACIENDA SI EL CABILDO TIENE O NO EL TANTO DE EL, PARA USAR DE SU DERECHO Y EN LOS DEMÁS CASOS, PARA EL DÍA DEL REMATE DEL ESTANCO.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL QUE HA CONCLUIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS QUE PIDIÓ TOMÁS FERNÁNDEZ SALVADOR EN QUE SE OBLIGABA, POR ESCRITURA, EL DAR ABASTO DE LA CARNE Y SEBO DURANTE LAS SEMANAS DE CARNICERÍA, Y ANTE ESTO, SE PONGAN EDICTOS PARA QUE DENTRO DE 20 DÍAS MÁS EL CABILDO DISPONGA LO QUE CONVENGA DE LAS SEMANAS QUE SE DEBEN PESAR.- POR CUANTO LOS CAMINOS DE PUENGASÍ, RUMIURCO Y DEMÁS INTERMEDIOS SE HALLAN INTRANSITABLES Y CON RIESGO DE DESTRUIRSE, DESDE EL CALLEJÓN DEL PUEBLO DE SAN JUAN EVANGELISTA HACIA CONOCOTO, SANGOLQUÍ Y DEMÁS PUEBLOS CIRCUNVECINOS, SE NOMBRA POR DIPUTADO AL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD MIGUEL HERBOSO PARA QUE CON VIGILANCIA Y PRESTEZA, SE DEDIQUE AL CUIDADO Y REPARO DE ELLOS PARA ALIVIO DE LOS VIANDANTES Y MORADORES, A QUIENES LOS PRECISARÁ PARA QUE CONCURRAN POR SÍ, O POR INTERPÓSITAS PERSONAS A LA COMPOSICIÓN DE DICHOS CAMINOS.- Quito, enero - 25 - 1764

/Folio 90/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que el señor
procurador general
consulte a los señores
del tribunal y junta**

En este Cabildo expuso el señor Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto, hallarse impuesto de que por varios sujetos se han hecho posturas para el remate de estancos de aguardiente de caña, constando en ellas perjudiciales condiciones contra el

beneficio de la causa pública, con cuyo relato acordaron los señores de que se diputase y nombrase al señor don José Gómez Lazo de la Vega, Procurador General, Regidor y Fiel Ejecutor, para que consulte a los señores del tribunal y junta de Real Hacienda de que si el Cabildo tiene, o no, el tanto que se consulta, para usar de su derecho y de los demás casos subsecuentes, para el día del remate de dicho estanco.

**Sobre que se
pongan edictos para**

En este estado propuso el señor procurador general haberse cumplido los cinco años de término que pidió el Doctor don Tomás Fernández Salvador, vecino de esta ciudad, obligándose por escritura pública otorgada ante don Domingo López de Urquía, Escribano Público de Cabildo que fue, a los diez días del mes de marzo del año pasado de mil setecientos cincuenta y nueve, según y cómo consta de ella, para dar el abasto necesario de carne y sebo al bien público, con las semanas de carnicería, y respecto de haber terminado aquel prenotado tiempo, se pongan edictos para que en su conformidad y dentro del término de veinte días, disponga el Cabildo lo mejor y conveniente al bien común, dando las providencias que fueren necesarias.

**Sobre que el
Capitán don**

También se acordó [de] que en virtud de haberse reconocido la intransibilidad [y naturaleza] en que *hoy* se hallan los caminos de Puengasí, Rumiurco /F.90v./ y demás intermedios, empezando su lastimosa destrucción desde el callejón del pueblo de San Juan Evangelista, que es desde donde se toma principio para la carrera de los pueblos de Conocoto, Sangolquí y demás circunvecinos, para cuyo efecto y reparo, se nombró al Capitán don Miguel Herboso, Alcalde de la Santa Hermandad, para que con la mayor vigilancia y presteza, se dedique a reparar y remediar los pasos malos que necesitan el más pronto cuidado para alivio de los viandantes y moradores de aquella carrera, a quienes, por todo rigor de justicia, a proporción de los sitios donde viven, los precisará a que concurran por sí, o por interpósitas personas para la composición de dichos caminos, dándose para ello toda facultad y despacho en forma.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Don Joseph de Olais y Clerque

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

54.- TÍTULO Y NOMBRAMIENTO OTORGADO A DOMINGO DE ANDRACA PARA QUE PERSIGA Y EXPULSE A AQUELLOS QUE SE HAN INTRODUCIDO EN LOS CAMINOS Y CALLEJONES DE MACHACHI Y EN LA PLAZOLETA DEL TAMBILLO, SIN TÍTULO DE PROPIEDAD, NI DERECHO, Y CONOZCA DE TODO LO QUE SEA PERJUDICIAL A LOS VIANDANTES Y DEMÁS CIRCUNVECINOS DE DICHO SITIO.- Quito, enero - 18 – 1764

/Folio 91/

Título nombramiento	de en
--------------------------------	------------------

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento que abajo firman sus nombres, en conformidad de lo acordado en el Cabildo que se celebró el día dos de este presente mes y año, para tratar y conferir en él, las cosas pertenecientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad, (Dios le guarde), y bien de la causa pública en virtud de las ordenanzas reales que anualmente se hacer saber en el ya citado día; y habiéndose acordado que entre las muchas cosas que necesitaban el más pronto y eficaz reparo, era el que se diputase y nombrase por juez árbitro, a un sujeto que fuese de la satisfacción y confianza de este Ayuntamiento, para que con la mayor integridad y rigor, si fuere necesario, persiga y lance a todos aquellos que sin título, propiedad, ni derecho se *han* introducido de muto proprio en los caminos y callejones de Machachi, y en especial en la plazoleta llamada comúnmente del Tambillo, con notable perjuicio de los viandantes y causa pública, tanto que por las referidas introducciones se *ha* reconocido el insoportable perjuicio que se *ha* causado aún a los propios circunvecinos de dicho sitio y demás viandantes, y concurriendo en la persona del Capitán don Domingo de Andraca, vecino de esta ciudad y enhacendado de aquel prenotado sitio, todas las prendas, calidades y condiciones y requisitos en derecho necesarios, debían de mandar y mandaron que respecto de los motivos que van expresados, se despachase título de nombramiento en forma, para que en atención de lo acordado, ejecute el enunciado don Domingo de Andraca todo aquello que conociese ser perjudicial al bien común y causa **/F.91v./** pública, esto es, lanzando de las casas que *han* formado los referidos intrusos, así en la dicha plaza del Tambillo como en las demás partes inmediatas de aquella carrera, y si para dicha ejecución, o práctica, saliese alguna persona resistiendo su perfecto cumplimiento, lo apremiará prontamente y remitirá a la Cárcel Pública de esta ciudad, a costa de dicho causante y a buen recaudo, para que con inspección de lo obrado por dicho juez, se le aplique la pena que fuese más condigna a su audacidad; y asimismo, el referido juez derrocará y quemará todas y cuantas casas hubiesen construido en los referidos sitios y caminos, como a retraimientos y experiencias de malévolos y vagabundos, que solo se reportan de las dichas casas los conocidos daños que cada día se observan con conocido daño de los expresados vecinos y viandantes, por todo lo cual se le concede y da a dicho don Domingo de Andraca toda facultad, poderío y acción judicial para que, en su virtud, ejecute, actúe y mande como tal juez en conformidad de este nombramiento, pena de

que no lo haciendo, se le sacarán de multa irremisiblemente, quinientos pesos de buen oro, para gastos y administración de la real justicia, Así lo proveyeron, mandaron y firmaron.- Don Manuel Sánchez Osorio.- Don Diego Donoso de la Carrera.- Don José Guerrero Ponce de León.- Don Francisco de Borja y Larraspuro.- Don Tomás de Bustamante Cevallos.- Don José de Herrera.- Don /Folio 92/ Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- Don José de Oláis y Clerque.- Ante mí, don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerda este traslado con su original de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda en poder del Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor Perpetuo de este Ilustre Cabildo y su Procurador General, en una foja; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores de dicho Ilustre Cabildo, y en fe de ello lo signo y firmo en Quito, en veinte y cinco de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años. Enmendado: y obre el efecto, vale. *Rúbrica.*

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

55.- SE COMISIONA AL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD MIGUEL DE HERBOSO ORTIZ DISPONGA LO NECESARIO PARA QUE LOS VECINOS VIANDANTES Y MORADORES COMPONGAN LOS CAMINOS DE CONOCOTO Y SANGOLQUÍ Y DEMÁS INTERMEDIOS, POR HALLARSE PELIGROSOS E INTRANSITABLES A CAUSA DEL DESCUIDO Y MOROSIDAD DE AQUELLOS, LES COMPELA Y OBLIGUE, PENA DE 500 PESOS DE BUEN ORO PARA GASTOS DE JUSTICIA EN CASO DE NO HACERLO CON LA BREVEDAD POSIBLE.- Quito, enero - 26 - 1764

**Despacho y
título en forma,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis de enero de mil setecientos sesenta cuatro años, en conformidad de lo acordado por los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en el que se celebró el día de ayer que se contó veinte y cinco del presente mes y año, para que se libre despacho y título en forma, a favor del Capitán don Miguel de Herboso, Alcalde de la Santa Hermandad, en virtud de haberse reconocido el notable perjuicio y daño que padecen los viandantes y moradores de los pueblos de Conocotoc *-Conocoto-* /F.92v./ Sangolquí y demás intermedios, a causa de hallarse los caminos de aquellas poblaciones sumamente peligrosos e intransitables, por la morosidad y descuido que han tenido los vecinos de aquellos distritos, y para que este perjuicio no prosiga adelante, respecto de ceder en beneficio de la causa pública por la que se deben practicar con toda eficacia, cuantas diligencias fuesen posibles para el expresado beneficio; y concurriendo en la persona de dicho Capitán don Miguel/ todas las condiciones y calidades que se requieren para dicho asunto, debían de mandar y mandaron que en virtud de este nombramiento, empiece a dar prontamente órdenes necesarias y eficaces a los vecinos de aquellos pueblos para que en su conformidad se

[com]pongan los caminos [~~corrientes~~] con la mayor brevedad, y si para ello fuere necesario proceder en justicia, se le da toda autoridad además de la que se tiene por dicho su empleo, a que los compela y obligue por todo rigor de derecho, pena de que si en este asunto procediese con lentitud y morosidad, se le sacará de multa quinientos pesos de buen oro, y se aplicarán para gastos de la real justicia, y lo firmaron en Quito, en dicho día, mes y año, de que doy fe.

Don Manuel Sánchez Osorio.- Don Diego Donoso de la Carrera.- Don José Guerrero Ponce de León.- Don Francisco de Borja y Larraspuro.- Don Javier Sánchez de Orellana.- Don Tomás de Bustamante Cevallos.- Don Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- ~~Ante mí~~ Don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda, por mandato de los señores capitulares.

Concuerda este traslado con su original, de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregidor y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda en una *hoja* en poder del Capitán don Miguel Herboso Ortiz, Alcalde de la Santa Hermandad; y para que de ello conste y obre el efecto que *hubiere* lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, por el que acordaron el día veinte y cinco del corriente mes y año, y en /**Folio 93**/ fe de ello lo signo y firmo, en veinte y seis días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cuatro años. Enmendado: o, e, de, ofc, ello, l, vale. Entre renglones: com, vale. Testado: corrientes, Ante mí, No vale. *Rúbrica*.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.-

56.- RAZÓN DEL RECIBIMIENTO DE PORTERO DE CABILDO A TORIBIO GUTIÉRREZ CON EL SALARIO DE 40 PESOS.-

S./L., febrero - 6 - 1764

Hoy, lunes seis de febrero, año de mil setecientos sesenta y cuatro, fue recibido de Portero de este Cabildo, Justicia y Regimiento, Toribio Gutiérrez, bajo del salario de cuarenta pesos por año, los que satisfará el mayordomo de los propios y rentas de dicho Ilustre Cabildo, y corre dicho salario desde el referido día, mes y año en adelante, y porque así conste se pone por razón.

Falta la rúbrica del escribano de Cabildo.

57.- INFORMA EL PROCURADOR GENERAL QUE EL PLAZO OTORGADO A TOMÁS FERNÁNDEZ SALVADOR HA EXPIRADO PARA EL ABASTO DE LA CARNE, A QUE SE OBLIGÓ A DAR, Y SE MANDÓ SE PUSIESEN EDICTOS PARA QUE LOS VECINOS Y HACENDADOS HAGAN SUS

POSTURAS; Y ASIMISMO, HABERSE PASADO TAMBIÉN EL PLAZO DE LOS 20 DÍAS Y NO HABER POSTURA ALGUNA, ACORDARON NOMBRAR DIPUTADOS PARA EXTENDER LAS BOLETAS DEL ABASTO DE CARNICERÍA AL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO Y JOSÉ GOMEZ LAZO DE LA VEGA CON FACULTAD PARA DAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS A FIN DE QUE NO CESE EL ABASTO DE LA CARNE.- VIÓSE UN ESCRITO DE ALEJO GUERRERO, CURA DEL PUEBLO DE CHILLOGALLO, EN QUE SUPLICA SE LE CONCEDA, POR VIA DE ARRENDAMIENTO, UN PEDAZO DE TIERRAS EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, Y MANDARON SE HAGA VISTA DE OJOS PARA QUE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS INFORMEN Y LOS TASADORES, PREVIO LA MEDICIÓN Y AVALÚO, DEN SU JUSTO VALOR Y SE PROCEDA A OTORGAR LA ESCRITURA RESPECTIVA.- POR CUANTO ESTÁ PRÓXIMA LA ENTRADA DEL OBISPO DE ESTE OBISPADO, ACORDARON ENCARGAR POR EMBAJADOR PARA DARLE LA BIENVENIDA POR EL CABILDO HASTA LA VILLA DE IBARRA A FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO, Y QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS LE ACUDA CON 100 PESOS DE A OCHO REALES, PARA LOS GASTOS NECESARIOS, Y CON RECIBO SE LE PASARÁ EN CUENTA.- Quito, febrero - 21 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente: /

/F.93v./

Nombramiento de diputados

En este Cabildo expuso el señor don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor y Procurador General, que en conformidad de haber expirado el término en que jurídicamente se obligó el Doctor don Tomás Fernández Salvador a dar a la ciudad el abasto necesario de carnicería, en cuya virtud y para el arreglo mejor de este asunto, se mandó que se fijase edicto público en las puertas del Juzgado de Cabildo, citando y emplazando en él, a todos los vecinos y enhacendados de esta ciudad, para que bajo de su tenor y forma, comparezcan a hacer sus posturas y representaciones que se desea para alivio y bien de la causa pública, pero en atención de haberse pasado y cumplido el término fatal de los veinte días que se señalaron por término, y no haber comparecido persona alguna a hacer representación, ni posturas, acordaron que se nombrasen dos diputados para que inteligenciados de este caso, dispongan y determinen aquello que les pareciere ser más conforme a razón y beneficio de la causa pública, dando las boletas que fuesen necesarias, cada y cuando convenga, para que con este reparo, no carezca la ciudad del beneficio de carnicerías; y concurriendo en las personas de los señores don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto, y don José Gómez Lazo de la Vega las calidades y condiciones que se requieren, como son de entereza y amor del beneficio

público, se les diputó y nombró por tales Diputados para el conocimiento y despacho de este asunto, comunicándoles para ello todas las facultades y requisitos que residen en este Cabildo, respecto de haber faltado absolutamente sujetos que pudieran haber dado en este caso el abasto licitado, por lo que y teniendo por conveniente, ampliaron a más las facultades dadas a dichos señores, para que si dentro del término de su comisión, compareciesen postores obligándose a mantener al abasto de carnicería en aquella conformidad que la tuvo el antecedente obligado, puedan bajo de aquel tenor y forma, dar las providencias que fuesen más conformes a justicia y beneficio de dicha causa pública, lo que así se espera cumplirán inviolablemente según se espera del juicio y buen proceder de ambos señores diputados. /

/Folio 94/

**Que los tasadores
nombrados por este
Cabildo midan y**

En dicho Cabildo se trajo a colación el asunto de un escrito presentado por el Doctor don Alejo Guerrero, Cura del pueblo de Chillogalle -*Chillogallo*-, quien en dicho su escrito suplica se le conceda, por vía de arrendamiento, un

pedazo de tierras en el ejido de Turubamba, para los efectos que a su parte convengan, sobre cuyo pedimento se mandó que se hiciese vista de ojos, para que en conformidad de lo que expusieren los señores diputados que fueron don Tomás de Bustamante Cevallos, Alguacil Mayor, y don José de Herrera, Regidor, quienes con efecto habiendo cumplido con el tenor de la comisión, expusieron no hallar embarazo para que se proceda al arrendamiento, según consta de la diligencia asentada a continuación del citado pedimento, sobre lo cual se mandó que los tasadores nombrados por este Cabildo pasasen a dicho sitio, donde precediendo la medición de dicho pedazo de tierras, le tasen y avalúen por vía de arrendamiento, dándole su justo valor, y concluida que sea esta diligencia, procederá a otorgar, dicho doctor, escritura pública a satisfacción de este Cabildo, agregando a ella el pedimento y demás diligencias actuadas, para todo lo cual se nombra por Diputado a dicho señor alguacil mayor para que como inteligenciado en este asunto, proceda a dar el despacho necesario, atendiendo siempre a la mayor seguridad de este Cabildo.

**Nombramiento de
embajador para**

Asimismo, propuso el señor procurador general que hallándose inmediata la entrada del señor Obispo de esta Diócesis, y siendo muy necesario complementar a Su Señoría Ilustrísima por parte de este Cabildo, unánimes y conformes, acordaron los

señores de él, diputar por embajador de este expediente **/F.94v./** al señor don Francisco de Borja y Larraspuro, para que atendiendo al empleo de dicha diputaría, pase a complementar a dicho Señor Ilustrísimo de parte de este Cabildo hasta la villa de Ibarra, para lo cual y ayuda de gastos concurrirá inviolable y prontamente el mayordomo de propios a darle la cantidad de cien pesos de a ocho reales, que con recibo de dicho señor diputado, se le pasará en cuenta de la que tiene que dar.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

58.- LEYÓSE UNA CARTA REMITIDA POR PEDRO DE CARRASCO PONCE, OBIPSO ELECTO DE ESTA CIUDAD, DESDE CARTAGENA, DANDO NOTICIA DE SU ARRIBO A ELLA, ACORDARON SE LE RESPONDA DÁNDOLE LA ENHORABUENA POR SU FELIZ LLEGADA.-

Quito, marzo - 29 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, /Folio 95/ se acordó lo siguiente:

**Carta escrita a este
Ilustre Cabildo por**

En este Cabildo se abrió y leyó una carta remitida por el Ilustrísimo Señor Doctor don Pedro de Carrasco Ponce, electo Obispo de esta ciudad de San Francisco de Quito, escrita a este Ilustre Cabildo de la ciudad de Cartagena, con fecha a los cinco de septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, que inteligenciados los señores del asunto político que contenía, dando en ella, noticia de su arribo para esta, se mandó se respondiese a Su Ilustrísima, hoy día de la fecha, correspondiendo prontamente, dando a dicho Señor Ilustrísimo la enhorabuena de su [feliz y] buen arribo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

59.- VIÓSE UN ESCRITO DE ANTONIO ARANGO EN QUE PIDE SE LE CONCEDAN CUATRO CUADRAS DE TIERRAS, CONTIGUAS A LA HACIENDA DE SU PROPIEDAD EN EL PUEBLO DE CHILLOGALLO, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, ACORDARON SE LLEVA A VOTACIÓN LO QUE SE TENGA QUE RESOLVER; Y HABIENDO DADO SUS PARECERES, PARA DIRIMIRLA EL CORREGIDOR DISPUSO SE HAGA VISTA DE OJOS, MEDIDA Y TASACIÓN DE DICHAS TIERRAS Y EJIDOS, PARA CUYO EFECTO SE NOMBRARON POR DIPUTADOS A JOSÉ DE HERRERA Y LUIS DE LA CUESTA.- PRESENTÓSE UN ESCRITO POR JOSÉ PAZMIÑO PIDIENDO SE LE REMITAN Y REBAJEN 45 PESOS DE LOS RÉDITOS CAÍDOS DE TRES AÑOS A CUENTA DEL PRINCIPAL DE 500 PESOS, DE LA HACIENDA DE NONO, QUE FUE DE ÚRSULA DE HOYOS, Y DE LA CASA QUE FUE DEL MAESTRO JUAN DE MONTESDEOCA, EN LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA, ACORDARON SE LE REMITIESE DICHO RÉDITO OFRECIENDO RECONOCERLA Y OTORGAR NUEVA ESCRITURA, Y CONSIDERANDO LA BUENA PREDISPOSICIÓN Y CONMISERACIÓN DEL CABILDO, LE PERDONÓ DICHO IMPORTE Y SE DIO FACULTAD AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE ACEPTE LA ESCRITURA DE RECONOCIMIENTO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE JOSÉ DE OLÁIS Y CLERQUE PIDIENDO SE LE DE UN INFORME DE LO QUE SE DETERMINÓ.- Quito, abril - 10 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de abril de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento /F.95v./ como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre pedir don
Antonio Arango se le
den en
arrendamiento,
cuatro cuadras de

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Antonio Arango para que, por vía de arrendamiento, se le concedan cuatro cuadras poco más o menos de tierras, que se hallan contiguas a la hacienda del suplicante, según lo expuesto en su escrito, sobre cuyo asunto se acordó se resolviese por votos, y en su conformidad el señor Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto, dijo que para su determinación se hiciese vista general de ojos; el señor Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcalde Ordinario de segundo voto, dijo que se hiciese vista particular de ojos; el señor alférez real sustituto reserva su voto para lo último; el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, dijo que hoy, ni nunca se arrendase ni un palmo que sea de tierras de los dos ejidos de Turubamba y Añaquito -e Iñaquito-; y que asimismo, se

hiciese vista general de dichos ejidos, y que si acaso se encontrasen haberse introducido en ellos algunos sujetos, los lanzasen prontamente de la dicha introducción; el señor Alguacil Mayor don Tomás de Bustamante Cevallos, dijo que se tuviese presente el escrito presentado por don Antonio Arango, para que se dé la providencia que fuese más conforme a justicia, con vista de ojos particular, que se haga de dicha tierras; el señor Regidor don José de Herrera, dijo que se conformaba con el dictamen del señor alcalde provincial; el señor don Sebastián de Salcedo y Oñate, dijo que se haga visita general de dicho ejido y que con inteligencia y conocimiento comprendido, de dicha vista, se daría providencia sobre el asunto propuesto en el escrito de don Antonio Arango, para que no resultando inconveniente del expresado escrito, se atiende al suplicante; el señor don Luis de la Cuesta, dijo que se conformaba con el parecer del señor don José Guerrero; y en este estado, dicho señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, /Folio 96/ dijo que se arreglaba al escrito del suplicante en que..?.. no ser camino real, ni pastos comunes, expresando ser como tierras baldías, teniendo visto y reconocido dicho señor alférez real sustituto, antes de entrar a este Cabildo, que *ha* arbitrado para varios arbitrios de ceder, o arrendar varios pedazos de tierras, y que estan[do] en el estado en que se halla este Cabildo, en el exterminio de propios para los gastos que impende anualmente, y que así es de parecer se haga vista de ojos por los señores don José de Herrera y don Luis de la Cuesta, para lo que resultare de ella, se dé la providencia que fuere conforme a justicia.

~~En dicho Cabildo se presentó otro escrito de don José Pazmiño, suplicando en él, que se le remitan los réditos caídos del tiempo de tres años, por cuenta del principal de quinientos pesos. Texto testado con líneas verticales onduladas.~~

Y habiendo precedido discordia y para dirimirla, como desde luego, dirimiéndola dijo el señor corregidor que se hiciese vista particular de ojos, para lo cual se conformó con el parecer del señor alférez real, en cuya conformidad dijeron todos los señores, unánimes y conformes, que para a dicha diligencia fuesen por Diputados los dos señores ya expresados, don José de Herrera y don Luis de la Cuesta.

Sobre pedir don José Pazmiño se le rebajen 45 pesos de réditos de tres años. del

En dicho Cabildo se presentó otro escrito por parte de don José Pazmiño suplicando en él, que se le remitan los réditos caídos del tiempo de tres años, por cuenta del principal de quinientos pesos, que se halló impuesto a favor de este Cabildo, en la hacienda de Nono que fue de doña Úrsula de Hoyos, y para mayor abundamiento y seguridad de dicho Cabildo, se fincó dicho principal, también en la casa que fue del Maestro don Juan de Montesdeoca, quien fue poseedor de dicha casa, la que se halla en la parroquia de Santa Bárbara de esta ciudad, y habiéndose simulado el principal expresado, al tiempo y cuando /F.96v./ se hizo la venta de dicha casa por el expresado don Juan de Montesdeoca, siendo el referido don José Pazmiño, cuarto poseedor de dicha casa, pidió que respecto de la ignorancia que había tenido de dicho principal, se le remitiese el rédito de dichos tres años, y que con aquel beneficio, desde luego, reconocería nuevamente el referido principal a satisfacción de este Cabildo, con escritura otorgada a su favor, para lo cual, usando de conmisericordia, se le perdonó el importe del rédito de dichos tres años, dando facultad al señor don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor, Regidor y Procurador General,

para que a su satisfacción y contento, acepte la escritura de reconocimiento que se otorgare.

Asimismo, se presentó otro escrito por [el señor] don José de Oláis y Clerque, pidiendo se le dé un informe, el que se determinó se le dé.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de a Cuesta /

/Folio 97/

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

60.- POR CUANTO ESTA MANDADO HACER EL RECIBIMIENTO DEL OBISPO DE ESTA DIÓCESIS CON FIESTAS Y DEMÁS DEMOSTRACIONES, Y ESTAR CERCA SU ARRIBO A ESTA CIUDAD, COMO LO MANDA LA LEY, PARA CUYA DETERMINACIÓN DIERON SU PARECER LOS CAPITULARES Y POR UNANIMIDAD MANDARON QUE SE GUARDE Y EJECUTE EL ACTA CAPITULAR CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1754, Y QUE ACUDAN PERSONALMENTE A LA DIPUTARÍA QUE LE TOCA, ASÍ PARA EL RECIBIMIENTO DEL PRESIDENTE COMO DEL OBISPO Y SE AÑADA UN DÍAS MÁS DE TOROS, CONFORME ES LA COSTUMBRE INMEMORIAL Y QUEDE COMO EJEMPLAR PERPETUO EN ADELANTE.- EL ALCALDE PROVINCIAL CEDE LA DIPUTARÍA Y LA PENSIÓN DE 100 PESOS A FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO COMO EMBAJADOR DEL CABILDO PARA QUE VAYA AL RECIBIMIENTO DEL OBISPO PEDRO PONCE CARRASCO EN LA VILLA DE SAN MIGUEL DE IBARRA, SIN QUE ESTE ENCARGO SEA MOTIVO PARA QUE NO CUMPLA CON SU DIPUTARÍA EN EL CUIDADO DE LOS TOROS, AL QUE SE OFRECE A HACERLO EL ALFÉREZ REAL.- VIÉRONSE LOS PARECERES DE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS SOBRE LA VISTA DE OJOS QUE DEBEN HACER, DEL PEDAZO DE TIERRAS QUE PIDIÓ ANTONIO ARANGO EN SU

ESCRITO, EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, CUYA RESOLUCIÓN LA DIFIRIERON PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- Quito, mayo - 2 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que se guarde el orden del acta capitular de 10 de mayo del año de

En este Cabildo propuso el señor corregidor que hallándose inmediato el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para entrar en esta ciudad, se dispusiese su recibimiento con aquel festejo corriente de fiestas y demás demostraciones plausibles, establecidas por ley, para que en su virtud sean festejados los señores Obispo y Presidente; y siendo atendida la per oración hecha por dicho señor corregidor, dijo el señor Regidor don Luis de la Cuesta que había acta capitular acordada por los señores de este Ilustre Cabildo, que se celebró a los diez días del mes de mayo del año pasado de mil setecientos cincuenta y cuatro, para que en su conformidad se guarde, cumpla y ejecute, sin ir, ni contravenir a todo lo acordado en él, respecto de haber quedado todo lo dispuesto en él, por ejemplar perpetuo para lo en adelante; y habiéndose leído en pública y alta voz todo lo contenido en dicha /F.97v/ acta capitular, e inteligenciados los señores de su tenor y forma, dijeron: El señor don José Guerrero Ponce de León, Alcalde Ordinario de segundo voto, que se guarde, cumpla y ejecute bien y perfectamente lo contenido en dicha acta; el señor don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Alcalde Ordinario interino, por ausencia del propietario, dijo que no convenía, ni se conformaba con el parecer antecedente, respecto de ser irregularísima la consabida acta en las tasas dispuestas y asignadas para los gastos precisos que se debían impender en los ramos y partidas contenidas en dicha acta, atendiendo a dos circunstancias: la primera, a que ningún diputado nombrado en ella, estaba obligado a practicar los gastos de su propio caudal, porque para aquel gasto lo debe entregar precisa y prontamente el mayordomo de propios; la segunda, la inadecuación de sujetos que con el tiempo se pudiese ofrecer en este Ilustre Cabildo, y que por los dichos dos reparos que le parecen ser racionales, no admitía el cargo de la diputaría de toros, pues atendiendo al honor y lucimiento con que cada diputado debe desempeñar su diputaría, conocía que las referidas tasas no correspondían al esplendor con que cada uno de los referidos diputados debía desempeñar la confianza, ~~del señor Alcalde Provincial don~~ y que las actas semejantes no debían cumplir, ni guardar, porque el señor Presidente no tenía facultad para imponer leyes, ni estatutos a dicho Ilustre Cabildo, y solo si se hallaba éste obligado a observar inviolablemente las leyes impuestas por el soberano, o por aquellas disposiciones acordadas en Cabildo por los señores que este le componen; el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, dijo que se conformaba con el parecer del señor Alcalde don José Guerrero, en cuanto se guarde el acta dicho, que se dispuso y acordó con aprobación que de ella hizo el señor don Juan Pío de Montufar y Frazo, Presidente, Gobernador y Capitán General que fue de esta Real /Folio 98/ Audiencia y su provincia;

el Alguacil Mayor don Tomás de Bustamante Cevallos, dijo que se conformaba con dicha acta en cuanto al nombramiento de diputados, y que en cuanto a las tasaciones hechas en ella, no convenía con el número prefijo y dispuesto en dicha acta, y sujeta su parecer al que los señores de este Ilustre Cabildo dispusieren con conocimiento prudente de todo aquel gasto que pudiese ofrecer en cada empleo de diputaría; el señor Regidor Decano don ~~Luis de la Cuesta~~ José de Herrera se conformó con el parecer del señor Alguacil Mayor; el señor don Luis de la Cuesta dijo que se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, el acta celebrado a los diez días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro, por haberse hecho con debido acuerdo, a fin de moderar los gastos excusados que se hacían en semejantes funciones; y el señor Fiel Ejecutor don José Gómez Lazo de la Vega, dijo que en todo se conformaba con el parecer del señor alguacil mayor; y en cuanto a las dos tardes de corridas de toros que se mandó guardar en la consabida acta, a excepción del señor don Luis de la Cuesta, dijeron todos los demás señores contenidos en este Cabildo, que se aumentase otra tarde más de corrida de toros, respecto de haber sido costumbre de tiempo inmemorial el número de tres tardes de festejo de toros, en las fiestas que se han celebrado en esta ciudad; y para que en lo de adelante quede lo acordado en este Cabildo por ejemplar perpetuo, acordaron los señores que se ~~sentasen individualmente en esta acta, todos los diputados nombrados en la manera siguiente:~~ Primeramente guarde el orden del acta citada de diez de mayo del año de mil setecientos cincuenta y cuatro, que es en cuanto a la diputaría que cada uno de los señores de este Cabildo debe concurrir personalmente en la diputaría que le toca y pertenece, así en el recibimiento del señor Presidente de esta ciudad como en el que se debe hacer del señor Obispo, sin innovar en ellos su tenor y forma.

Y en este estado, el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana cedió, por ahora, el derecho de su diputaría y la pensión de los cien pesos, en el señor don Francisco de Borja y Larraspuro, para que pasase dicho señor por embajador de este Ilustre Cabildo /F.98v./ a cumplimentar al Ilustrísimo Señor Doctor don Pedro Ponce Carrasco, Dignísimo Obispo de esta ciudad de Quito, en la villa de San Miguel de Ibarra, sin que este empleo le sirva de embarazo para no cumplir con la diputaría que se le está señalada, para el cuidado de los toros, la que ofrece dicho señor alférez real sustituto cumplir bien y perfectamente con dicho su empleo de tal diputado de toros.

**Sobre la vista de ojos
de las tierras medidas**

En este Cabildo presentaron su parecer los señores Diputados don José de Herrera y don Luis de la Cuesta sobre el asunto que se les diputó, para que como tales pasasen a hacer vista de ojos del pedazo de tierras que pidió por escrito el Capitán don Antonio Arango, en el ejido de Turubamba, cuyo expediente lo remitieron para otro Cabildo, respecto de ser tarde y hora incompetente para su determinación.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph de Herrera

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí,

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

61.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR LUIS DE LA CUESTA EN QUE HACE DEJACIÓN Y RENUNCIA LA DIPUTARÍA SOBRE LA INVASIÓN HECHA A LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO, POR VARIAS PERSONAS, Y PARA SU DETERMINACIÓN MANDARON SE DEJÓ PARA EL PRÓXIMO CABILDO.- ESCRITO PRESENTADO POR MANUEL DE LA ESTRELLA EN QUE PIDE SE LE ARRIENDE TRES O CUATRO CUADRAS DE TIERRAS CONTIGUAS A SU HACIENDA EN SAGUANCHE, EN EL PUEBLO DE CHILLOGALLO, EL CUAL FUE DENEGADO POR NO TENER EL CABILDO FACULTAD PARA CEDER TIERRAS Y RECIBIR MÁS PEDIDOS SOBRE LA MATERIA.- LEYÓ UN ESCRITO DE JOAQUÍN IZA, SANTIAGO DÍAZ Y PETRONA SISA COCA, INDIOS, EN QUE PIDEN SE LES PERMITA TERMINAR DE EDIFICAR LAS CHOZAS QUE TIENEN EL EN CAMINO REAL DEL TAMBILLO, EN EL PUEBLO DE UYUMBICHO, Y SE MANDÓ ACUDAN CON DOMINGO ANDRACA, DIPUTADO NOMBRADO PARA ELLO.- SE RATIFICA EL CABILDO EN LO ACORDADO SOBRE LA NEGATIVA DE CEDER TIERRAS AL PEDIDO DE MANUEL DE LA ESTRELLA, Y POR TANTO LA PRETENSIÓN QUE TIENE ANTONIO ARANGO EN EL EJIDO DE TURUBAMBA, Y MAS BIEN MANDA QUE SE LE PREVENGA DERRIBE LAS ZANJAS QUE HAYA FORMADO EN LAS TIERRAS QUE PRETENDE CON APERCIBIMIENTO.- VIÉRONSE LAS DILIGENCIAS HECHAS SOBRE LA PRETENSIÓN DE ALEJO GUERRERO DE QUE SE LE DÉ LICENCIA PARA HACER ZANJAS EN UN PEDAZO DE TIERRAS DEL EJIDO DE TURUBAMBA, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, ACORDARON QUE EL CABILDO NO TIENE FACULTAD PARA ARRENDAR TIERRAS EN LOS EJIDOS DE LA CIUDAD, Y POR TANTO NO HABER LUGAR AL PEDIDO SIN EMBARGO DE LO MANDADO POR AUTO DE 21 DE FEBRERO QUE ORDENA SE MIDA Y TASE Y SE PROCEDA A FORMA LA ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO, EL CUAL SE REVOC.- Quito, mayo - 22 - 1764

/Folio 99/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Petición
presentada por
parte del señor
Regidor don Luis**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del señor Regidor don Luis de la Cuesta y Celada, haciendo dejación de la diputaría que se le confirió sobre la introducción hecha en los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, por varias personas, y para dar la providencia en este asunto, se mandó se trajese para el primer día que se hiciese Cabildo en concurrencia de los demás señores capitulares.

**Otra petición de
Manuel de la
Estrella, pidiendo se**

Asimismo, se presentó otro escrito por parte de Manuel de la Estrella, por el que pide se le arriende tres o cuatro cuadras de tierras, que se hallan contiguas a su hacienda del sitio de Saguanche, términos del pueblo de Chillogallo, y con su vista se proveyó que no *ha* lugar lo que se pedía, respecto de que este Cabildo no tenía arbitrio para dar tierras, ni menos se reciban más escritos sobre la materia, de lo que estará prevenido el escribano, quedando constante en este libro de Cabildo para que en todos tiempos se tenga presente.

**Otra de unos
indios del pueblo**

También se leyó el escrito presentado por Joaquín Iza, Santiago Díaz y Petrona Sisa Coca, indios, por el que piden se les permita la continuación de las chozas que tienen puestas en el camino real del Tambillo, términos del pueblo de Uyumbicho, y se proveyó que ocurran a don Domingo Andraca como Diputado nombrado por este Cabildo. /

/F.99v./

**Sobre la
determinación de**

En dicho Cabildo se trajo a colación sobre las diligencias obradas tocante al pedimento de tierras que hizo don Antonio Arango, y atendidas las operaciones practicadas en este asunto, se mandó por su decreto que en atención de haberse declarado por auto proveído, *hoy* día de la fecha, al escrito presentado por Manuel de la Estrella, pidiendo se le aplique por vía de arrendamiento, tres, o cuatro cuadras de tierras en las cabeceras del ejido de Turubamba, no haber arbitrio en este Cabildo para vender, ni arrendar tierras de esta naturaleza, no *ha* lugar lo que esta parte pide, y respecto de haberse denunciado en este Ayuntamiento haber ya corrido zanjas en las tierras de su pretensión, siendo pertenecientes a dicho ejido, se le prevenga las borre, luego al punto, con apercibimiento.

**Otra
determinación**

En dicho Cabildo se manifestaron las diligencias practicadas sobre la pretensión del Doctor don Alejo Guerrero, a fin de que el Cabildo le conceda permiso de zanjar un pedazo de tierras del ejido de Turubamba, por vía de arrendamiento, en cuyo asunto proveyeron lo siguiente: Que en atención a haberse acordado en este Cabildo, *hoy* día de la fecha, no tener facultad, ni arbitrio para arrendar las tierras de los ejidos de esta ciudad, se declara no haber lugar en la pretensión del arrendamiento que esta parte pide se le haga en el de Turubamba, sin embargo de haberse mandado por auto de veinte y uno de febrero de este presente año, que precedidas las diligencias de medida y tasación, se proceda al

otorgamiento de la escritura de arrendamiento, el cual, a mayor abundamiento, /Folio 100/ se revoca, para que tenga su debida observancia lo acordado hoy día de la fecha.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio	f) Don Diego Donoso de la Carrera
f) Don Xavier Sanchez de Orellana	f) Thomas de Bustamante Zevallos
f) Don Joseph de Herrera	f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate
f) Don Luis de la Cuesta y Selada	
	f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

62.- HABIENDO VISTO EL CABILDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LUIS DE LA CUESTA, EL CUAL VISTO LOS FUNDAMENTOS PARA SU RENUNCIA A LA DIPUTARÍA QUE SE LE HIZO, LA ADMITIERON Y MANDARON QUE TODOS LOS CAPITULARES PASEN A HACER VISTA DE OJOS DE LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E ÑAQUITO, PARA QUE DE LO OBRADO Y DEMÁS DILIGENCIAS HECHAS, SE REMITA A LOS ALCALDES ORDINARIOS PARA QUE DEN LAS PROVIDENCIAS QUE FUEREN CONVENIENTES, AGREGANDO LOS AUTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CON EL MAYOR DESINTERÉS Y CUIDADO EN BENEFICIO DE LA CAUSA COMÚN.- VIÉRONSE LOS AUTOS OBRADOS POR EL JUEZ CONTRA LA INVASIÓN HECHA POR LOS PADRES BETLEMITAS EN EL EJIDO Y TIERRAS DE TURUBAMBA, ACORDARON SE NOTIFIQUE AL PADRE PROCURADOR GENERAL DE DICHA ORDEN QUE EN EL PLAZO DE SEGUNDO DÍA, EXHIBA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD EN QUE SE FUNDAN SU POSESIÓN.- PRESENTÓ UN ESCRITO EL PRESBITERO BONIFACIO BONILLA, MANIFESTANDO LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS ANEJAS A LA HACIENDA DE MIRAFLORES, QUE EL JUEZ COMISARIO HA SOLICITADO POR LA INVASIÓN HECHA EN TIERRAS DEL EJIDO DE ÑAQUITO, EL CUAL SE DIO TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE JOSÉ DE HERRERA PIDIENDO SE LE EXONERE DE LA NOTIFICACIÓN HECHA POR EL DIPUTADO NOMBRADO DE LAS TIERRAS DE TURUBAMBA E ÑAQUITO, SOBRE LA INVASIÓN QUE TIENE HECHA ESTE REGIDOR EN DICHAS TIERRAS, CUYO ESCRITO SE AÑADIÓ A LOS AUTOS DE LA VISITA GENERAL.- PRESENTARON LAS CUENTAS LOS MAYORDOMOS QUE FUERON DE LOS PROPIOS, JOSÉ DEL CASTILLO Y BERNARDINO GAZITUA, LAS CUALES SE DIERON TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, mayo - 26 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre haberse
admitido la dejación
hecha por el señor
Regidor don Luis de**

En este Cabildo se leyó el escrito presentado por el señor Regidor don Luis de la Cuesta, en el Cabildo antecedente, en el que para mejor proveer se remitió su determinación para el presente Cabildo,, y en su conformidad, vistos y entendidos los fundamentos alegados para hacer dejación de la diputaría cometida, y conferida la materia por los señores, se admitió la dejación de dicho empleo, mandando que en virtud pase todo el Cabildo pleno a hacer visita general de los ejidos de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, para que de lo que resultase en vista de los instrumentos **/F.100v./** obrados por el señor juez de dicha diputaría y demás diligencias practicadas en dicha visita, se remita su determinación a los señores alcaldes ordinarios actuales, y a los que en adelante lo fuesen, para que en su consecuencia den las providencias que fueren más conforme a justicia, agregando el escrito presentado por dicho juez diputado a los autos de la materia; y atento a las diligencias que dicho señor juez *ha* practicado en este asunto con la mayor vigilancia, desinterés, amor y cuidado en beneficio de este Ilustre Cabildo y de la causa pública, se le dan las debidas gracias por el buen celo con que *ha* procedido en este asunto.

**Sobre -texto testado
ilegible- que se
notifique al padre**

En dicho Cabildo se leyeron los autos obrados por dicho señor juez contra la introducción que tienen los padres de la Orden Betlemítica, en el ejido y tierras de Turubamba, en cuya materia se mandó que para mejor proveer, se notifique al padre procurador de dicha Orden, que dentro de segundo día, manifieste los títulos en que fundan su posesión, en perjuicio de dicho ejido y causa pública.

**Sobre darse
traslado al señor
procurador**

En dicho Cabildo se presentó un escrito por parte del Maestro don Bonifacio Bonilla, Presbítero, manifestando los títulos de propiedad que tiene de las tierras anejas de la hacienda de Miraflores, en fuerza de las diligencias obradas por el señor juez comisario sobre la introducción que dicho maestro presbítero tiene hecha de las tierras pertenecientes al ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, **/Folio 101/** sobre que se mandó dar traslado al señor procurador general en virtud de haber presentado sus instrumentos de propiedad.

En dicho Cabildo se presentó otro escrito por parte del señor Regidor don José de Herrera, pidiendo se le exonerase de la notificación que se le ha hecho de parte del señor diputado de tierras de Turubamba y Añaquito *-e Iñaquito-*, en virtud de la introducción que dicho señor regidor tiene hecha en dichas tierras, en cuya materia se mandó que se agregue el escrito a los autos de la materia para proveer en la visita general.

En dicho Cabildo se presentaron, por los señores diputados, las cuentas dadas de la Mayordomía que obtuvieron don José del Castillo y don Bernardino Gazitua, y se dio traslado al señor procurador general.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio	f) Don Diego Donoso de la Carrera
f) Don Xavier Sanchez de Orellana	f) Thomas de Bustamante Zevallos
f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate	f) Don Luis de la Cuesta y Selada
f) Don Joseph de Olais y Clerque	f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

63.- LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DADAS POR LOS MAYORDOMOS QUE FUERON DE PROPIOS DEL AÑO PASADO DE 1760, PRESENTARON UN ESCRITO CON LAS ADICIONES PUESTAS, LAS CUALES SE DIERON TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL, QUIEN, POR SER DIPUTADO DE LAS ACTUALES CUENTAS, SE ENCARGÓ SU REVISIÓN A SEBASTIÁN DE SALCEDO.- QUE SE HAGA SABER AL MAYORDOMO DE PROPIOS SE ENCUENTRE LISTO PARA RECIBIR A LOS CAPITULARES QUE HAN DE SALIR A LA VISITA GENERAL DE LOS EJIDOS EL DÍA 14 SEÑALADO, AL EJIDO DE TURUBAMBA, SIEMPRE QUE DEJE DE LLOVER, DE LO CONTRARIO, LO DIRIJAN AL EJIDO DE IÑAQUITO.- Quito, junio - 1 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de junio de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo, los señores diputados nombrados para la revisión de las cuentas dadas por don José del Castillo, de la Mayordomía de los Propios y Rentas de este Ilustre Cabildo, que obtuvo por el año pasado de mil setecientos y sesenta, presentaron con escrito, al que le acompañó las adiciones puestas, y con vista de todo, se dio traslado al señor procurador general, y respecto de ser diputado en las actuales cuentas que tiene presentadas el expresado señor procurador general, por este inconveniente, se

cometió su conocimiento y revisión de dichas cuentas al señor Regidor don Sebastián de Salcedo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Que todos los señores capitulares salgan a la visita general de los ejidos

Y en este estado, mandaron los señores que se haga saber al mayordomo de la ciudad para que se halle apercebido para recibir [a todos] los señores capitulares que han de salir a practicar la visita general de ejidos, el día catorce de este presente mes y año, dirigiendo la dicha visita para el ejido de Turubamba, con declaración que si hasta dicho día prosiguiesen las aguas, se dirija la visita, en el citado día, para el de Añaquito -Iñaquito-.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais /

/Folio 102/

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

64.- PETICIÓN DE MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN AL CABILDO INFORME SOBRE LOS MÉRITOS Y HONRADOS PROCEDIMIENTOS, LIMPIEZA DE NACIMIENTO Y EMPLEOS HONORÍFICOS QUE HA OBTENIDO EN BENEFICIO DE LA CAUSA PÚBLICA Y ESTA CIUDAD, SE MANDO QUE EL ASESOR GENERAL HAGA DICHO INFORME.- PRESENTÓ ANTONIO DE LA PEÑA, NATURAL DE ESPAÑA, UN ESCRITO ACOMPAÑADO DE UNA REAL PROVISIÓN DE TÍTULO, EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA, DEL CARGO DE GOBERNADOR DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE BORJA Y PROVINCIA DE MAINAS, QUIEN HABIENDO HECHO CONSTAR POR CERTIFICACIÓN EL HABER ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO FIANZAS CONFORME EL DESPACHO DEL VIRREY, Y HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, junio - 20 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de junio de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos

y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que este
Cabildo informe a Su
Majestad, Dios le
guarde, en virtud de
la Ley de Indias, en
acuerdo de los**

En este Cabildo se leyó un escrito presentado por parte del Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, por el que pide que este Cabildo informe los méritos y honrados procedimientos con que ha practicado en esta ciudad, y lo más que se contiene en dicho escrito, al que se proveyó que el señor asesor general haga dicho informe, para que hecho se firme por los señores de este Cabildo. /

/F.102v./

**Recepción de don
Antonio de la Peña,
en el empleo de**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Antonio de la Peña, natural de los reinos de España, a que le acompañó la Real Provisión de Título, expedida por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para ser recibido al uso y ejercicio de Gobernador de la ciudad de San Francisco de Borja y provincia de Mainas, respecto de haber hecho constar por certificación dada de don Cristóbal Vicente Calderón, Contador, Oficial Real de esta Real Caja, haber satisfecho el real derecho de medias anatas y haber dado fianza de cargos y capítulos que resultaren para la residencia, según consta de la escritura otorgada ante el presente escribano, y presentada en este Ayuntamiento en virtud del Despacho conferido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y habiendo cumplido con su tenor y forma y haber sido convocado a esta Sala Capitular, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según derecho de usar fiel y legalmente el gobierno que se le ha conferido, y de observar las leyes de su obligación, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se le demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y el señor corregidor le entregó la insignia de la real justicia en señal de posesión, y quedó recibido al uso y ejercicio de dicho empleo de gobernador de la referida ciudad de Borja y Mainas, y quedando testimonio de los documentos expresados, se le devuelvan originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru /

/Folio 103/

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Antonio de la Peña

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

65.- PRESENTÓ EL CORREGIDOR UNA CARTA DEL OBISPO DE QUITO PEDRO PONCE CARRASCO EN QUE DA RAZÓN DE SU ARRIBO A LA VILLA DE SAN MIGUEL DE IBARRA, Y PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE DICHO CORREGIDOR Y CAPITULARES, QUE SE HIZO SABER A LOS CAPITULARES QUE ASISTIERON.- QUE EL SECRETARIO DE CABILDO DE NOTICIA A LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA CUMPLAN CON LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS QUE SE HAN DE HACER A LA LLEGADA DEL OBISPO A ESTA CIUDAD.- QUE EL SECRETARIO DE CABILDO ESCRIBA CARTA AL MAYORDOMO DE PROPIOS DÁNDOLE NOTICIA DEL PRÓXIMO ARRIBO DEL OBISPO A ESTA CIUDAD, PARA QUE SE PONGA EN CAMINO Y VENGA DAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LAS FIESTAS DE SU ILUSTRÍSIMA.- Quito, agosto - 22 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor en ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Carta escrita por

En este Cabildo manifestó el señor corregidor a los señores capitulares que en él concurrieron, una carta escrita por el Ilustrísimo Señor Doctor don Pedro Ponce Carrasco, dignísimo Obispo de Quito, que en dicha carta da razón Su Señoría Ilustrísima de su arribo a la /F.103v./ villa de San Miguel de Ibarra, ofreciéndose en ella políticamente a disposición del señor corregidor y demás señores capitulares, cuyo asunto de carta, se hizo saber a los señores que concurrieron en él.

**Que el secretario
de Cabildo dé
noticia a los**

En dicho Cabildo se acordó que el secretario de Cabildo les pase noticia a los señores que se hallan de diputados para que cumplan con el tenor de sus cargos y empleos a que se hallen destinados, para la celebridad de las fiestas que se han de hacer en esta ciudad a la llegada de Su Ilustrísima.

**Que
secretario
dicho**

En dicho Cabildo se acordó, asimismo, que el referido secretario le escriba, hoy día de le fecha, una carta al mayordomo de propios, dándole noticia de la próxima entrada de Su Ilustrísima a esta ciudad, para que luego al instante de que la reciba, se ponga en camino y venga a dar las providencias necesarias para las fiestas de Su Ilustrísima.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Osorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

66.- SE ADMITE LA EXCUSA DE JOSÉ DE HERRERA DE LA DIPUTARÍA ENCARGADA DE HACER LOS HELADOS Y BARQUILLOS QUE SE DEBEN DAR EN LAS TRES TARDES DE TOROS EN HONOR DEL OBISPO, POR ASUNTOS DE SALUD Y HALLARSE ENFERMO DE UNA GRAVE HIDROPECIA, PERO NO SE LE ABSUELVE DE LA OBLIGACIÓN DE BUSCAR LA PLATA LABRADA, PAILAS Y PAÑOS DE MANOS Y DEMÁS COSAS NECESARIAS PARA DICHA DIPUTARÍA, Y LO ENTREGUE AL MAYORDOMO CON CUENTA Y RAZÓN A LA BREVEDAD POSIBLE, PARA QUE SE DE A TIEMPO, SO PENA DE QUE SI NO LO CUMPLIESE, SE LE REBAJARÁ 50 PESOS DE LA RENTA QUE TIENE DE ALCALDE DE AGUAS PARA EL DICHO MAYORDOMO COMO PREMIO A SU TRABAJO.- VIÓSE UN ESCRITO DEL PADRE PROCURADOR DE LA MERCED, EN QUE PIDE SE MANDE AL MAYORDOMO DÉ Y PAGUE 50 PESOS POR LA LIMOSNA DE DOS AÑOS QUE DEBE PERCIBIR EL DICHO PROCURADOR, A 25 PESOS POR AÑO, QUE SON LOS MISMO SEÑALADOS PARA AYUDA DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD, Y SE ACORDÓ QUE EL MAYORDOMO LOS PAGUE PRONTO POR CUENTA DE DICHS AÑOS DE 1763 Y 1764.- Quito, septiembre - 3 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, se acordó lo siguiente: /

/Folio 104/

**Sobre el refresco de
helados y barquillos**

En este Cabildo puso el señor corregidor a los señores del Ayuntamiento a que arbitrasen el modo que se podía dar, para que tenga efecto el refresco de helados y barquillos que se deben dar en las tres tardes de toros que se han de lidiar en estas fiestas de Su Ilustrísima, respecto de haberse excusado de este cargo el señor Regidor don José de Herrera, representando hallarse impedido de su salud, siendo acometido de una grave

hidropesía, por la cual, y habiendo expuesto el asunto que queda dicho, acordaron lo siguiente: Que sin embargo de haberse excusado el expresado señor regidor con los inconvenientes de su enfermedad, que pase el señor Regidor don Luis de la Cuesta en nombre de este Ilustre Cabildo, y le prevenga de que en atención de sus enfermedades que tiene alegadas, se le dispensa del trabajo de mandar hacer el refresco que *ha* estado a su cargo, pero que no se le absuelve del cuidado de buscar la plata labrada correspondiente, pailas y paños de manos, con las demás cosas que son necesarias para la dicha su diputaría, sino que todo lo dicho, a excepción de los dichos *helados*, busque con la mayor brevedad y pundonor, y entregue al mayordomo de propios con cuenta y razón, para que este se haga cargo del refresco y o dé a su tiempo, pena de que, si el referido señor regidor se excusase y no cumpliese con el tenor de lo acordado, se le rebajen cincuenta pesos de la renta que tiene de alcalde de aguas, y se le den al mayordomo de propios en premio del trabajo que debe impender para el desempeño de este asunto.

Sobre que el mayordomo de

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del padre procurador de La Merced, pidiendo que se sirviese mandar al mayordomo /F.104v./ de propios de este Cabildo y pague cincuenta pesos, por la limosna de dos años que tiene de percibir dicho padre procurador, a veinte y cinco pesos por año, que son los mismos que están señalados por este Cabildo para ayuda de la fiesta de Nuestra Señora de la Natividad, y se acordó que dicho mayordomo pague con la mayor prontitud los dichos cincuenta pesos, por cuenta de los dos años demandados de mil setecientos sesenta y tres, y sesenta y cuatro.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Juan Joseph de Chiriboga y Luna

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

67.- VIÓSE LA RESPUESTA DE JOSÉ DE HERRERA SOBRE LA DIPUTARÍA ENCARGADA DEL CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LOS REFRESCOS EN LAS TARDES DE TOROS, EN LAS FIESTAS DEL OBISPO, ESTABA

DISPUERTO A CUMPLIRLO SIEMPRE QUE EL MAYORDOMO LE ACUDA CON 150 PESOS, QUIEN, MANIFESTA HALLARSE IMPOSIBILITADO DE EROGAR DICHA CANTIDAD POR HABER HECHO OTROS GASTOS PRECISOS, ACORDARON QUE, PARA REMEDIAR ESTE INCONVENIENTE, SE VENDIESE LA PLAZA MAYOR, DEJANDO LIBRES LAS VARAS PARA LOS CAPITULARES, LOS HUECOS PARA DOS COLEGIOS Y CUATRO BOCACALLES PARA LOS BARRIOS, Y HABIÉNDOSE MEDIDO, SE HALLARON LIBRES 200 VARAS, A RAZÓN DE 2 PATACONES LA VARA, PARA QUE CON DICHO PRODUCTO SE PUEDA SOLVENTAR LOS GASTOS PRECISOS, Y SE ENCARGÓ A LOS ALCALDES ORDINARIOS MANDEN AL MAYORDOMO ENTREGAR LOS 150 PESOS PEDIDOS, Y LOS RESTANTES 250 PESOS AL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO PARA QUE CON ELLOS SE HAGAN TRES CASTILLOS DE FUEGO PARA LAS TRES NOCHES, Y MÁS LOS FUEGOS ARTIFICIALES PARA MEJOR LUCIMIENTO, Y QUE EL ESCRIBANO PONGA LO ACORDADO A NOTICIA DE TODOS EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DE CABILDO.- Quito, septiembre - 4 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, se trató y confirió lo siguiente: /

/Folio 105/

Que se venda la plaza a razón de dos
--

En este Cabildo expuso el señor Regidor don Luis de la Cuesta la respuesta del señor Regidor don José de Herrera sobre la diputaría del refresco que estaba a su cuidado, para las tres tardes de fiestas del señor Obispo de esta Diócesis, que dicho señor regidor se hallaba pronto a cumplir con el tenor de su diputaría, en caso de que el mayordomo de propios le entregue los ciento y cincuenta pesos que estaban mandados dar para el expresado efecto, y en su conformidad, habiéndose precisado a dicho mayordomo para que luego y sin dilación satisfaga la referida cantidad, respondió que moralmente se hallaba imposibilitado e incapaz de satisfacer la citada cantidad, respecto de haber impendido muchos gastos precisos e indispensables para las fiestas presentes, en cuya virtud y atendiendo a la imposibilidad expuesta por dicho mayordomo, acordaron de que, para remediar este inconveniente, el último remedio era tomar por arbitrio de que se vendiese la plaza, dejando libres las varas correspondientes para los señores capitulares, los huecos para los dos colegios y las cuatro bocacalles para los barrios, sin embargo de algunas otras varas que sean necesarias, que estén [a disposición] de la real justicia; y habiéndose medido los cuatro ángulos de dicha Plaza Mayor se encontraron libres doscientas varas, las cuales, acordaron los señores que se vendiesen a razón de dos patacones vara, para sobrellevar con el producto de este ramo los gastos necesarios y precisos, y la cual comisión se les encomendó a los dos señores alcaldes ordinarios para que en su inteligencia, con dicho producto, manden entregar con la mayor brevedad, ciento y cincuenta pesos, al señor Regidor don José de Herrera, como a

Diputado del refresco de las tres tardes de toros, y que asimismo los restantes doscientos y cincuenta pesos, manden entregar con la misma prontitud al señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja, para que con ellos disponga el que se hagan tres castillos de fuego para las tres /F.105v./ noches de fiestas, con más los fuegos artificiales que *ha* de dar para el lucimiento de dichas tres tardes, y que de esta disposición el escribano de Cabildo saque tanto autorizado en pública forma y manera que haga fe, y lo ponga a las puertas del Juzgado de Cabildo, para que venga a noticia de todos, y ocurran ante los señores alcaldes ordinarios en virtud de la comisión que se les *ha* conferido.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon Castillejo

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

68.- SOBRE QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA REPRESENTACIÓN ANTE LA REAL AUDIENCIA Y GOBIERNO, RELATIVO A LA VENTA DE LA PLAZA MAYOR.- Quito, septiembre - 6 - 1764

**Cabildo sobre que
el señor
procurador
general haga la**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre, se trató y confirió lo siguiente:

En este Cabildo representó el señor Procurador General don José Gómez /Folio 106/ Lazo de la Vega, que respecto de haberse dado parte en otra ocasión por los señores capitulares de este Ilustre Cabildo al señor Presidente, por vía de gobierno, para pasar a vender la plaza, en virtud de las circunstancias y motivos que tuvo para ello, se debía en esta ocasión usar de la misma atención, dando parte a los señores de la Real Audiencia, por vía de gobierno, respecto de ceder en dichos señores la facultad por muerte del señor Presidente de dicha Real Audiencia, don Juan Pío de Montufar, y se

**Las cuatro testaduras
que constan en esta**

acordó que dicho señor procurador general hiciese cuanto más antes la dicha representación, *-testadura ilegible-* para que en su inteligencia, procedan los señores alcaldes ordinarios a vender la plaza, *-testadura ilegible-* según y cómo está mandado en el Cabildo antecedente, para que su producto se destine en los términos que quedan dispuestos en dicho Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

69.- SOBRE QUE EL DÍA 13 DE LOS CORRIENTES SE PROCEDA A LA VENTA DE LA PLAZA MAYOR, A DOS PESOS VARA, PARA LOS GASTOS DE LAS FIESTAS QUE SE HAN DE HACER EN HONOR AL OBISPO.- VIÉRONSE LOS CUADERNOS DE CUENTAS DADAS POR JOSÉ DEL CASTILLO, MAYORDOMO QUE FUE DE LOS PROPIOS, DE LOS AÑOS DE 760 Y 761, Y LAS RESPUESTA DADAS POR EL PROCURADOR GENERAL, SE DIO TRASLADO A LOS HEREDEROS DE DICHO MAYORDOMO.- CARTA ESCRITA DE JOSÉ GÓMEZ LAZO DE LA VEGA HACIENDO REPRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE SE HALLA EL CABILDO Y SUS PROPIOS PARA PROCEDER CON EL PROYECTO DE VENTA DE LA PLAZA MAYOR.- SE INSERTA UN TANTO, TRASLADO Y COPIA DEL ACTA DE CABILDO ANTECEDENTE EN QUE SE VIÓ LA RESPUESTA DE JOSÉ DE HERRERA SOBRE LA DIPUTARÍA ENCARGADA DEL CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LOS REFRESCOS EN LAS TARDES DE TOROS, EN LAS FIESTAS DEL OBISPO, ESTABA DISPUESTO A CUMPLIRLO, SIEMPRE QUE EL MAYORDOMO LE ACUDA CON 150 PESOS, QUIEN, MANIFESTA HALLARSE IMPOSIBILITADO DE EROGAR DICHA CANTIDAD POR HABER HECHO OTROS GASTOS PRECISOS, ACORDARON QUE, PARA REMEDIAR ESTE INCONVENIENTE, SE VENDIESE LA PLAZA MAYOR, DEJANDO LIBRES LAS VARAS PARA LOS CAPITULARES, LOS HUECOS PARA DOS COLEGIOS Y CUATRO BOCACALLES PARA LOS BARRIOS, Y HABIÉNDOSE MEDIDO, SE HALLARON LIBRES 200 VARAS, A RAZÓN DE 2 PATACONES LA VARA, PARA QUE CON DICHO PRODUCTO SE PUEDA SOLVENTAR LOS

GASTOS PRECISOS, Y SE ENCARGÓ A LOS ALCALDES ORDINARIOS MANDEN AL MAYORDOMO ENTREGAR LOS 150 PESOS PEDIDOS, Y LOS RESTANTES 250 PESOS AL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO PARA QUE CON ELLOS SE HAGAN TRES CASTILLOS DE FUEGO PARA LAS TRES NOCHES, Y MÁS LOS FUEGOS ARTIFICIALES PARA MEJOR LUCIMIENTO, Y QUE EL ESCRIBANO PONGA LO ACORDADO A NOTICIA DE TODOS EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DE CABILDO.- SE INSERTA OTRO TANTO, TRASLADO Y COPIA DEL ACTA DE CABILDO ANTECEDENTE SOBRE QUE EL PROCURADOR GENERAL HIZO REPRESENTACIÓN DE QUE SE LA HA DADO PARTE, POR VÍA DE GOBIERNO, ANTE LA REAL AUDIENCIA, PARA QUE PASASE A LA VENTA DE LA PLAZA MAYOR EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y MOTIVOS YA EXPUESTOS.- Quito, septiembre - 10 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, se trató y confirió lo siguiente:

**Sobre que el día
jueves 13 del
corriente, se
practique la venta**

En este Cabildo se manifestó un Decreto librado por los señores de esta Real Audiencia, [por vía de gobierno, en virtud de] un escrito presentado de parte del señor Procurador General don José Gómez Lazo de la Vega, [dando cuenta en él], ~~en el que pidió venir~~ para pasar a vender la Plaza Mayor, para que con su producto se impendan los gastos necesarios en las presentes fiestas del Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, según consta de la disposición que se acordó en el Cabildo de cuatro de este presente mes y año; y en su conformidad, se mandó que para inteligencia de los tiempos presente y futuro, se agregue el expresado pedimento y decreto que le acompaña [al libro de Acuerdos], declarando en él, que respecto de las justas causas que el procurador general de Cabildo representa dimanadas de la notoria inopia de medios que alcanzan para los costos que deben impenderse en las presentes fiestas, y sin que sirva de ejemplar para lo futuro, se aprueba el arbitrio de que se vendan las varas de plaza destinadas, con tal que no excedan del precio señalado de dos pesos, ni de las señaladas en el acta capitular, lo cual, bien entendido por los señores capitulares, acordaron que el expresado decreto y demás diligencias obradas sobre este asunto, se incorporen en este libro de Acuerdos; y en su virtud mandaron que los dos señores alcaldes ordinarios, asociados precisamente del señor don Francisco de Borja, Alférez Real sustituto, pasen a practicar la dicha venta, y que en caso de no asistir alguno de los señores alcaldes, concurra según y cómo dicho es, inviolablemente, el expresado señor alférez real sustituto, haciendo que se vendan las varas de dicha plaza, a razón de dos pesos vara, atendiendo primero y ante todas cosas al respecto, y bienestar de los señores capitulares, a quienes desde el primero hasta el último se han de dar a cada uno de por sí, **/Pasa al Folio 113/** a cuatro varas, para que las gocen y usen a su voluntad, sin que en esta materia haya novedad, ni embarazo alguno; habiéndose de entender que las varas que están destinadas a los señores capitulares, sean en el lado del pretil de la Iglesia Mayor, y no en otra parte alguna, y que en cuanto a las doce varas que se han de

dar al Colegio Seminario de San Luis, y las seis que se mandan dar al Colegio Real de San Fernando, se den con precisa condición de que en los dichos tablados, antes ver los colegiales de opa y beca, en cuerpo de comunidad y no de capa y sombrero, porque si no cumpliesen con este tenor, no se les atiende con las varas que quedan destinadas, con declaración que los referidos señores alcaldes ordinarios y alférez real sustituto *han* de dejar de medir las cuatro bocacalles de esta Plaza Mayor para que estas sirvan a los barrios, y que se ponga un cartel por el presente escribano a las puertas del Juzgado de Cabildo a que venga a noticia de todos, de que el día jueves de esta semana que se contará trece del corriente, se pasa a vender la plaza a dos pesos vara, de contado, y no de otra manera, sobre que se pondrá el referido cartel.

En este Cabildo se vieron los cuadernos de cuentas dadas por la parte de don José del Castillo, Mayordomo que fue de los Propios de este Cabildo, de los años de setecientos y sesenta, y sesenta y uno, y de las respuestas dadas por el señor procurador general, se dio traslado a los herederos del referido don José del Castillo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Continúa Folio 107/

Muy Poderoso Señor:

Suplica, se lea

El procurador general del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza como mejor proceda en derecho y digo: Que *hallándose* los propios y rentas de la ciudad en suma decadencia, así por *haberse* rebajado los réditos sensuales del cinco al tres por ciento, como por *haberse* perdido algunos principales por la insuficiencia de los fondos en que estaban impuestos, pues con lo que ha quedado existente, se impenden apenas los indispensables gastos anuales, que por obligación tiene el Cabildo, ya en las celebridades de las fiestas juradas, y ya en los salarios que se pagan, de suerte que por estos costos ordinarios y por otros extraordinarios que se ofrecen, se halla empeñado y alcanzado el Cabildo, de modo que para la corrida de toros que está preparada en celebridad de la entrada de vuestro reverendo Obispo, carece de

as facultades necesarias para sufragar los indispensables gastos, que en semejantes funciones se impenden a costa del Cabildo, pues aunque el mayordomo de propios se ha esforzado lo posible, a fin de prevenir las cosas anexas y adecentar al regocijado festín, no ha podido completar todo lo que se requiere para un decente lucimiento, en cuyo conflicto y el de no encontrarse persona que haga los suplimi /F.107v./ entos equivalentes, a causa de la inopia y escasez de dinero que se experimenta en todo el vecindario, reflexionando prudentemente los ejemplares que se practican en semejantes funciones, así en la Corte de Madrid como en las demás ciudades, villas y lugares de España, y en algunos de la Indias, de venderse las plazas, por sus respectivos Cabildos, como que a ellos les incumbe peculiarmente el gobierno económico, ha tomado el de esta ciudad por un arbitrio y el más oportuno en la presente urgencia, el proyecto de que se venda esta Plaza Mayor, para que con su producto desempeñe el Cabildo el cumplimiento de la obligación en que se halla constituido, haciendo presente a Vuestra Alteza no resultar de esta disposición, perjuicio alguno a la causa pública, antes sí, beneficio al Cabildo y al común; al Cabildo porque por medio de este único arbitrio, conseguirá el desempeño de su obligación, pues de otro modo se halla imposibilitado a disolverla al común, porque el precio que se ha regulado en la venta que se practicare, es muy equitativo y moderado, regulándose respectivamente la muy preciso al complemento de los gastos que se ofrecen, lo que ha complacido al vecindario, porque con esta disposición, se eximen de mayores gravámenes, que han experimentado prácticamente en las pretéritas fiestas, en que habiéndose repartido graciosamente la plaza, valiéndose de poderosos empeños han conseguido, varios individuos, cuatro, cinco y seis puestos para hacer granjería de ellos, vendiéndolos a los necesitados en subidísimos precios, con que si no, vendiéndose la plaza, experimenta el vecindario (como es público y notorio), mayores gravámenes en la acrecencia de precios, que sin tasa, ni medida ponen los /Folio 108/ que por empeños consiguen los puestos, es menor, sin comparación alguna la pensión de que se venda la plaza, así porque el precio en que se ha regulado es muy moderado y equitativo al común, evitándolo del mayor costeo, que infaliblemente tuviera sino se efectuara la venta, como porque además del ahorro común, se subiere a la urgente necesidad en que se halla el Cabildo, para tan indispensable desempeño. A que se ha de servir la justificada y sabia conducta de Vuestra Alteza de acceder, auxiliando por vía gubernativa el proyecto, y arbitrio del Cabildo para su más autorizado esfuerzo, en cuyos términos:

A Vuestra Alteza pido y suplico, que en atención a lo que llevo representado, se sirva de auxiliar, proveer y mandar según y cómo se contiene en este escrito, por ser de justicia que pido y juro en toda forma de derecho, no proceder de malicia, etcétera.

f) Joseph Gomez Lasso de la Vega.-

Septiembre

Para mejor proveer, el procurador del Cabildo, presente el acta que se hubiese hecho sobre este asunto.- Por testimonio.-

Hay tres rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella: Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Félix de

Llano y Valdés, Presbítero, Oidores.- En Quito, siete de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

f) Villamil.- /

/F.108v./ *En blanco.* /

/Folio 109/

Muy Poderoso Señor:

El procurador general del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, sobre lo que tengo pedido que Vuestra Alteza coadyuve en la venta que se pretende hacer de esta Plaza Mayor, para las fiestas que se han de celebrar al Reverendo Obispo de esta ciudad y lo demás deducido, digo que la justificación de Vuestra Alteza a mi primer pedimento, se ha servido de proveer, mandando que se manifieste el testimonio del acta de dicho Ilustre Cabildo, en que se determinó se vendiese dicha Plaza Mayor; y cumpliendo con el tenor de dicho mandato, desde luego, hago presentación con la solemnidad necesaria en derecho de dicho testimonio, para que se sirva de dar la providencia que tengo pedida en mi antecedente escrito, por urgir el tiempo para dar pronta providencia a las cosas anexas y concernientes, a las próximas fiestas que se han de celebrar; en cuya atención:

A Vuestra Alteza pido y suplico, que *habiendo* por presentado dicho testimonio, se sirva de proveer y mandar como llevo pedido, por ser de justicia y juro lo necesario en derecho no ser de malicia, etcétera.

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega.- /

/F.109v./

Y vistos.- En consideración a las justas causas que el procurador general del Cabildo representa dimanadas de la notoria inopia de medios, [que alegan] para los costos que deben impenderse en las presentes fiestas, y sin que sirva de ejemplar para lo futuro, se aprueba el arbitrio de que se vendan las varas de plaza destinadas, con tal que no excedan del precio señalado de dos pesos, ni de las señaladas en el acta capitular.-

Hay cinco rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella: Licenciados don Manuel Rubio de Arévalo, don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, y los Doctores don Juan Romualdo Navarro, don Félix de Llano y Valdés, Presbítero; y don José de Cistue, Fiscal de Su Majestad, con voz y voto conferido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, Oidores.- En esta ciudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

f) Villamil.- /

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, se trató y confirió lo siguiente:

En este Cabildo expuso el señor Regidor don Luis de la Cuesta la respuesta del señor Regidor don José de Herrera sobre la diputaría del refresco que estaba a su cuidado, para las tres tardes de fiestas del señor Obispo de esta Diócesis, que dicho señor regidor se allana pronto a cumplir con el tenor de su diputaría en caso de que el mayordomo de propios le entregase los ciento y cincuenta pesos que estaban mandados dar, para el expresado efecto, y en su conformidad habiéndose precisado a dicho mayordomo para que luego y sin dilación, satisfaga la referida cantidad, respondió que moralmente se hallaba imposibilitado e incapaz de satisfacer la citada cantidad, respecto de haber impendido muchos gastos precisos e indispensables para las fiestas presentes, en cuya virtud y atendiendo a la imposibilidad expuesta por dicho mayordomo, acordaron /F.110v./ de que para remediar este inconveniente, el último remedio era tomar por arbitrio de que se vendiese la plaza, dejando libres las varas correspondientes para los señores capitulares, los huecos para los dos colegios, y las cuatro bocacalles para los barrios, sin embargo de algunas otras varas que sean necesarias, que estén a disposición de la real justicia; y habiéndose medido los cuatro ángulos de dicha Plaza Mayor se encontraron libres, doscientas varas, las cuales, acordaron los señores que se vendiesen a razón de dos patacones vara, para sobrellevar con el producto de este ramo los gastos necesarios y precisos, y la cual comisión se les encomendó a los dos señores alcaldes ordinarios, para que en su inteligencia con dicho producto, manden entregar con la mayor brevedad ciento y cincuenta pesos, al señor Regidor don José de Herrera como a Diputado del refresco de las tres tardes de toros, y que asimismo los restantes doscientos y cincuenta pesos, manden entregar con la misma prontitud al señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja, para que con ellos disponga el que se hagan tres castillos de fuego para las tres noches de fiestas, con más los fuegos artificiales que ha de dar para el lucimiento de dichas tres tardes, y que de esta disposición, el escribano de Cabildo saque tanto autorizado en pública forma y manera que haga fe, y lo ponga a las puertas del Juzgado de Cabildo para que venga a noticia de /Folio 111/ todos, y ocurran ante los señores alcaldes ordinarios en virtud de la comisión que se les ha conferido.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Don Manuel Sánchez Osorio.- Don Diego Donoso de la Carrera.- Don José Guerrero Ponce de León Castillejo.- Don Francisco de Borja y Larraspuro.- Don Tomás de Bustamante Cevallos.- Don Luis de la Cuesta y Celada.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- Don José de Oláis y Clerque.- Doctor don José Guerrero de Salazar.- Ante mí, Don José Matéu Baquero, Escriban Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerda este traslado con su original, de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda a fojas veinte y cuatro vuelta del libro de Acuerdos de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento

celebrados en este presente año; y para que de ello conste donde convenga y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente de pedimento y requerimiento verbal del Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor y Procurador General de dicho Ilustre Cabildo, y en fe de ello lo signo y firmo en Quito, en siete días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

~ . .

En Testimonio *-Hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

/F.111v./

~ . . En la ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, se trató y confirió lo siguiente:

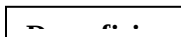
En este Cabildo representó el señor Procurador General don José Gómez Lazo de la Vega, que respecto de haberse dado parte en otra ocasión por los señores capitulares de este Ilustre Cabildo al señor Presidente, por vía de gobierno, para pasar a vender la plaza en virtud de las circunstancias y motivos que tuvo para ello, se debía en este ocasión usar de la misma atención, dando parte a los señores de la Real Audiencia, por vía de gobierno, respecto de ceder en dichos señores la facultad, por muerte del señor Presidente de dicha Real Audiencia don Juan Pío Montufar, y se acordó que dicho señor procurador general hiciese **/Folio 112/** cuanto antes la dicha representación para que en su inteligencia procedan los señores alcaldes ordinarios a venderla, según y cómo está mandado en el Cabildo antecedente, para que su producto se destine en los términos que quedan dispuestos en dicho Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Don Manuel Sánchez Osorio.- Don Diego Donoso de la Carrera.- Don Joseph Guerrero Ponce de León.- Don Francisco de Borja y Larraspuro.- Don Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don Luis de la Cuesta Celada.- Don Joseph Gómez Lazo de la Vega.- Don Joseph de Olais y Clerque.- Doctor don Joseph Guerrero de Salazar.- Ante mí, Don Joseph Matheu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerta este traslado con su original de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que queda a fojas veinte y cinco vuelta del libro de Acuerdos de este Ilustre Cabildo, **/F.112v./** Justicia y Regimiento, celebrados en este presente año; y para que de ello conste donde convenga y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente de pedimento y requerimiento verbal del Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel

Ejecutor y Procurador General de dicho Ilustre Cabildo, y en fe de ello lo signo y firmo en Quito, en siete días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.



En Testimonio *-Hay una símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

70.- VIÓSE UN ESCRITO DE RAFAEL JOSÉ DE GODOY Y SAAVEDRA, NATURAL DE LA CIUDAD DE SEVILLA, Y DE PROFESIÓN CIRUJANO, EN QUE PIDE LICENCIA PARA CURAR Y EJERCER COMO CIRUJANO CONFORME LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ACORDARON SE LE DÉ EL PASE Y LICENCIA QUE PIDE POR NO HALLAR IMPEDIMENTO ALGUNO Y QUE SE LE DEVUELVAN ORIGINALES Y HACER CONSTAR LA APROBACIÓN EXTENDIDA POR EL PROTOMÉDICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.- QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO EMITA AUTO EN QUE MANDA QUE TODOS LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS EXHIBAN EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, LOS TÍTULOS Y LICENCIAS COMO TALES, PARA QUIENES NO LO HAGA, SE ES PROHÍBA CONTINUAR CURANDO U OPERANDO POR SER EN BENEFICIO DE LA CAUSA PÚBLICA, Y DE ESTA RESOLUCIÓN SE ABSTIENE EL ALCALDE ORDINARIO DIEGO DONOSO DE LA CARRERA, SIN EMBARGO DE LO CUAL MANDARON SE LLEVE A DEBIDA EJECUCIÓN LO ACORDADO.- Quito, septiembre - 17 - 1764

/Pasa a F.113v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre	dársele	el
pase y	licencia a	
Rafael	José	de

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de Rafael José de Godoy y Saavedra, natural de la ciudad de Sevilla,, y de profesión de cirugía, pidiendo que en virtud de los documentos que hizo manifestación, se le conceda licencia para curar, usando el arte de tal cirujano, así en esta ciudad como en sus intermedios; y vistos los expresados documentos y hallándose presente el señor procurador general en conformidad de no haber hallado embarazo alguno, por ser corrientes y bastantes, se le dio el pase y licencia que pidió en su escrito de consentimiento de dicho señor procurador general, y que en cuanto al otro sí, se le devuelvan los originales conforme a lo pedido por el suplicante, por constar en dichos documentos la aprobación que le dio de tal **chiturguicho**, el protomedicato de la ciudad de Guatemala, según y cómo consta de los instrumentos expresados.

Sobre	que	el
secretario	haga	de
Cabildo		un

En dicho Cabildo acordaron los señores que el escribano público, de Cabildo y /Folio 114/ Real Hacienda, extienda auto que *ha* de ir firmado por los señores capitulares, mandando en él que todos los que se hallan constituidos de médicos y cirujanos en esta ciudad, manifiesten dentro de tercero día, los títulos y licencias que tuviesen de tales profesores, para que todos aquellos que no hiciese manifestación de dichos títulos, no prosigan en las curaciones y operaciones de las referidas facultades, respecto de que de esta diligencia, celo y cuidado, cede el beneficio de la causa pública, con apercibimiento que de lo contrario, se proceda a lo que *hubiere* lugar en derecho; y en cuanto al dictamen y acuerdo antecedente que queda sentado en este libro, propuso el señor Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario de esta ciudad, que se abstenía del todo en el asunto arriba citado, por lo que todos los demás señores, unánimes y conformes, dijeron que se llevase a pura y debida ejecución, todo lo contenido en orden a la materia que queda acordado. Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

71.- SOBRE QUE LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS HAGAN ANATOMÍA DE LOS CUERPOS QUE HAN MUERTO A CAUSA DE LA PESTE QUE HA ANIQUILADO MUCHAS PERSONAS, Y DE LOS QUE MURIESEN EN EL HOSPITAL REAL DE LA CARIDAD, PARA QUE SE RECONOZCA DE LO QUE HAN MUERTO, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO DIEGO DONOSO DE LA CARRERA Y AL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO PARA QUE JUNTO CON DICHOS MÉDICOS Y CIRUJANOS HAGAN LA MENCIONADA DILIGENCIA CONFORME LO MANDA EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, octubre - 9 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y /F.114v./ Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus

nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que los médicos y cirujanos de esta ciudad, hagan anatomía de

En este Cabildo se manifestó por el señor corregidor un Auto proveído por los señores de esta Real Audiencia, a los ocho del corriente mes y año, para que en su conformidad se nombren dos diputados, a que como tales manden notificar a los médicos y cirujanos de esta ciudad, para que con ellos y en compañía del presente escribano, pasen a la casa del Hospital [Real] de la Caridad de esta dicha ciudad, y se haga anatomía del primer cuerpo difunto que hubiese muerto en dicho Hospital Real, tocado del tirano accidente que *ha* molestado y aniquilado crecido número de gentes, así en esta ciudad como en sus intermedios, y en su obediencia y cumpliendo con el tenor del auto de Su Alteza, se nombraron por Diputados de dicha comisión, a los señores Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario, y Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuru, dándoles para ello, todas las facultades y comisión en derecho necesaria y beneficio de la causa pública, para que hagan precisamente convocar y citar a todos los médicos y cirujanos que residen en esta ciudad, a que como tales concurren juntos en presencia de dichos señores diputados y el presente escribano, a hacer anatomía de los cuerpos difuntos que hubiesen finado en dicho Hospital Real, [o muriesen fuera con dicha peste], librándose para ello, /Folio 115/ el exhorto de ruego y encargo que se previene en dicho auto al devoto padre prefecto que lo gobierna, a que así tenga su debido efecto tan conveniente operación, para que se venga en conocimiento de la causa-motiva que *ha* ocasionado e infestado la peste, de que *ha* dimanado la fatal ruina, subitánea muerte de tantos individuos que *han* fallecido en esta ciudad y sus intermedios, en todas clases de gentes, y que con su reconocimiento se puedan descubrir las medicinas que fuesen más adecuadas y eficaces para el exterminio de tan ejecutiva peste, bajo del apercibimiento prevenido en dicho auto, dándose cuenta de todo lo que se obra en la materia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomás de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

72.- QUE SE HAGA UNA REPRESENTACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA RELATIVO A LOS INCONVENIENTES QUE PUEDE CAUSAR LA LLEGADA DE JUAN DÍAZ DE HERRERA AL CARGO DE DIRECTOR DE LOS RAMOS DE ALCABALAS Y ESTANCO DE AGUARDIENTE DE LA TIERRA, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA DICHA REPRESENTACIÓN, A FIN DE QUE CON SU VISTA SE PROVEA LO MAS CONVENIENTE A LA CAUSA PÚBLICA.- VIÓSE UN ESCRITO DE FRANCISCO ORTIZ DE CEVALLOS, APODERADO GENERAL DE LA TESTAMENTARÍA DE JOSÉ DEL CASTILLO, MAYORDOMO QUE FUE DE LOS PROPIOS, EN RESPUESTA DEL QUE SE LE DIO DE LA CUENTAS DADAS POR DICHA MAYORDOMÍA.- PRESENTA EL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO UN INFORME DE HABER CUMPLIDO CON LAS COMISIONES QUE SE LE ASIGNARON SOBRE EL ABASTO DE LA CARNICERÍA Y DE PONER CORRIENTES LAS AGUAS DE LAS PARROQUIAS DE SAN BLAS Y SANTA PRISCA, ACORDARON DARLE LAS GRACIAS Y ENCARGÁNDOLE QUE PARA LO DE ADELANTE PROCURE TENER CORRIENTES DICHAS AGUAS PARA LO CUAL SE LE DA TODA FACULTAD PARA QUE OBRE CON SEVERIDAD Y RECTITUD.- Quito, octubre - 10 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, /F.115v./ Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Que	el	señor
procurador	general	
haga	una	
representación	en	
esta Real Audiencia,		

En este Cabildo expuso verbalmente el señor Procurador General don José Gómez Lazo de la Vega, que en conformidad de haber llegado a esta ciudad don Juan Díaz de Herrera, el día dos de este presente mes y año, con intendencias de Director de los ramos de Alcabala y Estanco de aguardiente de la tierra, ambos de cuenta de Su Majestad, y recelándose de que bajo de estas comisiones resulten algunos inconvenientes contra el beneficio de la causa pública, le parecía ser muy conveniente de que se haga una representación, suplicando al Tribunal de la Real Audiencia donde se halla presentado el despacho traído por el expresado don Juan Díaz de Herrera, y en su consecuencia, acordaron de que el señor procurador general hiciese una representación ante los señores de dicha Real Audiencia, pidiendo que para su inteligencia se sirviesen de darle /Folio 116/ traslado para que en vista de lo contenido en él, se puedan practicar todas las diligencias que se conociesen en pro y beneficio de la causa pública.

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Francisco Ortiz de Cevallos, Apoderado General de la testamentaría de don José del Castillo, Mayordomo que fue de los Propios y Rentas de este Cabildo, en respuesta del traslado que se le dio de las cuentas de dicha mayordomía, y se pidieron autos, citadas las partes.

Que el señor Alférez Real don Francisco de Borja y
--

En dicho Cabildo se presentó por parte del señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, un informe hecho de su parte, de haber cumplido perfectamente las dos comisiones que se le confirieron por este Cabildo, sobre el abasto de carnicería y poner corrientes las aguas pertenecientes a las parroquias de San Blas y Santa Prisca, sobre cuyo particular y de haber cumplido bien y perfectamente, se le dio las gracias en cargándole asimismo, que para en lo de adelante lleve el propio tenor y forma para que el común de dichas parroquias no carezcan del beneficio de tener corriente sus aguas, sobre cuyo asunto se le da toda la comisión necesaria en derecho, para que en su inteligencia obre con la mayor severidad y rectitud, a fin de que la real justicia tenga su perfecto obedecimiento, y la causa pública el consuelo de lograr tan gran beneficio. Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon /

/F.116v./

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

73.- VIÓSE UN ESCRITO DE PARTE DE ISIDRO DE YANGUEZ Y VALENCIA, VECINO DEL ASIENTO DE LATACUNGA, CON UNA REAL PROVISIÓN DE TÍTULO, EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA, PARA SER RECIBIDO AL CARGO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL DICHO ASIENTO DE LATACUNGA, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, QUIEN HABIENDO DADO SATISFACCIÓN DE LA MEDIA ANATA Y HABER DADO FIANZAS SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA, Y DEL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL CORREGIDOR.- EL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO COMO UNO DE LOS DIPUTADOS NOMBRADOS PARA ASISTIR A LA DISECCIÓN DE LOS CADÁVERES Y OPERACIONES ANATÓMICAS MANDADAS HACER, PARA AVERIGUAR LA CAUSA DE LAS MUERTES POR LA EPIDEMIA DE PESTE QUE HA AZOTADO LA CIUDAD Y SU PROVINCIA, Y HABIENDO CONVOCADO A TODOS LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS PARA DICHAS DILIGENCIAS, EXPUSO LAS QUEJAS Y DISGUSTOS DE AQUELLOS, CAUSANDO CONFUSIÓN EN LA SALA DONDE SE REALIZABAN DICHAS OPERACIONES POR NO HABER UN MAESTRO MAYOR O PROTOMÉDICO CON CONOCIMIENTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, POR

LO QUE ACORDARON NOMBRAR POR PROTOMÉDICO PARA QUE ACUDA A TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y NO SURJAN DISENSIONES, NI ESCÁNDALOS, AL RECONOCIDO DOCTOR JOSÉ GAUDE POR SUS CONOCIMIENTOS MÉDICOS Y PROFESIONALES.- Quito, octubre - 13 - 1764

**Cabildo sobre la
recepción del
General don Isidro
de Yanguéz v**

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en trece días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del General don Isidro de Yanguéz y Valencia, vecino del asiento de Latacunga, al que **/Folio 117/** le acompañó la Real Provisión de Título, expedida por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para ser recibido al uso y ejercicio de Corregidor y Justicia Mayor del asiento de Latacunga y su jurisdicción, respecto de haber hecho constar la satisfacción del real derecho de media anata que tiene hecha, y haber dado fianza de cargos y capítulos que resultaren para la residencia, según consta de la escritura otorgada ante el presente escribano, de la que se sacará testimonio para inteligencia de este Cabildo, quedando, asimismo, otro de la Real Provisión que tiene presentada; y habiendo cumplido con su tenor y forma, y haber sido convocado a esta Sala Capitular en virtud de tener hecho el juramento acostumbrado, según consta de la expresada Real Provisión, fue recibido y puesto en el ejercicio de su empleo, dándosele la insignia de la real justicia en señal de posesión.

**Sobre que por ahora
se despache el título y**

Y en este estado, el señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, como uno de los dos diputados que se nombraron por este Ilustre Cabildo para la disección de los cuerpos muertos y operaciones anatómicas que se han mandado practicar para descubrir la causa principal que ha motivado tan general mortandad en esta ciudad y sus intermedios, con la presente epidemia de peste, y en virtud de haber mandado convocar a todos los médicos y cirujanos de esta ciudad, para que como tales concurran a dar principio a las referidas operaciones, expuso en este Cabildo las quejas y disgustos que se ofrecieron entre los profesores de dicha facultad, causando notable confusión en la sala donde **/F.117v./** se estaba practicando la aperción de un cadáver, en virtud de no haber superior que sirva de maestro mayor, o protomédico, que precisamente tenga la facultad médico quirúrgica, y para que en lo de adelante no se ofrezcan disgustos y disensiones, le parecía ser conveniente y muy necesario que por ahora, se nombre un sujeto que sirva y esté de protomédico, para que como tal gobierne y concurra a todos los actos que se ofrecieren en esta ciudad: lo uno, porque teniendo los profesores un superior que los rija, no se ofrecerán escándalos, ni disgustos como los que se vieron en la primera operación anatómica; lo otro, porque habiendo concurrido en ella el Doctor don José Gaudé, como profesor de dicha facultad, a dar sus pareceres con la mayor inteligencia y seguridad que tiene en su profesión médica, en la que

común y universalmente es aplaudido, así por sus aciertos como por el desinterés que tiene en las curaciones que hace, parecía ser muy conforme a la razón y justicia, que sus méritos se premien y honren, dándole por este Cabildo el honor de tal Protomédico; y habiendo atendido los señores de este Ayuntamiento las razones propuestas, acordaron de que con efecto, por *ahora*, se le despache nombramiento y título de tal protomédico.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que yo, el escribano doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar /

/Folio 118/

f) Isidro de Yangués y Valenzia

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

74.- POR CUANTO SE HA PROCURADO AVERIGUAR LA CAUSA Y ESTRAGO QUE HA PROVOCADO LA MUERTE DE MUCHAS PERSONAS EN LA CIUDAD Y LUGARES CIRCUNVECINOS LA PESTE QUE HA SOBREVENIDO, Y NO SE HA ENCONTRADO EL MEDICAMENTO QUE LA CURE, ACORDARON QUE SE RECURRA AL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA MARÍA SANTÍSIMA DEL QUINCHE, PATRONA DE LA PESTE, PARA APLACAR EL AZOTE DE ELLA, Y HACERLE UN NOVENARIO Y ROGATIVA ACOSTUMBRADAS EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, MISA CANTADA EN LA MAÑANA Y EL SALVE EN LA TARDE, EL DOMINGO PRÓXIMO 21 DEL CORRIENTE, CON PROCESIÓN DE SANGRE, SACANDO POR LAS CALLES LA SAGRADA IMAGEN Y A LOS SANTOS PATRIARCAS EN FORMA DE PENETENTES, PARA ELLO DE NOMBRA POR DIPUTADOS A DIEGO DONOSO DE LA CARRERA Y JOSÉ GUERRERO PONCE DE LEÓN, ALCALDES ORDINARIOS, PASEN DONDE EL OBISPO DE ESTA DIÓCESIS, AL DEÁN Y PRELADOS DE LAS RELIGIONES Y RECTORES DE LOS COLEGIOS A PARTICIPARLE LO ACORDADO, Y CONCURRAN SEGÚN SU ORDEN Y ANTIGÜEDAD ENTRE LAS NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA; Y POR SER TAMBIEN PATRONO DE LA PESTE, SAN ROQUE, MANDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PASE CON RECAUDO POLÍTICO A RAMÓN YÉPEZ, CURA DE SU PARROQUIA, BAJE CON SU FELIGRESÍA LA IMAGEN DEL SANTO HASTA LA IGLESIA CATEDRAL DESDE EL SÁBADO 20 EN CONJUNTO CON RAMÓN MONTESERRÍN, CURA DE LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN.- Quito, octubre - 18 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en el Juzgado bajo de Cabildo que abajo firman sus nombres para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que se haga
un Novenario a
Nuestra Señora del**

Que sin embargo de ser, *hoy* día de la fecha, feriado, atendiendo al lamentable conflicto en que se halla la ciudad con el estrago que *ha* ocasionado la peste que *ha* sobrevenido, haciendo sangrienta carnicería en innumerables personas que subitáneamente *han* muerto, así en la ciudad como en los lugares circunvecinos, sin que se haya podido encontrar medicamento que la extermine, ni causa de que provenga, aún habiéndose hecho anatomía para su reconocimiento, de suerte que no encontrándose otro arbitrio, ni recurso que el de implorar el patrocinio de Nuestra Reina y Señora María Santísima del Quinche, Patrona especialísima /F.118v./ de la peste, para aplacar el azote de la justicia divina que la *ha* introducido, acordaron los señores de este Ayuntamiento de disponer se haga un Novenario solemne con la Rogativa acostumbrada en esta Santa Iglesia Catedral, con misa cantada de mañana y salve sobre tarde, principiándose el día domingo próximo venidero que se contarán veinte y uno del corriente, y que el domingo subsecuente, se haga procesión solemne de sangre, sacando por las calles a la soberana señora reina del Quinche y a los gloriosos santos patriarcas de las religiones en forma de penitentes; y para su efectivo cumplimiento, se diputó y nombró a los señores Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera y Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcaldes Ordinarios, para que pasen a cantarle la venia al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, participándole juntamente al señor Deán, reverendos padres prelados de las religiones y rectores de los colegios, para que concurran de su parte los respectivos días que les tocaren, según su orden y antigüedad, y que todos juntos solemnicen con sus santos patriarcas a la procesión prevenida el día prefijo que *ha* de ser el día domingo subsecuente al próximo venidero, por la mañana, entre nueve y diez del día; y respecto de que también es tutelar de la peste, el glorioso santo San Roque, el mayordomo de propios pasará con recaudo político al Doctor don Ramón Yépez, Cura de su parroquia, para que en junta de su feligresía baje al santo glorioso con la decencia posible a esta Santa Iglesia Catedral, desde el día sábado venidero que es el veinte del corriente, practicando la misma diligencia con el Doctor don Ramón Monteserrín, Cura de la parroquia de San Sebastián, para que también haga traer a la santa efigie, el mismo día sábado citado, y en su presencia se principie el Novenario expresado.

Con lo cual se acabó [dicho cabildo] y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera /

/Folio 119/

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Laraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

75.- VIÓSE UNA CONSULTA HECHA POR JUAN DÍAZ DE HERRERA, DIRECTOR DE LOS REALES DERECHOS DE ALCABALA Y AGUARDIENTE DE LA TIERRA, SOBRE QUE SE LE CONCEDA FACULTAD PARA SACAR AGUAS POR EL ACUEDUCTO QUE BAJA DE LOS ALTOS QUE LLAMAN DE SAN JUAN EVANGELISTA A SAN BLAS Y SANTA PRISCA, SIN PERJUICIO DE DICHOS BARRIOS, PARA QUE CON LAS AGUAS AGREGADAS SE DESTILE EL AGUARDIENTE POR CUENTA DE SU MAJESTAD, EN UNA CASA DESTINADA PARA ELLO EN LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA, CON LA CONDICIÓN DE ENSANCHAR Y MEJORAR LOS CONDUCTOS Y REPARAR LOS DERRUMBOS QUE SE PUEDAN PRODUCIR, REFORZÁNDOLOS CON CALICANTO, EL CUAL VISTO, ACORDARON SE LE CONCEDA DICHA LICENCIA A LO PEDIDO.- QUE ENTREGUE FRANCISCO DE BORJA, SEIS TOROS DE LOS BUENOS, Y JOSÉ LAZO, OCHO, POR VÍA DE DEPÓSITO, DE LOS CATORCE QUE SE COMPRARON Y QUEDARON POR LAS FIESTAS DEL OBISPO PEDRO PONCE CARRASCO, PARA CUANDO EL CABILDO TENGA NECESIDAD DE ELLOS.- CARTA INSERTA DE LA CONSULTA HECHA POR EL DIRECTOR DE LOS REALES DERECHOS DE ALCABALA Y AGUARDIENTE DE LA TIERRA SOBRE LA LICENCIA QUE PIDE EL USO DE LAS AGUAS A FIN DE DESTILAR DICHOS AGUARDIENTES EN LA CASA DESTINADA PARA ELLO.- Quito, octubre - 19 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre que se le concede facultad de sacar más aguas a don

En este Cabildo se presentó una consulta hecha por don Juan Díaz de Herrera, Director de los reales derechos de Alcabala y Aguardientes de la tierra de esta ciudad, sobre que se le conceda facultad de sacar aguas /F.119v./ por el conducto que bajan las de San Blas y Santa Prisca, sin perjuicio de los citados barrios, para que

con las agregadas aguas se destilen los aguardientes de cuenta de Su Majestad, en la casa que para ello está destinada, en la parroquia de Santa Bárbara, bajo de la protesta de ensanchar los conductos y reparar los derrumbos que causaren las citadas aguas, con refuerzos de calicanto, a la cual consulta se mandó que cumpliendo con el tenor y forma que protesta, se le concede la facultad de sacar más aguas, quedando original su consulta y dándose el testimonio que pide.

Sobre haber quedado 14 toros, resto de los que se compraron para las fiestas del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis...

En conformidad de lo acordado por los señores de este Ilustre Cabildo, el día tres de marzo de mil setecientos sesenta y nueve años, a fojas 15 vuelta, del libro capitular, se anota lo que se subsigue para que en todos tiempos conste: A

En este Cabildo se acordó de que en conformidad de haber quedado catorce toros, resto de los que se compraron para las fiestas del Ilustrísimo Señor Doctor don Pedro Ponce Carrasco, se entienda que para cuando este Ilustre Cabildo tenga necesidad de ellos, ha de entregar el señor don Francisco de Borja, seis toros corrientes y buenos; y el señor don José Lazo, ocho dichos, que son estos toros los que quedan, por vía de depósito, en poder de dichos señores.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Folio 120/

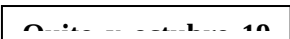
Muy Poderoso Señor:

Don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real *Honorario* por el Rey, nuestro señor, (que Dios guarde), y en conformidad de las superiores órdenes que corren a mi cuidado, consulto a Vuestra Señoría y digo: Que en servicio de Su Majestad según consta por el Despacho del Excelentísimo Señor Virrey del Nuevo Reino de Granada, que tengo presentado ante los señores de esta Real Audiencia, parece ser que en dicho documento se me confiere formal comisión de Director de los reales derechos de Alcabala y

Aguardientes de la tierra, así de esta ciudad como los de otras partes en la misma conformidad que actualmente se practica en la capital de Santa Fe; y como para la administración de este segundo ramo se hace forzoso y preciso que perennemente corra un conducto de agua y entre a la casa donde se han de mixturar y sazonar los caldos que se han de destilar para sacar los expresados aguardientes, es necesario que esta labor se practique con aquella porción de agua que se discurre suficiente con la continuación que necesitan las oficinas.

Por todo lo cual, se me hace indispensable el consultar a Vuestra Señoría con la veneración debida a tan ilustre respecto, que para proceder en esta comisión de que igualmente me hallo encargado, se me permita sacar más aguas de aquellas que desde sus manantiales bajan a las parroquias de San Blas y Santa Prisca, por los altos que llaman de San Juan Evangelista, para cuyo efecto protesto avivar los conductos y reparar estos con reformas de cal y canto en aquellas partes que se conocieren ser necesarias, pues de esta suerte bajarán seguras a sus destinos, gozando los vecinos de las citadas parroquias el beneficio de tener seguras y constantes sus aguas y la casa de labor logrará el fin deseado, porque mi ánimo solo se dirige a servir a Su Majestad con la mayor exactitud y arreglada conducta, sin perjudicar a la causa pública, aún en lo que se considerase más leve, /F.120v./ dándose testimonio, así de esta consulta como de su proveído por convenir al real servicio.

f) Juan Díaz de Herrera.-

 Por presentada la consulta, y en su virtud se le concede a esta parte la facultad de sacar más aguas para la destilación de los caldos que expresa, bajo las protestas que hace, y quedando original esta consulta, se le dé el testimonio que pide.-

Hay ocho rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el decreto desuso como en él se contiene los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, el Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcaldes Ordinarios; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Canciller de esta Real Audiencia; Capitanes don Tomás de Bustamante Cevallos, Regidor y Alguacil Mayor; don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo; don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor y Procurador General; y el Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de dicha Real Audiencia, Padre General de menores y Asesor de dicho Cabildo. En Quito, en diez y nueve días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

76.- VIÓSE UN ESCRITO DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR PIDIENDO SE LE ADMITA LA POSTURA QUE HACE AL ABASTO DE LA CARNICERÍA Y SEBO, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, EN LAS CONDICIONES EXPRESADAS, LA CUAL VISTA, ACORDARON SE LE ADMITA Y DEN LOS PREGONES PARA EL REMATE, EN VISTA DE QUE HABIÉNDOSE MANDADO PONER EDICTO PÚBLICO PARA QUE SE HAGAN POSTURAS Y NO HABER COMPARECIDO NADIE, SE NOMBRÓ POR DIPUTADOS A FRANCISCO DE BORJA, Y JOSÉ LAZO PARA QUE BUSQUEN LOS MEDIOS MÁS CONVENIENTES A FIN DE QUE NO FALTE EL ABASTO DE LA CARNE.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL UNA REAL CÉDULA DIRIGIDA A LA REAL AUDIENCIA PARA QUE INFORME SOBRE LOS PROPIOS Y RENTAS, Y SUS GASTOS, LAS RUINAS CAUSADAS POR LOS TERREMOTOS Y EL PRODUCTO DEL ESTANCO DE AGUARDIENTE DE LA TIERRA, SUS CARGAS Y DEMÁS COSAS.- QUE SE HAGA SABER UN AUTO AL PROTOMÉDICO JOSÉ GAUDE PARA QUE TOME CONOCIMIENTO DE ÉL CON LOS DEMÁS PROFESORES, A FIN DE QUE ASISTAN PUNTUALMENTE Y TOTAL DESINTERÉS A LOS POBRES QUE ENFERMASEN, DE LO CONTRARIO SE LES SUSPENDERÁ DEL EJERCICIO MÉDICO Y APLICARÁ LA PENA CORRESPONDIENTE POR SU DESOBEDIENCIA .- QUE EL PROCURADOR GENERAL PIDA EN LA REAL AUDIENCIA UN TESTIMONIO DEL DESPACHO PRESENTADO POR JUAN DÍAZ DE HERRERA, REGULADOS LOS VOTOS Y PARECERES DE LOS CAPITULARES.- Quito, octubre - 23 - 1764

/Folio 121/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre la postura hecha por don Luis Fernández Salvador
--

En este Cabildo se presentó un escrito de parte de don Luis Salvador, pidiendo que se le admita la postura que hace para el abasto de carnicerías de esta ciudad, por el término de cinco años, bajo las condiciones que constan de dicho escrito, sobre cuyo asunto, visto el escrito y conferida la materia, se acordó lo siguiente: Los señores que abajo firman, unánimes y conformes, a excepción del señor don Francisco de Borja, acordaron que se admita la postura y se den los pregones para proceder al remate, y el expresado señor don Francisco de Borja dijo que en conformidad de haberse mandado antes, poner edicto público, para que en su inteligencia concurriesen los vecinos a hacer postura al remate, que se había de celebrar, para el abasto de carnicerías correspondiente al presente año de mil setecientos sesenta y cuatro, y no habiendo comparecido persona alguna a hacer la referida postura, se les nombró Diputados a los señores don Francisco de Borja y don José de Lazo, para que

como tales tratasen de que se diese el mejor medio en beneficio de la causa pública, para que no faltase el abasto de dichas carnes, y en su virtud habiendo dado las correspondientes providencias, hicieron que no faltasen en todo el año las providencias dichas, con cuyo conocimiento dijo el enunciado señor don Francisco de Borja que su parecer era que se admitiese la postura y se señalase /F.121v./ día para el remate, sin que haya necesidad de darse los pregones.

Sobre una Cédula Real que manifestó el señor procurador general don José Gómez Lazo de la

En dicho Cabildo, el señor procurador general don José Gómez Lazo de la Vega hizo manifestación de una Real Cédula, dada en Buen Retiro, a los veinte y seis de septiembre del año pasado de mil setecientos cincuenta y seis, dirigida al señor Presidente de la Real Audiencia de

Quito, para que informe de los propios y rentas de esta ciudad, sus gastos; ruinas causadas en las obras públicas por los terremotos aquí sucedidos el año antes de la data de dicha cédula, y también del producto del estanco de aguardientes de la tierra, sus cargas y demás cosas que en dicho real escrito se expresan, y visto su tenor y forma, acordaron que sacando testimonio de dicha cédula, esta se le devuelva original a dicho señor procurador general [y sea a continuación de este Cabildo].

Sobre que se le haga saber un auto al Doctor don José

También propuso el señor procurador general en este Cabildo, que en conformidad de habérsele despachado título y nombramiento de Protomédico, firmado de los señores de este Ayuntamiento a favor del Doctor don José Gaude, se le haga

saber un auto a dicho protomédico para que como tal, por sí y por los profesores de su facultad, asistan con toda puntualidad a los señores capitulares que adoleciesen, sin que para ello sea necesario ser precisados, ni per urgidos, cuidándolos siempre con todo amor y desinterés; como asimismo practicarán lo que queda dicho, con todos los pobres insolventes que enfermasen en esta ciudad, sobre cuyo particular si lo contrario hicieren con estos últimos dichos, se les suspenderá de sus ejercicios médicos y se les aplicará la pena correspondiente por sus inobediencias.

Que el señor procurador general

Y en este estado, el señor procurador general dijo que por no ser ya tiempo, ni ser culpado Su Merced pedía hoy nuevamente que en la forma acostumbrada por este Cabildo, se diputase un individuo de él, para que pase a suplicarle a don Juan Díaz de Herrera, remita a este Cabildo los despachos mencionados en el Cabildo de diez del corriente, sobre cuyo particular el señor Alcalde don Diego Donoso de la Carrera, dijo que se nombrasen dos Diputados que lo fuesen los señores don Francisco de Borja y don José Lazo de la Vega, y que ambos pasen donde /Folio 122/ don Juan Díaz de Herrera, Director de los ramos reales de Alcabala y Aguardientes, y le suplicasen que siendo servido, entregase a dichos señores diputados el despacho traído de Su Excelencia, para el establecimiento de dichos ramos por ser preciso inteligenciarse en lo contenido de dicho despacho, a fin de ver por el beneficio de la causa pública; y el señor don José Guerrero con el señor don Francisco de Borja se conformaron con el parecer de dicho señor don Diego Donoso; el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, dijo que se guardase el parecer siguiente: que el suyo era de que no fuesen tales diputados, ni que se pidiese tal despacho; el señor Alguacil Mayor dijo que se conformaba con los votos de ambos señores alcaldes ordinarios; el señor don Luis de la

Cuesta, dijo que por no hallar facultad en el Cabildo de pedir despachos que no vienen cometidos al Ayuntamiento, sino al tribunal de la Real Audiencia, donde ya se presentaron, por lo que no conviene que hayan diputados, ni que se pida tal despacho; el señor don José Lazo se conformó con los votos de los señores alcaldes ordinarios; el señor depositario general, dijo que si con efecto residiese facultad en el Cabildo, o hubiese práctica, o ejemplares, desde luego es su voto que pasen dichos diputados a pedir el despacho citado, y en caso de no residir en dicho Cabildo facultad, práctica y ejemplares, /F.122v./ es de sentir de que no pasen dichos diputados a tal petición de dichos despachos.

Y en este estado, oída la votación y conferida la materia, unánimes y conformes, a excepción del señor don Luis de la Cuesta que dijo que no se apartaba en cosa alguna del voto que tenía dado, y que se ratificaba en ello, dijeron los demás señores que el señor procurador general pidiese en la Real Audiencia, testimonio del despacho que en dicho superior tribunal presentó don Juan Díaz de Herrera, para que con inspección formal de dicho documento, se proceda a ver por el beneficio de la causa pública.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio	f) Don Diego Donoso de la Carrera
f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon	f) Don Francisco de Borja y Larraspuru
f) Don Xavier Sanchez de Orellana	f) Thomas de Bustamante Zevallos
f) Don Luis de la Cuesta y Selada	f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega
f) Don Joseph de Olais y Clerque	f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

77.-VIÓSE UN TESTIMONIO DEL DESPACHO EXPEDIDO POR EL VIRREY PARA EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCABALA Y AGUARDIENTE DE CAÑA, EN QUE NOMBRA POR SU DIRECTOR A JUAN DÍAZ DE HERRERA, OFICIAL REAL HONORARIO Y ADMINISTRADOR DE LAS REALES ALCABALAS DE SANTA FE, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL SE PRESENTE ANTE LOS OIDORES, JUECES NOMBRADOS, Y PIDA QUE SE MANIFIESTE EL MÉTODO APLICADO EN DICHA CIUDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE RAMO, Y VIÉNDOSE SU BENEFICIO, O PERJUICIO, SE PROSIGA CON SU APLICACIÓN, O SE PONGAN LOS REPAROS Y REMEDIO CONVENIENTES A LA CAUSA PÚBLICA.- PRESENTO UN ESCRITO LA MARQUESA DE MAENZA A NOMBRE DEL MARQUÉS, SU MARIDO, EN QUE HACE CONSIGNACIÓN DE 500 PESOS DE CENSO PRINCIPAL

IMPUESTO SOBRE SUS HACIENDAS, ACORDARON DARLOS POR CONSIGNADOS Y EN PODER DEL MAYORDOMO, POR VÍA DE DEPÓSITO, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS ESCRITURAS.- Y POR LO TOCANTE AL ASIENTO DE LATACUNGA, SE COMISIONÓ AL CORREGIDOR DE ÉL, Y AL ALGUACIL MAYOR POR LO RESPECTIVO A ESTA CIUDAD.- SE ADMITIÓ LA POSTURA HECHA POR BERNARDO ROMÁN AL ABASTO DE LA CARNE EN LAS CARNICERÍAS, ATENDIENDO AL ESCRITO QUE PRESENTÓ.-Quito, noviembre - 7 - 1764

/Folio 123/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Que el señor
procurador general se
presente ante el señor
juez conservador,**

En este Cabildo manifestó el señor procurador general un testimonio del Despacho librado por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, para el nuevo establecimiento por Administración de los ramos de Alcabala y Aguardiente de caña de esta ciudad, nombrando por Director a don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real Honorario y Administrador de las Reales Alcabalas de Santa Fe; y habiéndose reconocido por su tenor que ordena Su Excelencia se practique la dicha administración, bajo del pie y entable observado en la capital de Santa Fe, acordaron Sus Señorías, unánimes y conformes, que respecto de ignorarse cuál sea el método y entable referido, por no expresarse en el despacho, se presente el señor procurador general ante los señores Oidores, jueces conservadores nombrados por Su Excelencia, pidiendo que el expresado don Juan Díaz de Herrera manifieste y dé razón del método establecido en la ciudad de Santa Fe para la dicha administración, para que reconociéndose el beneficio, o perjuicio que pueda seguirse al público en su práctica, se pongan los reparos y remedio respectivo en utilidad de la causa pública.

**Consignación de 500
pesos. hecha por la**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de la Marquesa de Maenza, en nombre del Marqués, /F.123v./ de Maenza, su legítimo marido, por el que hace consignación de quinientos pesos de censo principal impuesto sobre sus haciendas, los que se dieron por consignados y se mandó poner en poder del mayordomo de la ciudad, debajo de depósito, procediéndose a la cancelación de las escrituras; y por lo tocante al asiento de Latacunga, se cometió al corregidor de él, y por lo respectivo a esta ciudad, se diputó al señor alguacil mayor.

**Postura
hecha al**

Asimismo, se admitió la postura hecha por don Bernardo Román al abasto de carnicerías, por el escrito que se presentó en este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Don Diego Donoso de la Carrera
 f) Don Francisco de Borja y Larraspuu f) Thomas de Bustamante Zevallos
 f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate f) Doctor don Phelipe de San Martin
 f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

Ante mí, f) Phelipe Baquero
 Escribano Público /

78.- PRESENTAN LOS PADRES DE LAS RELIGIONES UN ESCRITO MANIFESTANDO EL PERJUICIO QUE LES CAUSA EL ALCABALA Y ESTANCO DE AGUARDIENTE DE LA TIERRA, PIDIENDO QUE EN CABILDO ABIERTO PUEDAN EXPONER ESTE PERJUICIO, INCLUSO A LOS INTERESES PARTICULARES Y PÚBLICOS, Y VISTA, SE ADMITE ÉSTA CON LA VENIA DE LA REAL AUDIENCIA COMO SE PIDE CON CITACIÓN DE LOS JUECES DE LOS DOS RAMOS, Y ESCUCHADAS AMBAS PARTES, SE PUEDA EXPEDIR LA PROVIDENCIA CONVENIENTE Y SE POSTERGA LA DETERMINACIÓN DEL DÍA DEL CABILDO ABIERTO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE DOCTOR JOSÉ GAUDE, PROTOMÉDICO, CONTRA EL DOCTOR JOSÉ URRO POR DESACATO Y DESCOMEDIMIENTO EN LA JUNTAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, SE PROVEYÓ QUE COMO CABEZA DE TODOS LOS MÉDICOS SE MERECE RESPETO, Y SE LE EXHORTE SE CONTENGA EN COMETER TALES EXCESOS, Y QUE A LA MENOR QUEJA, SE ARBITRARÁ LO NECESARIO PARA EVITAR ESTOS PERJUICIOS EN LOS ENFERMOS Y SE CUMPLA EL AUTO DE QUE LOS MÉDICOS Y CURANDEROS EXHIBAN LOS TÍTULOS QUE TUVIEREN EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS Y EL ESCRIBANO DE CUENTA DE HABERLO HECHO ASÍ.- Quito, noviembre - 14 - 1764

/Folio 124/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre que se haga
Cabildo abierto en
materia de alcabala**

En este Cabildo se presentó, por los reverendos padres de las religiones, un escrito en que expresaron el perjuicio que se les seguía en materias de alcabala y estanco de aguardiente de la tierra, pidiendo se les admitiese Cabildo abierto en donde tenían que exponer por extenso los perjuicios y exterminio de los intereses particulares y públicos, y habiéndose admitido, se dio la siguiente providencia: Admítese esta representación y precedida la venia al señor Presidente, a cuya consecución ocurrirá el señor procurador general de este Ilustre Cabildo, y hágase el Cabildo abierto que se pide, con citación de los señores jueces conservadores de los dos ramos de alcabala y estanco de aguardiente de la tierra, para que considerándose todo lo que se dedujese en este particular, se pueda expedir la providencia que se tuviese por conveniente, difiriendo por ahora señalar día determinado para dicho Cabildo, que se asignará precedidas las diligencias que se expresan.

**Sobre que se notifique
al Doctor don José**

En este estado se presentó otro escrito por parte del Doctor don José Gaude contra el Doctor don José Urro por el desacato y descomedimiento con que procedía en las juntas de la facultad de medicina, a cuyo tenor se dio la providencia siguiente: En atención a que el Doctor don José Gaude es Protomédico nombrado por este Ilustre Cabildo, y por tanto cabeza de todos los médicos, a quien deben /F.124v./ respetar en consideración del desacato con que *ha* procedido el Doctor don José Urro, provocándole, se le notifique se contenga en adelante en cometer semejantes excesos, con apercibimiento que a la menor queja que se diese, se tomará la más sensible providencia que se arbitrare, y para que se eviten los perjuicios que se experimentan en los enfermos, llévase a debido cumplimiento el auto expedido sobre que los médicos y demás curanderos manifiesten en este Ilustre Cabildo los títulos que tuviesen de la facultad, dentro de tercero día, cuya notificación hará el escribano, a quien se cometió, siendo de su cargo el dar cuenta de haber así practicado, dentro de segundo día.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado Antonino Joseph Fernandez de Ayala

Ante mí, f) Phelipe Baquero
Escribano Público /

79.- CARTA DE FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURU EN QUE PIDE QUE PARA VINDICAR SU HONOR ANTE CIERTO PEDIMENTO PRESENTADO POR EL CORREGIDOR EN LA REAL AUDIENCIA, QUE EL ALCALDE ORDINARIO DIEGO DONOSO CONVOQUE A LOS

CAPITULARES A CABILDO Y SE NOTIFIQUE A DICHO CORREGIDOR Y ALCALDE ORDINARIO.- Quito, noviembre - 27 - 1764

/Folio 125/

Muy Poderoso Señor:

Suplica se lea en el Real Acuerdo

El Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Alcalde Ordinario interino, parezco ante Vuestra Alteza y digo: Que habiendo el corregidor de esta ciudad en cierto pedimento que puso en esta Real Audiencia, en el cual me sindica mi honor, y para vindicarme he pedido al Alcalde Ordinario don Diego Donoso junte a los capitulares, y tratando dicho alcalde con el corregidor sobre este asunto, propone que hallándose en la ciudad el corregidor no puede ninguno convocar que no sea él, ni menos dejar de presidirlo; y siendo este un exabrupto que tratándose en asunto suyo, pueda asistir; ocurro a la justificación de Vuestra Alteza se sirva de mandar y declarar no deber asistir, y que dicho alcalde lo prenda y convoque, mandando Vuestra Alteza que todos los capitulares que existen en esta ciudad, hoy, asistan, por tanto:

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de mandar como llevo pedido, que es justicia y juro lo necesario en derecho, etcétera.

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru.- /

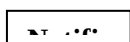
/F.125v./

Declárase que para todos los Cabildos en que se vaya a tratar negocio que toque y pertenezca al corregidor, debe convocar el alcalde de primer voto, y a él no debe asistir dicho corregidor, sino presidirlo el mencionado alcalde, y del mismo modo no debe asistir el regidor de cuyo negocio, o causa se tratase, por lo que en el presente de que se va a tratar no deberá asistir el corregidor, ni deberá convocar sino el alcalde ordinario de primer voto, pero ni tampoco concurrirá a él, por la misma causa, esta parte, y para el Cabildo que se pide se convocarán todos los regidores que se hallasen en esta ciudad.

Hay tres rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciados don Manuel Rubio de Arévalo, don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava; y el Doctor don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, Oidores, en esta ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

f) Sanchez.-



En Quito, en veintisiete de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, yo, el escribano leí e hice saber el auto desuso como en él se contiene

al señor Capitán don Manuel Sánchez Osorio, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, en su persona, doy fe.

f) Bahamonde.-

 En dicho día, yo, el escribano hice otra notificación, como lo desuso, al señor Sargento Mayor don Diego Donoso, Alcalde Ordinario, en su persona, de que doy fe.

f) Bahamonde.- /

80.- VIÓSE UN ESCRITO DEL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO AL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO DIEGO DONOSO, SE SIRVA MANDAR QUE JUNTO A SU PEDIMENTO Y DECRETO, SE CERTIFIQUE A MANERA DE INFORME EL MODO Y COSTUMBRES QUE SE HAN GUARDADO EN LOS CABILDOS Y SUS ASISTENCIAS CUANDO HA SIDO CONVOCADO.- CONVOCATORIA DEL DIEGO DONOSO CONFORME EL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA A PEDIDO DE FRANCISCO DE BORJA PARA QUE EL CORREGIDOR SE ABSTENGA DE PRESIDIR EN LOS CABILDOS QUE TOQUEN A DICHO ALFÉREZ REAL.- VIÓSE OTRO ESCRITO DEL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO PARA QUE LOS CAPITULARES INFORMEN EL MODO Y LAS COSTUMBRES QUE SE OBSERVAN EN LOS CABILDOS Y A CONTINUACIÓN SE MANIFIESTE SU BUEN PROCEDER Y SER PROPENSO AL BIENESTAR DEL COMÚN, Y HABER CUMPLIDO SU DEBER Y OBLIGACIÓN EN LAS DIPUTARÍAS QUE SE LE HAN CONFERIDO.- Quito, noviembre - 27 - 1764

/Folio 126/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside), y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Esta	cláusula
mandaron	que no
corra	en

En este Cabildo se presentó un escrito de parte del señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, dirigido al señor Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto, para que en su inteligencia se sirva de mandar que a continuación de su pedimento y decreto, certifiquen por vía de informe los señores capitulares del modo y costumbres que ha guardado en los Cabildos que ha asistido siempre y cuando ha sido convocado; y en su conformidad se mandó que se le den las certificaciones pedidas por el suplicante, por lo

respectivo a lo que cada uno de los señores capitulares tuviesen que decir, de los que en el presente Cabildo han concurrido.

**Sobre que el
señor corregidor**

Este Cabildo se mandó convocar por el señor don Diego Donoso en conformidad de haber recibido un auto proveído por los señores de esta Real Audiencia, a un escrito presentado por el señor don Francisco de Borja, para que el señor corregidor se abstenga de presidir en los Cabildos que toquen a dicho señor don Francisco de Borja, la cual providencia original queda agregada en este libro de Acuerdos.

**Que los señores
capitulares
informen del modo
y costumbres que al**

En este Cabildo se presentó un escrito de parte de dicho señor Alférez Real sustituto para que los señores capitulares que hubiesen concurrido en este presente Cabildo, informen del modo y costumbres que el expresado señor alférez real sustituto *ha* usado en los /F.126v./ Cabildos que se *han* celebrado con su concurrencia, y con efecto se le dio a continuación de su pedimento, expresando de que no había causado bullas con su proceder y que también había sido muy adicto y propenso al bienestar de la causa pública, como era constante por la gracias que se le *han* dado de las diputarías que se le habían conferido, habiendo en ellas cumplido bien y perfectamente.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor Joaquin Gutierrez

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

81.- ABRIÓSE UN PLIEGO CERRADO Y SELLADO POR EL VIRREY DEL NUEVO REINO DE GRANADA PEDRO MESÍA DE LA CERDA AL CABILDO, INSERTA UNA CARTA DEL VIRREY EN QUE MANIFESTA REMITIR DOS COPIAS DE REALES CÉDULAS TESTIMONIADAS, LA UNA SOBRE ORDENAR A LOS JUECES REALES PARA TERMINAR CON LOS INSULTOS Y VICIOS QUE INFESTAN LA REPÚBLICA, SE LES SAQUEN A LOS DELINCUENTES DE SUS REFUGIOS SAGRADOS, PIDIENDO VENIA A LOS JUECES ECLESIASTICOS Y PONIÉNDOLOS EN LA CÁRCEL PÚBLICA; Y LA OTRA QUE MANDA A LOS CAPITANES Y GUARDIAS DE MILICIAS ESTÉN LISTOS CUANDO LOS JUECES REALES LOS REQUIERAN PARA LA APREHENSIÓN DE LOS REOS Y DEMÁS DILIGENCIAS DE JUSTICIA, QUE QUEDAN AGREGADAS EN EL LIBRO CEDULARIO Y HAGAN SABER TODOS LOS AÑOS INCLUSIVE AL OBISPO, VICARIOS Y PRELADOS DE LAS RELIGIONES.- Quito, diciembre - 1 - 1764

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus **/Folio 127/** nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre haberse recibido una carta escrita a este Ilustre Cabildo por el Excelentísimo Señor

En este Cabildo se abrió un pliego cerrado y sellado, remitido y dirigido a este Ilustre Ayuntamiento por el Excelentísimo Señor Virrey del Nuevo Reino de Granada, Fray don Pedro Mesía de la Cerda, que habiéndose abierto dicho pliego, se encontró una carta de dicho Excelentísimo Señor Virrey, dada en Santa Fe, a los tres de septiembre de este presente año de mil setecientos sesenta y cuatro, citando en ella, remitir a dicho Cabildo dos copias de Cédulas Reales testimoniadas, la una dada en el Buen Retiro, a los doce de febrero de mil setecientos sesenta y cuatro, y la otra dada en El Pardo, a cinco de abril, también del presente año de mil setecientos sesenta y cuatro, las que recibidas con el acatamiento debido, como a cartas de nuestro Rey y señor natural, (Dios le guarde), se leyeron por el presente escribano, de cuyo contexto resulta, de la citada de [cinco de abril] ~~doce de febrero~~, ordenarse en ella que los señores jueces reales, para más bien administrar justicia y exterminar los insultos y vicios que infestan la República, puedan extraer los delincuentes de los sagrados, donde se refugiaren, pidiendo primero venia a los señores jueces eclesiásticos por escrito, o de palabra para asegurarles en las cárceles públicas, en el *ínterin* que se declarase si les vale, o no, la inmunidad con lo demás contenido en dicha Real Cédula, imparta orden a los [capitanes y guardia] ~~señores~~ de milicias, para que estos apronten la tropa que se pidiere por parte de los señores jueces reales, para la aprehensión de los reos y demás actos de justicia, las que quedan agregadas en el libro Cedulaario de este Cabildo, con la carta de Su Excelencia, en cuyo **/F.127v./** cumplimiento y para que en todos tiempos se tengan presentes las reales órdenes, se leerán dichas Reales Cédulas, el día de ordenanzas, en este Cabildo, todos los años; y los señores alcaldes ordinarios actuales, a quienes se diputa en compañía del señor Procurador General don José Lazo, y del presente escribano de Cabildo y Real Hacienda, a quien pasen a imponer al Ilustrísimo Señor Obispo y a su Vicario General en orden de la Real Cédula dirigida, a fin de extraer los reos de sagrado, suplicándoles que la participen a los prelados de las religiones y vicarios foráneos de esta Diócesis, para que en su inteligencia cesen las competencias que hasta aquí se han formado sobre este asunto, y asimismo pasarán dichos señores a dar cuenta al señor capitán general para que se sirva de impartir a los capitanes [de guardia] y milicias, sobre el auxilio y fomento que se manda dar por dicha Real Cédula, y actuadas estas diligencias que sentará el presente escribano a continuación de esta providencia, y el señor asesor general responda la carta de Su Excelencia para remitirla en este correo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega /

/Folio 128/

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

ACTA DE CABILDO CUYO ENCABEZAMIENTO NO CORRE POR HABERSE ERRADO Y POR LO TANTO INCONCLUSO.- Quito, diciembre - 7 - 1764

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, el señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, del Consejo de Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte, Presidente de Sala y Capitán General de esta Real Audiencia, que preside este Cabildo; el señor Doctor don José de Herrera, del mismo Consejo, Fiscal Protector General de los naturales de ella y su provincia; el General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad; el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, el Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcaldes Ordinarios de ella; el Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, el Licenciado don Javier Sánchez de Orellana, Alcalde Provincial; el Capitán don Tomás de Bustamante, Alguacil Mayor; el Capitán don Sebastián de Salcedo, Regidor Perpetuo; el Fiel Ejecutor don Joseph Gómez Lazo de la Vega, Procurador General; el Doctor don Joseph de Salazar, Abogado de dicha Real Audiencia y Asesor de dicho Cabildo, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, y su utilidad, se trató todo o siguiente con los prelados de las religiones y [señores] diputados nombrados por el Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, y los diputados del Comercio, que se **/F.128v./** convocaron para este Cabildo abierto, quede yo, firmaron sus nombres ...

82.- CABILDO ABIERTO SOBRE LA EXTINCIÓN DEL ESTANCO DE AGUARDIENTE DE LA TIERRA, POR LOS ABUSOS QUE LOS ESTANQUEROS INESCRUPULOSOS COMETEN EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, QUIENES, ADEMÁS SON PROPENSOS A LA EMBRIAGUEZ Y POR TANTO LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE A LA SALUD, PROVOCANDO INNUMERABLES MUERTES, EN ÉL INSERTAS TODAS LAS CARTAS EXPOSITIVAS DE LAS CAUSAS Y RAZONES, Y PERJUICIOS QUE SE CAUSA AL VECINDARIO, POR LAS CUALES SE PIDE Y SUPLICA A SU MAJESTAD LA TOTAL EXTINCIÓN DE DICHO ESTANCO DE AGUARDIENTES.- Quito, diciembre - 7 - 1764

Cabildo abierto sobre

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, el señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, del Consejo d Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte, Presidente de Sala y Capitán General de esta Real Audiencia y su provincia, en virtud del auto proveído por los señores ministros de ella, por vía gubernativa, a instancia del señor procurador general que pidió venia para que se celebrase Cabildo abierto por representación que para ello hicieron en inscriptis *-por escrito-* los reverendos padres prelados de las sagradas religiones, y hallándose presentes el señor Doctor don José de Herrera y Guzmán, Fiscal Protector General de los naturales del distrito de esta Real Audiencia, y los señores Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor; el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, el Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcaldes Ordinarios; el Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, el Licenciado don Javier Sánchez de Orellana, Alcalde Provincial; Capitanes don Tomás de Bustamante, Alguacil Mayor; don Sebastián de Salcedo, Regidor Perpetuo; don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor y Procurador General; el Doctor don José Guerrero de Salazar, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de este Cabildo, y concurriendo juntamente los señores Doctores don Antonio Sáenz de Viteri, Tesorero /Folio 129/ de esta Santa Iglesia Catedral, y don Juan Gregorio Freire, Canónigo de ella, como Diputados del Venerable Deán y Cabildo; y por parte de las sagradas religiones, el Reverendo Padre Maestro Fray Baltasar Egas, Prior del Convento Máximo de Predicadores de esta ciudad; el Reverendo Padre Fray Gregorio Moso, Guardián del Convento y Orden Seráfica; el Reverendo Padre ex definidor Fray Francisco Escudero, Prior del Convento del gran padre San Agustín; el Reverendo Padre Fray Marcos de León, Comendador del Convento y Orden Real y Militar de Nuestra Señora de La Merced; el Reverendo Padre Maestro Miguel Manosalbas, Rector del Colegio Máximo de La Compañía de Jesús; el Reverendo Padre Fray Francisco de Santa María, Prefecto de la religión Betlemítica, y Hospital Real de esta ciudad; el Reverendo Padre Fray Francisco Graña, Rector del Colegio Imperial y Seráfico de San Buenaventura, y el Reverendo Padre Fray Nicolás García, Vicerrector del Real Colegio de San Fernando; y por parte del Comercio, el Capitán don Nicolás de Carrión y Vaca, Juez Diputado de dicho Comercio, y el Capitán don José Antonio de Ascázubi:

Hallándose todos juntos y congregados en la sala de este Ayuntamiento, en fuerza de la venia concedida por el Gobierno de esta Real Audiencia, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad, utilidad y bien de la República, propuso dicho señor don Manuel Rubio, como Presidente de esta Junta, que se expusiese en ella, por los señores diputados de todos gremios y prelados de las sagradas religiones, que se hallan presentes, el fin primario a que se dirigía este Cabildo porque si se trata sobre la dirección que se *ha* cometido por el Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, a don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real Honorario de la capital de Santa Fe, para que por cuenta de Su Majestad, (Dios le guarde), establezca el estanco de aguardientes de la tierra, en la misma /F.129v./ forma y modo que se observa en dicha capital, y para que arregle la cobranza del ramo de reales alcabalas, tuviesen presente, que siendo estos dos ramos ya establecidos y pertenecientes al Real Erario, era muy congruente y de razón, que el soberano dispusiese que estos ramos corriese por dirección de sus administradores,

interesando de todo su producto en él, toda la Real Hacienda, y que en este verdadero presupuesto, expusiesen sus pareceres, que cuando más podían ordenarse a una rendida súplica, a que dicho señor Doctor don José de Herrera como Fiscal Protector de los naturales de esta Real Audiencia expuso, por razón de su oficio de tal protector, tenía ya hecha la correspondiente representación y pedimento por lo tocante al real derecho de alcabala en el tribunal de la Real Audiencia, a fin de que se declare la excepción que deben gozar los indios, de no estar sujetos a dicha paga, fundándose en varias leyes y reales cédulas que los eximen [de] esta contribución y autoridad de autores que les favorecen, como más latamente consta de dicha representación a que se refiere y reproduce; y que por lo tocante a la subsistencia del aguardiente, bien sea por cuenta de Su Majestad, o por administración por este Cabildo, o por algún particular, no era de su incumbencia tratar, o exponer lo que deba practicarse, o suplicarse, y si solo que de uno, u otro modo que subsista este licor, solicitaba, alegaba y pedía no deberse prohibir las bebidas que llaman de jura con dulce de miel, o raspaduras, ni los nominados guarapos, por ser estas bebidas de su uso y como connaturales a su complexión, porque de prohibirles estas bebidas con el motivo del perjuicio que se sigue al estanco de este ramo, se les ocasionan a dichos indios su mayor ruina y perjuicio a sus intereses y a su naturaleza, porque como propensos a estas bebidas, careciendo de ellas, se envician en beber dicho aguardiente con mucho más costo y daño a sus individuos, y también a la Real Hacienda por el atraso que de esto se experimenta en la satisfacción de los reales tributos; y siguiéndose por su orden los señores diputados del Venerable Deán y Cabildo, fueron de parecer **/Folio 130/** que siendo ~~de parecer que siendo~~ el principal [fin] de esta junta, precaver del modo posible el perjuicio irreparable, que acreditado con la experiencia, resulta así en lo espiritual como en lo temporal del uso del aguardiente, ha crecido con el estanco de él, se conformaban con el parecer que por escrito tiene presentado el señor don Francisco de Borja, Alférez Real sustituto, como Diputado del vecindario, en cuanto al artículo de que se interponga súplica, a fin de que se extinga en él, todo el estanco de los aguardientes de la tierra, por dimanar de él, todos los daños e inconvenientes que se exponen en dicha representación y por los demás capítulos contenidos en ella, dijeron que prescindían por no ser de su incumbencia insistir en ellos; el Reverendo Padre Maestro Fray Baltasar Egas, Prior del Convento de Predicadores, dijo que se conformaba con la representación hecha por dicho señor don Francisco de Borja, en los mismos términos y sentido en que se han conformado dichos señores diputados del Venerable Deán y Cabildo, añadiendo solo que en el *ínterin* que la dignación de nuestro soberano, se sirviese de dar providencia en orden a la extinción de dicho estanco, mediante la súplica que se le interpusiese, se haga representación por ~~su~~ ~~religión~~ parte de su religión sagrada al señor juez conservador de este ramo, para que se le permita labrar en las haciendas que tiene de trapiches, aquella porción necesaria de aguardientes para las medicinas y demás usos lícitos de su convento, dejándoselo meter libremente; el Reverendo Padre Guardián de San Francisco Fray Gregorio Moso, dijo que se conformaba en todo y por todo con la representación hecha por el enunciado señor don Francisco de Borja, con la que **/F.130v./** también se conformó en todo y por todo el Reverendo Padre Prior de San Agustín Fray Francisco Escudero; y el Reverendo Padre Maestro Fray Marcos de León, Comendador del Máximo Convento de San Nicolás de Quito, de Nuestra [Señora] de Las Mercedes, dijo que se conformaba con los dictámenes representados en el Cabildo abierto, que se reducen a suplicar a Su Majestad la extinción total del estanco, por aquellos enormísimos estragos que se presentan por los señores diputados, provenientes de la gran libertad que con la subsistencia del estanco,

hay para la embriaguez, y que habiendo ejercitado por algún tiempo el ministerio de cura de almas puede añadir algunos más inconvenientes experimentados en el pueblo de a donde fue cura, uno es, que de ordinario los estanqueros de la gruesa, arriendan, o ponen en su lugar en los pueblos a personas de poco temor de Dios, para que corran con la venta del aguardiente, estos por lucrar para sí, mucho más de lo que debieron, provocan a los indios a que beban aunque no traigan dinero, con solo que traigan prendas los indios, como tan propensos a la embriaguez, caen luego en la tentación y en efecto llevan sus prendas, y que sucede que sobre ellas, el vendedor de aguardiente da una porción que vale un real, supongamos y conociendo que ya están embriagados, les prosigue dando aguardiente de poco en poco, de manera que de un real de aguardiente, hacen muchas partes, y habiendo bebido el indio aquella porción que valía dos reales, después que vuelve a su juicio, se le hace cargo de seis y ocho reales, con más que les imponen la pena de que en no sacando la prenda dentro de tal término, se han de quedar con él, como en efecto así lo hacen aunque valga la prenda **/Folio 131/** dos o tres pesos, con esta misma industria les quitan a los pobres indios, los bueyes con que cultivan sus tierras, las vacas de que sacan uno, o dos reales de quesos por día, para aliviar su tributos en el año, y para prueba de esta verdad, dice que oyó a los indios del pueblo en que fue cura, que antes que se estableciese el estanco, tenían en los dos pueblos de Tura y el Puntal, sobre trescientas juntas de bueyes, solo los indios, y que a causa del estanco se habían acabado, de suerte que cuando yo estuve, no había ni el número de sesenta juntas en ambos pueblos; fuera de esto dijo que se hallaban los curas imposibilitados de reprehender la embriaguez, porque en caso de venir un indio a misa y a doctrina embriagado, y que el cura lo reprendiese, entonces aquel estanquero subalterno avisa al gruesero que el cura no le permite vender los aguardientes, añadiendo infinitos testimonios, el gruesero le escribe al cura infinitas libertades, lo amenaza que lo perderá por impediendo de la venta de los aguardientes del estanco real, añadiendo que las pérdidas que se ocasionasen de su reprehensión a los indios embriagados, se le repondrán al estanquero con los estipendios del curato, esto lo oyó y experimentó en ocasión de que un cura mandaba a su gente, que hasta después de la doctrina y misa, en día de fiesta, no llegase indio alguno al estanco; finalmente el Rey, nuestro señor, más es lo que pierde en la continua mortandad **/F.131v./** de los indios que lo que gana con los estancos de aguardiente, por lo que se debe suplicar a Su Majestad que mande a los jueces reales que se cele eficazísimamente la embriaguez con el estanco permitido, y aun el que en las haciendas solo se haga aquel necesario para los remedios, porque es cierto que, según médicos doctos, son estos aguardientes más al propósito para los medicamentos que los aguardientes de uva, que acá vulgarmente llaman de Castilla; el Reverendo Padre Maestro Miguel Manosalbas, Rector del Colegio Máximo de La Compañía de Jesús, dijo que, desde luego, convenía en que se interpusiese súplica a Su Majestad, (Dios le guarde), para que se extinga el estanco de aguardientes por haber ocasionado este la lamentable ruina de estragarse las buenas costumbres, y ocasionado la cuasi general muerte de los indios adultos con las demás razones que expone en el papel que presentó firmado de su nombre, el que queda agregado a las demás representaciones hechas por los señores diputados; el Reverendo Padre Fray Francisco de Santa María, Prefecto de la religión Betlemítica, a cuyo cargo corre el Hospital Real de la Caridad de esta ciudad, dijo que reproducía y se conformaba con la representación hecha por el precitado señor don Francisco Borja y parecer de los señores diputados del Venerable Deán y Cabildo, accediendo a que se interponga súplica para que Su Majestad, Dios le guarde, se digne de extinguir el estanco de aguardientes por el

conocimiento intuitivo y práctico que tiene del estrago general que ocasiona en las clases de gentes que por lo común usan de esta bebida, y en especial en los indios por la ardencia de su naturaleza, además de los insultos y continuos asesinatos que se cometen, pues en el discurso de poco más de seis años que asiste en este hospital, han muerto en él, más de sesenta individuos y los más de ellos, sin volver de la embriaguez a su entero **/Folio 132/** juicio, imposibilitándose por esto a que se les administren los santos sacramentos, a causa de la celeridad con que han muerto de atroces heridas dadas por otros, preocupados de la misma embriaguez; los reverendos padres rector del Colegio de San Buenaventura y vicerrector de el de San Fernando, dijeron que se conformaban en todo y por todo con la representación hecha por el señor alférez real sustituto; el Reverendo Padre Fray Jacinto de la Cruz, de la religión Betlemítica, a cuyo cargo corre el Hospital Real de la Caridad, doctor graduado en la Facultad de Medicina, en la Real Universidad del angélico Doctor Santo Tomás, médico especulativo y práctico de esta ciudad, con la acreditada experiencia de sus aciertos, dijo que se remite y reproduce el parecer que tiene expuesto en el papel que firmado de su nombre ha presentado, como también los demás señores diputados ratifican y reproducen todo lo que cada uno por su gremio ha representado in escriptis *-por escrito-*, suscribiéndolo bajo de sus firmas, los que habiendo por presentados se agreguen en un cuerpo; y para que con la mayor exactitud, eficacia y celo, se destine y dipute persona que a costa de los gremios e interesados, pase a la Corte de Madrid, en seguimiento de este recurso, a postrarse a las reales y benignas plantas de Su Majestad, (Dios le guarde), por tenerlo pedido **/F.132v./** así el señor procurador general, acordaron unánimes y conformes los señores capitulares, diputados del Venerable Deán y Cabildo, reverendos padres prelados y demás diputados de los gremios y comercio, accediendo a la propuesta de dicho señor procurador general, por común aclamación, que se nombrase y diputase como, desde luego, se nombra y diputa para materia tan importante y beneficio de la causa pública, a dicho señor don Francisco de Borja, para que en caso de no conseguirse la extinción del estanco mediante la súplica que se ha de interponer ante el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, pase dicho señor don Francisco de Borja, en seguimiento del mismo recurso, a la referida Corte de Madrid, a representar los perniciosos inconvenientes que ocasiona el estanco de aguardiente al bien común.

Y en este estado, en vista y audiencia de todo lo contenido en este dicho Cabildo abierto, previnieron al señor procurador general confiera el correspondiente poder con bastante instrucción a la persona que fuere de su satisfacción, a fin de que solicite en la más rendida súplica de la benignidad y acostumbrada justificación del Excelentísimo Señor Virrey de Santa Fe, acceda a las pretensiones que a beneficio de esta ciudad y vecindario tuviere por convenientes, y asimismo para que pida a Su Excelencia la venia debida para los recursos y súplicas que deban hacerse a Su Majestad, (Dios le guarde), en orden al alivio que se solicita de toda esta provincia; y respecto de que son indispensables los costos que se han de impender en estos recursos, para que se exijan de los interesados de esta provincia, en prorrata hasta en la cantidad de seis mil pesos que se ha considerado ser suficiente, todos los señores que tienen voto en esta junta, **/Folio 133/** nombraron de común acuerdo por Diputados para este prorratio a los señores Alcalde de primer voto, que es, o fuere, al Capitán don José Ascázubi, al señor Regidor don Sebastián Salcedo y al señor procurador general, que es, o fuere, para que con la mayor benignidad y cordura lo practiquen hasta que se acabase la designada cantidad.

En lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que yo, el escribano doy fe.

f) Don Manuel Rubio de Arevalo f) Doctor don Joseph de Herrera y Guzman

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Antonio Viteri y Orozco

f) Don Juan Gregorio Freire

f) Fray Balthazar Venegas

Prior de Predicadores

f) Fray Gregorio Moso de Zepeda

Guardián de San Francisco

f) Fray Francisco de Santa María

Prefecto

f) Fray Francisco de la Graña

Rector Guardián

f) Fray Francisco Escudero

Prior de San Agustín

f) Fray Nicolas Garzía

Vicerrector de San Fernando

f) Maestro Fray Marcos de Leon

Comendador

f) Fray Jacinto de la Cruz

f) Don Nicolas Antonio de Carrion y Vaca

f) Miguel Manosalbas

Rector del Colegio Máximo /

/F.133v./

f) Don Joseph Antonio de Ascasubi

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Por mandado de los señores de la Junta.

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano de Cabildo.- /

/Folio 134/

Muy Ilustrísimos Señores:

Los prelados de los conventos de esta ciudad como más haya lugar en derecho, parecemos ante Vuestra Señoría y decimos: Que al derecho y justicia de dichas religiones [conviene] y al común público, y con noticia que tenemos de que se pone cas de aduana, para que en ella se cobren los derechos reales de alcabalas, estanco real y demás disposiciones, por despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, recelosos de que estos ramos y sus cobranzas redunden en notable perjuicio de dichas religiones y el común, para poder representar sus derechos y deducir sus razones, se ha de servir Vuestra Señoría mandar se haga Cabildo abierto, para que en él, con concurrencia y asistencia, así nuestra como la de los vecinos del mejor nombre de esta ciudad y enhacendados, se trate y se resuelva sobre los gravámenes que se puedan experimentar con nuevas imposturas, que con ellas, se aniquile esta provincia, y de lo que se resolviese, poder usar de su defensa, dónde y cómo con derecho se pueda, para lo cual:

A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva mandar se haga el Cabildo abierto que llevamos pedido, para tratar y conferir lo que llevamos expresado, que es justicia que pedimos y juramos no ser de malicia, etcétera.

f) Fray Joan Lucero
Rector Provincial

f) Fray Balthazar Venegas
Prefecto y Prior de Predicadores

f) Fray Ygnacio Castro
Rector de San Fernando

f) Fray Gregorio Moso de Zepeda
Guardián de San Francisco

f) Fray Bernardo de Avila
Presidente Comendador

f) Fray Francisco de Santa María
Prefecto /

/F.134v./

f) Fray Francisco de la Grana
Rector Guardián.-

f) Fray Gaspar Losano

Admítase esta representación, y precedida la venia al señor Presidente, a cuya consecución ocurrirá el señor procurador general de este Ilustre Cabildo, y hágase el Cabildo abierto que se pide *-hay dos renglones y medio testados ilegibles-* para que considerándose todo lo que se dedujese en este particular, se pueda expedir la providencia que se tuviese por conveniente, difiriendo por *ahora* señalar día determinado para dicho Cabildo, que se asignará, precedidas las diligencias que se

expresan. *Los dos renglones y medio que va testado, no vale: de orden del señor alcalde, con parecer del señor Asesor el Doctor Salazar.*

Hay seis rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el auto desuso como en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto, Canciller de esta Real Audiencia y Alcalde Ordinario interino, por ausencia del propietario; Capitanes don Tomás de Bustamante Cevallos, Alguacil Mayor; don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor y Procurador General, y el Doctor don Antonino de Ayala, Abogado de dicha Real Audiencia y Asesor de dicho Cabildo, por ausencia del nombrado. En Quito, en catorce días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**

Escribano Público.- /

Petición

Sobre pedir la venia del Gobierno de esta Real Audiencia. para

Muy Poderoso Señor: El procurador general de esta ciudad, parezco ante Vuestra Alteza como mejor proceda en derecho y digo: Que recelando el común prudentemente, que hallándose esta ciudad con notoria indigencia y exterminio de bienes, pueden resultar de las intendencias que ha venido a practicar don Juan Díaz de Herrera, por despacho del

Superior Gobierno de estos reinos, en los reales ramos de alcabala y estanco de aguardientes de la tierra, algunos nuevos impuestos que por la mísera constitución en que se halla el común, se hagan insoportables y perjudiciales a la causa pública, se han presentado los padres prelados de las religiones pidiendo se haga Cabildo abierto, para tratar y conferir las cosas concernientes al bien público, y hacer los recursos convenientes en los tribunales de donde dimanen estas providencias, sobre que se ordenó por el Ayuntamiento, el procurador general ocurriese a captar la venia del

Gobierno de esta Real Audiencia, en cuyo cumplimiento ocurro a la justificada benignidad de Vuestra Alteza, para que en conformidad de haber recaído dicho gobierno en este regio tribunal, por muerte del señor Marqués de Selva Alegre, Presidente que fue de él, se digne de conceder la venia necesaria para que se actúe Cabildo abierto, con asistencia de los principal del vecindario, en cuya atención: A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva de conceder la venia impetrada para el efecto expresado, por ser de justicia que imploro y juro en toda forma de derecho, no proceder de malicia, etcétera.- Don José Gómez Lazo de la Vega.- Y vistos.- Con la certificación del escribano de Cabildo y ejemplares contenidos en ella, se le concede venia al procurador general para que pase a celebrar los Cabildos abiertos que tuviese por conveniente al beneficio común y causa pública, con tal /F.135v./ que los haya de presidir y proporcionar el señor don Manuel Rubio, Oidor Decano, Presidente de sala y Capitán General, y para prevenir ruidos y desórdenes opuestos a los fines y legalidad juiciosa con que debe procederse en asuntos tan importantes, evitando la multitud de concurrentes; asistirán los padres prelados de las religiones, o sus

procuradores en su nombre, uno, o dos; diputados del Venerable Deán y Cabildo, el juez de Comercio y otro acompañado que eligiese por parte de los vecinos; y ciudadanos don Francisco de Borja y el Alcalde Ordinario don José Guerrero; y por los hacendados y trapicheros, el Alcalde Ordinario don Diego Donoso y el Alférez Real don Juan de Chiriboga, informándose todos de sus partes, que les darán las instrucciones necesarias para el abierto de sus representaciones.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciados don Manuel Rubio de Arévalo, don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava; y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, Oidores. En Quito, en veinte y tres de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años. Sánchez.-

En Quito En Quito, en veinte y tres días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, yo, el escribano leí e hice saber, con el auto antecedente para lo en él contenido, al Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor, Regidor y Procurador General del Ilustre Cabildo de esta ciudad, en su persona, de que doy fe.- Mariano Suárez, Escribano Receptor.-

Es copia de su original y va fielmente sacado, que queda en la secretaría de Cámara y Gobierno del Capitán don Gregorio Sánchez, a que en lo necesario me remito. Quito y diciembre 12 de 1764 años.

f) Baquero.- /

/Folio 136/

Presentado en este

Muy Ilustre Señor:

Por el vecindario.-

El Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Alcalde Ordinario interino por Su Majestad, como Diputado nombrado por el Gobierno Superior de esta Real Audiencia, relativamente al pedimento hecho a Su Alteza por el señor procurador general en orden a que se le concediera licencia para hacer Cabildo abierto a instancia de los reverendo padres superiores de todas las sagradas religiones, a fin de representar los daños y perjuicios que puedan resultar al público, dimanados de los despachos librados por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, diputando a don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real Honorario de la ciudad de Santa Fe, Director para el establecimiento del real ramo de Alcabala y Estanco de Aguardiente de caña, por cuenta de Su Majestad, (que Dios guarde), en la misma conformidad, reglas e instrucciones con que se manejan estos ramos en aquella capital de Santa Fe; debo poner presentes a Vuestra Señoría los perjuicios que podrán resultar al vecindario del referido establecimiento, para que como padre de esta República, afligida con tantas calamidades que padece y en cumplimiento de su obligación, se sirva poner en noticia de Su Excelencia las razones que voy a exponer, para que cerciorado de ellas, se digne su piadosísima justificación sobreseer en lo mandado, recogiendo los despachos, dando cuenta a Su Majestad del miserable estado a que se halla reducida esta

provincia, experimentando ya casi su última ruina, sin esperanza de convalecer sino es por medio /F.136v./ de algún extraordinario socorro, pues se experimenta que cada día va caminando aceleradamente a su última disolución, que se había de experimentar muy anticipada con la práctica del presente proyecto.

Y desde luego, lo primero que ocurre a la reflexión es, que la real voluntad siempre propensa al alivio de sus vasallos, nada quiere, nada solicita, que sea parte de este y tan loable fin, y por eso cualquier resolución que se oponga a esta fundamental máxima de la monarquía, es muy ajena de la intención del soberano; y siendo el Excelentísimo Señor Virrey del reino, lugarteniente de Su Majestad, que a causa de la distancia no puede tener presentes con la intermediación oportuna, las necesidades de la monarquía, por esto Su Excelencia con muy sabia y seria reflexión abrasase el presente proyecto y su establecimiento, dependiente de la condición que esto se verifique sin notable gravamen del común, luego cuántas veces se experimentase este notable gravamen del común, originado de la dirección proyectada de estos ramos, ni es, ni puede ser su práctica conforme a la mente de Su Excelencia, y antes sería positivamente opuesta a ella, porque en estas circunstancias no es de su superior agrado, ni voluntad, como lo acredita la misma cláusula del despacho. Para poder persuadir este notable gravamen del común, iré discurriendo por los varios capítulos que obviamente se ofrecen a la consideración, como unos fatalísimos escollos en que pelagra toda la causa pública.

El primer capítulo de que se infiere gravamen al público, es haberse de administrar el estanco por cuenta de la Real Hacienda, en las circunstancias y con las calidades nuevas, que antes no se practicaron por los particulares asentistas, porque hoy ya no se pretende reportar aquella misma utilidad que antes, sino aumentar mayores /Folio 137/ ganancias, en cuyo exceso se perjudica el vecindario, Antes se les recibía a los trapicheros, los aguardientes fabricados en sus trapiches con menos costo y en más reputado precio, cual era de nueve pesos por botija de aguardiente, recibíendoseles este licor a todos los cosecheros, según la extensión de todo su consumo, hoy, don Juan Díaz de Herrera ha de fabricarlo en la oficina que está preparada, comprando para ello, mieles a un precio muy moderado de ajines, de a donde resulta un conocido quebranto, porque hay muchos trapiches en que sus cañaverales no tienen la proporción necesaria para cuajarse y reducirse a mieles, y cuando estas se consiguen, es a fuerza de un grande trabajo y mucho consumo de caldos y de leña, lo que no es necesario en la fábrica de aguardientes, que fácilmente se benefician sin tanto trabajo, consumo de leña, ni menoscabo que se padece en la miel, a causa de su espesura, y por esto ser necesaria mayor cantidad de cabo; fuera de esto, antes se vendía a nueve pesos la botija de aguardiente, que no equivale no con mucho más a una de miel, y ahora por don Juan Díaz de Herrera parece había de comprarse la botija de miel en seis pesos, padeciendo los cosecheros la pérdida de tres pesos, aun conceptuando de igual naturaleza y calidad en el precio de su valor, la miel con el aguardiente, pues es cierto que la miel reducida a aguardiente siempre da mayor aumento y ganancia, de la cual se privan los cosecheros como también de aprovecharse de las lavazas y otros desperdicios de bagazos, etcétera, que no pueden tener, ni han tenido otro destino que el de la fábrica de aguardientes, la que no siéndoles permitida, ni habiéndoseles de recibir este efecto, se verían precisados los cosecheros a botarlo, o consumirlo inútilmente una vez que no podían vender.

El segundo capítulo, esta suma decadencia que ha experimentado esta capital y su provincia, desde el establecimiento del estanco, impúlsole la necesidad y lo ha conservado la utilidad aun habiendo cesado ya la causa impulsiva, establecióse el estanco por tiempo, mientras /F.137v./ que con sus productos, se acababa de construir el Palacio, pero aunque dio fin la obra, quedo todavía en el estanco un perpetuo duradero patrón a Quito, que la tiene tan oprimida, que continuándose breve, acabará con ella a pesar de los clamores y gemidos del público, y por más que conmovido el celo infatigable de Vuestra Señoría, incesantemente ha repetido instancias al soberano, a fin de conseguir la extinción de esta raíz infecta, que verdaderamente es el origen y cause de cuantos males se padecen, en lo moral, físico y político. Dirélo de una vez, en lo espiritual y temporal; en lo moral, que cosa *hay* más difundida en esta ciudad que la embriaguez casi en todo género de personas, particularmente en los indios y gente de ínfima extracción, porque concibiendo que con el establecimiento del real estanco, se ha dado salvoconducto a la embriaguez, sin el menor recato, ni temor de Dios, ni de la justicia, la practican con la mayor insolencia y osadía con todas las demás torpezas y abominaciones que se siguen de tan nefando vicio, que lo detestan los santos padres, lo reprueban los sagrados cánones y concilios, y lo proscriben las sagradas letras, apartando de la posesión del reino de los cielos a todos los dados a la ebriedad. Qué estanco *hay* en esta ciudad que no sea la oficina pública de todas las ofensas de Dios, allí se cometen impunemente los más enormes pecados, las torpezas, las detracciones, los robos, los latrocinios, las deshonras y otros mil escándalos que conspiran de ... tan nefandos, pasan sin corrección alguna, escudándose la insolencia con el real nombre, que antes debía refrenar tanto atrevimiento, sin que ni Vuestra Señoría, ni los señores jueces puedan contener tanto desorden con el brazo de la justicia, habiéndome sucedido lo mismo a mí ((en)) /Folio 138/ las varias ocasiones que he sido juez, porque a cualquiera operación que mira a corregir este vicio, se ha visto que los asentistas reclaman sus atrasos, porque cuanto menos beben, menos venden, y por consiguiente descaecerían también las ganancias; con que consistiendo las utilidades de los asentistas en el consumo de este licor, resultando a proporción de mayor consumo a que se aspira mayor embriaguez, para que no decrezcan las ganancias con la sobriedad y templanza, se han visto precisados a reclamar contra cualquiera corrección impeditiva al consumo de este perniciosísimo licor, hacerse igualmente impracticable la punición de estos delitos, ya por la multiplicidad de los criminosos que reinciden en ellos, a causa de franqueárseles liquidados en el aguardiente, por medio del salvoconducto que goza contra reales cédulas y bulas pontificias, y ya porque a todo el cargo que se les hace a la multitud de ebrios que andan rodando por esas calles y plazas, se excusan con decir que beben en el estrago real (que así invierten el nombre de estanco, dándole el verdadero sentido de lo mismo que practican), de tal manera que el precepto divino prohibitivo de la embriaguez, pretenden estos dar a entender que lo creen alterado, dispensado, o enteramente abolido con la constitución del estanco, porque si antes se celaba y castigaba la pública embriaguez, no atreviéndose nadie a cometerla, sino cada cual con la mayor cautela en los secretos más recónditos por temor de la justicia, en el presente sistema, faltando este celo, por la pública constitución del estanco, falta también en los transgresores el temor de la justicia que antes los contenía, no *hay* cosa más constante en el derecho que la insubsistencia de toda disposición que franquea ocasión al pecado, porque no puede *haber*, ni *hay* ley, ni estatuto, sino puede conciliarse bien con el derecho natural y divino. Por esto, no es de presumir que la católica /F.138v./ real piedad de Su Majestad, hallándose cerciorada de la naturaleza del estanco y de las

fatalísimas consecuencias que de él se originan, lo permitiese ni un instante en estos dominios, antes sí, con aquel cristianísimo celo que en nuestro reyes y señores ha sido característico, se hubiera arrasado, aun hasta la memoria de esta se... de los vicios, porque el aumento del Real Erario nunca se ha procurado, si para ello es necesario exceder los términos de lo justo y de lo lícito; ninguno más sumiso en la obediencia a los mandatos superiores de Su Excelencia, [que yo], pero como en el caso presente, sea muy ajeno de la escrupulosísima intención de dicho Señor Excelentísimo [la ejecución del despacho], y por otra parte, sea urgentísima la disposición de la Ley Real de Indias, en que se concede licencia, si fueren cosas de que convenga suplicar, para que lo puedan hacer, con calidad de que por esto no se suspenda el cumplimiento y ejecución de las cédulas y provisiones, salvo (atiéndase esta muy importante expresión de la ley), siendo el negocio de calidad, que de su cumplimiento se seguiría escándalo conocido, o daño irreparable, que en tal caso (dice el soberano), permitimos, que habiendo lugar de derecho, suplicación e interponiéndose por quien y como deba, puedan sobreseer en el cumplimiento, luego, siguiéndose de la ejecución del superior despacho de Su Excelencia, simultáneamente, escándalo conocido y daño irreparable, parece que en conformidad del real derecho municipal corresponde una muy rendida suplicación al superior, para que cerciorado de los inconvenientes, se digne sobreseer en lo mandado, suspendiéndose entretanto la ejecución y cumplimiento del despacho.

De aquí se han originado los males que padece esta ciudad, en lo físico y en lo político y civil. Antes del establecimiento del estanco subían los intereses de **/Folio 139/** reales tributos a una suma muy considerable, y posteriormente se ha experimentado una sensibilísima decadencia de este real ramo. La causa se está manifestando a la vista, con las innumerables muertes de los miserables indios, que [no] estando acostumbrados a este licor ígneo, y siendo ellos de complexión calidísima, se abrazan con él, muriendo muertes repentinas, provocados a la embriaguez con el salvoconducto; y por otra parte, precisados al uso de este solo licor por la privación de otros refrigerantes y tan connaturales, que se ha procurado por parte de los interesados en el aumento, de tal manera que cotejada la pérdida de Su Majestad en el ramo de tributos, ocasionada con la extinción de los indios que causa en ellos el uso del aguardiente, no se contrarresta, ni resarce con la ganancia y utilidades que produce el estanco.

Con que toda esta ganancia es puramente aparente, cuando es en la realidad mucha más la pérdida que ocasiona, siendo prueba de esto el lastimoso estrago que se está experimentando con la peste, que ha cundido, tanto en los indios que parece anda escogiendo a propósito este género de gente para sacrificarla a la mortandad, con que se van asolando estos naturales, sin los cuales quedarán estas tierras inútiles e inservibles. Es muy digno de reflexionarse que viniendo en esta capital, mezclados todos los individuos de ella, y siendo irreparable el trato, la epidemia solo infeste a los indios por la suma embriaguez a que se hallan dados, de tal manera que aquel que se porta con sobriedad y templanza, sin más remedios, ni preservativos, escapa los furores del contagio, con que se viene en clarísimo conocimiento de que el aguardiente es la causa de tan imponderable mortandad, con que corre esta provincia a su última ruina, sino es que cese la causa para que también cese tan fatal efecto.

El tercer capítulo, que persuade el perjuicio que ocasiona el estanco, se reduce a que todo el dinero, o la mayor parte de él, que pudiera correr para el alivio de tantas

necesidades, /F.139v./ se ve también estancado en estas oficinas, de modo que faltando este giro, que es el alma de la República, se halla ésta reducida a la más deplorable calamidad; y es así, que hallándose tan enviciado el pueblo, solo propende a ella con tanta ceguedad, que muchísimos, primero se negarán al alimento tan necesario de la comida, para que por este gasto no les falte dinero para beber el aguardiente. Por esto son tantos los robos que experimentamos, innumerables los desnudos que vemos por esos estancos, que despojándose de sus propias ropas, apetecen antes la desnudez que moderarse en este infame vicio, que les obliga a tanto abandono de sí mismos; frecuentes las muertes violentas y repentinas, y práctica de heridas que se lamentan, ocasionadas, o de la enajenación de la razón, o de la calidad nociva del mismo licor. Ahora aumentándose el incitativo de fabricarse el anisete por el director, cuánta será la provocación para la embriaguez, y cuántas más las muertes y estragos que se experimentarán; y aunque es cierto, que en Cartagena y otros lugares donde se exhala el espíritu de este licor por medio de la transpiración, no trace notable daño; pero aquí donde se sofocan a causa del temperamento del país, no se puede negar su calidad nociva, que redundará en perjuicio de los reales intereses, con la falta de sus vasallos, y a la causa pública, porque no habrá quienes den abasto al cultivo y labranza de los víveres. Y volviendo a la suma pobreza del lugar, no puede dudarse, pues no hay sujeto alguno de honor que prontamente pueda habilitar mil pesos, para el desahogo de la más urgente necesidad, ni se hallarán por más que se busquen con las más ricas preesas; y aunque antes que hubiesen registro, esta provincia era rica, pero con su frecuencia se ha consumido, pues son teniendo más minas, que la fábrica de paños y otros efectos de la tierra, éstos no se reducen a dinero, sino a cambios de ropas de Castilla, con los /Folio 140/ mercaderes que vienen de Cartagena y Lima, de manera que no habiendo entrada alguna de dinero, las salidas son notorias en los situados y mercaderes que recogen el poco que hay. Si no cediera que tuviese como la capital de Santa Fe, tiene sobre más de 200 pesos que se reparten y consumen en los gastos que se impenden, desde el Excelentísimo Señor Virrey, señores ministros, tribunales de cuentas, guardias, oficiales de la casa de moneda, estado eclesiástico y minas, no sería tan irreparable el quebranto. Pero aquí es conocido, porque de las Reales Cajas no sale más que el sueldo de siete señores ministros, que ciertos no comiesen, ni vistiesen, tampoco circularía; el estado eclesiástico no tiene más rentas que el socorro mensual de los canónigos, y lo demás del residuo, es constante que se les paga en efectos de ropa, y otros necesarios. Qué limosnas diarias tiene Vuestra Señoría que circulen, solo hallará la de una puerta, que es la de La Compañía de Jesús, donde se reparte maíz y pan, y aquellas mesadas, o se... que también reparten los superiores, algunas casas de pobres viudas y nobles, esta es la única entrada, sosteniendo en alguna manera esta Real Audiencia (como sucedió por su extinción aún en tiempos más pingues), porque el sueldo de los señores ministros se difunde y al mismo tiempo se riega el dinero por medio de los recursos, en los litigios y pleitos; por lo cual, según la instrucción que me tiene comunicada este infeliz vecindario, suplico a Vuestra Señoría, repita su más instantáneo ruego a Su Majestad, por la total extinción de este ramo, y que entretanto se consigue esta extinción de la real piedad, se ha de servir Vuestra Señoría ocurrir a Su Excelencia, para que como ramo ya exigido, se sirva adjudicar al vecindario en el mismo precio de ocho mil pesos, en que lo tuvo el asentista, conforme a las leyes reales que conceden esta gracia por encabezamiento, estando prontos, todos los cosecheros a contribuir rata por cantidad, hasta el cumplimiento de dichos ocho mil pesos, y que caso que lugar /F.140v./ no haya el encabezamiento, a lo menos se les reciba a los cosecheros el aguardiente, cuya fábrica

es más fácil y menos costosa, siendo al contrario laboriosísima la de esta miel, en que se impenden mayores costos, con notable pérdida y quebranto de los interesados, sucintamente gravados con censos, tributos, alcabalas, diezmos y primicias.

Por lo que mira a la aduana, no habiéndose hasta ahora dado paso a ella, no tengo que representar, solo en que Vuestra Señoría debe efectuar su rebaja, porque ya ve que muchas ... cabezón no sufren, lo que ellas dan, unas por su total extinción, y otras porque casi se reducen puramente a censos, manteniendo las fincas sus interesados por necesidad. Fuera de esto es un insufrible gravamen que los trapicheros, que por cabezón, pagan sus asignaciones, se ven estrechados a pagar duplicadamente, y segunda vez, por los propios efectos que ya están pagados por cabezón, no sufriendo semejante conducta, la razón, ni la justicia. Que es cuanto puedo exponer a Vuestra Señora, esperando que en virtud de las razones que llevo propuestas, promueva con el mayor esfuerzo a Su Majestad y a Su Excelencia todas las representaciones que conceptuase más oportunas y necesarias, para el bien y alivio de esta exhausta miserable República. Quito y noviembre 28 de 1764.

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru.- /

/Folio 141/

Muy Ilustre Señor:

El Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor Perpetuo y Fiel Ejecutor de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, y su Procurador General, representando los perjuicios seguidos a la causa pública con el establecimiento del real estanco de aguardiente, y los más que han de seguirse, puesto este ramo en la forma y método que pretende su Director don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real Honorario de la ciudad de Santa Fe, digo que habiendo expuesto en este asunto con la mayor energía y solidez, animado del celo del beneficio público, a que tanto propende el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Alcalde Ordinario interino, en calidad de Diputado por el vecindario, en virtud de nombramiento del Superior Gobierno de esta Real Audiencia, todos los perjuicios y daños padecidos y que se han de padecer, cada día, en mayor aumento, desde luego, reproduzco todas aquellas razones y fundamentos, para que en su virtud se sirva Vuestra Señoría, como padre de esta miserable, afligida República, interponer su más sumiso ruego a la ... real potestad de Su Majestad, (que Dios guarde), a fin de conseguir de su compasiva clemencia la total extinción de este ramo, renovándose aquellas estrechísimas prohibiciones con que tienen prohibido este licor tan nocivo al alma como al cuerpo, por la cédulas reales y bulas pontificias; practicándose estos mismos dos oficios con las más sumisas y oportunas representaciones, al Excelentísimo Señor Virrey del reino para el mismo efecto, y para que más bien, cerciorado con la mayor inmediación, se digne su piedad informar al **/F.141v./** soberano, los gravísimos inconvenientes, escándalos conocidos y daños irreparables que ocasiona el estanco. Y siendo cierto que apenas hay punto que no lo hubiese tocado con la entereza que acostumbra el capitán de infantería española le sería muy difícil añadir cosa ~~de nuevo~~, en cuyo presupuesto me parece muy digno de la más seria reflexión, el método con que por cuenta del Rey, nuestro señor, se ha de establecer

este ramo. Esto es según las reglas, calidades y condiciones con que actualmente se administra en la capital de Santa Fe. De aquí es que ignorándose por ahora todos estos requisitos que debían ponerse previamente presentes al conocimiento del público, no podemos saber a punto fijo los más perjuicios que podrán resultar, ni ocurrir al remedio y mucho menos, podemos resolver tan incierto impuesto, porque aún la ley divina como cualquiera otra positiva humana, para estrechar con la obediencia a los súbditos, debe ser claramente entendida y promulgada, con que no expresándose en el superior despacho la fórmula, o reglamento de la práctica que se observa en esa capital; ignoramos aquí totalmente y no sabemos lo que hemos de obedecer, ni que *hemos* de suplicar, pues siendo la obediencia un acto de sumisión y rendimiento al superior que en las acciones externas, practica la voluntad del súbdito, de ninguna manera puede darse acción en la voluntad, acerca de ningunas operaciones sin que le preceda un plenísimo conocimiento del precepto que se le propone, según es, axioma vulgarísima en todas las facultades, y lo persuade la misma ley de la razón, divinamente ilustrada. Por esto el Despacho del Excelentísimo Señor Virrey, aunque con la más profunda veneración, se debe respetar y obedecer, se debe también suplicar, pidiéndole rendidamente se digne Su Excelencia declarar su mente, expresando todas las condiciones bajo las cuales se *ha* de /Folio 142/ reglar el estanco para sí, resultaren mayores gravámenes e inconvenientes sobre los muchos que se experimentan, no parezca esta afligidísima provincia [por falta de recurso], pues no sabemos qué sucedería aquí si se introdujese el estanco según el método proscrito en Santa Fe, tanta diferencia *hay* de un lugar a otro en los estilos, prácticas y costumbres, cuanta *hay* en los terrenos, climas y temperamentos, una misma práctica que fuese en Santa Fe, utilísima y provechosa, acaso sería aquí perniciosísima y nociva, porque consiste el acierto en las proporciones y circunstancias que no pueden acomodarse indistintamente a todo país.

De aquí *ha* provenido la diversidad de costumbres y establecimientos difundidos en tantos reinos que contiene el mundo, en la misma monarquía española se experimenta esta diversidad oportuna y necesaria, por la variedad de los reinos y provincias que contiene la corona, de tal manera que en la Vizcaya, se observan varios particulares privilegios. En Aragón, sus fueros; en las Indias, sus leyes municipales; en el Perú, sus ordenanzas, y en cada provincia y lugar, sus costumbres y establecimientos a que se acomoda los autos acordados de las Reales Audiencias y otras providencias particulares a los lugares del distrito, por lo que paso en proverbio, que el que fuere a Roma había de vivir según la costumbre romana, porque verdaderamente no *hay* cosa que más altere la tranquilidad de una República, que la repentina mutación de su costumbres, desarraigándola de aquella anticuada posesión que en sensiblemente con el uso llegó aprender largas raíces en el afecto y en la inclinación.

Ocurreseme otra reflexión sobre la precisa condición de que los cosecheros hayan de vender mieles y no aguardiente, no toda caña es proporcionada a la fábrica de la miel, y los es a la del aguardiente que requiere menos para su beneficio, es pues cierto que aquel cosechero, cuya caña solo es apta al aguardiente, aunque por necesidad lo saque, no lo podrá vender, lo cual es totalmente opuesto a la franqueza que por /F.142v./ leyes del reino gozan los labradores, y se *haría* género de comiso aquel que no siendo traído de lugares extranjeros, ni por medio de la contratación y el comercio, lo produce la misma tierra y país de la provincia que habitamos, este es un perjuicio tan grave cuanto ajeno de la sabia piadosísima intención del soberano, cuya real voluntad

tiene vinculado el aumento de la monarquía en la felicidad de los vasallos, pues unos hombres reducidos a la última miseria, de qué podrían servir al reino, sino de objeto de la lástima y conmiseración. A este estado vamos caminando aceleradamente los infelices habitantes de esta capital y provincia, habiendo sido el fatal escollo de nuestra ruina espiritual y temporal, el establecimiento del estanco de aguardiente por todas partes, digno de la más severa prescripción como que *ha* sido la raíz fecundísima de tanto vicio en que se halla sumergida esta lamentable República. Pero como nada aprovecha el mero conocimiento del remedio, sino se añade su aplicación, de qué le servirá a Vuestra Señoría su más activo esfuerzo si debilitado a causa de la distancia y otros contratiempos, ni llegase a escucharse el gemido en la Corte de Madrid, hasta llegara los oídos del mismo soberano, para ocurrir a este inconveniente son indispensablemente necesarias dos cosas, que se asigne sujeto de la mayor satisfacción, para que este, con calidad de diputado pase personalmente a practicar sus oficios en la Corte de Madrid, entre los nobles ciudadanos que por amor a la patria se *han* distinguido en procurar sus beneficios, no se les puede negar la primacía al Capitán don Francisco de Borja, don Mariano Pérez de Ubillus y Capitán don Pedro Buendía Dávila, porque su amor, su suplicación y su desvelo a todo lo **/Folio 143/** concerniente a la causa pública, son unos testigos muy abonados de su conducta y mucho más la satisfacción con que de ella se halla cerciorada la integérrima comprensión del Supremo Tribunal de esta Real Audiencia, de cuyas proporciones tan ventajosas, no se puede dudar el feliz éxito, por medio de sujetos que tienen tan acreditados sus nombres, con la práctica de sus laudadísimas operaciones. El otro reparo necesario es el dinero preciso para la conducción del diputado y gastos de la negociación, y dirigiéndose todo este proyecto al beneficio público, para redimirle de un gravamen que le *ha* de oprimir hasta su última ruina, no dudo que este vecindario con los demás de las ciudades, villas y lugares de la provincia concurrirán gustosos con alguna prorrata, atendidas las facultades de cada uno, para que tan a poca costa, se rediman de tan imponderables pérdidas y perjuicios, que deben servirles de mayor estímulo al fervor que igualmente promoverá Vuestra Señoría con su autoridad, por medio de cartas de oficio persuasivas a este proyecto, dirigiéndolas a todos y cada uno de los lugares de la provincia, como asimismo le parece muy conveniente al procurador general que por medio del diputado que se nombrare de la satisfacción de Vuestra Señoría, se procure la total extinción de todos los paños de segunda y tercera suerte, que se traen de los reinos de España, y el bajo precio de estos, ocasiona al perjuicio de la venta de los que produce la provincia, que depende de solo este ramo, que debiendo girar en la misma provincia, el dinero se extrae y con esta ocasión se hallan en última miseria los obrajes, sin tener sus dueños cómo fomentarles, y hallarse obligados, *hoy*, a dar los **/F.143v./** paños de sus fábricas, aún con perjuicio de su principal costo, todo lo cual me parece ser arreglado al beneficio público y conforme a derecho y justicia, sobre que Vuestra Señoría con su acostumbrada entereza, celo, al beneficio público y amor a la patria, promoverá las diligencias más oportunas y convenientes a la consecución del fin a que tanto aspira su innata propensión. Quito y diciembre 6 de 1764 años.

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega.- /

**Por los vecinos
de Tacunga -
Latacunga-**

Mariano Coello, Procurador del vecindario del asiento de Tacunga -Latacunga-, en su nombre y en virtud del poder general que tiene presentado en la Real Audiencia, con noticia de que se celebra

Cabildo abierto en esta ciudad, para tratar de las cosas tocantes al bien público con motivo de la nueva forma que se trata de establecer en los reales ramos de alcabala y aguardiente, hace presente a don Francisco de Borja, Alférez Real, y persona elegida para que representen los vecinos los daños y perjuicios que se siguen a dicho asiento, incapaz de obtener, ni sufrir nueva carga, y que antes es acreedor a que se le mire con la mayor lástima, y releve de las que *hoy* tiene sobre sí:

Primeramente, que *ha* padecido en los años de 98, del siglo pasado, y 57 de este, dos terremotos tan formidables que lo han destruido y arruinado, en sus edificios y templos, obrajes y haciendas, quedando mucha parte de sus tierras inútiles e impedidas para producir fruto por la piedras y cenizas que arrojaron con su reventazón, los volcanes, reduciéndolos a tal miseria y pobreza, que ni tributos, ni censos han podido satisfacer, por lo que los indultó Su Majestad, y ya se les *ha* suspendido la real gracia.

Ítem. Que dicho asiento fue pingüe y de muy crecido comercio, que con los géneros que labraba abastecía los reinos del Perú y Santa Fe, y *hoy* carece de todos porque no puede laborarlos por su pobreza, y no costearse en los precios, pues los daños no valen, ni corresponden al costo de su valor; a más de que apenas se hace una parte de las cuatro, que antes se beneficiaban, siendo notorio, el abandono y aniquilación de muchísimos obrajes que aún tienen perdida la memoria de haberlo sido, siendo los que *hoy* existen tan pocos y menoscabados que sus poseedores y dueños, que antes eran opulentos y de conveniencias considerables, *hoy* son pobrísimos, y están tan atrasados que ni pueden mantener sus familias, debiendo servir de prueba el abasto de carnicería, pues antes se consumían en ella, por semana, 25 y 30 reses, y *hoy*, una sola no se expende, lo cual se probó en los autos del indulto, y que asimismo no hay tiendas de mercaderes, vecinos, ni familias, por lo que todo *ha* quedado consumido y acabado, manteniéndose aún la gente blanca con el alimento de los indios, pues a excepción de cuatro, o seis familias, todas las demás se hallan en la mayor miseria y necesidad. /

/F.144v./

Que sin embargo de esta verdad, experimentan tiranía en la paga de la alcabala, pues pagándola todos los hacendados por encabezamiento, y los obrajes al asentista de aquel asiento, donde no pueden vender, ni expender los paños, si remiten algunos a esta ciudad, se les cobra 4 pesos por cada uno, y vienen a pagar dos veces, un propio derecho, lo que es un rigor intolerable, así no puede repararse el vecindario del trabajo de los terremotos, en muchos años, ni convalecer de su pobreza y desdicha.

Ítem. Que el desprecio que tienen los paños y la mayor ruina, no solo de Tacunga -*Latacunga*- sino es de toda la provincia, proviene de que en el Perú no los compran, ni pagan como antes su regular valor, porque se valen de los paños de Inglaterra, que llaman de segunda, que están en bajo precio, lo que causa la facilidad con que los conducen los navíos de permiso que vienen por el Cabo de Hornos, y que esto debe remediarse suplicándolo a Su Merced y al Excelentísimo Señor Virrey, porque es contra las plazas de Cartagena y Santa Marta y sus situados, y que es tan cierta la falta de dinero, que dentro de tres, o cuatro años, no *ha* de haber moneda para conducirla, sino se remedia este daño, y procurar aliviar esta provincia, y que mientras esto no se hace, no se puede crecer, ni aumentar la alcabala.

Ítem. Que el estanco de aguardiente es sumamente dañoso, porque expendio causa enfermedades violentas y mucha mortandad en los indios, robos y otras ruinas espirituales, y que en todo este año se *ha* experimentado con más rigor de lo que pueden deponer todos los curas doctrineros, por lo que puede prohibirse el aguardiente de caña, y consultarse para ello a los médicos, porque aunque en otros lugares no cause tan malos efectos, como este se halla debajo de la línea y abunda tanto en todos sus pueblos, la gente india, son muchas las muertes repentinas y pestes de todos los años, que no pueden atribuirse a otra causa, y más si se advierte que en tiempos antiguos en que no estaba tan introducido este licor, no había tantas mortandades y pestes, porque eran muy pocos los trapiches y cañaverales para azúcares, mieles y raspaduras, y que por estas mismas razones, en todo el reino del Perú no se *ha* permitido aún en provincias distantes de las viñas, donde es costoso el aguardiente de uva, y que así a la Real Audiencia de Su Majestad le es muy perjudicial, porque pierde mucho más en las multitudes de indios tributantes, e indias que se mueren, que lo que puede adquirir en el estanco de aguardiente, y su permiso contrario a la vida espiritual y temporal de sus vasallos.

Ítem. Que la alcabala no se cobre en manera alguna de géneros comestibles en la plaza, en días de trabajo, ni de fiesta, ni de los efectos y animales que se crían en las haciendas y envían los dueños de ellas para el mantenimiento de sus familias, así porque éstos deben ser libres **/Folio 145/** como porque cuando debiesen pagar, (lo cual se niega), han pagado en los cabezamientos de las mismas haciendas, y este no es comercio, venta, ni granjería, por lo que a vista de los estragos que *ha* padecido el asiento de Tacunga *-Latacunga-* en los volcanes y avenidas, esquilmo de tierras y ganados, necesita de piedad y mayor alivio que otras poblaciones.

Todo lo referido apunta dicho vecindario por su defensa y derecho natural en este Cabildo, porque como se regula el asiento de Tacunga *-Latacunga-* como por perteneciente a las Cinco Leguas de esta ciudad, debe ocurrir a ella en esta ocasión, y por medio de esta representación, porque su probanza no le da lugar a otra. Quito y diciembre 6 de 1764 años.

Por mi procurador, **f) La Marquesa de Maenza**

f) Mariano Coello.- /

/F.145v./ En blanco. /

/Folio 146/

El diputado del Comercio de Quito, en nombre de dicho comercio, reproduce sucintamente las razones que tiene expuestas en la Real Audiencia, sobre la representación que se hizo por parte del director de alcabalas, en el nuevo establecimiento de esta ramo.

Comercio

Don Nicolás de Carrión y Vaca, Juez Diputado del Comercio de la jurisdicción de esta Real Audiencia, en el Cabildo

abierto para el que, a pedimento del procurador general de esta ciudad, concedieron venia los señores Presidente y Oidores de esta dicha Real Audiencia, por lo que toca y mira al referido comercio, en cuya consideración se le mandó por los dichos señores asistiese con el compañero que eligiese, informándose antes de sus partes, para poder formar mejor las representaciones que a dicho comercio le competen, dice que obedeciendo puntualmente lo mandado, tuvo por bien de convocar a los individuos comerciantes de esta ciudad y celebrar junta, según ordenanza, el día veinte y siete del mes de noviembre próximo pasado, ante Francisco Javier de Leguía, Escribano Receptor, que hace veces de Escribano de Comercio, en la que les hizo saber el Auto de esta Real Audiencia, eligiendo para la asistencia a dicho Cabildo, por compañero, al Capitán don José Antonio de Ascázubi, por ser persona en quien concurren todas las circunstancias necesarias, y habiendo entendido los que compusieron dicha junta lo mandado por dicho auto, dijeron: Que en atención a que no les constaban los puntos que se habían de tratar en dicho Cabildo abierto, no podían dar informe particular sobre ellos, pero que daban sus veces y poder, según derecho, a su juez diputado y al dicho Capitán don José de Ascázubi, para que en su nombre hiciesen las alegaciones convenientes a su gremio y universidad; y que respecto de que en general sabían que en dicho Cabildo se iba a tratar sobre el nuevo establecimiento de los reales ramos de aguardiente y alcabala, se reprodujese el informe que de mandato de los dichos señores de esta Real Audiencia se había hecho por el comercio, acerca de la pretensión de don Juan Díaz de Herrera, Administrador del Real ramo de Alcabala de la ciudad de Santa Fe, Oficial Real *Honorario* de sus Cajas por Su Majestad, y Director de los ramos de Aguardiente y Alcabalas de esta ciudad, en que pedía que todas las cargas que saliesen de la ciudad de Guayaquil por las bodegas de Yaguachi, Naranjal y Vavaoyo - *Babahoyo*- viniesen /F.146v./ a esta ciudad con guías y despachos de los oficiales reales de Guayaquil, afianzando ante todas cosas los derechos de alcabala que habían de pagar en esta ciudad, llevando la contraguía de esta administración, para cancelar las fianzas que otorgasen en dicho Guayaquil, sobre cuyo particular, para dar el respectivo mandato informe, se celebró junta el día seis de dicho mes de noviembre, y todas las razones que en ella se expusieron, están propuestas en el citado informe que pidieron los de la junta se reprodujesen de nuevo, las que *ahorrando* toda difusión, fueron en compendio las siguientes:

Que a todos los lugares de esta provincia, les sería muy gravoso el que las cargas destinadas a ellos, hubiesen de venir a esta ciudad a manifestarse al administrador de la alcabala, para sacar la contraguía necesaria para la cancelación de las fianzas hechas en Guayaquil; y para la manifestación íntegra de dichas cargas con que se probase que se habían ocultado, ni defraudado el real derecho de alcabalas. Que el aumento de las jornadas que se debían hacer de los demás lugares a este, en venida y vuelta, era no solo costoso al mercader, sino también de mucho riesgo, por la averías y menoscabos que comúnmente se experimentan en un camino, y que este cómputo crecía mucho en tiempo de invierno, en que los caminos se ponen intrajinables y los ríos muy crecidos, causando no solo daño a las cargas, sino *ahogándose* también algunas personas. Que los que comúnmente tienen el tráfico para Guayaquil, son gente pobre y miserable, como indios y mestizos, que no tienen fuerzas para costear despachos, guías y fianzas, y que viéndose precisados a, estos requisitos abandonarían el trabajo, se darían al hurto, carecería la ciudad de bastimentos y decaerían los ramos de tributos y alcabala, el primero porque los indios sueltos pagan sus tributos con la negociación de la sal, y el

segundo, porque mientras viniesen menos cargas, habría menos alcabala, y que aunque este ciudadano no era peculiar del comercio, pero que se apuntaba como apoyo de las razones, que con atraso de dicho comercio, representaban su cuerpo. Que cuando el conductor lo fuese solo de una, o dos cargas de cacao, arroz y sal, siendo corto el principal, no podría sufrir sin quebranto de él, el aumento de jornadas y el costo de despachos, y que sería forzoso obligar a todos los vecinos de Guayaquil, fiasen /Folio 147/ indistintamente a todo traficantes, o que ninguno de estos pudiese negociar una vez, que no encontrase fianzas. Que siendo el regular modo de conducir cargas, no por recuas formadas, sino por dos, tres y cuatro mulas de este, del otro individuo, sería consiguiente el que cada partida trajese distinta guía, para no ser detenida en el camino por venir sin ella, lo que era muy gravoso al comercio, o que si bastase una sola guía y despacho, para todas las cargas de un mercader, viniendo estas en distintas partidas (como es común), solo una de ellas, traería guía y despacho, y las demás vendrían sin este requisito con que llegaría caso, en que pudiesen venir cargas libremente sin esas solemnidades, lo que es directamente contra la pretensión de dicho don Juan Díaz de Herrera. Que en la botijas de aguardiente y vino se seguía el inconveniente de no poder rellenar las vacías en el camino, por no meter a esta ciudad menos número del que constaba en la guía y despacho, porque de lo contrario se podría argüir que se había ocultado parte de la carga, y si para satisfacer este reparo, como el que dimanaría en el frecuente caso de quebrarse algunas, se ocurriese al medio de traer certificación y dar información de las rellenadas y quebradas, era claro el gravamen que se infería al mercader y al indio arriero. Estas fueron en substancia, las razones expuestas en el citado informe, que corre en la Real Audiencia, agregados a los autos de la materia, omitiendo transcribirlas a causa de la brevedad.

Y dirigiéndose al comercio únicamente aquello que le es favorable, o contrario, para formar sobre este pie, o las gracias que corresponden, o las representaciones que [h]an lugar en derecho, como nada se sepa con distinción por dicho comercio, espera prudentemente, se le mirará en esta causa con aquella piedad con que nuestros soberanos, siempre le han visto y protegido como a uno de los más distinguidos gremios, en quien con visten y por quien subsisten las provincias y los reinos.

Que el de esta provincia nunca *ha* sido más acreedor a la compasión, que al presente, pues se halla moribundo, (o con más propiedad, muerto), como deja verse a la corta diligencia de que al atravesar las calles destinadas a este fin, abra cualquiera los ojos. Los almacenes que en otros tiempos mostraban cuan fácilmente el amor del dinero que tenía esta ciudad, atraída con poderoso magnetismo, todos los efectos de España y las naciones, muestren que es mayor impedimento para el transporte de las mercancías, la falta de dinero que /F.147v./ lo borrascoso del mar, lo fragoso de los montes y lo inmenso de la distancia.

Las tiendas que por lo abastecido y florido de sus surtimientos, tenían presunciones de almacenes, se venía en puras tablas, mostrando en sus oquedades la pobreza, la necesidad y la carencia; reducidas a bodegones en donde los efectos que se venden son el alimento que como preciso a la vida, es indispensable a la humana naturaleza, y hoy solo se venden porque no pueden dejar de comprarse. Los géneros propios del país, enteramente abandonados en Lima sin aprecio los respectivos, y en Popayán sin estimación los destinados a esa plaza. Los mercaderes de ropa de Castilla,

o no venden, o venden solo a la fe del comprador, sirviendo de corredor del contrato, el deseo de vender, y de moneda, la esperanza de cobrar, de donde resulta que en mutuos créditos, es el comercio de Quito, como una cadena circular en que enlazados los mercaderes, unos con otros, en forma de eslabones, pende la paga de una cantidad de la cobranza de otra que tarde, mal, o nunca viene a verificarse a causa de la pobreza, y así esta sombra de comercio, digna de la mayor conmiseración espera en el nuevo establecimiento de alcabala, se tratada con aquella piedad característica de nuestros católicos soberanos, que siempre se han desvelado en proteger sus pueblos, aliviar a su vasallos, favorecer sus reinos y fomentar el comercio, y más cuando esta provincia fértil, opulenta y rica en otros tiempos, se halla pobre, destituida y arruinada, y cual, desde su conquista no hay ejemplar que iguale a su presente exterminio. Esto es lo que grita y llora el atrasado cuerpo del Comercio, y esto mismo es lo que puede decir en su nombre el diputado. Quito y diciembre siete de mil setecientos sesenta y cuatro años.

f) Don Nicolas Antonio de Carrion y Vaca.- /

/Folio 148/

Presentado	en	este
Cabildo,	hoy	7
		de
		764

Muy Ilustre Señor:

Siendo la principal obligación de los vecinos de esta ciudad mirar por el beneficio público, en que son interesados como miembros de la República, procurando evitar cualquiera perjuicio que amenace al común, y habiéndose congregado este Cabildo para que cada uno de los diputados por el gremio de hacendados, trapicheros y comerciantes, manifiesten a Vuestra Señoría los perjuicios que se recelan en el nuevo establecimiento del estanco de aguardiente de caña, por administración de cuenta de Su Majestad, debo hacer presente a Vuestra Señoría, en nombre del gremio de trapicheros, cuya instrucción he solicitado de antemano, que el referido entable del estanco en los términos que se tiene noticia ha de correr, será muy perjudicial al público y particulares, porque habiéndose de entregar al administrador, las mieles necesarias para el abasto del estanco, como no toda la caña es de buena calidad en los cañaverales para el beneficio de mieles, pues unas se arrebatan, otras se secan por la mala situación del terreno, y otras se pican de gusanos, de tal modo que no pueden servir para otras cosas, que para aguardientes, a que se añade que no todos los caldos son apropósito para sacar mieles, y los trapicheros los perderán indefectiblemente, si se les pone en la necesidad de entregar mieles, como asimismo las mieles de purga y cachazas que salen de los dulces, porque el administrador no ha de recibir las mieles de esta especie, sino de buena calidad para el fin de extraer los aguardientes, y así padecerán los trapicheros el más grave perjuicio, viéndose los unos con caldos inservibles y otras extracciones, y los otros sin caña qué beneficiar, supuesta la mala calidad de los cañaverales por alguno de los capítulos expresados. De aquí resultará igualmente el perjuicio común, porque quedándose sin las mieles, que son de las que se fabrican las raspaduras /F.148v./ y azúcares, forzosamente ha de carecer el público de este tan necesario auxilio, que se reputa como indispensable mantenimiento de pobres y ricos, y aún medicina para su dolencias, pues aunque los trapicheros no vendan todas las mieles que fabricaren a proporción, de las que se vendieren ha de descaecer el azúcar y raspaduras, de modo que si en el presente tiempo y en los antecedentes, en que solo se han recibido aguardientes en el estanco, se convertían todas las mieles en raspaduras y

azúcares, ahora que forzosamente han de salir de los trapiches estas mieles, será notable el descaecimiento y minoración de azúcares y raspaduras; y como a proporción de la escasez de este género, ha de regularse el precio, subirá este a seis y ocho pesos por arroba, cuya exorbitancia, apenas podrá tolerarse por los vecinos de comodidad, careciendo los demás con la gente pobre y la plebe de este género tan preciso para la vida humana; lo que Vuestra Señoría debe reparar con toda la eficacia posible, socorriendo al vecindario en esta consternación tan lamentable que le amenaza con el nuevo establecimiento del estanco. Fuera de que los acreedores sensualistas y con especialidad el Convento de nuestro Seráfico Padre San Francisco, cuya conservación y subsistencia de sus muchos individuos, pende únicamente, como lo ha representado el reverendo padre guardián, de las pagas de censos y sus réditos, perecerían a causa de que los trapicheros satisfacen esta obligación regularmente, con los propios efectos de sus haciendas, careciendo de ellos, ya por la imposibilidad de extraer los caldos, ya por no tener mieles de qué fabricar raspaduras y azúcares, se relevarían de la paga, o la retardarían considerable tiempo, en el que las comunidades religiosas y demás acreedores sensualistas sintieran el irreparable daño de encontrar pronto auxilio, para su indigencias y necesidades que casi son comunes en la República, por la notoria miseria de los presentes tiempos. Además de todo lo dicho, es de mucha consideración el inconveniente que nace de la fábrica de dichas mieles, y han de sentir indubitadamente los /Folio 149/ trapicheros, por los muchos costos que tiene esta fábrica en leña y otros aperos, que excede con más de un ciento por ciento, al que tiene la extracción de aguardientes, de modo que a correspondencia del costo, ha de ser el precio de su venta, y si una botija de aguardiente puede venderse por nueve pesos, un zurrón de miel no se costeará vendido en mucho más precio; y como las cuadras de caña son siempre desiguales en bondad y calidad, y cuesta mucho su cultivo, así en los beneficios como en el preciso riego, pues sin él, no se puede criar la caña por la sequedad del terreno, cogiéndose la caña en sazón a los tres años, se seguirá de aquí, que los trapicheros imposibilitados para este cultivo, destinarán las tierras para sembrar granos, y entonces no tan solo se perderá la caña, sino también se extinguirá por precisión el estanco. Fuera de que para la fábrica de mieles se necesita mucha leña, y hay trapiches donde apenas se encuentra una corta chamiza para la extracción de aguardientes. Todo lo que debe tener presente Vuestra Señoría para interponer el correspondiente recurso al Excelentísimo Señor Virrey, suplicándole mire con la mayor benignidad y conmiseración a este vecindario, que en las actuales circunstancias, se halla oprimido de miserias y en el más calamitoso estado, para que la piedad de Su Excelencia, enterado de los inconvenientes gravísimos que se recelan del nuevo establecimiento del estanco, resuelva lo que fuere de su superior arbitrio, en orden al modo y calidades con que ha de correr la administración, por ser así conforme a equidad y justicia.

f) Don Diego Donoso de la Carrera.- /

/F.149v./ En blanco. /

/Folio 150/

Trapicheros

Representada en esta

El Alférez Real don Juan José de Chiriboga, protestando que esfuerza de haber la Real Audiencia, nombrándolo particularmente para que concurra al presente Cabildo para

tratar sobre los negocios concernientes al arreglo del estanco de aguardientes de caña y de aduanas, cuya dirección se ha cometido a don Juan Díaz de Herrera, Oficial Real Honorario de las Reales Cajas de Santa Fe, protestando juntamente, que de ningún modo se opone, antes sí obedece como debe obedecer el superior despacho de Su Excelencia, le parece conveniente se le represente al señor juez conservador del estanco, se le prevenga a su administrador reciba los aguardientes en la misma forma que los recibía el actual asentista don Sebastián Solano de la Sala, ínterin Su Excelencia, con vistas de las razones que se expondrán, resuelve lo que fuese de su superior arbitrio, para lo cual debe suponerse que el estanco de aguardientes se estableció en esta ciudad en virtud de la Real Cédula, en la que se ordenó se reedificase el Palacio, buscando cualesquiera arbitrios, como no fuese echando mano para las impensas de Real Hacienda y Patrimonio, en cuya observancia se proyecto se estancasen los aguardientes, recibéndolos el asentista, a diez pesos botija, para venderlos a razón de un peso por frasco, de los veinte y dos de que debía componerse cada botija, de manera que el asentista adelantaba doce pesos en cada una, de que resulta que este estanco nunca había sido de Real Hacienda, ni Patrimonio, pero ha continuado aún después de fabricado el Palacio; y como ramo nuevamente establecido debe ser atendiendo el beneficio público y los adelantamientos de la corona, porque la real clemencia de Su Majestad, (que Dios guarde), no quiere que, en ruina de sus vasallos, se adelanten sus reales intereses, porque nada aprovecha que por un acto se adelanten muchos miles, si este mismo adelantamiento *ha* de quebrantar otros ramos y aún toda la Real Hacienda, porque consistiendo la principal riqueza de la monarquía en el caudal de los vasallos, nada adelanta en salud, el cuerpo, de que la sangre de golpe se sublima toda a la cabeza, antes sí para la conservación, es preciso que se halle regado en todos los miembros, por esto, pues, el primer objeto debe ser la conservación de este repartimiento de intereses. El hacendado de trapiche tiene comprado el fundo con su propio caudal, para conservarlo, paga de censos, reales tributos, salarios de mayordomos, de indios y demás sirvientes, costear herramientas, compra de bueyes y demás necesarios para el cultivo y beneficio de las tierras, y al cabo de tres años de un continuado afán y costo, se quiebra la caña para molerla, que mucho, pues, que el dueño de este fundo, después de tantas fatigas, venda en el estanco a nueve pesos botija, y que esta se revenda después, de cuenta de Su Majestad, a veinte y uno, y veinte y dos pesos, de forma que el trapichero por dueño del fundo y por todos los costos que impende, solo coge nueve pesos, y el Rey, nuestro señor, por razón del estanco, coge de doce a trece pesos en cada botija, según esto, ¿qué mayor adelantamiento puede tener, dejando gustosos a su vasallos, sin tocar los términos de su ruina en un ramo nuevo, que jamás se *había* visto? Al contrario reflexiónense los daños que se siguen a todos los hacendados, si hubiera de **/F.150v./** establecerse que los trapicheros no pudieren hacer aguardientes sino mieles, para que de estas se fabricasen aguardientes en el estanco, recibéndolas aún los precios arbitrarios, de tal suerte que puestas en esta ciudad, ni vendida la botija de miel a ocho pesos, se costeaba, y sería mayor, o menor la pérdida según la distancia de los trapiches y según sus proporciones. La distancia ocasiona el mayor flete de las bestias porque, verbi gracia, para conducir una carga de las haciendas de Carpuela, Concepción, Santa Lucía y otras, difícilmente se encontrará mula por menos flete, que de tres a cuatro pesos la carga, no ha de pesar más de diez arrobas, con que aunque botija de miel no pesará más *de* cinco arrobas, siendo cierto que pesa siete, enzurronada, y cada una se vendiera a ocho pesos, las diez arrobas de miel, importaban diez y seis pesos, de los que quitados cuatro quedaban doce, que corresponde a seis pesos por cada botija, de los que si se

sacase alcabalas y compostura, quedarían cinco pesos por cada botija, a razón de patacón por cada arroba, para con este patacón pagar réditos de censos, salarios de indios, costear herramientas, bueyes, mantenerse el dueño y otras cosas, lo que no es creíble, quiera Su Majestad que tanto propende por el alivio y bienestar de sus vasallos. Por otra parte, reflexiónese que hay terruños, que casi absolutamente su caña no puede producir miel, hay también contingencias en que la caña, aún en las haciendas aparentes para miel, se llega a arrebatar la que tan poco puede producir miel, en cuyas circunstancias querrá Su Majestad que este pobre trapichero se pierda, después de haber esperado tres años, y que por no poder sacar aguardientes se vea precisado a quemar la caña? Esto como podremos creer de la clemencia del Rey, nuestro señor, que mira a sus vasallos con piadosos ojos de padre?, aún los que hacen azúcares, sacan espumas y cachazas, renglón de mucha consideración, pues de esto destilan aguardientes; pero si estos no pueden hacer, será preciso que boten espumas y cachazas, y así tocamos los últimos términos última ruina de los trapicheros, que se verán precisados a extinguir sus cañaverales, y entonces si la hacienda como trapiche valía veinte como de sembrar demás valdrá cuatro, en el concepto que valía veinte estaban impuestos diez y seis mil pesos a censo de capellanías en beneficio de las almas del purgatorio y otras piadosas, de que por necesidad se pierden, quedando así perjudicado, no solo los dueños de trapiches sino otros varios interesados, y en una palabra, siente daño, vivos y difuntos. Esto hemos de creer que quiera el Rey, nuestro señor, de ninguna suerte, pues tenemos sobradas experiencias del amor con que no ve, y de piedad con que nos mira, absolviendo a sus fieles vasallos, que son verdaderos hijos, de otras pensiones que estableció necesidad más urgente, que blasonar el alférez real la fortuna que logra de ser vasallo de tal monarca, haría una larga relación de hechos en que ha hecho conocer Su Majestad la misericordia, piedad y amor a sus vasallos, aún con desmedro de su Real Patrimonio, pero si estas razones no mereciesen la aceptación que espera así de Su Majestad, como de la justificación del Excelentísimo Señor Virrey, bajo las protestas que lleva hechas, ofrece gustoso y sacrifica su ser y su caudal en aras de la voluntad real, pues no quiere otra cosa sino que se ejecute lo que el Rey quisiere, porque todo cuanto *ha dicho, ha sido* en el concepto de que todo lo contrario no es conforme a la clementísima voluntad de Su Majestad.

f) Don Juan Joseph de Chiriboga y Luna.- /

/Folio 151/

**Compañía.-
Presentado hov 7**

El Padre Miguel Manosalbas, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio Máximo de esta ciudad, que asistió llamado al Cabildo abierto que tuvieron los señores de él, el día 7 de diciembre de 1764, después de haber oído varias representaciones y pareceres, dijo que le parecía justísima la súplica de la extinción del estanco de aguardiente, por *haber sido* esta ocasión de una lamentable ruina de las buenas costumbres y causa de la perdición espiritual de muchos. Ojalá que la experiencia que de este daño tienen los operarios de este colegio, la tuvieran aquellos a quienes pertenece su remedio.

En el epidémico horrendo mal que han padecido y padecen los indios, hizo la reflexión de que los que lo padecen son indios adultos y no los niños. Indios adultos capaces de beber y embriagarse, son los que han muerto y los que prosiguen, muriendo

tantos y tan lastimosamente, no son niños, y los que todavía no saben beber los que mueren. Parece pues, que es el aguardiente causa de este mal. Por estos motivos y otros muchos que omite, juzga que la extinción del estanco fuera útil al común, y del servicio de ambas Majestades. Así lo juzgó y firmó en cumplimiento de su obligación y conciencia. Más en orden a diputados para Madrid, y el modo de conducirse a la Corte, prescinde y deja estos arbitrios a quienes toca.

f) Miguel Manosalbas.- /

/F.151v./ En blanco. /

Hospital
Presentado en

Habiéndome pedido los muy ilustres señores de la Junta del Cabildo abierto, celebrado ayer siete del corriente, diga mi parecer sobre la causa que ocasionaba la mortandad tan grande en los indios que actualmente se experimenta, soy de sentir que la causa material y pro catártica, es la embriaguez a la que son tan propensos los indios, siendo reflexión hecha, no solo por mí sino es por varios que no mueren, los indios de corta edad sino solo los que están ya en actitud de emborracharse; y habiendo ya expuesto mi sentir sobre la fiebre maligna que al presente se padece, y siendo su causa un fermento coagulante, haciendo en los indios el mayor estrago, porque el sulfuro de su sangre lo tienen crasísimo, habiendo adquirido naturaleza peregrina y ajena a la conservación del ente; otra razón hay muy eficaz para que en los indios sea tan fatal dicha fiebre, y es que no solicitan otro remedio sino es beber y más beber, en diez y seis años ha que, a que soy médico de este Hospital Real, las enfermedades por lo común de que adolecen los indios son las que se originan de la embriaguez, como son apoplejías, parálisis, estupores, vértigos, temores, convulsiones, diarreas, temores universales, y así no hay año que no haya infinitos indios reservados de las pagas de tributos, siendo mozos, porque el exceso del aguardiente los deja inhábiles para el trabajo, dejándolos paralíticos y temerosos; a otros, crecido número los consume la necesidad y el desabrigo, porque cuanto tienen lo venden para fomentar el estrago de sus naturalezas, bebiendo y más bebiendo aguardiente, y tan desordenados **/F.152v./** que no guardan horas, pues hallándose tan enviciados en ayunar, la ingurgitan sin reparar, les produce temores y las enfermedades arriba dichas, engendrándose en sus cuerpos dos especies de excrementos, el uno, tenue como la bilis, que es un sulfuro; el otro, craso, como la atrabilis, que es tartáreo y acedo; infiérese de lo dicho que el aguardiente, volviendo a fermentar en los estómagos de estos ebrios, precisamente han de seguirse dichos excrementos, los cuales encrasan la sangre, la acedan y cauterizan; y asimismo las linfas, poniéndola incapaz para que se mueva de las venas menores a las mayores; y asimismo, el que la sangre reciba suficiente linfa para que se ponga flexible, y por esta razón se encrasa, y en algún modo se semi coagula. Esto lo experimento en mi práctica médica, haciendo inspección en las sangrías que se les hacen, apareciendo la sangre gruesa, negra olivada, o de un color, y san...?... que es **enixo** entre verde y negro.

Otro crecido número de muertos ocasiona la embriaguez y es el matarse unos a otros, estando borrachos, pues no hay año que no se experimente este estrago, en esto es evidente testificándolo con la multitud de heridos que vienen a este hospital frecuentemente.

Todos los autores, así antiguos como modernos, convienen en los estragos que ocasiona la embriaguez, produciendo las enfermedades arriba mencionadas, a las que ni la más vigilante reflexión, ni la práctica más vigilante puede socorrer tan fatales estragos, como son los originados de la embriaguez, está en los indios, es universal, y así considero una ruina total de ellos **/Folio 153/** como se experimenta en todas las provincias, que cada día se reconoce se van extinguiendo, y llegará el tiempo de su total exterminio, si con la mayor vigilancia no se cela en apartarlos de tan fatal vicio. Este es mi sentir, salvo Melliori de este Hospital Real de la Caridad, en 9 de diciembre de 764.

f) Fray Jacinto de la Cruz.- /

/F.153v./ En blanco. /

/Folio 154/

Mi parecer fue, que me conformaba con el dictamen del señor don Francisco de Borja, Alférez sustituto de esta ciudad, que en la petición que presento, también expreso, a que añadí, que por la práctica del confesonario *había* sabido con toda evidencia los innumerables delitos y ofensas contra Dios, originadas del mucho uso del aguardiente en los estancos, y que así sería servicio de ambas Majestades la total **/F.154v./** extinción de ellos.

f) Fray Francisco de la Graña
Rector Guardián.- /

/Folio 155/

Los dos señores diputados por el venerable Cabildo Eclesiástico y cuerpo del Clero de este Obispado, para el Cabildo abierto que se congregó con permiso de esta Real Audiencia, dijeron:

Que por parte del estado sacerdotal parecía muy propio decir y representar en dicho Cabildo que se hiciese la más humilde, reverente y eficaz súplica, así al Excelentísimo Señor Virrey como a la Majestad clementísima del Rey, nuestro señor, por la extinción total del estanco de aguardientes de caña, en vista de la lamentable ruina temporal y espiritual que se tiene experimentada, desde su primer establecimiento en esta provincia, como más latamente se expresa por las ciertas y urgentes razones que sobre este punto expusieron los señores capitulares don Francisco de Borja y el Procurador General don José Lazo, a las cuales desde luego suscriben y se conforman en el preciso artículo de que se ruegue y pida a la real y católica clemencia de Su Majestad, la total extinción de dicho estanco por sus evidentes, perniciosísimos efectos al público bien y al servicio de ambas Majestades. Quito y diciembre 12 de 1764.

f) Don Antonio Viteri y Orozco

f) Don Juan Gregorio Freire

83.- QUE SE NOMBREN DOS DIPUTADOS PARA QUE PASEN A LAS CASAS DEL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA PARA

SOLICITAR LA VENIA PARA PROSEGUIR CON LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS OFICIALES EN AÑO DE 1765, A DIEGO DONOSO DE LA CARRERA Y SEBASTIÁN DE SALCEDO.- VIÓSE UN AUTO TESTIMONIADO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE EL OFICIO DE ALCALDE DE AGUAS Y OTROS, SE SIRVAN POR TURNOS ENTRE LOS REGIDORES, O SE LOS ELIJAN A LOS MÁS IDÓNEOS CON APROBACIÓN DEL GOBIERNO Y QUE SE TENGA CUIDADO DONDE LAS AGUAS DE LA CIÉNAGA DE VERDECOCHA, QUE SON NOCIVAS PARA LA SALUD, NO SE MEZCLEN CON LAS LIMPIAS QUE VIENEN A LAS PILAS DE LA CIUDAD.- Quito, diciembre - 31 - 1764

/Folio s/n./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo el señor General don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor, que hizo convocar para que se nombren dos diputados a que pasen a las casas de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para impetrar la venia acostumbrada para proceder a la elección próxima de los señores alcaldes ordinarios y demás oficiales, en cuya virtud y para el efecto expresado, nombraron por tales Diputados a los señores Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario, y don Sebastián de Salcedo, Regidor Decano de este Ilustre Cabildo.

Y en el cual el expresado señor corregidor manifestó un Auto testimoniado, proveído por los señores de esta Real Audiencia, a los seis días del mes de noviembre de este presente año de mil setecientos sesenta y cuatro, sobre que el oficio de alcalde de aguas y otros, que conciernen al público, se sirvan por turno y secuela entre los regidores, sino que sean electivos en los sujetos más idóneos, y fue con dependencia y aprobación de este Gobierno, por no serles facultativo lo contrario, y que para ello como para que les conste, se ponga copia en los libros de Cabildo, se entregue testimonio al señor corregidor de lo contenido en el expresado auto, el que se agregará en el presente libro, para que su contexto se lea y haga saber, los dos, los años de año nuevo,

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, **/Fv. s/n./** de que yo, el escribano doy fe.

Y en este estado, los señores del Ayuntamiento habiendo oído y entendido los asuntos contenidos en el auto que va citado y agregado en este libro, unánimes y conformes, dijeron se guarde, cumpla y ejecute según y cómo en él se contiene, en todos aquellos oficios que se necesitan de confirmación, y ha sido costumbre ocurrir por ella.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

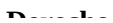
Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Folio s/n./

**Auto de esta Real
Audiencia. para**

Autos y vistos.- Con lo expuesto por el señor Fiscal el señor Doctor don Félix de Llano, Juez Conservador del estanco de aguardiente, pase en compañía de don Juan Díaz de Herrera, el corregidor de esta ciudad; don Francisco de Borja; el procurador general y el juez de aguas, y en caso de mantenerse enfermo el Alcalde Ordinario don Diego Donoso, a hacer reconocimiento por ante el escribano de Cabildo, de las aguas que se han introducido, o pueden introducirse en el conducto y cañería, por donde se abastecen las pilas de la ciudad, poniéndose todo por certificación, para con su vista dar la providencia correspondiente en orden a que sin perjuicio del abasto común y salud pública, se le señalen a la fábrica del estanco de aguardiente, las que permitiese la comodidad; y en caso de que las que se hayan introducido, sean de la ciénaga de Verdecocha, cuyas aguas son muy nocivas, dispondrá el que se eviten luego al instante, y no se mezclen con las limpias y saludables, revocándose como se revocan todas las actas que tenga hechas el Cabildo, Justicia y Regimiento, sobre que el oficio de juez de aguas y otros, que conciernen al público, se sirvan por turno y secuela entre los regidores, sino que sean electivos en los sujetos más idóneos, y que con dependencia y aprobación de este Gobierno, por no serles facultativo lo contrario; y para ello **/Fv. s/n./** y que les conste, copiándolo en sus libros, se entregue al corregidor testimonio de este auto.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sede del Real Acuerdo de Justicia de ella: Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo; Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Félix de Llano y Valdés, Presbítero, Oidores, en esta ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.- Villamil.

Concuerta este traslado con el auto original de a donde se sacó, va cierto y verdadero, fielmente copiado, a que en lo necesario me remito; y para que de ello conste donde convenga y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud del mandato preinserto, y en fe de ello lo firmo en esta ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.



f) Don Patricio Antonio Villamil y Tapia

Escribano de Cámara y Gobierno.-

En inteligencia del precedente auto proveído por los señores de esta Real Audiencia, guárdese, cúmplase y ejecútese, todo lo en él contenido según y cómo manda; y para su observancia, se hará presente este testimonio en la junta del primer Cabildo que se celebre. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Capitán de Granaderos don /Folio s/n/ Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad. En Quito, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**

Escribano Público /

/Fv. s/n./ En blanco. /

AÑO 1765

84.- HABIENDO OÍDO PRIMERO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, QUE LA DIJO EL MUY REVERENDO PADRE GUARDIÁN DEL CONVENTO SERÁFICO DE SAN FRANCISCO, SE PROSIGUIÓ A LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL PARA EL PRESENTE AÑO DE 1765.- LEYÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE UN DESPACHO DEL VIRREY PARA QUE LOS DEUDORES DE LA REAL HACIENDA NO PUEDAN VOTAR EN LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, NI QUE LOS ELECTOS SEAN DEUDORES AL FISCO.- VIÓSE UN AUTO TESTIMONIADO DE LA REAL AUDIENCIA QUE MANDA REVOCAR TODAS LAS ACTAS TOCANTES A QUE EL ALCALDE DE AGUAS Y OTROS CARGOS QUE NECESITEN DE CONFIRMACIÓN, SIRVAN POR ELECCIÓN Y NO POR TURNO.- QUE SE LLEVE A LA REAL AUDIENCIA LAS ELECCIONES HECHAS PARA SU APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS Y QUE EL ALCALDE DE AGUAS PUEDA USAR DE LA INSIGNIA DE LA REAL JUSTICIA POR SER CONVENIENTE A LA BIEN COMÚN.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA FORMAR EL CABEZÓN DE LAS REALES ALCABALAS A FRANCISCO DE BORJA Y JOSÉ LAZO.- Quito, enero - 1º - 1765

/Folio 156/

Elección de alcaldes ordinarios de la

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, día martes primero del mes de enero de mil setecientos sesenta y cinco, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside); el Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, el Capitán don José Guerrero Ponce de León, Alcaldes Ordinarios; y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, y elegir en este día, (como se ha acostumbrado), alcaldes ordinarios para este presente año de mil setecientos sesenta y cinco, y los demás ministros y oficiales para el gobierno de esta ciudad y su distrito. Habiendo oído primero misa del Espíritu Santo, que la dijo el muy reverendo padre guardián del Convento Seráfico de San Francisco de ella; y hecha, después de dicha misa, la exhortación y plática sobre el asunto de la referida elección, y que pusiesen dichos señores capitulares la mira en sujetos idóneos y del agrado de su Divina Majestad, y acabada dicha plática y salido fuera de la expresada sala, el dicho reverendo padre guardián, se procedió a la votación de la precitada elección, en la manera siguiente:

Su Señoría de dicho señor corregidor, (que preside este Cabildo), en conformidad de lo que por el muy reverendo padre guardián del Convento de San

Francisco dijo en su plática, previno a los señores que se hallaron presentes para la elección, se arreglasen a lo que dicho reverendo padre guardián había exhortado, poniendo la mira en sujetos idóneos, para que sean elegidos de alcaldes ordinarios, y que se procediese a ella, proponiendo antes los embarazos que se pudieran ofrecer de nulidad en la elección de dichos alcaldes ordinarios. /

/F.156v./

Sobre	que	los
deudores	de	Real

Y para dar principio a la expresada elección, el señor corregidor mandó que se leyese un Auto proveído por el señor don Juan Pío de Montufar, Presidente que fue de esta

Real Audiencia, en conformidad de haber recibido Su Señoría un despacho librado por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, para que los deudores de Real Hacienda no puedan votar en la elección de alcaldes ordinarios de esta ciudad, ni que los nuevamente electos sean, asimismo, deudores al real fisco, cuya providencia se leyó por mí, el escribano.

Sobre	que	se
revoquen	las	actas

Asimismo, se leyó otro auto testimoniado y librado por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia que manda que se revoquen todas las actas que tenga hechas este

Cabildo, sobre que el alcalde de aguas y otros que necesiten de confirmación, se sirvan por elección y no por turno, con otras particularidades que constan de dicho auto, que queda agregado en el libro del año de mil setecientos sesenta y cuatro.

Con lo cual y atendiendo los señores capitulares al beneficio de la causa pública y al buen régimen de la República, considerando las prendas y condignos méritos de los señores por quienes se hizo la votación, ésta se practicó en la manera siguiente:

El señor Sargento Mayor don Diego Donoso de la Carrera, Alcalde Ordinario que acaba, con el señor don José Guerrero Ponce de León, dijeron ambos señores que votaban por don Francisco María de Larrea y Zurbano por Alcalde de primer voto; y por el de segundo, al Doctor don Mariano Monteserrín; y habiendo atendido esta votación, el señor corregidor propuso que le parecía ser incompatible que don Francisco María de Larrea fuese electo Alcalde Ordinario de esta ciudad, sin embargo de ser bien digno y benemérito de mayores empleos, el expresado /Folio 157/ don Francisco de Larrea, pero que hallándose éste en actual empleo de oficial militar en la compañía y cuerpo de guardia de esta ciudad, reparaba no ser conveniente la dicha elección en conformidad de haber visto y leído este asunto en el señor Bobadilla [y leyes de Castilla], y otros doctores prácticos; y en este estado, con lo expuesto por el señor corregidor, acordaron que se remitiesen dos señores diputados a consultar a los señores del tribunal de esta Real Audiencia, para que con determinación del Gobierno de ella, se proceda a dicha elección, y en su conformidad y con lo expuesto por los señores que dijeron no ser aquel impedimento formal, que el cumplimiento de la ley que trata de esta materia, solo se debía entender en aquellos lugares y plazas donde se hallaban las tropas arregladas, y que así el expresado don Francisco de Larrea se hallaba libre y hábil para ser electo de alcalde ordinario de esta ciudad, con lo cual, los dos señores que dieron sus votos para el efecto expresado, se afirmaron y ratificaron en todo y por todo.

El señor alférez real sustituto con lo expuesto y declarado por los señores de dicha Real Audiencia, dijo que daba su voto por don Francisco de Larrea, y que el segundo voto lo dejaba para después y cuando le convenga.

Y los señores don Javier Sánchez de Orellana, Alcalde Provincial; don Tomás de Bustamante Cevallos, Alguacil Mayor; don Sebastián Salcedo, Regidor Decano; don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo, y don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor, Fiel Ejecutor, dijeron que en todo y por todo se conformaban con la votación hecha por los señores don Diego Donoso y don José Guerrero. /

/F.157v./

El señor Depositario General don José de Oláis y Clerque, dijo que su voto lo daba al [Maestre de] Campo don Eugenio Urquiza por Alcalde de primer voto; y por el de segundo, al Capitán don Martín de Unda.

Y en este estado, el señor don Francisco de Borja y Larraspu, Alferez Real sustituto, dijo que el voto que tenía suspenso para esta ocasión lo daba por el expresado Doctor don Mariano Monteserrín por Alcalde de segundo voto.

Y hecha la regulación de votos, salieron electos por Alcaldes Ordinarios los expresados don Francisco María de Larrea por el de primer voto; y por el de segundo, el Doctor don Mariano Monteserrín, teniendo ocho votos a favor de cada uno.

Asimismo, los señores capitulares, unánimes y conformes, reeligieron por Alcaldes de la Santa Hermandad a los Capitanes don Miguel Herboso y don Pedro Munar.

Y por Alcalde de aguas y aclamación general, eligieron al señor Regidor Decano don Sebastián de Salcedo.

Y por Procurador General y aclamación común, eligieron y nombraron al señor don Francisco de Borja, sin embargo de hallarse nombrado por Procurador y Diputado para los reinos de España, y que cuando se verifique hacer el expresado viaje, queda nombrado como tal Procurador General de la ciudad, el señor don Tomás de Bustamante Cevallos.

Y en este estado, acordaron se lleve esta elección a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para que por vía de gobierno, y siendo servidos, se digne de aprobarla y confirmarla en los sujetos que van electos, y dicho señor alcalde de aguas use de la insignia de la real justicia, por ser conveniente al bien común y lo firmaron, de que doy fe.

Diputados para la

Con lo cual acordaron los señores por general aclamación, nombrar por Diputados para la formación del cabezón del derecho de reales alcabalas, a los señores don Francisco de Borja y don José Lazo, y lo firmaron como queda dicho.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio /

/Folio 158/

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

85.- CONFIRMACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA A LA ELECCIÓN HECHA DE ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD, DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL PARA EL PRESENTE AÑO DE 1765.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS ELECTOS COMO SE ACOSTUMBRA, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA DE SUS CARGOS.- Quito, enero - 1º - 1765

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero de enero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en acuerdo extraordinario en virtud de haber recibido el gobierno en dichos señores, por fin y muerte del señor don Juan Pío de Montufar y Frazo, Presidente que fue de dicha Real Audiencia. /

/F.158v./

Y en su conformidad, habiendo visto la elección de alcaldes ordinarios de esta ciudad, de la santa hermandad, de aguas y procurador general hecha por los regidores de su Cabildo, acordaron confirmar y la confirmaron, respecto de concurrir en los electos, aquellos méritos correspondientes y lo firmaron.

f) Don Manuel Rubio de Arévalo f) Don Luis de Santacruz

f) Don Juan Romualdo Navarro

f) Doctor don Feliz de Llano

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.-

Y habiendo sido convocados los electos, y hallándose presentes, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usarán bien y fielmente los oficios en que han sido electos, y si así lo hicieren, Dios les ayude, y de lo contrario, se les demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron que así lo juran, amén, y lo firmaron, de que doy fe, habiendo pagado el real derecho de media anata.

f) Don Manuel Sanchez Osorio

f) Don Diego Donoso de la Carrera

f) Don Joseph Guerrero Ponce de Leon

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada /

/Folio 159/

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor don Joseph Guerrero de Salazar

f) Don Francisco Maria de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Miguel Hervoso Ortiz

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

86.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN REGIMEN Y POLÍTICA QUE SE DEBE CUMPLIR Y DEMÁS PRIVILEGOS DEL CABILDO.- VIÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS JUSTICIAS, EN LOS REMATES QUE SE HAGAN, NO PERMITAN QUE LOS DEPÓSITOS SE OTORGUEN CON FIANZA, SINO QUE LOS INTERESADOS HAGAN OBLACIÓN FÍSICA ANTE EL DEPOSITARIO GENERAL Y NO SE REMITAN A LA SENTENCIA DE PREFERIDOS.- LEYÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY SOBRE QUE SE CELEN LOS PECADOS PÚBLICOS Y DEMÁS VICIOS Y OTRAS ANEXAS

PARA EL BUEN GOBIERNO DE LA CAUSA PÚBLICA.- LEYÓSE UNA REAL CÉDULA TESTIMONIADA DEL VIRREY SOBRE LOS FACINEROSOS Y REOS, QUE SE REFUGIAN DE LO SAGRADO, SEAN SACADOS DE ALLÍ CON CAUCIÓN JURATORIA Y DANDO PARTE AL JUEZ ECLESIAÍSTICO; Y OTRA SOBRE QUE LOS JUECES REALES PUEDAN PEDIR AL CUERPO DE GUARDIA, EL PERSONAL NECESARIO PARA EJECUTAR LOS NEGOCIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y QUE LOS DEMÁS OFICIALES MILITARES ESTÉN LISTOS A PRESTAR EL AUXILIO QUE SE PIDIERE.- PROSIGUIOSE CON EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMÁS OFICIOS Y CARGOS QUE SE ACOSTUMBRAN PARA EL AÑO DE 1765.- Quito, enero - 2 - 1765

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero, de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside este /F.159v./ Cabildo), y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas sobre el buen régimen y política que se debe observar en su Ayuntamiento y demás privilegios, oídas por dichos señores capitulares, acordaron se guarden y observen dichas ordenanzas como en ellas se expresa.

Sobre que los denósitos no se hagan En este Cabildo se leyó un Auto proveído por los señores de esta Real Audiencia sobre que los señores alcaldes ordinarios y demás justicias, en todos los remates que se ofreciesen hacer ante los señores, no permitan que los depósitos se otorguen en confianza, sino que los interesados hagan oblación física ante el depositario general, sin permitir que los expresados depósitos se remitan a la sentencia de preferidos.

Sobre que se En dicho Cabildo se leyó un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, que se remitió a este Cabildo para que su tenor y forma tenga su debido cumplimiento, sobre que se celen los pecados públicos y demás vicios, con otras cosas anexas y correspondientes al buen gobierno de la causa pública.

Sobre los facinerosos y reos En dicho Cabildo se leyó una Cédula Real testimoniada, remitida a este Cabildo por el Excelentísimo Señor Virrey para que su contenido tenga la más perfecta observancia, sobre los facinerosos y reos que se auxilian de los sagrados, sean extraídos de ellos, precediendo antes caución juratoria, y dando parte, antes de la extracción, al juez eclesiástico, ora sea in escriptis *-por escrito-*, o verbalmente; y también otra Cédula Real sobre que los jueces reales puedan pedir de los cuerpos de guardia, aquellos soldados que conocieren ser necesarios para ejecutar los negocios correspondientes, para la administración de la

real justicia; /Folio 160/ y que los capitanes y demás oficiales militares donde hubiese cuerpo de guardia, a la más leve insinuación que se les haga de parte de la justicia ordinaria, den prontamente los auxilios que se les pidiere.

Asesor En dicho Cabildo votaron los señores, unánimes y conformes, por Asesor General de este Ayuntamiento, por el Doctor don Joaquín Gutiérrez, Abogado de esta Real Audiencia.

Asimismo, aclamaron todos los señores por Padre General de menores, precediendo el juramento necesario, al expresado Doctor don Joaquín Gutiérrez, en cuya virtud quedó nombrado.

Por Acompañados de los señores alcaldes, nombraron unánimes y conformes a los señores Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y don Javier Sánchez de Orellana, Alcalde Provincial.

Depositario En dicho Cabildo acordaron los señores que se le pase recaudo político al señor depositario general, para que prontamente ponga corrientes en el libro del secretario de Cabildo, para que en todos tiempos consten los depósitos que se hubiesen hecho, por ser expresa ley que este asunto tenga su puntual observancia, y que asimismo dicho señor depositario general dé razón de las fianzas que se hallasen existentes, por razón y seguro de la depositaría general, para que por aquella que hubiese padecido algún quebranto, o esté poco segura, o peligrosa, se reponga otra en su lugar a satisfacción de este Cabildo, por ser este punto grave y digno de residencia.

Tasadores Nombraron y reeligieron por Tasadores y Medidores de tierras y casas de esta ciudad, a don Nicolás de Herrera e Ignacio Jibaja, y por lo respectivo a los pueblos de estas Cinco Leguas, nombraron asimismo por tales Tasadores y Medidores de tierras, a los que de yuso van nombrados en la manera siguiente: Para el valle de Machache -*Machachi*-, Aloa -*Alóag*- y Aloasí y sus respectivas /F.160v./ jurisdicciones, al Capitán don Domingo de Andraca; para el valle de Chillo, que comprende los pueblos de Conocoto, Sangolquí, Alangasí y Amaguaña y sus respectivas jurisdicciones, al Capitán don Juan de Ontaneda; para el pueblo de Uyumbicho y su jurisdicción, a Miguel Negrete; para el valle de Puembo, Pifo, Yaruquí y Cumbayá, al Capitán don Joaquín de Álava; para el valle de Chillogalle -*Chillogallo*-, María Magdalena y su jurisdicción, a don Gerónimo Araujo; para el valle de Cotocolla -*Cotocollao*-, Pomasque -*Pomasqui*-, Sám-bisa -*Zám-biza*-, San Antonio hasta las entradas a esta ciudad, a don Diego Barreto; para el valle de Guayllabamba y el Quinchi -*Quinche*- y sus jurisdicciones, a Faustino Gordón; para el valle de Nono y Calacalí y su jurisdicción, a Santiago Bonilla; para el valle de Perucho y su jurisdicción, a Don José Nicolalde.

Mayordomo Nombraron y reeligieron por Mayordomo de Propios y Rentas a don Javier Caicedo, quien, con la mayor puntualidad manifestará el estado en que hoy se hallan las fianzas que tiene dadas para el seguro de dicha mayordomía, y que con inspección del estado de ellas, se ponga el reparo necesario en caso que las dichas fianzas necesiten de remedio.

Procurador

Nombraron y reeligieron por Procurador de Causas a don Felipe Baquero.

Solicitador y

Nombraron y reeligieron por Solicitador y Oficial Mayor de este Cabildo, a Matías de Cevallos y Velasco, a quien se le pague lo que se le está debiendo de los años pasados, sirviendo esta acta capitular de libramiento en forma contra el mayordomo actual, de 46 pesos, 6 reales.

Sobrestante de

Nombraron por Sobrestante de carnicería a Joaquín Aguirre.

Clarineros de

Por clarineros, a los mismos oficiales, con declaración que *han* de asistir a todas las funciones de este Cabildo, para lo cual el mayordomo de propios les pague prontamente.

Asistencia de

Asistencia de carnicería, concurrirán a ella, por turno, todos los señores de este Cabildo, con declaración que la dicha asistencia se *ha* de entender que precisamente *han* de asistir por semana y no por mes. /

/Folio 161/

Alcaldes

Para Alcaldes Mayores de los gremios y servicio de esta ciudad, el señor general con el secretario de Cabildo, nombrará a los que fuesen apropiado.

Aderezo de los

Aderezo de los caminos del Tambillo y Machache -*Machachi*-, nombraron por Diputado al señor don José Lazo, Fiel Ejecutor.

Traídas y vueltas de Nuestra Señora de

Nombraron por Diputados para traídas y vueltas de las soberanas imágenes de Guápulo y Quinchi -*Quinche*-, a los señores Alguacil Mayor don Tomás de Bustamante y don Pedro de Larrea, Regidor.

Convite de

Para convite de religiones y republicanos, nombraron a los señores don Juan Antonio Domínguez y Doctor don Joaquín Gutiérrez, Asesor y Padre General de menores.

Cera de

En cuanto a la cera de Candelaria, acordaron y mandaron que se dé a los señores capitulares como *ha* sido costumbre el darla, dando asimismo al Convento de San Francisco de esta ciudad, las cuatro velas acostumbradas, para cuyo repartimiento asistirán los señores alcaldes ordinarios para reconocimiento de precio y peso de ellas.

Palmas de

Palmas de Ramos, dará el mayordomo a los señores aquello que *ha* sido costumbre.

Pregonero de

Pregonero de la ciudad, el mismo Ignacio Collaguazo.

Diputados para

Para los oficios y gremios, digo, por Diputados para la revisión de cuentas del año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro, nombraron a los señores Alguacil Mayor don Tomás de Bustamante y don José Lazo, Fiel Ejecutor.

No corre esta

Nombraron por Diputados para la formación del cabezón de las reales alcabalas, a los señores alcaldes ordinarios con el secretario de Cabildo.

Nombramiento de diputado para reves

En este estado, por dejación que hizo el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, de la comisión que se le dio de Diputado de cuentas por las del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, acordaron nombrar por revisor de dichas cuentas al señor Regidor don Luis de la Cuesta.

Nombramiento

En dicho Cabildo acordaron nombrar por Capellán de este Ilustre Cabildo al Doctor don Gerónimo de la Vega, Presbítero, por interposición de dicho doctor. /

/F.161v./

Y en cuanto al repartimiento de las treinta pulperías que tiene el Cabildo, se suspendió este asunto para distribuirlas en el primer Cabildo, precediendo conocimiento de la estabilidad de ellas.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manue Sanchez Ossorio

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu

f) Tomás de Bustamante y Selada -Cevallos-

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

87.- VIÓSE UN ESCRITO DE JUAN ANTONIO DOMINGUEZ Y FREIRE, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA, ACOMPAÑADO DE UNA REAL PROVISIÓN DE ELLA, SOBRE QUE SE LE RECIBA AL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO, Y SE LE RECIBIÓ JURAMENTO

ACOSTUMBRADO.- LEYÓSE UN ESCRITO DE LUIS FERNANDEZ SALVADOR EN EL QUE DESISTE DE LA POSTURA HECHA AL ABASTO DE LA CARNE Y SEBO, RESOLVIERON DAR POR DESIERTA DICHA POSTURA Y DIERON PREFERENCIA A LA HECHA POR BERNARDO ROMÁN, Y SE SEÑALA DÍA PARA EL REMATE DEL ABASTO DE CARNE EL 23 DEL CORRIENTE Y NOMBRARON POR DIPUTADOS PARA ELLO, A FRANCISCO MARÍA DE LARREA, JAVIER SANCHEZ DE ORELLANA Y FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURU.- Quito, enero - 18 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de **/Folio 162/** Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Recepción del
Licenciado don Juan
Antonio Domínguez**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Licenciado don Juan Antonio Domínguez y Freire, Abogado de esta Real Audiencia, al que le acompañó la Real Provisión expedida por los señores Presidente y Oidores de ella, sobre que este Ilustre Cabildo reciba al uso y ejercicio de Regidor de él, y en su obediencia fue convocado a esta Sala Capitular, y estando en ella, se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de derecho y so cargo de él, prometió usar del empleo de tal regidor, fiel y legalmente, guardando todas las leyes, privilegios y ordenanzas reales de este dicho Cabildo, y el sigilo que en él se acordare, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo contrario, se le demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y quedó recibido de tal regidor, dándosele el asiento que le corresponde, de que yo, el presente escribano doy fe, la cual real provisión se despachó el día nueve de este presente mes y año, en fojas trece.

**Señalamiento del
remate de abasto de**

En este Cabildo se leyó un escrito presentado por parte de don Luis Fernández Salvador, por el que se desiste y aparta de la postura que tiene hecha al abasto de carne y sebo de esta ciudad, y se decretó, salvando sus dos votos, los señores Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín, Alcalde Ordinario de segundo voto, y Capitán don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto y Procurador General, de que se daba por desierta la postura hecha por don Luis Fernández Salvador en conformidad de la preferencia **/F.162v./** que dieron los señores de este Ilustre Cabildo a la postura hecha por don Bernardo Román, y que así dijeron que solo debía ser citado don Luis Salvador, por razón política en reconocimiento de veinte y dos años en que ha servido a la causa pública, con el abasto de carnicerías; y por lo que mira al parecer de los demás señores capitulares, consta su determinación en el decreto citado, que se ponga con los autos y se señale, para el remate del expresado abasto de carnes, el día veinte y tres del corriente con citación, para el que acordaron nombrar por Diputados a los señores don Francisco

María de Larrea, don Javier Sánchez de Orellana y don Francisco de Borja y Larraspuro.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

f) Licenciado Juan Antonio Dominguez y Freyre /

88.- VIÉNDOSE LOS ESCRITOS DE LOS POSTORES Y ABASTECEDORES DE CARNICERÍA, COMO SON LUIS SALVADOR Y BERNARDO ROMÁN, Y CONSIDERANDO LAS CONDICIONES Y PROPUESTAS QUE HACE ESTE ÚLTIMO, DE PESAR LA CARNE PARA EL ABASTO, DE LUNES A DOMINGO, LUEGO DE DAR SUS PARECERES, ACORDARON QUE SE ADMITA LA POSTURA DE ÉSTE POR SER LA MÁS BENEFICIOSA AL VENCINDARIO Y BIEN COMÚN, Y QUE DE NO CUMPLIRLO, SE LE MULTE EN 500 PESOS CADA VEZ QUE FALTACE LA CARNE, PARA REPARO DE LOS POTREROS Y CARNICERÍAS.- VIÓSE UN ESCRITO DE CARLOS DE LARRAÍN, PROCURADOR DEL MARQUÉS DE VILLA ORELLANA, ACOMPAÑANDO UN DESPACHO DEL VIRREY DE SANTA FE, SOBRE QUE SE LE CONCEDAN Y APLIQUEN 12 SEMANAS DE CARNICERÍAS, ACORDARON QUE SE CUMPLA EN SU CONTENIDO Y SE DE TESTIMONIO DE ELLO.- Quito, enero 23 1765

/Folio 163/

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de enero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar

y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre los postores y abastecedores de

En este Cabildo y habiéndose leído los escritos presentados por parte de los postores y abastecedores de carnicería como son don Luis Salvador y don Bernardo Román, y atendidas las condiciones y protestas que hace en dicho su escrito de postura el expresado don Bernardo Román que pesará, de lunes a domingo, toda la carne necesaria a beneficio de la causa pública, se acordó lo siguiente: El señor Alcalde don Francisco María de Larrea, dijo que no convenía en que se matase ganado de lunes a domingo, a cuyo parecer asintió el señor Doctor don Javier Sánchez de Orellana; y en cuanto al voto del señor Alcalde Doctor don Mariano Monteserrín, dijo que por su parte, desde luego, admitía y aceptaba la condición de don Bernardo Román sobre protestar de que pesará las carnes necesarias desde lunes a domingo, respecto de resultar notable beneficio al vecindario y causa pública; el señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja se conformó en todo y por todo con el voto y parecer del señor Alcalde don Mariano Monteserrín, añadiendo que en caso de no cumplir lo estipulado el referido don Bernardo Román, se le multe a este en la cantidad de 500 pesos, y que después de este acto, en caso que no pueda cumplirlo, se verifique /F.163v./ la ley del retorno en don Luis Salvador, por ser su postura la misma que en veinte y dos años la ha tenido; el señor Doctor don Javier Sánchez de Orellana, hablando en su lugar, dijo que se conformaba con el voto del señor don Francisco de Larrea, y todos los demás señores dijeron que habiéndose reconocido ser más útil y ventajosa al bien común, la propuesta hecha por don Bernardo Román, que ofrece dar carne fresca desde lunes a domingo, desde luego, esta era admirable condición a beneficio de la causa pública, y que se le haga saber a dicho don Bernardo Román, que de no cumplir con lo expuesto y prometido en su escrito de postura, se le multaba por cada vez ~~primero-falte~~ que faltase en la cantidad de quinientos pesos, para reparos de potreros y carnicerías.

Sobre un Despacho librado por el Excelentísimo Señor

En dicho Cabildo se presentó un escrito presentado por Carlos de Larraín como Procurador del señor Marqués de Villa Orellana, acompañándole con un Despacho librado por el Excelentísimo Señor Virrey, que lo fue de Santa Fe, don José Solís Folch de Cardona, sobre que se le concedan doce semanas de carnicerías, a cuyo pedimento y dando el debido obediencia al despacho de Su Excelencia en los términos que le compete, se decretó lo correspondiente, mandando que quedando original el citado despacho, se le dé testimonio a la parte, de lo contenido en dicho instrumento.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano /

/Folio 164/

f) Licenciado Mariano Alvares Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Doctor don Joachin Gutierrez

Ante mí, f) **Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

89.- VIÓSE UN ESCRITO DE BERNARDO ROMÁN, OBLIGADO DEL ABASTO DE CARNE Y SEBO EN LAS CARNICERÍAS, EN QUE PIDIÓ SE LE ABSUELVA DE LA OBLIGACIÓN DE PESAR LA CARNE LOS DÍAS DOMINGOS, POR SER DÍA DE GUARDAR Y SANTIFICAR, ACORDARON SE DE TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL PARA QUE PROVEA LO CONVENIENTE Y SE LIBRE EL EXHORTO PEDIDO.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS ACOSTUMBRADAS, DE CUYA CUENTA SOBRA UNA PULPERÍA, CUYO INGRESO DE 30 PESOS, ACORDARON QUE EL MAYORDOMO LOS USE PARA HACER UN TOLDO DE LONA, PARA QUE SIRVA EN LAS FUNCIONES DE FIESTAS DE TOROS Y OTRAS SEMEJANTES, Y SE SEÑALÓ LA TIENDA DE LA ESQUINA DEL COLEGIO Y CASA DE FELIPE IRIARTE.- Quito, febrero - 5 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre haberse dado traslado al señor

En este Cabildo se presentó un escrito de parte del Maestre de Campo don Bernardo Román como obligado del abasto de sebo y carne de carnicerías de esta ciudad, quien como tal pidió que se le /F.164v./ absuelva de la obligación de pesar carne los días domingos, respecto de ser este día digno de ser guardado y santificado, por precepto divino, sobre cuyo asunto y para mejor proveer, se dio traslado al señor procurador general providenciando asimismo que en cuanto al otro sí, se libre el exhorto pedido.

En dicho Cabildo se hizo el repartimiento de las treinta pulperías en la manera siguiente:

En dicho Cabildo se hizo el repartimiento de las treinta pulperías en la manera siguiente:

Al señor Presidente don Manuel Rubio, dos, esquina de Villamil y esquina de don Antonio Arango.	02
Al señor don José Quintana, una, esquina de La Merced y casa de don Bernardo Román.	01
Al señor don Luis de Santacruz, una, de la esquina de don Javier Álvarez.	01
Al señor don Juan Navarro, la de enfrente de Egipto.	01
Al señor Doctor don Gregorio Zapata, esquina de Aguado.	01
Al señor Doctor don Félix Llano, la de la esquina de don Juan Jijón.	01
Al señor fiscal, esquina de La Merced, casa de don José Guerrero.	01
Al señor protector, esquina de San Agustín y casa de doña Rosalía Castroverde.	01
Al señor tesorero, la del puente de La Recoleta.	01
Al señor Contador Abeldebeas, esquina de Ontaneda.	01
Al señor corregidor, dos, la de la Cruz Verde y esquina de la plaza, casa de Cabildo.	01
Al señor Alcalde don Francisco de Larrea, esquina de la Corte y casa del Doctor Lledias.	<u>01</u>
	14 /

/Folio 165/	Por la enfrente	14
Al señor Alcalde Doctor don Mariano Monteserrín, la del chorro de San Francisco.		01
Al señor alférez real, dos, la esquina de Andraca, y la otra, casa de don Francisco de Borja.		02
Al señor alcalde provincial, esquina de la señora Marquesa de Solanda.		01
Al señor alguacil mayor, esquina del Doctor don Alonso de Luna.		01
Al señor regidor decano, esquina de doña Fabiana Cuellar.		01
Al señor don Pedro de Larrea, la de Moyolema.		01
Al señor don Luis de la Cuesta, la de doña Francisca de Luna.		01
Al señor fiel ejecutor, esquina de don Ángel Izquierdo.		01
Al señor depositario, esquina de doña Francisca Soto.		01
Al señor regidor nuevo, esquina del señor Silveira.		01
Al señor asesor, la esquina del Mesón y arco del Rosario.		01
Al secretario, la de Barco.		01
A la viuda del señor don Manuel de la Vega, la de la esquina de don Antonio Martínez.		01
A doña Gerónima de Orozco, la de la grada larga de San Francisco.		<u>01</u>
		29

De suerte que para el cumplimiento de las treinta pulperías, parece ser que según la cuenta, sobra una, y el ingreso de los treinta pesos de esta pulpería, acordaron los señores que el mayordomo de propios de este Ilustre Cabildo, con aquel producto, mande hacer un toldo de lona que sea grande y bueno, para que **/F.165v./** este sirva en las funciones que ocurriesen de fiestas de toros y otras semejantes, y para lo cual se señaló la tienda de la esquina del Colegio y casa de don Felipe Iriarte.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joachin Gutierrez

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

90.- QUE BERNARDO ROMAN AFIANCE CON HIPOTECAS SEGURAS EL ABASTO DE LA CARNE Y SEBO DENTRO DE TERCERO DÍA, COMO LO PIDE EL PROCURADOR GENERAL EN SU RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO, EN VIRTUD DEL REMATE QUE SE LE HIZO; Y DE NO HACERLO, SE PROVEERÁ LO QUE CONVenga.- VIÓSE UN ESCRITO DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR EN QUE PIDE TESTIMONIO DEL REMATE HECHO AL ABASTO DE CARNICERÍA, Y SE PROVEYÓ SE LE DIESE TAL TESTIMONIO.- PRESENTÓSE OTRO ESCRITO DE LOS DIPUTADOS SOBRE LAS CUENTAS DEL MAYORDOMO DE PROPIOS ACTUAL, EL QUE SE DIO TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, febrero - 22 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Que don Bernardo
Román afiance con**

En este Cabildo se leyó la respuesta dada por el señor procurador general al escrito presentado por don /Folio 166/ Bernardo Román, y se mandó se hiciese en todo como lo pedía dicho señor procurador general, y que dentro de tercero día, el dicho don Bernardo afiance para el seguro del abasto de carne y sebo, en virtud del remate que se le hizo con hipotecas seguras, y de no hacerlo así, se procederá a dar las providencias correspondientes con lo demás que consta en el auto que se proveyó.

Asimismo, se presentó un escrito por parte de don Luis Fernández Salvador por el que pide se le dé testimonio del remate hecho sobre el abasto de carnicería, y se proveyó que estando en estado, se le diese dicho testimonio.

También se presentó otro escrito por los señores diputados sobre las cuentas del mayordomo de propios actual, la que se dio traslado al señor procurador general.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco Maria de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) don Joseph de Olais y Clerque /

/F.166v./

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

91.- HABIÉNDOSE VISTO LAS CUENTAS FINALES DEL MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUE JOSÉ DEL CASTILLO POR LA CANTIDAD DE 2101 PESOS, CUATRO REALES, Y LUEGO SER APROBADAS, ACORDARON QUE SE DESPACHEN LOS LIBRAMIENTOS DE ESTA MANERA 1000 PESOS CONTRA DON BERNARDO ROMÁN Y 500 PESOS CONTRA CATALINA DE NAVA Y ZULETA Y LA RESTANTE CANTIDAD SE SUSPENDE SU EJECUCIÓN.- QUE SE HAGA VISITA A LOS EJIDOS DE TURUBAMBA E IÑAQUITO POR TODOS LOS CAPITULARES, EL DÍA LUNES 4 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, COMO SE ACOSTUMBRA CADA AÑO, POR CUYA OMISIÓN SE HAN INTRODUCIDO MUCHAS PERSONAS, ESPECIALMENTE INDIOS, EDIFICANDO CASAS Y CULTIVANDO EN DICHAS TIERRAS EN PERJUICIO DEL BIEN COMÚN.- POR CUANTO ALGUNAS PERSONAS ESTÁN EN GOCE DE UNAS TIERRAS EN EL EJIDO DE TURUBAMBA Y ESTÁN OBLIGADOS A TENER CORRIENTES LOS CAMINOS, ESTOS SE HALLAN INTRANSITABLES POR EL DESCUIDO Y LA INACCIÓN DE ESTOS, ACORDARON QUE CON LA VISITA DE LOS EJIDOS, SE PONGA EL REMEDIO CONVENIENTE CONTRA AQUELLOS OBLIGADOS EN SU REFACCIÓN Y A LOS INTRUSOS, EXPULSÁNDOLOS DE LAS TIERRAS Y DEJÁNDOLAS LIBRES Y DESEMBARAZADAS CON TODO RIGOR DE DERECHO.- Quito, febrero - 25 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside este Cabildo por ocupación del señor corregidor, y los

demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Libramientos
despachados de 1U
500 -1500- pesos a
favor de la parte de**

En este Cabildo se presentaron las cuentas finales dadas por la parte de don José del Castillo, Mayordomo de Propios que fue de este Ilustre Cabildo, las cuales habiendo sido revistas y expurgadas por los señores procurador general y diputados nombrados para el efecto, y en su conformidad no habiendo resultado contra la parte de dicho mayordomo cargo alguno, sino antes alcanzar este a los propios en cantidad de dos mil ciento un pesos y cuatro reales, por los suplementos que hizo, desde luego, se declaran y aprueban las dichas cuentas por buenas, corrientes y legales, y para su pago, [acordaron los señores que se] despachen los libramientos [que pide] en la forma siguiente: Un mil pesos contra el Maestre de Campo don Bernardo Román, y quinientos pesos contra doña Catalina de Nava; y por lo que mira al libramiento de la restante cantidad, se suspende su ejecución para dar la providencia que convenga, cuando el Cabildo se halle completo y determine la partida de colación.

**Sobre que se haga
visita de los ejidos de
Turubamba y**

En dicho Cabildo propuso el señor procurador general don Francisco de Borja y Larraspuru, Alférez Rea sustituto, que habiendo observado como en el año próximo pasado de mil setecientos sesenta y cuatro, no se había hecho la visita de los dos ejidos de este ciudad, que anualmente se debía practicar por todos los señores de este Ilustre Ayuntamiento, según que para ello están obligados como tales capitulares, resultando por esta omisión el que /Folio 167/ en ambos ejidos se hubiesen introducido muchas personas, elaborando sus tierras y en especial la gente india, construyendo y formando casas para su moradas, cediendo de esta inacción y descuido, notable perjuicio al bien común de la causa pública, y que para obviar tan graves introducciones, le parecía proponer en el presente Cabildo que sin la menor excusa, ni dilación, se haga la visita de dichos ejidos, con cuya per oración, acordaron los señores de señalar, para la expresada visita, el día lunes que se contarán cuatro de marzo, quedando para ello, unánimes y conformes, citados y convenidos.

**Sobre que los
caminos de los ejidos
se hallan
intransitables, y**

Y en este estado el señor alguacil mayor Doctor don Tomás de Bustamante Cevallos propuso de que hallándose varios sujetos en actual goce de tierras en el ejido que comúnmente llaman de Turubamba, con obligación de tener corrientes y bien cuidados los caminos y pasos correspondientes, por lo respectivo a cada uno, se miraba con notable lástima la ninguna ejecución que de sus partes ponían los dichos obligados en la refacción y cuidado que debían tener, en que los expresados caminos se hallen corrientes y buenos, dejándolos antes sí, perder y quedar en superlativo grado intransitables, causando notables trabajos y quebrantos a la causa pública y viandantes, por lo que le parecía ser ~~del agrado~~ conveniente y muy necesario que en la primera ocasión que los señores de este Ilustre Ayuntamiento, saliesen a practicar la visita de ejidos, conminen a dichos obligados a que cumplan con el tenor de sus cargos, dando para ello las providencias más fuertes y correspondientes; y en caso necesario, lanzándolos de aquel goce en que están de dichas tierras, y

asimismo los persiga y obligue por todo rigor de derecho a todos aquellos que de motu proprio se hubiesen introducido, a que dejen libres y desembarazadas las tierras de dichos /F.167v./ ejidos, a cuyas propuestas accedieron todos los señores, unánimes y conformes, a que con la mayor severidad se observe, guarde, cumpla y ejecute lo expuesto por dicho señor alguacil mayor.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Francisco Maria de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larrasporu

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

92. VIÓSE UN ESCRITO DEL MARQUÉS DE VILLA ORELLANA EN QUE PIDE SE LE DEVUELVA EL DESPACHO DE SU EXCELENCIA, DE ASIGNACIÓN DE SEMANAS DE CARNICERÍA, Y ACORDARON SE LE ENTREGUE CON TESTIMONIO DE ELLO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR SOBRE QUE SE AGREGUE EN EL TESTIMONIO DADO DEL REMATE DEL ABASTO DE CARNICERÍA, EL MISMO DESPACHO DE SU EXCELENCIA, Y ACORDARON SE DÉ TESTIMONIO DE SU PEDIDO.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR EN QUE PIDE QUE EL CABILDO CERTIFIQUE SOBRE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN DICHO ESCRITO, Y NO PIDIENDO COSA EN CONTRARIO, SE OBSERVE SOBRE LA CONDUCTA DEL SUPPLICANTE DURANTE LOS 20 AÑOS QUE SIDO OBLIGADO AL ABASTO CONFORME LAS CLÁUSULAS 7º, 8º Y 9º DE ESTE CONTEXTO.- VIÉRONSE TRES ESCRITOS: EL UNO MANUEL DIEZ DE LA PEÑA EN QUE PIDE SE LE CONFIERA LA OBLIGACIÓN PARA DAR EL ABASTO DE LA CARNE Y SEBO EN LOS PUEBLOS DE SANGOLQUÍ, ALANGASÍ Y CONOCOTO, Y SE LE ADMITE CON LA CONDICIÓN DE QUE SI ALGUNO DE LOS VECINOS QUISIERE MATAR GANADO, NO SE LO IMPIDA; EL OTRO, DE JOSEFA MOSO, VIUDA DE JUAN DE ENDERIS, SE LE SATISFAGAN 1873 PESOS, 4 REALES, QUE SE LE ESTABAN DEBIENDO POR LA MAYORDOMÍA QUE SIRVIÓ SU MARIDO, SE MANDÓ QUE SE DÉ LIBRAMIENTO DE 500 PESOS CONTRA CATALINA DE NAVA Y LA RESTANTE CANTIDAD LA SATISFAGA EL MAYORDOMO; Y EL OTRO, DEL MAYORDOMO EN QUE PIDE SE RECOJAN LOS LIBRAMIENTOS DESPACHADOS A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE JOSÉ DEL CASTILLO, MAYORDOMO QUE FUE DE

LOS PROPIOS, Y QUE EL ESCRIBANO TOME EL JURAMENTO A BERNARDO ROMÁN QUÉ CANTIDAD TIENE DADA POR EL LIBRAMIENTO DESPACHADO.- Quito, marzo 9 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nue[ve] días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre un Despacho
expedido por Su**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del señor Marqués de Villa Orellana, por el que pide se le devuelva el despacho librado por Su Excelencia, de asignación hecha de semanas de carnicerías, y se /Folio 168/ proveyó de que se le entregue, quedando testimonio de él en este Cabildo.

**Sobre que se dé
testimonio del**

Asimismo, se leyó otro escrito de don Luis Fernández Salvador pidiendo que se agregue a él, el despacho de Su Excelencia, el mismo manifestado por el señor Marqués de Villa Orellana, y mandó se le diese el testimonio que tenía pedido con citación del señor procurador general.

**Sobre que este
Cabildo certifique**

También se presentó otro escrito por el referido don Luis Fernández Salvador, por el que pide que este Cabildo certifique sobre los puntos expresados en dicho escrito, y se proveyó dando por presentado, y en su inspección y secuela de certificar lo pedido sobre lo sujeto de los puntos en la petición contenidos, habiéndolos conferenciado con el acuerdo debido, hallaron que no pidiendo cosa contraria a la práctica que se ha observado de la conducta del suplicante en la serie de os veinte años que ha sido de su casa, la obligación del abasto, debían con reconocida memoria expresar ser todo lo expuesto hasta la séptima posición, cierto y constante al Cabildo, por lo que excusando prolija repetición de cada especie como indubitable se da por este la bastante, para los efectos que fueren conformes al uso del derecho del suplicante, como asimismo por lo respectivo a la octava y novena, según su ceñido contexto.

**Licencia concedida
al General don
Manuel Diez de la**

También se presentaron tres escritos, el uno del General don Manuel Diez de la Peña, en que pide se le confiera ser obligo al abasto de carne de los pueblos de Sangolquí, Alangasí y Conocoto, y se proveyó admitiéndosele la obligación de abastecer dichos pueblos, con la condición que si alguno de los vecinos de dichos pueblos quisieren matar ganados, no se les impida y se les conceda licencia; el otro de doña Josefa Moso, viuda de don Juan Enderis, en que pide que se le satisfaga la

**Sobre pedir doña
Josefa Moso, viuda de
don Juan Enderiz, se**

cantidad que se le debe por los propios de esta ciudad, y se mandó se despache libramiento de quinientos pesos contra /F.168v./ doña Catalina de Nava, y por la demás cantidad, el

**Sobre que se recojan
los libramientos**

mayordomo satisfaga; y el otro del mayordomo de propios en que pide se recojan los libramientos despachados a favor de los herederos de don José del Castillo, y se proveyó que el presente escribano pase a tomar el juramento a don Bernardo Román qué cantidad ~~que~~ tiene dada en virtud del libramiento despachado.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Doctor don Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

93.- LEYÓSE LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL Y DIPUTADOS DE LAS CUENTAS DEL MAYORDOMO DE PROPIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1763.- HABIÉNDOSE DISPENSADO LA COMIDA DE CARNES POR LA GENERAL EPIDEMIA DE LA CIUDAD, ACORDARON QUE POR LA URGENTE NECESIDAD EL ABASTO DE LA CARNE, BERNARDO ROMÁN ABASTEZCA LA SEMANA DE DOLORES.- Quito, marzo 22 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside por ocupación del señor corregidor, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, divina y humana, y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre las cuentas
del mavordomo de**

En este Cabildo se leyó la respuesta dada por el señor procurador general al traslado que se le dio del escrito presentado por los señores diputados nombrados para la revisión de las cuentas del mayordomo, del año de **/Folio 169/** mil setecientos sesenta y tres, y se proveyó dándose traslado a dicho mayordomo con lo demás que se contiene en él.

**Que don Bernardo
Román abastezca**

También representó el señor procurador general que habiéndose dispensado la comida de carnes en atención a la

general epidemia que padece esta ciudad, y entenderse esta concesión hasta la semana de Dolores, siendo de esta suerte necesarias las carnes, y por consiguiente su abasto, pidiendo se diese providencia en esta materia en beneficio del público, determinaron los señores se le notifique a don Bernardo Román como abastecedor, que respecto de la urgente necesidad del público, abastezca dicha semana con las carnes necesarias, y no haciéndolo, se da salvo, permiso para que se puedan introducir por pedirlo así el beneficio común, que en las circunstancias de la dispensa dicha, necesita de esta providencia, y el presente escribano dará razón a los señores alcalde ordinario y procurador general, hoy en todo el día.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Don Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

94.- VIÓSE UNA REPRESENTACIÓN HECHA POR LOS SEMANEROS DE CARNICERÍA, ACORDANDO SE DE TRASLADO A BERNARDO ROMÁN Y AL PROCURADOR GENERAL.- LEYÓSE UN ESCRITO DEL MAYORDOMO DE PROPIOS, AL CUAL SE ACORDÓ SE NOTIFIQUE A DICHO BERNARDO ROMÁN CONTRIBUYA CON 10 PESOS POR SEMANA CONFORME EL CONTENIDO DEL ESCRITO.- VIÓSE OTRO ESCRITO DE LA MADRE PRIORA DEL MONASTERIO DE SANTA CATARINA, QUE POR ESTAR CONCEDIDA LA INTRODUCCIÓN DE 4 RESES POR SEMANA A DICHO MONASTERIO, SE NOTIFIQUE A BERNARDO ROMÁN NO IMPIDA DICHA INTRODUCCIÓN.- ASIMISMO, VIÓSE OTRO ESCRITO DEL PADRE GUARDIAN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, CONCEDIÉNDOSELE PERMISO PARA INTRODUCIR 4 RESES, Y SE NOTIFIQUE ASIMISMO A BERNARDO ROMÁN, NO IMPIDA DICHA INTRODUCCIÓN.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE LOS PULPEROS SOBRE LA VENTA DE LA CHICHA PURA, AL CUAL SE PROVEYÓ QUE EL PROCURADOR GENERAL INFORME LO QUE PIDEN Y HAGA REPRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ PRIVATIVO DE ESTE RAMO.- Quito, abril - 26 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de abril de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores /F.169v./ de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y

jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Escritos presentados sobre

En este Cabildo se leyó una representación hecha por los semaneros de carnicería, y se dio traslado a don Bernardo Román, y con su respuesta se mandó corriese dicho traslado al señor procurador general.

Asimismo, se leyó un escrito del mayordomo de la ciudad, al que se proveyó se notificase a don Bernardo Román contribuya los diez pesos por semana, en atención a lo que se expone por dicho escrito.

También se leyó otro escrito de la madre priora del Monasterio de Santa Catarina de esta ciudad, y se proveyó que respecto de estar concedida la introducción de cuatro reses por semana a este monasterio, notifíquese a don Bernardo Román no impida esta introducción.

Asimismo, se leyó otro escrito del reverendo padre guardián del Convento de San Francisco de esta ciudad, al que se proveyó concediéndosele la introducción de las cuatro reses, y se notifique a don Bernardo Román no impida dicha introducción.

También se leyó otro escrito presentado por los pulperos de esta ciudad, sobre la venta que tienen de la chicha pura, y se proveyó de que el señor procurador general, informándose de lo que estas partes deducen en su escrito, haga la conveniente representación ante el señor juez privativo de este ramo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Monteserin /

/Folio 170/

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Doctor Joaquin Gutierrez

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

95.-VIÓSE UN ESCRITO DE DOMINGO ZAPATER A NOMBRE DE DOMINGO ANTONIO DE PASTORIZA Y PAZ, ACOMPAÑADO DE UN DESPACHO DEL VIRREY DEL EMPLEO DE CAPITÁN DE CABALLERÍA LIGERA, Y DANDO POR PRESENTADO Y EL PODER DE PARTE, SE LE TOMÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, QUEDANDO TESTIMONIO DE ELLO.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURO EN QUE PIDE SE LE ADMITA LA DEJACIÓN Y RENUNCIA DE DIPUTADO DELEGADO A LA CORTE DE MADRID Y QUE EL SECRETARIO DE CABILDO DÉ TESTIMONIO DE LAS ACTAS ANTECEDENTES CONFORME LO PIDE EN SU ESCRITO, ACORDARON QUE SE LE ADMITE Y HAGAN SABER A LOS DIPUTADOS DE LOS GREMIOS Y QUE SE ASIENTE INDIVIDUALMENTE DICHAS ACTAS Y TESTIMONIOS SOBRE LA MATERIA COMO LO PIDE.- Quito, mayo - 13 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en (trece)*** de días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Sobre un Despacho
expedido por el
Excelentísimo Señor
Virrey de estos reinos**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte de don Domingo Zapater, en nombre de don Domingo Antonio de Pastoriza y Paz, Capitán de Caballería Ligera, al que le acompañó un Despacho expedido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, sobre el empleo de tal capitán de caballería ligera, y se proveyó dando por presentado dicho despacho y el poder de su parte, y en su virtud se le tomase el juramento necesario, /F.170v./ y hecho, quedando testimonio en el libro de copias, se le devolviesen los originales.

**Sobre la dejación que
hace el Capitán don
Francisco de Borja y
Larraspuro. de la**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, pidiendo que se le admita la dejación que hace de la diputaría para la Corte de Madrid, que se le confirió por el Ilustre Congreso en el Cabildo abierto, que se celebró el año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro; y asimismo para que el secretario de Cabildo le dé testimonio de todas las actas capitulares y demás que necesitare, en cuya conformidad, atendiendo las razones propuestas en dicho escrito, acordaron lo siguiente: Los señores que concurrieron en el presente Cabildo, unánimes y conformes, dijeron que, desde luego, por lo que tocaba a su parte se le admitía la dejación hecha por el Capitán don Francisco de Borja, de la diputaría que se le confirió para la Corte de Madrid, en el Cabildo abierto que va citado, y que asimismo se haga saber dicha dejación a los diputados de los gremios que hicieron la referida elección; y

en cuanto a las actas capitulares y demás testimonios que pide, exprese individualmente lo que en esta materia solicita, para que en su conformidad se dé la providencia conveniente.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco Maria Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Antonio Monteserin /

/Folio 171/

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

96.- ESCRITO PRESENTADO POR EL PADRE FRAY JOAQUÍN DE CHIRIBOGA Y LUNA, DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN, EN QUE HACE POSTURA PARA EL ABASTO DE CARNE Y SEBO EN LOS PUEBLOS DE TUMBACO, PUEMBO, PIFO Y YARUQUÍ CON CARGO DE MANTENERLO E IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN DE GANADOS SIN SU LICENCIA, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN A SEÑALARLES ALGUNAS SEMANAS A LOS VECINOS DE DICHOS LUGARES QUE TUVIESEN GANADOS, PARA LO CUAL SE LE ADMITE DANDO LA ARROBA DE CARNE A CUATRO REALES, Y EL QUINTAL DE SEBO A OCHO PESOS.- VIÓSE UN DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA EN RESPUESTA A UN ESCRITO PRESENTADO POR JOSÉ SÁNCHEZ DE NÁJERA, HACIENDO POSTURA PARA CONSTRUIR UN PUENTE DE CALICANTO EN EL RÍO DE TUMBACO, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA REPRESENTACIÓN DE SU PARECER, HACIENDO SABER A LOS HACENDADOS DE AQUEL SITIO Y SE DISEN LOS PREGONES ACOSTUMBRADOS PARA SU MEJORA.- Quito, junio - 20 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de junio de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y

congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Postura hecha por
el Reverendo
Padre Maestro
Fray Joaquín de**

En este Cabildo se presentó un escrito por parte del Reverendo Padre Maestro Fray Joaquín de Chiriboga y Luna, de la Orden del gran Padre San Agustín de esta ciudad, haciendo postura a abastecer de carne y sebo en los pueblos de Tumbaco, Puembo, Pifo y Yaruquí, con cargo de mantener estos con la condición de impedir las introducciones de ganados que se hiciesen en ellos, sin licencia del obligado, asimismo, obligándose a señalarles algunas semanas a los vecinos de aquellos distritos que tuviesen ganados en aquella conformidad que en esta /F.171v./ ciudad se observa, al que se proveyó admitiéndosele la postura, bajo de las mismas condiciones propuestas por la parte, y de que ha de dar, al bien común, la arroba de carne a cuatro reales y el quintal de sebo, a ocho pesos.

**Sobre la postura
hecha por don José**

En dicho Cabildo se hizo saber un Decreto de traslado, dado por los señores de esta Real Audiencia, por un escrito presentado de parte de don José Sánchez de Nájera, haciendo postura a construir un puente de calicanto en el río de Tumbaco, poniendo por condiciones aquellos que constan por dicho escrito de postura, sobre cuyo particular se acordó que el señor procurador general respondiese con los fundamentos que tuviese por convenientes, representando el que se les hiciese saber a todos los hacendados de aquel territorio, la citada postura, y que precedida esta diligencia, se diesen los pregones correspondientes para de este modo facilitar el que pueda mejorarse.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate /

/Folio 172/

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

**97.- SE DA NOTICIA DE QUE EL CORREGIDOR SE ENCUENTRA
REFUGIADO EN EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO POR CAUSA DEL**

LEVANTAMIENTO DE LOS BARRIOS, QUE CON INTENCIONES DE INSULTARLE, SE VIÓ OBLIGADO A REFUGIARSE.- VIÓSE UNA CARTA DEL VIRREY AL CABILDO PARA QUE SIN DEMORA ALGUNA REMITA TESTIMONIO DEL DÍA QUE EL CORREGIDOR FUE PUESTO EN POSESIÓN DEL CARGO QUE EJERCE, O DE CUALQUIER CORREGIDOR, O GOBERNADOR, CON REAL TÍTULO DE ESTA PROVINCIA, Y SE REMITA RELACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS QUE SEAN INDÓNEAS PARA PODER SER NOMBRADAS JUECES DE RESIDENCIA, CUYOS DOCUMENTOS DE RESPUESTA YA SE REMITIERON EN EL CORREO PASADO DE JULIO, Y ACORDARON QUE QUEDE UN TANTO DE LA CARTA RESPUESTA EN EL LIBRO DE COPIAS.- MANDARON QUE EN EL CORREO VAYA EL INFORME HECHO POR EL CABILDO DE LOS ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE LA GENTE DE LOS BARRIOS EL 22 DE MAYO Y 24 DE JUNIO PASADO DEL PRESENTE AÑO, CUYO EXPEDIENTE QUEDÓ EN PODER DEL ASESOR CONFORME SE MANDÓ HACER.- Quito, julio - 6 - 1765

En la ciudad de San Francisco de Quito, en seis días del mes de julio de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside, y demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente, por hallarse el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, refugiado en el Convento del Seráfico Padre San Francisco de ella, respecto de haber querido insultarle a su persona la gente de los barrios, que pro secundo se sublevaron la noche del veinte y cuatro de junio de este presente año, en cuya virtud se procedió a dar las providencias siguientes:

Carta escrita por Su Excelencia a este Cabildo, sobre que se remita testimonio del día en que el señor corregidor de esta

En este Cabildo se recibió una carta del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, escrita a este Ilustre Cabildo, a los veinte y tres de abril de este presente año, para que sin dilación alguna remita testimonio, haciendo constar el día en que el señor corregidor de esta ciudad fue puesto en posesión del empleo que actualmente ejerce, incluyendo otro de cualquier corregidor o gobernador, que con real título lo sea del distrito de esta provincia; y asimismo, para que se remita a Su Excelencia relación individual /F.172v./ de los sujetos, que este Ayuntamiento considerase a propósito para poderse nombrar por jueces de residencias, según y cómo consta de dicha carta, que queda en el cuaderno de copias, sobre cuyos asuntos se dio respuesta a Su Excelencia, con los documentos correspondientes que caminaron en el correo de diez de julio de este presente año, y para inteligencia formal de este Ilustre Ayuntamiento, se acordó que quedase tanto de la carta respuesta que queda en el libro de copias.

También mandaron los señores que en el expresado correo, caminase el informe hecho a Su Excelencia de parte de este Cabildo, de los acaecimientos sucedidos en esta

ciudad por la gente de los barrios que se levantaron tumultuariamente desde la noche del veinte y dos de mayo y veinte y cuatro de junio próximo pasado de este presente año, con todos sus adyacentes y demás pasajes.

Habiendo quedado este expediente a cuidado del señor asesor en conformidad de haberse mandado así.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

f) Don Francisco María de Larrea Zurban

f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Don Xavier Sanches de Orellana

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega /

/Folio 173/

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Don Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

98.- SE RECIBIÓ UN DESPACHO Y CARTA DEL VIRREY AL TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA PARA QUE SE HAGA SABER AL CABILDO, ACORDARON QUE SE SAQUE TESTIMONIO DE CADA UNO, DEVOLVIENDOLOS A LA SECRETARÍA DE CÁMARA.- EL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO MANIFESTA OBEDECER DICHO DESPACHO DE SU EXCELENCIA.- Quito, julio - 9 - 1765

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de julio de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside por hallarse el señor corregidor y justicia mayor de ella, refugiado en el Convento de San Francisco de esta ciudad, respecto de haber querido insultarle a su persona la gente de los barrios, que pro secundo se sublevaron la noche del veinte y cuatro de junio de este presente año, estando juntos y congregados en la sala de su

Ayuntamiento con los capitulares que abajo firman sus nombres como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre un despacho y carta dirigida por el Excelentísimo Señor

En este Cabildo se recibió un despacho y carta que le acompaña, dirigido uno y otro por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, al Tribunal de esta Real Audiencia, para que su contexto se haga saber a los señores de este Ilustre Cabildo, que estando en la sala de su Ayuntamiento lo oyeron y entendieron, y dieron su obediencia, mandando que uno y otro instrumento se saque testimonio a continuación de este Cabildo, devolviendo los citados documentos a la secretaría de cámara como se manda en el decreto de la Real Audiencia.

Y en este estado, dijo el señor alférez real sustituto que en todo y por todo obedecía el despacho de Su Excelencia, como que representa a su soberano, y solo cita al tribunal de Dios, al que falsamente hubiese informado a Su Excelencia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Licenciado don Mariano Antonio Monteserin /

/F.173v./

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Don Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

99.- DESPACHO DEL VIRREY SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZAS DE LA REAL HACIENDA Y EL PEDIDO HECHO POR EL CABILDO ABIERTO A SU MAJESTAD DE QUE SE EXTINGA EL ESTANCO DE AGUARDIENTES, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPUESTOS EN

LOS AUTOS DE LA MATERIA, Y LOS DAÑOS QUE ESTE CAUSA, Y LOS INTERESES DE LOS HACENDADOS Y TRAPICHEROS SOBRE SU FABRICACIÓN Y VENTA.- Quito, Julio - 9 - 1765

**Despacho
exnedido nor el**

Santa Fe, siete de mayo de mil setecientos sesenta y cinco.- Vistos.- Con lo expuesto por el señor fiscal: Declárase no haber lugar pretensión alguna de las suscitadas por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Quito contra el ramo de aguardiente establecido en ella, desde muchos años a esta parte, y que por lo que pertenece al modo y reglas de su administración, cuando con individualidad conste en este Superior Gobierno, bajo de las que se haya entablado nuevamente, proveerá lo que parezca más provechoso, aunque está persuadido que por más /Folio 174/ equitativas y ajustadas que sean, nunca merecerán el agrado de aquel vecindario, porque como dirigidas a poner sobre un método arreglado y justo, la administración y cobranza de los reales intereses, de que por su falta se reconocen tantos millares de pesos adeudados y perdidos, es como con natural la oposición de toda providencia que conspire a dicho tan importante fin; pues parece que el remedio y alivio de todos sus ponderados atrasos y aflicciones, los cifra y coloca, en que continúen los desórdenes y se toleren las más vejaciones de la Real Hacienda; y de aquí nace el que quite, exclame y exagere tanto sus miserias y promueva tantas contradicciones, cuando justificadamente se trata de cortar los abusos insinuados, cuya conducta contraída, por *ahora*, hay solo el ramo de aguardiente sin hacer mérito de los cavilosos ardides y maliciosos recursos que también *ha* movido para destruir el de alcabalas, se descubre plenamente convencida acerca del reprobable y torcido fin, a que la dirige, que es el de excluir a Su Majestad enteramente de su producto por el irregular término de abolir el estanco, que por muchos años *ha* sufrido inquietud, manejado por un particular y el fingido intento de que se debe absolutamente la bebida del referido licor, pretextando por razón con apoyo de cuerpos eclesiásticos, seculares y regulares, daños perniciosísimos de su uso; celo de que *han* estado muy olvidadas hasta lo presente, que sale a luz solo por que el Rey, como dueño de la renta, ha creído conveniente administraría /F.174v./ por su ministros, siendo indubitable y verdaderamente su idea que se quite, si el estanco, pero que subsista el comercio y fábrica de aguardiente, bajo de la misma libertad y franqueza que corría antes, que aquel se estableciese lo que era entonces tan abundante y tan excesivo su consumo, como que el Marqués de Miraflores, testigo sin tacha y bien instruido en la materia, tiene positivamente confesado en el escrito agregado por compulsa a este expediente, que antes que en la ciudad de Quito se estancase, entraban en ella, seis mil botijas, todos los años, y que después no llegaban a mil, lo que es natural como ello expresa, por el aumento de valor y precio que recibió con el estanco, y la menos facilidad en su venta, por haberse circunscrito a determinados sitios y parajes, la que en lo pasado se permitía a todo género de personas, se verificaba en cualesquiera casas, lugares y rincones, siendo en este tráfico, principalmente interesados, los eclesiásticos, pero como entonces era franco el trato, no causaba su exorbitansísima bebida, muertes, enfermedades, embriagueces, ni otro perjuicio; ni hallo qué notar cosa alguna el escrupuloso espíritu de los que *hoy* se aparentan tan celosos, y ponderan tan horribles consecuencias de su uso, reducida a cinco partes menos y excedente en la bondad, por la pureza con que se fabrica. Añade que siendo como son los individuos y cuerpos, declamantes dueños, o sensualistas en común y particular de las haciendas de caña y trapiches, cuya permanencia, estimación y producto, depende según ellos mismos, de la fábrica y venta

de aguardientes, como podrá creerse que sea serio y eficaz el consentimiento que manifiestan, para destruir la expresada bebida, cuando de la práctica de este proyecto, *había de resultarles ne /Folio 175/ cesariamente la inutilidad, pérdida y desamparo de las fincas, con que viven y se sustentan, lo que se hará mucho más inverosímil a quien considerare como verdaderas las pobreza de que tanto se lamentan, e hiciere memoria de lo que en tiempos antecedentes se dice sucedió con un señor Presidente, que quiso abolirla y desistió del intento por las exclamaciones que le hicieron, encaminadas a precaver el indispensable lastimoso daño referido; ni es tampoco compatible con la solicitud a que aspiran los trapicheros de ...tir la administración del Rey, no con mieles sino con aguardientes, que ellos fabricaren, porque de otro modo, dicen no podrán laborear las haciendas y vendrán estas ... decadencia, que solo valdrá cuatro, la que tiene estimación de veinte, infiriéndose de todo que el objeto de estos, aquellos y los otros, no es, ni puede ser que se proscriba la construcción y bebida del aguardiente, pues les consta ciertamente que en su uso y expendio estriba la conservación de las haciendas, y mucha parte de su propio sustento, sino el de abolir el estanco, tomando por motivo, configurada capa de celo, la exageración de inconvenientes y perjuicios, para que logrado este proyecto y excluida la Real Hacienda del derecho a tan ... ramo, vuelvan a posesionarse en la antigua libertad de fabricar y vender aguardientes, sin ninguna limitación, ni término como antes lo hacían, y conseguir aquellas mayores ventanas que promete un consumo incomparablemente más excesivo /F.175v./ que el que se experimenta con la erección del estanco, pero sin embargo de la solidez de todos os fundamentos expresados, se permite al enunciado Cabildo el que pueda acudir a Su Majestad con las representaciones que a bien tuviere, y enviar apoderado, con tal de que esto se verifique sin gravamen alguno de los propios de la ciudad, su repartimiento forzoso entre los vecinos, sino acosta de los que voluntariamente quisieren contribuir para ello, y que la elección y nombramiento no haya de recaer en el Alférez Real sustituto don Francisco de Borja, por hallarse este Superior Gobierno, con calificados motivos para prohibirlo. Y dése noticia de esta determinación a aquella Real Audiencia para que lo haga cumplir en la parte que le toca.- El Baylio Cerda.- Hay una señal de rúbrica.- Espejo.-*

— Concuerta con su original, de donde se sacó corrigió y concertó esta, cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga en virtud de orden del Excelentísimo Señor Virrey de este reino, comunicada por el señor don Francisco Damián de Espejo, Secretario de Su Majestad y de Cámara de Su Excelencia, doy el presente en la ciudad de Santa Fe, a once días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y cinco años.- Juan Ronderos.-

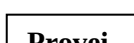
Carta del señor

Habiéndose examinado en este Superior Gobierno la instancia y recurso que a nombre y con poder del Ayuntamiento de esa ciudad fue producida en fecha de cinco de marzo último, a consecuencia del Cabildo abierto que se celebró el siete de diciembre del anterior año, a fin de que se extinga la administración del ramo de aguardiente de caña, mandada establecer en ella, de cuenta /Folio 176/ de la Real Hacienda, solicitando permiso para ocurrir a la real persona de Su Majestad y promover esta pretensión, hecho cargo de todas las razones propuestas y paliados pretextos deducidos, como de las que en oposición de ellas, han sido expuestas por el señor fiscal de esta Real Audiencia; y tenido también presente, cuanto consta, y ha resultado de los autos y antecedentes acaecidos con el motivo del mencionado

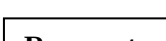
establecimiento, he tomado la resolución que incluye el testimonio ha, que doy cubierta, en que insertándose el decreto que expedí el día siete del corriente, lo dirijo a ese tribunal para que en su inteligencia le haga intimar, observar y cumplir en la parte que le toca, sin permitir se contravenga a ella de ningún modo. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Santa Fe, veinte y cinco de mayo de mil setecientos sesenta y cinco.- El Baylio Fray don Pedro Mesía de la Cerda.-

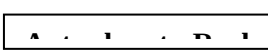
A la Real Audiencia y Cancillería de Quito.-

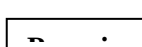
 Recibida en ocho de julio, póngase con los autos, vista al señor fiscal y acúsese el recibo.-

 Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciado don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Gregorio Ignacio Hurtado de Mendoza y Zapata, Oidores.

En Quito, en ocho de julio de mil setecientos sesenta y cinco años.- Sánchez.-

 Muy Poderoso Señor: El fiscal protector general que ejerce de fiscal de Su Majestad, por ausencia del señor propietario, a la vista que se le ha dado de la carta escrita a este tribunal por el Excelentísimo Señor Virrey de Santa Fe, su fecha veinte y cinco de mayo de este año, y recibida en ocho de julio del mismo, con el testimonio de la resolución tomada por Su Excelencia con inserción del decreto expedido el día siete de dicho mayo, sobre la instancia y recurso del Ayuntamiento de esta ciudad, en consecuencia del Cabildo abierto que se celebró en siete de diciembre del anterior año, a fin de que se extinguiese /F.176v./ la administración del ramo de aguardiente de caña, mandada establecer de cuenta de la Real Hacienda, y solicitud de permiso para ocurrir a la real persona de Su Majestad, y promover esta pretensión, dice que en cumplimiento de lo prevenido por el Superior Gobierno, le parece al fiscal deberá Vuestra Alteza mandar se intime, luego y sin dilación alguna, al Cabildo, Justicia y Regimiento lo resuelto por Su Excelencia sobre el particular, preceptuando el referido Ayuntamiento, su observancia y cumplimiento, quedando a la mira este tribunal, para no permitir se contravenga a dicha resolución por ningún caso, ni motivo, sobre que Vuestra Alteza resolverá lo que tuviere por más conforme a justicia, que el fiscal pide. Quito y julio nueve de mil setecientos sesenta y cinco.- Doctor Herrera.-

 Remítase este despacho al alcalde ordinario de primer voto, para que por impedimento del corregidor haga convocar al Cabildo, y congregado que sea, se intime a todo ese Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento, y puesta razón en sus libros, lo devuelva a la secretaría de cámara donde corresponda, y de haberlo así hecho, se le dé cuenta al Excelentísimo Señor Virrey.-

 Proveyeron y rubricaron el auto desuso, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, Licenciado don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava; y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Gregorio Ignacio Hurtado de

Mendoza y Zapata, Oidores. En Quito, en nueve de julio de mil setecientos sesenta y cinco años.- Sánchez.-

-- -- En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve de julio de mil setecientos sesenta y cinco años, yo, el escribano público, de Cabildo y Real Hacienda, hice saber el despacho expedido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos y dirigido a los señores de esta Real Audiencia, por cuyo superior decreto, notifiqué a los señores de este Ayuntamiento para l contenido en ellos, estando en la Sala Capitular, de que doy fe.- Baquero.-

Obedecimiento del
Ilustre Cabildo. Por recibido el despacho de Su Excelencia, dirigido al tribunal de la Real Audiencia de donde substanciado con el señor fiscal, se *ha* traído; y habiéndole dado el obedecimiento debido, en todo se proceda como se manda, y se devuelva a la secretaría de cámara prevenida, después de transcrito en los libros de este Cabildo su contexto, asociado de la carta y vista fiscal.-

n . Proveyeron y rubricaron el obedecimiento desuso como en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre, el Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, /Folio 177/ sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín, Abogado de esta Real Audiencia, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición y Alguacil Mayor de Corte interino de ella, Alcalde Ordinario de segundo voto; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto, Canciller de dicha Real Audiencia y Procurador General de dicho Ilustre Cabildo; el Doctor don Javier Sánchez de Orellana, Abogado de la referida Real Audiencia, Regidor y Alcalde Provincial; el Doctor don Tomás de Bustamante Cevallos, Regidor y Alguacil Mayor de esta dicha ciudad; el Capitán de Caballería Ligera don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Decano y Alcalde de aguas; el Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor y Fiel Ejecutor; el Capitán don José de Oláis y Clerque, Regidor y Depositario General; el Doctor don Juan Antonio Domínguez y Freire, Abogado de la expresada Real Audiencia y Regidor Perpetuo; y el Doctor don Joaquín Gutiérrez, también Abogado de ella, Padre General de menores y Asesor del citado Cabildo. En Quito, en nueve días del mes de julio de mil setecientos sesenta y cinco años.- Ante mí, don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.

Concuerda este traslado con sus originales, de donde se sacó, va cierto, verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, que quedan en ocho fojas, en la secretaría de cámara y gobierno de esta Real Audiencia, del Capitán don Gregorio Sánchez de Orellana y Chiriboga; y para que de ello conste, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, por el que acordaron, *hoy* día de la fecha, que de yuso queda inserto, y en fe de ello lo signo y firmo en esta ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de julio de mil setecientos sesenta y cinco años.

En Testimonio *-hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

100.- PRESENTA EL PROCURADOR GENERAL UN ESCRITO PIDIENDO SE REMOVIESE EL ABASTO DE CARNICERÍA A BERNARDO ROMÁN, EL QUE SE DIO TRASLADO AL INTERESADO, PARA QUE LA RESPONDA PARA EL DÍA 13 DE LOS CORRIENTES, DÍA EN QUE SE DARÁ SU DETERMINACIÓN.- Quito, julio - 10 - 1765

/F.177v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez de julio de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se acordó lo siguiente, habiendo precedido este Cabildo el señor alcalde ordinario de primer voto, por impedimento del señor corregidor, y lo firmó con los demás capitulares que constarán desuso.

En este Cabildo se presentó un escrito por el señor procurador general pidiendo se removiese el abasto de carnicerías [a don Bernardo Román], al que se proveyó se le diese traslado al citado don Bernardo Román para que respondiese el día sábado trece de este mes, con apercibimiento que se dará su determinación ese día.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores. Entre renglones: a don Bernardo Román, vale.

f) Don Francisco Maria de Larrea Zurbano

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyre

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público

101.- VIÉRONSE CUATRO ESCRITOS: DOS DE LUIS FERNÁNDEZ SALVADOR EN LOS QUE PIDE QUE EL CABILDO HAGA INFORME SOBRE EL ABASTO DE LA CARNICERÍA Y SE LE DÉ TESTIMONIO ÍNTEGRO DE LOS AUTOS EN DICHA MATERIA; Y LOS OTRAS DOS, DE MANUEL PONCE, MAESTRO JABONERO, Y DEL PADRE PROCURADOR GENERAL DEL CONVENTO DE LA MERCED, PIDIENDO QUE EL MAYORDOMO LE PAGUE 50 PESOS QUE SE DEBÍAN PARA LA FIESTA DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA.- Quito, septiembre - 3 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades /Folio 178/ y bien de la República, se acordó lo siguiente, habiendo precedido este Cabildo, el señor Capitán don Francisco María de Larrea Zurbano, Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, por impedimento del señor corregidor y justicia mayor, y lo firmó con los demás capitulares que asistieron en este Cabildo.

En este Cabildo se presentaron cuatro escritos, los dos por parte de don Luis Fernández Salvador por los que pide que este Ilustre Cabildo informe sobre lo precedido en asunto al abasto de carnicería, y que se le diese testimonio íntegro de los autos de la materia; y los otros dos, de Manuel Ponce como Maestro jabonero, y del padre procurador general del Convento de La Merced, pidiendo que el mayordomo de propios le pague cincuenta pesos que se debían para la celebración de la Natividad de Nuestra Señora de la Natividad, a los que con vista de ellos, se dio la providencia conforme a justicia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Testado: de la Natividad, no vale.

f) Don Francisco María de Larrea Zurbano

f) Don Francisco de Borja y Larraspu

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

Ante mí, **f) Phelipe Baquero**
Escribano Público /

102.- PRESENTA EL CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR UNA CARTA CERRADA Y SELLADA DEL VIRREY, LA CUAL ABIERTA SE MANIFIESTA SU EXCELENCIA DANDO LAS GRACIAS AL CABILDO POR HABER PROCURADO LA PAZ EN LA CIUDAD EN LA SUBLEVACIÓN DE LA GENTE DE LOS BARRIOS CONTRA LOS AUMENTOS DE LA REAL HACIENDA A LOS RAMOS DE ADUANA Y ESTANCO DE AGUARDIENTE

DE LA TIERRA, Y PROSIGA CON SUS BUENOS OFICIOS HASTA SU TOTAL PACIFICACIÓN.- Quito, octubre - 7 - 1765

/F.178v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en siete de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Carta escrita por el Excelentísimo Señor Virrey de estos
--

En este Cabildo manifestó el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, una carta escrita por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, la cual se presentó cerrada y sellada con el sello acostumbrado del despacho de Su Excelencia, siendo esta entregada a dicho señor corregidor, hoy día de la fecha, a las doce del día, por mano de Santiago de la Guerra, Escribano Público de los del Número de esta ciudad, diciendo que el señor Oidor don Luis de Santacruz y Centeno la mandaba entregar a dicho señor corregidor, quien habiéndolo recibido, mandó convocar a los señores de este Ayuntamiento, para que en su presencia se abriese, y habiéndose practicado su aperción con aquel debido acatamiento, se leyó su contexto escrito en Santa Fe, a los cuatro de septiembre de este presente año, en que se reduce a dar las gracias a este Ilustre Cabildo en extinguir y apaciguar la sublevación de la gente de los barrios contra los aumentos de la Real Hacienda, que estaban suplantados en los ramos de aduana y estanco de aguardiente de la tierra, persistiendo Su Excelencia en que el expresado Cabildo prosiga en continuar sus buenos oficios para la total extinción de los abusos y recelos que pudieran tener los mozos de los barrios, sobre cuyo particular acordaron los señores que el señor asesor la respondiese para dirigirla a Su Excelencia, en primera ocasión, dando las gracias de la dignación con que demostró a este Cabildo sus bien fundados afectos, mandando asimismo, que después que se haga dicha respuesta por dicho señor asesor, se incorpore la carta de Su Excelencia en el cuaderno de cartas de este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, **/Folio 179/** de que yo, el escribano doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Doctor don Joaqchin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

103.- CON PRESENCIA DE LA NOBLEZA DE LA CIUDAD, LEYÓSE LA CARTA DEL VIRREY AL CABILDO EN LA QUE DA LAS GRACIAS AL CABILDO POR LOS DILIGENCIAS HECHAS EN LA RESTAURACIÓN DE LA PAZ Y QUIETUD A LOS BARRIOS LEVANTADOS CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LA REAL HACIENDA EN LAS ADUANAS Y ESTANCO DE AGUARDIENTE, Y DISIPAR LOS TEMORES POR LOS EXCESOS QUE SE COMETIERON Y EL CONSIGUIENTE PERDON EXTENDIDO POR SU EXCELENCIA, QUIENES, HABIÉNDOLA ENTENDIDO, PROMETIERON BUSCAR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES PARA CONSERVAR LA PAZ Y SOCIEGO DE LA GENTE DE DICHO BARRIOS, Y DAR LAS GRACIAS A SU EXCELENCIA POR HONRAR, DISTINGUIR Y APRECIAR A LA NOBLEZA PRESENTE.- Quito, octubre - 16 - 1765

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre haberse leído la carta escrita a este Ilustre Cabildo por el
--

En este Cabildo, hallándose juntos los señores de la más distinguida de la nobleza, que concurrieron a él, en virtud de la convocatoria que se mandó hacer por el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y

Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, por Su Majestad, y estando en dicho Ayuntamiento mandó, el expresado señor corregidor, que se leyese la carta escrita a este Ilustre Cabildo por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, a los cuatro de septiembre próximo pasado de este presente año de mil setecientos sesenta y cinco, en cuya conformidad y habiendo sido leída la dicha carta /F.179v./ en altas y claras voces, quedaron inteligenciados de la benigna sinceridad con que afectuosamente escribió Su Excelencia, dando las gracias a los señores de este Cabildo por haber practicado las más vivas diligencias, a fin de conseguir una perfecta paz y quietud de ánimo de las gentes de barrios (que sin reflexión se sublevaron contra los aumentos de la Real Hacienda), concurriendo los señores capitulares a extirpar de sus imaginativas, los abusos, o temores que hubiesen concebido, esperando por los excesos que cometieron su correspondiente castigo, sobre cuyo particular escribió Su Excelencia repetidas veces, protestándoles el perdón general, dado en nombre de Su Majestad, (que Dios guarde), para lo cual y para mayor abundamiento de su ánimo generoso y sincero, mandó dicho Excelentísimo Señor que siendo convocada la expresada nobleza y hecho saber el ánimo de su paternal benignidad, se les concitase los ánimos para que como nobles, fieles y leales vasallos de Su Católica Majestad, practicasen en todas ocasiones las más vivas diligencias para que por medio de ellas, se consiguiese en lo presente y futuro, una perfecta y sólida paz, para que así vivan quietos, seguros y sosegados, rindiendo a nuestro soberano los más leales afectos, como verdaderos vasallos, porque estando impuestos los nobles de los positivos deseos con que Su Excelencia ha anhelado por la sujeción y sosiego de los barrios, no duda que cooperando de su parte la caballería referida, se consiga el fin tan deseado de que se logre una inalterable paz y quietud de la plebe, cuyos asuntos oídos y entendidos que fueron por dicha nobleza, prometieron

pecho en tierra y con el mayor rendimiento de practicar todas y cuantas diligencias /Folio 180/ fuesen posibles en orden a la pacificación y sosiego de la gente de dichos barrios, para que de esa suerte tributen todos los más vivos afectos de una invariable paz, dando al mismo tiempo las gracias a Su Excelencia por la dignación con que se *ha* servido honrar, distinguir y apreciar a la enunciada nobleza.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Licenciado don Mariano Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspu f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

104.- VIÓSE UN ESCRITO CON UN DECRETO DE LA REAL AUDIENCIA PARA QUE ANTONINO DE AYALA, ABOGADO DE ELLA, SEA RECIBIDO AL EMPLEO DE JUEZ SUBDELEGADO Y RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA DE ESTA PROVINCIA, COMO CONSTA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, QUIEN, TENIENDO EL PASE CORRESPONDIENTE, SE LE RECIBA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, Y HABIÉNDOLO HECHO ASÍ, SE LE RECIBIÓ COMO TAL, QUEDANDO TESTIMONIO DE ELLO INCLUSIVE PARA LAS SUBDELEGACIONES HECHAS EN LOS ALCALDES ORDINARIOS.- Quito, octubre - 25 - 1765

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente, habiendo precedido este Cabildo el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad.

Recepción	del
Doctor	don
Antonino José de	

En este Cabildo se presentó un escrito con un Decreto proveído /F.180v./ por los señores de esta Real Audiencia, a los diez y seis de este presente mes y año, para que en su virtud el señor Doctor don Antonino de Ayala, Abogado de ella, sea recibido al uso y ejercicio de Juez Subdelegado y Receptor de Penas de Cámara del distrito de esta provincia, según y cómo consta de los documentos que para este efecto manifestó la parte, y en atención de hallarse concedido el pase por los dichos señores y ser oficio público en el que pretende recibirse dicho doctor, habiendo ocurrido a este fin, a este

Ilustre Cabildo, se procedió, desde luego, a la recepción que impetro, precediendo el juramento acostumbrado y quedando testimonio de todo, se le devuelvan originales como asimismo para que siempre consten las subdelegaciones hechas en los alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, que son y fueren; con lo cual y habiendo sido convocado a esta Sala Capitular y hecho el juramento necesario en forma y conforme a derecho, prometió de usar fiel y legalmente el enunciado empleo, sin agravio de partes, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y de lo contrario, se lo demande cara y amargamente; y a la conclusión de él, dijo: así lo juro, amén, y quedó recibido, habiéndosele dado la insignia de la real justicia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Thomas de Bustamante Zevallos

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque /

/Folio 181/

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Doctor Joachin Gutierrez

f) Licenciado Antonino Joseph de Ayala

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

105.- VIÓSE UNA CARTA DEL VIRREY EN RESPUESTA A OTRA QUE SE ESCRIBIÓ A SU EXCELENCIA POR EL CABILDO EN EL QUE HACE SABER SOBRE LAS EXTENSIVAS GRACIAS POR EL CUIDADO, CELO Y FIDELIDAD EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y SOSIEGO DE LA GENTE DE LOS BARRIOS DE ESTA CIUDAD.- PRESENTÓ EL ALFEREZ REAL UNA CARTA MISIVA DEL VIRREY QUE LUEGO DE LEÍDA, ACORDARON QUE SU CONTEXTO SE COPIE EN EL LIBRO DE COPIAS DEL CABILDO PARA LOS EFECTOS QUE EN DERECHO CONVENGAN.- VIÓS OTRO ESCRITO DEL ALFÉREZ REAL EN QUE PIDE QUE LOS ACTUALES MINISTROS SEAN SUBROGADOS POR OTROS QUE SIRVAN NUEVAMENTE SUS OFICIOS Y QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS REPUCIESE A SEIS MINISTROS PARA QUE LA JUSTICIA NO CESE.- LEYÓSE OTRO ESCRITO DE LOS OFICIALES REALES PIDIENDO QUE CONSIDERANDO SU DESEMPEÑO EN GUARDAR EL REAL TESORO, DURANTE LA SUBLEVACIÓN DE LOS BARRIOS, Y LA CONDUCTA PERSONAL EN SUS OBLIGACIONES, EL CABILDO HAGA INFORME A SU

MAJESTAD SOBRE SUS MÉRITOS EN EL EJERCICIO DE SUS OFICIOS.-
Quito, diciembre - 14 - 1765

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de diciembre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

**Carta escrita por el
Excelentísimo Señor
Virrey de estos**

En este Cabildo se recibió una carta del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, escrita en Santa Fe, a los diez y seis de octubre de este presente año, en respuesta de otra que se le escribió a Su Excelencia por este Ilustre Cabildo, a los diez de julio de dicho presente año, por la cual comunica Su Excelencia las gracias por la constante vigilancia con que los señores de dicho Ayuntamiento han acreditado su celo y fidelidad, en orden al restablecimiento de una perfecta paz y tranquilidad de esta República, y sosiego de la gente de barrios.

**Otra carta de Su
Excelencia. escrita al**

En dicho Cabildo manifestó el señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, una carta misiva que recibió dicho señor en el presente correo, escrita por dicho Excelentísimo Señor en Santa Fe, a los veinte y ocho de octubre de este /F.181v./ citado año, cuyo contexto leído públicamente a satisfacción de los señores capitulares y a la conclusión de ella, pidió verbalmente, el expresado señor alférez real, que para los efectos que a su derecho convengan, se sirviesen de mandar que el contexto de dicha carta se copiase en el libro de copias de esta Ilustre Cabildo, en cuya atención se acordó que, desde luego, se hiciese en todo según y cómo lo había pedido.

**Que el
mayordomo de**

En dicho Cabildo se presentó un escrito de parte de dicho señor alférez rea sustituto, pidiendo por él, que en conformidad de no tener por conveniente para la actuación de la real justicia, los actuales ministros, se sirviese Su Señoría de subrogar en lugar de los citados, a otros que sirviesen nuevamente sus empleos, por lo cual se mandó que el mayordomo de propios, prontamente, repusiese seis ministros para la conservación y custodia de la justicia real.

**Los señores
oficiales reales de
esta Real**

En dicho Cabildo se presentó otro escrito por parte de los señores oficiales reales, pidiendo por él, que en atención a la constante fidelidad y esmero con que desempeñaron sus empleos, así en guardar el real tesoro cuando se sublevaron los barrios, como también en la arreglada conducta de sus obligaciones personales, pidieron que en esta virtud se sirviese este Ilustre Cabildo de informar a Su Majestad lo que hallase por conveniente, en orden a su conductas y esmeros de sus oficios, en cuya atención se acordó que se hiciese el informe pedido por las partes suplicantes.

[Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron].

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Licenciado Mariano Monteserin /

/Folio 182/

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

**106.- NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS PARA QUE PASEN A VER A LOS
MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA ELECCIÓN DE
ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS OFICIALES DEL AÑO VENIDERO DE
1766.- Quito, diciembre - 31 - 1765**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta y un días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cinco años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Nombramiento de diputados para que se pasase a ver a los señores ministros de

En este Cabildo, el señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor, que hizo convocar para que se nombren dos diputados a que pasen a las casas de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para impetrar la venia acostumbrada para proceder a la elección próxima de los señores alcaldes ordinarios y demás oficiales, en cuya virtud y para el efecto expresado, nombraron por tales Diputados a los señores Regidores don Luis de la Cuesta y Celada y Doctor don Juan Antonio Domínguez.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Ossorio

f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru /

/F.182v./

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Doctor Joachin Gutierrez

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

AÑO 1766

107.- HABIÉNDOSE PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO DICHA POR EL PADRE GUARDIAN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, SE PROSIGUIÓ A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, ALCALDE DE AGUAS Y PROCURADOR GENERAL EN SUJETOS INDÓNEOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1766, EXPONIENDO LOS IMPEDIMENTOS QUE SE PUDIERAN OFRECER DE NULIDAD A LAS ELECCIONES.- MANDO EL CORREGIDOR SE HAGA SABER AL ALFÉREZ REAL SUSTITUTO UN AUTO DEL MISMO CORREGIDOR EN QUE EL ALFÉREZ REAL PROPIETARIO JUAN JOSÉ DE CHIRIBOGA, ESTÁ LEGÍTIMAMENTE IMPEDIDO DE VOTAR EN LAS ELECCIONES POR SER DEUDOR DE LA REAL HACIENDA Y TAMPOCO PODÍA HACERLO EL SUSTITUTO, QUIEN MANIFESTÓ TENER UN DESPACHO DEL VIRREY DE 1754, QUE LE AUTORIZA ASISTIR A LAS VOTACIONES DESDE AQUEL AÑO HASTA EL PRESENTE, Y POR ELLO

LO TENÍAN RECUSADO, ACORDARON QUE PARA PROVEER ESTE PUNTO, SALIESE DICHO ALFÉREZ REAL SUSTITUTO.- SURGE CONTROVERCIA SOBRE QUÉ CAPITULARES PUEDEN O NO PUEDEN ASISTIR CON SU VOTO EN LAS ELECCIONES, TANTO LOS ALUDIDOS EXPONEN SUS DEFENSAS PARA PODER VOTAR EN CABILDO Y LOS OTROS CAPITULARES DIERON SU PARECERES RESPECTO DE QUE NO PUEDEN ELEGIR NI SER ELEGIDOS, Y DECLARANDO DE NULIDAD LAS VOTACIONES HECHAS, SIN EMBARGO DE TODO CUAL Y LO EXPUESTO SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN ACOSTUMBRADA.- HECHAS LAS VOTACIÓN MANDARON QUE SE LAS LLEVA A LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN.- LLEVÓSE LAS ELECCIONES HECHAS AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN, PERO NO FUE POSIBLE POR HALLARSE POR SER YA MUY TARDE, CUYA DILIGENCIA SE DIO RAZÓN.- Quito, enero - 1º - 1766

/Folio 183/

Jesús, María y José

Elección alcaldes	de
------------------------------	-----------

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, día miércoles primero del mes de enero, año de mil setecientos sesenta y seis, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, (que preside este Cabildo); el Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín, Abogado de esta Real Audiencia, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición y de Corte, Alcalde Ordinario propietario; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Canciller de dicha Real Audiencia, Procurador General, Alférez Real sustituto y Alcalde Ordinario interino, por dejación del propietario, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, y elegir en este día, (como se ha acostumbrado), alcaldes ordinarios para este presente año de setecientos sesenta y seis, y los demás ministros y oficiales para el gobierno de esta ciudad y su distrito; habiendo oído primero misa del Espíritu Santo que la dijo el muy reverendo padre guardián del Convento Seráfico de San Francisco de ella, y hecha después de dicha misa, la exhortación y plática sobre el asunto de la referida elección y que pusiesen dichos señores capitulares la mira en sujetos idóneos y del agrado de Su Divina Majestad; y acabada dicha plática y salido fuera de la expresada sala, el dicho reverendo padre guardián, se procedió a la votación de la precitada elección, en la manera siguiente:

Su Señoría de dicho señor corregidor en conformidad de lo que /F.183v./ por el muy reverendo padre guardián del Convento de San Francisco dijo en su plática, previno a los señores que se hallaron presentes para la elección, se arreglasen a lo que dicho reverendo padre guardián había exhortado, poniendo la mira en sujetos idóneos para que sean elegidos de alcaldes ordinarios, y que se procediera a ella, proponiendo

antes los embarazos que se pudieran ofrecer de nulidad en la elección de dichos alcaldes ordinarios.

En este Cabildo, mandó el señor corregidor que se le hiciese saber al señor Alférez Real sustituto don Francisco de Borja y Larraspuro, un auto proveído por dicho señor corregidor, a los treinta y un días del mes de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, sobre que estando legítimamente impedido el alférez real propietario don Juan José de Chiriboga para entrar a votar en el día de elecciones de alcaldes ordinarios en virtud de estar constituido deudor de Real Hacienda, y que así no pudiendo votar el propietario, tampoco podía ser *hábil* para ello el sustituto, a que respondió que no obedecía el mandato del señor corregidor, respecto de que su parte y acción tenía conseguido un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, obedecido por los señores de este Ilustre Cabildo como consta del acta capitular del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, y que en esa virtud *ha* estado asistiendo a las votaciones y elecciones que se *han* celebrado desde dicho año, hasta la ocasión presente, y que por lo dicho lo tenía recusado y recusaba una y muchas veces, y que no lo conocía por su juez.

Y en este estado, habiéndose atendido todo lo contenido en dicho auto y respuestas dadas por el expresado señor don Francisco de Borja, **/Folio 184/** y atendido a que si podría votar, el consabido señor alférez real sustituto, acordaron los señores que siendo esta materia de tanta gravedad, se hacía necesario de que mientras el punto se confería, saliese dicho señor don Francisco de Borja.

Con lo cual, propusieron el señor Licenciado don Juan Antonio Domínguez y el señor alférez real sustituto que en atención a haberse de votar en conformidad de lo resuelto por los señores de este Ayuntamiento, sobre el asunto propuesto por el señor corregidor en orden a la dependencia del señor alférez real propietario, saliesen también los señores don Sebastián Salcedo y Oñate, Regidor Decano, y don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Subdecano, hasta tanto que por dicho Ayuntamiento se determine si dichos señores deben también votar, o no, respecto de haberse propuesto contra dicho señor regidor decano que manifestase el título de confirmación que por expresa ley municipal del reino debe haber de Su Majestad, *re* y también por haberse renunciado en dicho señor don Sebastián de Salcedo, por su hermano el señor Regidor don Manuel Salcedo, con la condición de que recayese en don Joaquín Salcedo, su hijo legítimo, luego que se *hallase* en edad legítima para ejercerlo; y contra dicho señor Regidor don Luis de la Cuesta por no haber asistido en esta ciudad **/F.184v./** el tiempo dispuesto en la ordenanza, recomendado por una expresa ley municipal de estos reinos, y determinado así por los reales escritos de confirmación de estos empleos, como también propuso contra dicho señor, el señor alférez real sustituto, de que teniendo entendido que el consabido señor Regidor don Luis de la Cuesta era deudor del ramo real de novenos, no podía votar, y que para ello hiciese constar de oficiales reales la partida de abonos, y mantenerse *hoy* exento de dicho débito, con lo cual entendido lo dicho, respondió el referido señor regidor que hasta el día presente no se constituía deudor en manera alguna, respecto de haber pagado a Su Majestad los dos últimos tercios, y que para mayor claridad y satisfacción de la cosa, pasase el mismo señor alférez real a las Cajas Reales, y satisfaciese su escrúpulo con vista de las partidas de abonos de dichos libros reales.

Y en vista del obstáculo que se le ha puesto al señor Regidor Decano don Sebastián Salcedo y Oñate, dijo que le causaba notable armonía que a un hombre de sus circunstancias, al cabo de veinte y cuatro años que asistía en el goce del empleo de tal regidor, se le hubiere irrogado tan grave perjuicio en la ocasión presente, por solos sus fines particulares y depravados intentos, contra orden expresa del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, don José Salas de Cardona, dado en Santa Fe, a los siete de diciembre del año pasado de setecientos cincuenta y cuatro, por el que se ampara en la posesión del oficio de regidor de Cabildo, ínterin el resultado del Real Consejo, pena de doscientos pesos, **/Folio 185/** aplicados en la forma ordinaria, para que no le inquieten de su quieta y pacífica posesión, en cuya virtud ha estado corriendo en el goce de su empleo, como poseedor de buena fe, pero que sin embargo de lo dicho hoy, se le quisiese disputar, por alguno, su goce pacífico, protesta una y muchas veces, decir y dice de nulidad de todo aquello que contra su quietud y posesión se tratase, y que para todo ello pide que aquel que fuese contra el tenor y forma de dicho despacho que solemnemente lo tiene manifestado, se le saquen inviolablemente los dichos doscientos pesos.

Y para proceder a la votación sobre que si el alférez real sustituto debía votar, o abstenerse de ello, propuso su parecer fundado el señor Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín como Alcalde Ordinario de primer voto, diciendo que no debía votar, salvando su voto, con los fundamentos siguientes:

No cabe duda de que si el Alférez Real don Juan de Chiriboga se hallase presente, no podría elegir alcaldes ordinarios, ni por elegido de alcalde ordinario, porque es deudor de Real Hacienda, de plazo cumplido de la cantidad de dos mil quinientos sesenta y cinco pesos, y en las elecciones de alcaldes ordinarios no pueden tener voz activa, ni pasiva los deudores de Real Hacienda, en poca o en mucha cantidad, así lo dispone la Ley 7ª, del Título 3º, Libro 5º de las Municipales, declarando de lo **/F.185v./** contrario por nulas las elecciones, por privados de los oficios que tuvieren a los electores y elegidos, y por perdidos sus bienes con aplicación a la Real Hacienda, mandando sean desterrados de los lugares donde tuvieren los tales oficios, y veinte leguas en contorno, y lo que es más, se manda a los señores virreyes, presidentes y oidores de las Reales Audiencia que atendidas las circunstancias, procedan a más ejemplar castigo.

Aunque los deudores de Real Hacienda pueden votar en elecciones, habiendo pagado el precio de sus oficios, menos en las elecciones de alcaldes ordinarios, sino generalmente en las demás elecciones como expresamente lo declara y exceptúa la misma ley citada, hablando expresa y nominadamente de las elecciones de alcaldes ordinarios, por estas palabras: Y en cuanto a las demás elecciones se guarde la Ley 11ª, Título 9º, Libro 4º, que es la que declara que los deudores de Real Hacienda puedan votar en elecciones, habiendo pagado el precio de sus oficios, pero con la notabilísima circunstancia de volver a exceptuar de esta disposición, la elección de los alcaldes ordinarios, remitiéndose mutuamente a la citada Ley 7ª; y cuando no estuvieran tan claras e intergiversables las disposiciones del derecho municipal, sobran las reales cédulas y despacho preceptivo declaratorio y corroboratorio del Excelentísimo Señor Virrey de este reino, y auto relativo a él proveído por el Gobierno Superior de esta Real Audiencia, siendo Presidente, Gobernador y Capitán General el señor Marqués de Selva

Alegre, dirigido a este Ilustre Cabildo y obedecido por él, en treinta de diciembre de /Folio 186/ de mil setecientos cincuenta y ocho.

Estando impedido e inhábil el Alférez Real don Juan de Chiriboga, tampoco cabe duda alguna, según los elementales principios del derecho, que estar impedido e inhábil el Alférez Real sustituto don Francisco de Borja, pues como tal y haciendo las veces del propietario, ejerce y suple de Alcalde Ordinario, que supliera y ejerciera por sí mismo el alférez real propietario las razones en que esto se funda, son todas ineluctables e incontrovertidas en el derecho, pues son sus principios, reglas y acciones. Ninguno puede transferir en ..?.. más derecho que aquel que en sí tiene, defínelo el Capítulo 11º *Regulis iuris in 6 -Normas de derecho en seis- nemo potest plur iuris transferre in alium quam sibi competere dignoscatur -nadie puede dar más derecho en alguna cosa legal de aquello que le pertenece-*, las Leyes 54º y 12º ..?.., *de regulis iuris -normas de derecho-*, y la Ley 12º, Título 341º, Partida 7º, por estas decisivas, clarísimas expresiones: ningún home nom -hombre no- puede dar más derecho a otro en alguna cosa de aquello que le pertenece en ella, fundándose estas disposiciones de derecho positivo, porque ninguno da lo que [no] tiene, y porque eso, aquel que vende la cosa ajena, aunque sea con buena fe, no transfiere dominio en el comprador, porque carece de él, el mismo vendedor.

De aquí es que aquel que sucede en el derecho de /F.186v./ otro en su lugar, o en su oficio lo debe usar del mismo modo que lo usaría este, a quien sucede: io qui injus succedit alterius, injuri, quo, ylli uti debedit -el punto de partida en lo que ha sucedido para usar la expresión de un jurídico superior que se logró por la injusticia-, que dice el Capítulo 16º, *de regulis iuris in sexto -normas de derecho en seis-*, fuera de otras disposiciones del derecho común; luego, si el Capitán don Francisco de Borja sucede en el lugar del alférez real propietario, y este no puede votar, tampoco puede votar el sustituto, porque de otra suerte fuera poder el propietario hacer por la persona del sustituto, lo que no puede por sí mismo contra la regla del derecho que enseña que puede uno hacer por la persona de otro, lo que puede hacer por sí mismo: potest quis per alium, quod potest facere per se ipsum -Peral que puede hacer por sí mismo, lo que una persona no puede per se-, que dice el Capítulo 68º *de regulis iuris in sexto -normas de derecho en seis-*, conque sino puede votar por sí mismo el alférez real propietario, tampoco puede votar interponiendo la persona del sustituto. La razón es porque el sustituto siempre debe arreglarse a los gravámenes a que está sujeto el sustituyente, porque rex cum honore suo transit -el honor propio del rey cuando muere-, y así pasa el oficio con el mismo reato de la deuda real contraída.

Qué cosa más libre y exenta de gravámenes que la ignorancia, pero si sucede al clérigo por defecto de herederos consanguíneos, está obligada a todos los tributos, gabelas y pensiones públicas, que debieran pagar los que tuviesen los tales fundos hereditarios conforme a la Ley 52º, Título 6º, Partida 1º mayormente siendo el sustituto /Folio 187/ un accesorio del propietario, que debe según su naturaleza y atemperarse a su estado y condición, según la regla jurídica: accessorium sequitur naturam sui principalis -cada previsto por la naturaleza es su principal acceso-. Todo lo cual coincide con el axioma común del Capítulo 4º de electione subrogatum sapit naturam ejus in cuius locum subrogatum -un lugar para la elección natural de lo solicitado-. De manera que lo que no le es lícito a uno en su propio nombre, ni en el ajeno, según el Capítulo 67º *de regulis iuris in 6 -normas de derecho en seis-*, ne quod una via

proxibetur, nam quid interest quod quis manum destram havead ligatam, ne alienum su rripiat si idem manus sinistra finistre obtinet -la mano de la persona que no puede que no vea ni un solo camino anhelado, o una forma que diferencie si la misma mano atada de un extranjero, es ajeno, si la misma mano da siniestras ganancias finales-. Que dice el Padre Murillo Velarde exponiendo la citada regla canónica.

Y volviendo la consideración a las condiciones del subrogado, asientan universalmente los doctores del reino, y este debe ser del mismo derecho y condición que aquel en cuyo lugar se subroga. Así don Juan de Gutiérrez en su Práctica 234, Libro 1º, numeral 2º y 3º. Salgado de prot...?..., Partida 2º, Capítulo 7º, desde el número 133, y Partida 3º, Capítulo 11º, desde el número 14º. Solórzano de jure ind...?..., Tomo 2º, Libro 3º, Capítulo 9º, Número 24º, y en el Libro 2º de la Política, Capítulo 24º, folio 2 o 9; además Niurba Carlebal, García, Rigio y otros que omito. Y en términos de subrogación de oficios, es terminante la doctrina /F.187v./ de señor Valenzuela, Velásquez, en el Consejo 73º, número 3º, este mismo doctor en el Consejo 69º, después de asentar al número 256, dice que es con todas las cualidades, requisitos y gravámenes de la cosa, en cuyo lugar se subroga, citando en comprobación de esta doctrina, una ley civil, y puntualizando a Alvaro Velasco, Matiencio, Tiraguelo, Gutiérrez y otros muchos más que omito, por evitar prolijidad, Teniéndose presente para más esfuerzo de la resolución, el acta capitular en que se dio el debido cumplimiento al despacho que solo por una vez habilitó al sustituto con el cargo de ocurrir, por venir indistintamente excluidos todos los deudores, según se contiene en el despacho expedido que también se tuvo presente, ~~en diez y seis días del mes de diciembre~~, en cuya conformidad se sirvió el señor Presidente en pedir su auto, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y ocho años.

Siguió por su turno a la votación el señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, y dijo era su voto que el señor alférez real sustituto pueda votar en atención a que por un despacho del Excelentísimo Señor Virrey de Santa Fe, su fecha veinte de marzo de setecientos cincuenta y cuatro años, expedido a favor de don Francisco Ante como Alférez Real sustituto, declara no ser impedimento para votar en las futuras elecciones el alférez real sustituto, por el débito del propietario conformándose /Folio 188/ Su Excelencia con un decreto del señor Presidente de esta Real Audiencia, expedido con voto consultivo del Real Acuerdo, en que se declaró que al dicho señor alférez real sustituto no le sea impedimento para votar, el débito del propietario con apercibimiento de quinientos pesos de multa al regidor que lo contradijere, constando el obedecimiento de estos decretos en los Archivos de este Cabildo, su fecha a diez y nueve de diciembre de setecientos cincuenta y cuatro años.

Y omitiendo otras varias disposiciones, añade literalmente un decreto original presentado por la parte del señor alférez real sustituto, a que se le volvió y dice así: Santa Fe y octubre veinte y ocho de mil setecientos cincuenta y cuatro. Vistos, y en atención a que por la Ley 11º, Título 9º, Libro 4º de la Recopilación de Indias, se previene que puedan votar los regidores que fueren deudores a la Real Hacienda, teniendo voz y voto activo y pasivo, excepto cuando el débito proceda del oficio que hubieren comprado y no pagado; y por los otros débitos a la Real Hacienda no sean inhabilitados para elegir y ser elegidos en conformidad de esta tan específica determinación, y que la Ley 7º, Título 3º, Libro 5º de la expresada Recopilación, solo

habla para con los deudores de Real Hacienda para inhabilitarlos de ser alcaldes ordinarios, y tenor, voto; y los electores de estos ser privados de sus oficios, que es distinto caso del especial de la Ley 11º que con violencia se quiere derogar, cuando es asentado principio que la especie **/F.188v./** derogue al género; y siendo la predicha Ley 11º, especial en su determinación, y la 7º general para toda elección de jueces, no se debe adecuar a los regidores su prohibición, por lo que la elección hecha de alcaldes ordinarios de la ciudad de Quito, en don Miguel Manrique de Lara y don Manuel Diez de la Peña, fue legítima, sin oblarles la objeción opuesta a don Francisco de Ante y Mendoza, Teniente de Alférez Real, por ser el propietario deudor a la Real Hacienda, de cantidades que no son del oficio, ni a los demás de otros ramos, ni menos al Corregidor don Francisco de Larrea, que reguló la discordia en la igual de votos de una y otra parte, por no ser deudor del real erario, sino don Pedro de Larrea, a quien tampoco le obsta la objeción de deudor, por no serlo de su oficio, sino de distintos ramos, según lo determinado por la predicha Ley 11º, y los electos alcaldes no ser deudores en ninguna cantidad a la Real Caja, por lo que se declara por válida la elección de oficios de República, de este presente año, sin vicio alguno que se deba objetar, ni en lo venidero, **/Folio 189/** ni subsecuente en que se verifique lo que hasta aquí se *ha* excepcionado, solo verificándose lo que presumen las expresadas leyes, según su genuina y literal inteligencia que se tendrán presentes y esta determinación, para su observancia, librándose para ello el despacho correspondiente.- Solís.- Monroy.- Don Rocha.-

Y en esta conformidad expuso decisivamente su parecer el señor Regidor, Fiel Ejecutor don José Gómez Lazo de la Vega, y dijo que en atención a constar por despacho expreso del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, presentado en este Ayuntamiento por el señor don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto, por el propietario don Juan de Chiriboga, la facultad que sin embargo de la dependencia contraída por dicho propietario, se le concede de que pueda votar su sustituto, no solo en los años en que se proveyó dicho despacho, sino también en los demás años futuros, y constando por expresa ley municipal del reino, cual es la 11º, del Libro 4º, Título 9º, que los deudores de Hacienda Real puedan votar en elecciones, habiendo pagado el precio de sus oficios, además de otros diversos fundamentos, que reservo para cuando me convenga deducirlos, y no habiéndose manifestado de parte del señor corregidor más que un solo instrumento referente a otro, para comprobación de su propuesta en cuanto ((a que)) **/F.189v./** don Francisco de Borja no pueda votar al presente en la elección que se *ha* de hacer, conformándome con el expresado despacho de Su Excelencia, presentado por dicho don Francisco de Borja, y en cumplimiento de la dicha Ley 11º citada, es mi voto ver votar el expresado don Francisco.

El señor Depositario General don José de Oláis y Clerque, dijo que con lo expresado en el libro de actas, o Cabildo, en orden a los tres señores capitulares que se solicitan causales y con los documentos que estos señores manifiestan, le parecía que se ocurriese por voto consultivo al Real Acuerdo, para que resuelva lo que hubiere por más conveniente.

Y el señor Licenciado don Juan Antonio Domínguez se conformó con los votos del señor alcalde provincial y señor fiel ejecutor.

Y resultando conformes cuatro votos en que declaran poder votar el señor alférez real sustituto en la elección de alcaldes, se le mandará entrar, quedando en contrario solo un voto.

Y pasando a la disputa y nulidad puesta del señor regidor decano, de no tener confirmación, en veinte y cuatro años, dio su parecer el señor Alcalde don Mariano Monteserrín, en la forma siguiente: /

/Folio 190/

Que vistos los documentos presentados, y atenta la resolución del Excelentísimo Señor Virrey don José Solís Folch de Cardona, en Despacho proveído a los dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, en que se le ampara la posesión que aprehendió de tal Regidor el Capitán don Sebastián Salcedo y Oñate, bajo la renuncia que le otorgó su hermano don Manuel Salcedo, recomendando la que le ampararon sus dos antecesores, los señores virreyes, con la calidad de que no se le inquietase, ni alterase la posesión del oficio, ínterin no resolvía Su Majestad, que Dios guarde, sobre la confirmación, a cuyo efecto en dicho despacho se declara ser hecha por duplicado la remisión de los testimonios con la ampliación de no correr el término *hasta* no venir del Consejo la resulta, preceptuándose al mismo tiempo en dicho despacho se observase lo mandado sobre el asunto por los decretos de treinta y uno de marzo de mil setecientos cuarenta y cinco, y cinco de octubre de setecientos cincuenta y uno, por cuyas expediciones había sido amparado en la misma conformidad, soy de sentir se halla hábil el citado Capitán don Sebastián Salcedo para votar y ser tenido por legítimo Regidor, sin obstarle la Ley 4^o, Libro 8^o, Título 21^o de las municipales, en atención a que lo correctivo en esta ley, solo se extiende contra aquellos que por culpa y en perjuicio de la Real Hacienda no ocurren por la confirmación de sus oficios, sin instrumentos legales, y en la forma que corresponde **/F.190v./** y se mantienen en el goce de ellos, lo que no milita en don Sebastián Salcedo, cuando por duplicado remitió sus documentos como lo testifican con esta consideración los excelentísimos señores virreyes sosteniéndolo bajo de su contexto en la continuación del empleo, de cuya gracia *ha* estado inteligenciado este Cabildo, y se hace reparable la irregularidad que por fines particulares, se le sucitase contraviniendo a las superiores providencias de los excelentísimos señores virreyes, quienes con ciencia de no ser culpable el interesado, le *han* protegido, por cuya contravención, asimismo, soy de sentir se saquen los doscientos pesos a los dos señores que promovieron el asunto, por incursos en la pena que les impuso Su Excelencia, por el desobedecimiento del superior amparo a beneficio del dicho Capitán don Sebastián Salcedo, a quien, bajo la condición de la gracia, no le corre término, ínterin la real gracia, en cuyo Consejo corren los documentos, no le resuelve bonificándole el tiempo de veinte y cuatro años, por mejor título para ser mantenido, aunque no fuera por las razones dichas, por las de *honrosa* conducta, que el **/Folio 191/** haber desempeñado esta República, sirviéndola con los muchos empleos que *ha* obtenido con distinguido ejemplo, y destierro de la más leve tacha, como puede este Cabildo testificarlo tributándole las gracias, que somero en la producción del arbitrario perjuicio que se le arrastra, sacando por ..ice el servicio de veinte y cuatro años, a un hombre digno de la mayor recompensa, y por cuyo mérito, es posponible el segundo renunciatorio, sin embargo de que este llegase a mayor edad, como porque no daría la

satisfacción en ...ema de lo que para este ocurre, tachable asunto que también se *ha* ventilado, y sobre cuyo concepto ha corrido la gracia a favor de don Sebastián Salcedo.

En continuación de este materia dieron su voto los señores Alcalde Provincial, Fiel Ejecutor, y Licenciado don Juan Antonio Domínguez, Regidores, y dijeron que en atención a lo dispuesto por la Ley Cuarta, Libro 8º, Título 21º de las leyes de estos reinos y las demás que tratan sobre el presente asunto que se la *ha* objetado a dicho don Sebastián Salcedo, y en conformidad de lo que por leyes reales de Castilla, y aseveración de los más clásicos doctores del reino, citados por Bobadilla, uno de los más clásicos autores nuestros, en diversas partes del segundo tomo de su política, se dispone sobre las facultades que reside en este Ayuntamiento para la cuarta en suspensión de aquellos individuos que en los capítulos /F.191v./ electivos se suponen idóneos para las elecciones que se hiciese; y que aunque [el señor] don Sebastián Salcedo *ha* manifestado un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey don José Solís Folch de Cardona y otros documentos actuados en esta Real Audiencia, contrarios y diametralmente opuestos a la citada ley y reales escritos de confirmación, despachados a este Ayuntamiento, además de haber sido este oficio en que intrusamente se *ha* mantenido en todo aquel espacio, que se *ha* conservado en su ejercicio, perteneciente a don Joaquín Salcedo, su sobrino, en virtud de la renuncia hecha por don Manuel Salcedo, su padre legítimo, hasta tanto que este se *hallase* idóneo para poder ejercitarlo en la edad dispuesta por las disposiciones reales de Castilla; y habiendo ya excedido de ella, pues se *halla* en posesión de los treinta años, pues muchos menos, según se *ha* conferido en este Ayuntamiento, y habiéndose mantenido también el dicho don Sebastián Salcedo en el ejercicio de este empleo muchos años, tiempo de aquel que nos enseñan los derechos para poder contradecir su posesión, pues solo se *ha* mantenido en este empleo el tiempo de veinte y un años /Folio 192/ poco más o menos, sin exceptuar los cinco años que se disponen por la ley, para la consecución de la confirmación, cuya nulidad se puede proponer en el longevísimo espacio de treinta años, y no habiendo manifestado finalmente, comprobante alguno que demuestre haber satisfecho el expresado don Manuel Salcedo, su hermano, la cantidad que debía enterar en fuerza del remate que se hizo del expresado oficio de regidor que en él se hizo, sin embargo de haberse expedido esta razón al tiempo de proponerse la objeción de no poder votar, por todos estos fundamentos, es su voto que *hasta* tanto que venga resolución expresa del Superior Gobierno en que se declare su *habilitación* (sobre que se debe dar cuenta a Su Excelencia), no se le permita a dicho don Sebastián Salcedo, no solo que vote en la elección presente, pero ni en los demás actos de futuro se ofrecieren actuar en este Ayuntamiento, por ser en perjuicio de los haberes de Su Majestad, que se permita lo contrario como en las citadas leyes municipales de estos reinos se previene.

El señor Depositario General don José de Oláis y Clerque reproduce en lo que tiene insinuado en la nota antecedente.

Y constando tres votos conformes sobre que no deba votar, el señor regidor decano y en no de que se remita al Superior Gobierno, resta solo un voto a favor del señor regidor /F.192v./ con la prevención de que no pueda entrar en la siguiente elección de alcaldes ordinarios, con lo que se pasó a decidir el tercer punto, sobre si podía votar el señor don Luis de la Cuesta.

Y sobre este particular fundó su parecer el señor Licenciado don Mariano Monteserrín en la forma siguiente, y dijo que no inhabilitaban los obstáculos contra el señor Regidor don Luis de la Cuesta, y que debía votar respecto a que por el primero de este año, se había versado en el servicio de Su Majestad, recaudando los reales tributos con especiales facultades de esta Real Audiencia, y confirmación de Su Excelencia para el efecto en que se convence no *ha* faltado por negligencia a los Cabildos, como porque al segundo reparo consta haber enterado en el erario, en lo que estaba obligado, así por la memoria, que procediendo estrictos los oficiales reales, instruyeron para gobierno en que no lo incluyeron, como porque el mismo doctor alférez [real] sustituto, que le puso le impedimento, *ha* satisfecho con nueva instrucción que tuvo de los citados oficiales reales, y porque asimismo la incumbencia de gruesista de diezmos del asiento de Ambato, no es caso en **/Folio 193/** que la ley ejerza ministerio cuando por la de indios, solo se prohíbe la obtención de abastos a los capitulares y alcaldes, que no debemos extender a caso no sujeto en la ley, distinguiéndole que [~~la~~ la ley] no distingue principalmente cuando esta negociación la *ha* tenido en territorio ajeno del Cabildo, en que será la razón de prohibición, amen, casos sujetos a ella.

Y sobre este asunto dijeron los señores alcalde provincial, fiel ejecutor y Licenciado don Juan Antonio Domínguez, Regidor Perpetuo, conformándose con el primero, los dos últimos, que por cuanto está determinado expresamente ejecutar en cuanto a la asistencia que deben practicar los regidores en las ciudades donde ejercieren sus empleos, y determinándose también por escritos reales de confirmación de estos oficios dirigidos a este Ayuntamiento, sobre que los expresados regidores deban forzosamente residir en la ciudad donde lo fueren, el preciso fatal término de cuatro meses, y que si contravinieren a ello sin expresa licencia de Su Majestad, cesen los concitados empleos por vacos y perdidos, sino proviniese aquella ausencia por servicios que a Su Majestad se hicieren, o que conduzcan **/F.193v./** al de la ciudad, donde los dichos oficios ejercieren; y aunque el señor don Luis de la Cuesta, habiéndosele objetado este defecto como que en realidad se le ha experimentado, según consta de las actas capitulares que para este efecto se *han* especulado, dijo que tenía facultades superiores para poder hacerlo, pero no habiéndolas manifestado y habiendo asegurado, dicho señor, no tener las de Su Majestad, (de quien debía haberlas conseguido); y aunque también es cierto que dicho señor don Luis de la Cuesta *ha* estado dedicado a la cobranza de los tributos reales, pero habiéndose ejercitado en ella por la utilidad que de esto le resulta, y habiéndosele dado, sin embargo de residir en este capital, otros sujetos que pudieran también haberse empleado en este ministerio y que pudieran haber desempeñado esta confianza, sin el reato de residir en la ciudad, dieron su voto, dichos señores, declarando no debe votar en la elección presente y en los demás actos que en adelante se ofrecieren en este Ayuntamiento, mientras que no manifestase dicho señor don Luis de la Cuesta expresa licencia de Su Majestad, o de otro superior gobierno, que tenga facultades para concederla.

/Folio 194/

Y el señor Depositario General don José de Oláis y Clerque, dijo lo mismo que tiene mencionado, que el tribunal de la Real Acuerdo resolvería en este asunto, mediante los documentos enunciados, lo que fuese de su agrado.

Y constando de la mayor parte de votos que no vote dicho señor regidor en oposición de un solo voto que a su favor tuvo, como consta se pasó a hacer la regulación de los votos hábiles, sin impedimento que pueden votar, excluidos los dos señores don Sebastián Salcedo y don Luis de la Cuesta, con la advertencia que si después de estar prevenidos de su inhabilitación por este Ilustre Cabildo, se introdujeran violentamente en él, no se tengan por votos hábiles, ni lo dispuesto por dichos señores de aprecio para la regulación de votos, pues se dice de nulidad de ellos, con lo cual se pasó a llamar al señor alférez real, declarado voto hábil, sin impedimento, con lo que se pasó a la elección.

Expresando el señor corregidor que los señores electores pasasen a elegir las personas de su agrado, en cuya virtud propuso el señor Alcalde Ordinario don Mariano Monteserrín que habiendo propuesto **/F.194v./** el señor corregidor, le parecía conveniente se llevase lo actuado al Real Acuerdo con todos los documentos presentados, para la resolución de lo que mejor tuviere sobre el particular, qué prevenir Su Alteza, era conforme en esta acertada resolución, absteniéndose por su parte proceder a votar en orden a elección, con protesta de instruir sobre todo lo acaecido, auxiliativo de su dictamen en conformidad de haber llegado a su lugar, que deber votar en la elección de alcaldes ordinarios de este presente año, por los señores de este congreso, no obstante el atropellamiento que ayer, a las once y media, se le hizo por el señor corregidor en la plaza pública, y haber respondido tenía Despacho del Excelentísimo Señor Virrey, en que no le obstaba cualquiera impedimento del propietario alférez real; y que no obstante en el día de hoy, al romper la elección, se le volvió a poner el impedimento, aun habiendo representado y manifestado dos despachos, no obstante como hubiese, conminándole el señor corregidor que pena **/Folio 195/** de quinientos pesos, saliese, o no votase, ocurrió al congreso de este Ilustre Cabildo, porque salí y se me *ha* tenido siete horas y media, en cuyo espacio, dos, o tres veces propuse al Ayuntamiento, o hice proponer que por tal de prescindir de escándalos a la República, prescindiría, me apartaría y me recogería a mi casa, y que no habiéndose admitido, votaba el alférez real sustituto y alcalde ordinario por el señor Marqués de Maenza, de la Orden de Calatrava, Alcalde Mayor y Veinte y Cuatro de Sevilla, Señor de Monfarracinos y Malchilanos, en lo espiritual y temporal, alcalde; y segunda vez reelecto en la ciudad de Lima, y hoy, pacificador del asiento de Latacunga, nombrado por el Excelentísimo Señor Virrey, y por convenientísimo, vota por dicho señor **/F.195v./** por alcalde ordinario de primer voto, reservando el segundo para su tiempo.

El señor Alcalde Provincial don Javier Sánchez, dijo que aunque le parecía conveniente lo que el señor corregidor y el señor alcalde *han* propuesto sobre la demostración de este acuerdo a los señores de la Real Audiencia, no obstante dijo que siendo la hora de las ocho y media de la noche, en que los señores estarán retirados en su natural reposo, de que por Su Alteza fue prevenido a este Ilustre Cabildo que solo esperaba hasta las seis de la noche, tuvo por conveniente se finiquitase la elección, pues a más demora que llegase a la media noche, se suspendería y perdería este Cabildo la regalía de hacer [la] elección, por lo que fue de parecer se acabase, e íntegra se llevase al Superior Gobierno de esta Real Audiencia, y dio su voto para de Alcalde de primer voto al señor Marqués de Ma **/Folio 196/** enza, de la Orden de Calatrava, y de segundo al General de la caballería don Mariano Pérez de Ubillus.

El señor Regidor Decano don Sebastián de Salcedo y Oñate, Capitán de Caballería Ligera y Alcalde de aguas, dijo que, a las once y tres cuartos del día de hoy, se le mandó salir de este Cabildo sin más fundamento que el libre dicho del señor Regidor menos antiguo Licenciado don Juan Antonio Domínguez, diciendo que no tenía yo voto por falta de confirmación de mi oficio, aun habiéndole entregado un despacho de Su Excelencia y varios decretos de esta Real Audiencia, con grande imperio dijo que se saliese del Cabildo aun siendo la primera función que ejerce en este Cabildo, y yo siendo regidor decano de veinte y cuatro años en él, y ejercido todos /F.196v./ los empleos honoríficos de esta República, no una, sino muchas veces con aprobación del regio tribunal de esta Real Audiencia, capitulares de este Ilustre Cabildo y jueces de residencia, y hasta las ocho y media de la noche, que vine a pedir venia a este Ilustre Cabildo, manteniéndome a las puertas de la Sala Capitular, para entrar en el Cabildo, o recogerme a mi casa, después de nueve horas que me mantuve en la sala baja, que es vivienda del señor corregidor, y se me respondió que me retirase, a que respondí que tenía que hablar en este Cabildo y que ni Su Majestad me había quitado el voto, ni el asiento, y que en este supuesto me conformaba con el dictamen del señor Alcalde don Mariano Monteserrín, y digo de nulidad de todo lo hasta aquí obrado, dándoseme testimonio para ocurrir donde viere me convenga.

El señor Regidor don Luis de la Cuesta /Folio 197/ y Celada, dijo que habiendo concurrido a la Sala Capitular, a la elección acostumbrada antes de pasar a exponer cosa alguna, salió con grande intrepidez el señor Regidor don Juan Antonio Domínguez, y dijo afirmativamente que no tenía yo voto en este Ayuntamiento, respecto de no haber asistido a Cabildos muchos años, y ser deudor de Real Hacienda, como lo decía el señor alférez real, por lo cual debía salir fuera atento a prevenirlo la ley, a que antes de salir dije que no era deudor de Real Hacienda como lo exponían los señores oficiales reales, y que a mayor abundamiento, sujeto que fuese a ver los libros reales, a lo que con efecto pasó el señor alférez real sustituto y trajo razón de no deber cosa alguna; al segundo /F.197v./ cargo siniestro de no haber asistido años, satisface con los libros capitulares no haber faltado a elección alguna de los años pasados y el presente de sesenta y cinco, aun habiendo estado legítimamente ocupado en la cobranza de los reales tributos de este corregimiento del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, con aprobación especial de esta Real Audiencia y a mayor abundamiento, aprobación de dicho Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos como todo le constaba a don José Matéu Baquero como a Escribano de Cabildo y Real Hacienda, como persona que acompaña y sigue la cobranza donde paran los papeles por haberse suspendido la cobranza en el pueblo de Machache -*Machachi*-, después de todo lo cual, habiendo pedido que dicho escribano certificase lo que había precedido, me levanté para salir fuera de la Sala Capitular a la vivienda del señor corregidor, protestando de nulidad de todo lo que se obra y que precisamente ocurrirá a la definitiva del Real /Folio 198/ Acuerdo; y habiéndome mantenido el espacio de nueve horas, que se contaron desde las once y media hasta las ocho y media de la noche, visto que no era llamado, pedí venia para retirarme a mi casa, a lo que se respondió por el Ayuntamiento que bien me podía retirar, a lo que insté, pidiendo entrada parándome en la puerta del Ayuntamiento, y con efecto conseguí la entrada y topé que habían procedido a la elección de alcaldes ordinarios como consta de los antecedentes votos, sin haberseme hecho saber providencia alguna contra mí, y preguntando cómo habían procedido a votación, me dijeron que estaba privado del voto por la mayor parte de los capitulares, sin permitírseme noticia alguna de lo escrito, por

lo que constan graves fundamentos, digo de segunda y tercera, de nulidad, de todo lo hasta aquí obrado, conformándome en todo y por todo con el dictamen del señor Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín, Alcalde Ordinario de primer voto. /

El señor Capitán don José Gómez Lazo de la Vega, Fiel Ejecutor, dijo que se conformaba en todo y por todo con el señor alcalde provincial, votando por Alcalde de primer voto por el señor Marqués de Maenza, caballero de la Orden de Calatrava, y de segundo al señor General de la Caballería don Mariano Pérez de Ubillus.

El señor Capitán don José de Oláis y Clerque, Depositario General, dijo que se conformaba en todo y por todo con el dictamen y parecer dado por el señor Licenciado don Mariano Monteserrín, para que los señores de la Real Audiencia con inspección de los documentos manifestados en esta materia, se sirva providenciar aquello que fuere de su superior agrado.

El señor Regidor don Juan Antonio Domínguez, dijo que se conformaba en todo y por todo con /**Folio 199**/ el parecer del señor alcalde provincial, dando su voto por Alcalde de primer voto al señor Marqués de Maenza, y de segundo al General de la Caballería don Mariano Ubillus.

En este estado, dio su segundo voto el señor alférez real sustituto conformándose con el señor alcalde provincial, por el General de la Caballería don Mariano Pérez de Ubillus, en atención a los méritos suyos de haber reducido a la plebe del barrio de San Blas a la sujeción y lealtad a Su Majestad, y las dos veces que *ha* sido alcalde ordinario de esta ciudad.

Con lo cual se procedió a la regulación de votos, los que vistos y reconocidos *ha* resultado por Alcalde de primer voto con cuatro votos, el señor Marqués de Maenza, y por de segundo voto, al Capitán don Mariano Pérez de Ubillus, quien, regulados los votos por la anterior votación, resultó tener los mismos cuatro votos, y los demás cuatro señores capitulares que fueron de sentir se llevase la materia al Real Acuerdo, reiteraron el asunto, protestando la nulidad /**F.199v.**/ de todos los actos y de la elección a que habían procedido, no obstante lo que se había solicitado para remedio, y que en consecuencia de la extorción con que se *había* procedido, decían asimismo de nulidad sobre las demás elecciones de los empleos electivos, ínterin no se resuelve en el tribunal de esta Real Audiencia sobre lo principal.

Y pasando a las demás elecciones de los empleos de alcaldes de la hermandad, alcalde de aguas y procurador general, dijeron: *el* señor alférez real sustituto que votaba por el señor don Juan Domínguez y don Antonio Martínez por Alcaldes de la Santa Hermandad, y por Alcalde de aguas al señor don José Lazo y de Procurador General a dicho señor don Juan Domínguez.

Y con este voto dado por el señor alférez real sobre los empleos antecedentes de alcaldes de /**Folio 200**/ hermandad, de aguas y procuraduría, se conformaron los señores don Javier Sánchez de Orellana, don José Gómez Lazo de la Vega y don Juan Domínguez; y hecha la regulación de los dichos oficios, resultó salir cada uno de los electos con cuatro votos, con lo cual se acabó este Cabildo, *hoy* primero de enero de mil

setecientos sesenta y seis años, siendo según el reloj, las diez y cuarto de la noche. Mandando que se lleve esta elección a los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, para que por vía de gobierno, y siendo servidos, se digne de aprobarla y confirmarla en los sujetos que van electos, y dicho señor alcalde de aguas use de la insignia de la real justicia, por ser conveniente al bien común y lo firmaron, de que doy fe.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Don Francisco de Borja y Larraspu

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate /

/F.200v./

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gómez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Doctor Joachin Gutierrez

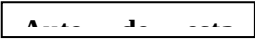
Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.-

Nota Luego incontinente en conformidad de haberseme mandado por los señores capitulares que pasase luego, al punto con el acta capitular para impetrar por la confirmación necesaria en asuntos de lo acordado en el Cabildo celebrado el día primero de enero de mil setecientos sesenta y seis, pasé con efecto llevando el libro correspondiente, para que con su vista se sirviesen los señores de la Real Audiencia providenciar aquello que fuere de su superior **/Folio 201/** agrado, y en su consecuencia, habiendo llegado a las casas de morada del señor Licenciado don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad, su Presidente de sala de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la provincia, mandé tocar con repetidos golpes las puertas de dicha casa, respecto de haberlas encontrado cerradas y con laves, se me respondió, (a instancia de repetidos golpes que se dieron a dichas puertas), por medio de una mujer esclava nombrada Martina, diciendo que no molesten en tocar la dicha puerta, respecto de que su amo se hallaba recogido en cama, por ser tarde, con lo cual me volví a las casas de Cabildo a dar razón del pasaje, poniendo por diligencia todo lo precedido en dicha circunstancia, de que doy fe.

f) Baquero

108.- TRASLADO DEL AUTO DE LA REAL AUDIENCIA Y COMUNICADO DEL ESCRITO DEL CORREGIDOR Y ALGUNOS CAPITULARES DE CONTRADICCIÓN Y PROTESTAS, PIDIENDO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES Y DEMÁS OFICIOS, EN QUE SE DETERMINA QUE HABIENDO VISTO EL ACTA CAPITULAR, ACORDARON QUE PARA QUE NO CESE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE DEPOSITEN LAS VARAS DE ALCALDES EN MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN, DE PRIMER VOTO, Y EN NICOLAS CARRIÓN DE SEGUNDO VOTO, POR SU NOTORIA FIDELIDAD, CELO Y AMOR AL REAL SERVICIO, QUIENES PRESTARÁN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO; Y LAS DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD EN DOMINGO DE ANDRACA Y PEDRO MUNAR Y SOTOMAYOR, Y DE PROCURADOR GENERAL EN JOSÉ DE OLÁIS Y CLERQUE, Y EL DE ALCALDE DE AGUAS, EN QUIEN TOCARE POR TURNO.- Quito, enero - 4 - 1766

 Los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia, estando en acuerdo extraordinario, con asistencia del señor fiscal, habiendo visto esta acta capitular, juntamente con un escrito presentado por parte del corregidor y algunos capitulares, que se agregará por testimonio, en que consta la contradicción que han hecho y protestas de nulidad sobre las elecciones de alcaldes y demás oficios para este presente año, fueron de /F.201v./ sentir, que en ínterin se substancie este expediente con la presentación recíproca de los instrumentos en que se fundan los capitulares que asistieron a esta elección, para la exclusión de los sufragios que habían de intervenir en ella, que para que no carezca la ciudad de administración de justicia, debían depositar las varas como con efecto las depositan en don Manuel Guerrero Ponce de León, de primer voto, y en segundo, en don Nicolás Carrión, por concurrir en los susodichos notoria fidelidad, celo y amor al real servicio, los que concurrirán, en el día, a hacer el juramento acostumbrado y posesionarse en dichos empleos. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron en Quito, en dos de enero de mil setecientos sesenta y seis años. En este estado, acordaron igualmente depositar las varas de Alcaldes de la Santa Hermandad en don Domingo Andraca y don Pedro Munar y Sotomayor. El oficio de Procurador General en don José de Oláis y Clerque, Depositario General, y en el de Alcalde de aguas, a quien le tocara por turno.

f) Navarro

f) Doctor Zapata

f) Doctor Herrera /

/Folio 202/

 Muy Poderoso Señor: El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, de los capitulares que abajo firmamos, parecemos ante Vuestra Alteza, como mejor proceda en derecho y decimos: Que ayer primero de enero de este presente año, nos congregamos conforme a la anual costumbre para la elección de alcaldes ordinarios, y habiendo yo, el corregidor y justicia mayor, mandado repetidamente por auto que el Alférez Real sustituto don Francisco de Borja no entrase a la aula capitular para dicha elección, respecto de hallarse impedido el sustituyente Alférez Real don Juan de Chiriboga, sin embargo dicho sustituto, o lugarteniente de alférez real, menospreciando la autoridad de la justicia y atropellando el respeto de la real jurisdicción que en mí,

dicho corregidor, reside, con las facultades que sabe Vuestra Alteza me son correspondientes, se entró al Ayuntamiento y por medio de los capitulares de su facción, anteriormente prevenidos, que lo fueron el Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana, el Fiel Ejecutor don José Laso de la Vega, /F.202v./ y el Regidor don Antonio Domínguez, hizo que lo habilitasen con el sufragio de sus votos; y como tan grave atentado, e irrespeto atropellamiento y ultraje de la justicia, pudiesen servir de embarazo los demás capitulares, e indiferentes mayores en número que no comandaban bandos, ni parcialidades, siguiendo solo la razón, tomaron el arbitrio tan irregular y desmedido de abanderizarse con la fuerza y el poder, para excluir violentamente a nosotros los Regidores don Sebastián de Salcedo y Oñate y don Luis de la Cuesta y Celada, al primero con el pretexto de no tener real confirmación de su oficio sin embargo del despacho del Superior Gobierno de Santa Fe, y repetidos autos de la Real Audiencia que hice presentes, juntamente con que habiendo estado en posesión del regimiento, sufragando en las elecciones de esta naturaleza no se podía innovar sin despojo, a menos de mandato superior contrario; y al segundo pretextando igualmente no haber asistido al Cabildo el año pasado, cuando este no es defecto que inhabilite del voto, sino es solo de la percepción del salario donde lo *hay*, fuera de que habiendo estado ausente en la cobranza de reales tributos con aprobación del Excelentísimo Señor Virrey y esta Real Audiencia, /Folio 203/ se me debía haber tenido por presente. En este estado de violencias y maquinaciones, habiendo pasado el día sin llegar al lance de la elección, siendo ya tarde de la noche, deliberamos de la mayor parte, que atendidas las diferencias suscitadas y para *remover* discordias y disensiones, se ocurriese a la soberana prudente resolución de Vuestra Alteza, porque una vez que no se respetaba la autoridad de la justicia que precedía, y se excluían los regidores sin más, ni más, que excluirlos violentamente con pretextos frívolos que diesen colorido a la fuerza y al atropellamiento, solo en Vuestra Alteza podía hallarse el remedio por medio de la justicia; pero los que habían hecho facción, apartándose de estos juiciosos designios, procedieron a hacer elección contra el bórreme de los demás electores, con si los dos votos que sufragaron, el referido Alcalde Provincial don Javier Sánchez de Orellana y el Regidor don Antonio Domínguez, pues el Capitán don Francisco de Borja no lo tenía como llevamos expuesto, ni el Fiel Ejecutor don José Laso de la Vega, porque siendo abastecedor y teniendo semanas de carnicerías, tiene también perdido el oficio en virtud de la Ley Once, Título Décimo, Libro Cuarto de la Recopilación de Indias, por lo que /F.203v./ protestamos la nulidad para deducirla como lo deducimos al presente ante Vuestra Alteza, para que en méritos de justicia, se sirva declarar por nula, de ningún valor, ni efecto dicha elección, mandando que para ello se traiga presente el acta capitular donde consta por extenso todo lo acaecido, y los autos formados por mí, el dicho corregidor en orden al alférez real sustituto, siendo de notar que aun uno de los que intentaron elegir, que lo es el Marqués de Maenza, tiene oficio incompatible por ser Teniente de Latacunga, con jurisdicción ordinaria, como sucedería si se eligiese de alcalde ordinario al teniente de Ambato, o corregidor de Cuenca.

Además de esto, el dicho marqués es deudor de Real Hacienda del ramo de alcabala de dicho asiento de Latacunga, como lo podrán informar los oficiales reales, en cuya atención: A Vuestra Alteza pedimos y suplicamos se sirva de proveer, declarar y mandar dicha nulidad, o nulidades, imponiendo a los capitulares culpados las penas establecidas por derecho, reservando como reservo en mí, dicho corregidor, el proceder

conforme a mis facultades a lo más que convenga y hubiere lugar en derecho, y en lo necesario juramos, etcétera. /

/Folio 204/

☐ Don Manuel Sánchez Osorio.- Licenciado Mariano Monteserrín.- Don Sebastián de Salcedo y Oñate.- Don Luis de la Cuesta y Celada.- Por presentado.- Sáquese testimonio por el escribano de Cabildo, póngase con el acta capitular, guárdese lo proveído en ella; y en su virtud se presenten los documentos relativos a ella, para dar providencia y haga saber a las partes.- Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, haciendo acuerdo extraordinario Licenciado don Luis de Santacruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Gregorio Ignacio Hurtado de Mendoza y Zapata, Oidores, en esta ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años.- Villamil.-

☐ En Quito, en tres días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años, yo, el escribano leí, e hice sane con la petición de esta otra parte, y auto de enfrente para lo uno y otro contenido, al **/F.204v./** Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, en su persona, doy fe.- Sánchez.- Osorio.- En Quito en dicho día, mes y año, yo, el escribano ☐ hice otra notificación como la desuso al Licenciado don Mariano Monteserrín, Abogado de esta Real Audiencia y Alguacil Mayor del Santo Oficio, en su persona, doy fe.- Licenciado Monteserrín.- Osorio.-

☐ En Quito en dicho día, mes y año, yo, el escribano hice otra notificación como las desuso al Capitán don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Perpetuo de este ☐ Cabildo, en su persona, doy fe.- Salcedo.- Osorio.- En Quito en dicho día, mes y año, yo, el escribano hice otra notificación como las de la vuelta al Capitán don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo de este Cabildo, en su persona, doy fe.- ☐ Cuesta.- Osorio.- En Quito en dicho día, mes y año, yo, el escribano hice otra notificación como las de la vuelta y suso al Licenciado don Juan Antonio Domínguez, Abogado de esta Real Audiencia y Regidor Perpetuo de este Cabildo, en su persona, doy fe.- Domínguez.- Osorio.- /

/Folio 205/

☐ En Quito en dicho día, mes y año, yo, el escribano hice otra notificación como ☐ las desuso al Capitán don José Laso Gómez de la Vega, Fiel Ejecutor y Regidor Perpetuo de este Cabildo, en su persona, de que doy fe.- Lasso.- Osorio.- En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años.- Yo, el dicho escribano hice otra notificación como las desuso al Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto de este Cabildo, en su persona, de que doy fe.- Borja.- Osorio.- En Quito en dicho día, mes y ☐ año, yo, el escribano hice otra notificación como las desuso a don José Matéu Baquero, Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda, en su persona, y la firmó un testigo, de que doy fe.- Testigo: Ascaray.- Osorio.-

Concuerta este traslado con sus originales de a donde se sacó, corrigió y concertó, va cierto y verdadero, y fielmente copiado, a que en lo necesario me remito, el que se lo devolví después de este efecto, a la Secretaría /F.205v./ de Cámara y Gobierno del Capitán don Patricio Antonio Villamil y Tapia; y para que de ello conste en el libro del acta capitular del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, doy el presente en virtud del mandato que aquí va preinserto, en cuya fe lo signo y firmo en esta ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años.

De

En Testimonio *-Hay un símbolo-* de Verdad

f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

109.- CARTA DE MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN EN LA QUE RENUNCIA Y HACE DEJACIÓN DEL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO DE ESTA CIUDAD, QUE POR AUTO SE LE CONFIRIÓ, POR HALLARSE DELICADO DE SALUD Y ESTAR POR ELLO IMPOSIBILITADO DE DESEMPEÑAR DICHO CARGO, Y PRESENTA CERTIFICADO MÉDICO DE SU IMPEDIMENTO PARA EJERCER DICHO CARGO.- Quito, enero - 4 - 1766

/Folio 206/

Muy Poderoso Señor:

El Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, como mejor procedo en derecho, parezco ante Vuestra Alteza y digo: Que se me ha notificado un Auto proveído de Vuestra Alteza, en que se sirve depositar en mí la vara de Alcalde Ordinario de esta ciudad, ínterin se decide el punto de la nulidad que está pendiente, de la elección hecha por los capitulares de este Ilustre Cabildo; y aunque reconozco y aprecio (como debo) al honor que Vuestra Alteza se digna de hacerme en este nombramiento, no puedo menos que poner presente a la alta consideración de Vuestra Alteza cómo en la sublevación de la plebe de los barrios de esta dicha ciudad, acaecida el año próximo pasado, para la ruina y demolición de la Real Aduana, me dediqué con tanto esmero, celo y empeño a la defensa del real nombre, y a la pacificación de los barrios sublevados, que a más de impender mucha parte de mis facultades y exponer mi vida a evidentes riesgos, como es público y notorio y le consta bien a Vuestra Alteza, con tantas fatigas, continuos desvelos y malas noches, serenos, e incesante trabajo, contraí una enfermedad grave y /F.206v./ habitual, origina de esos privilegios y afanes, ~~segú~~ según consta de la certificación del médico que solemnemente presento y juro, el cual accidente me imposibilita para el ejercicio duro y pesado del empleo de alcalde, que no hay duda que necesita de un hombre robusto, sano, e infatigable, para que pueda tolerar la pesada carga que trae consigo este oficio.

En cuya virtud, me veo precisado de mi debilidad y falta de salud, a hacer renuncia y dejación del empleo y de la vara, poniéndola en manos de Vuestra Alteza y suplicando rendidamente se sirva encargarla y depositarla en otro sujeto capaz de

soportar tanta carga, y de hombres fuertes que puedan sostener esta República; que yo, como leal vasallo de Su Majestad y hallándome con la ordinaria que se me confirió, cuando se me concedió por Vuestra Alteza el título de capitán y juez pacificador de los barrios, no necesito el empleo de alcalde para sacrificar mi vida, mi hacienda y mis débiles fuerzas en servicio de nuestro soberano monarca, y beneficio de la Patria, en cuya atención:

A vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentado, dicha certificación, se sirva, usando de benignidad, admitirme la dejación que llevo hecha, y mandar lo que fuere más conforme a vuestro soberano arbitrio, y a justicia que pido y juro lo necesario en derecho, no proceder de malicia.

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon .- /

/Folio 207/

En atención a que la persona de esta parte es muy necesaria en la presente constitución para ejercer el empleo que se le ha confiado, por las sobradas muestras que ha dado de su buena conducta, celo y más al real servicio, no ha lugar la dimisión que hace, y para que tenga su debido efecto se presentará en el Cabildo, luego, a hacer el juramento acostumbrado y tomar posesión de dicho oficio con apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá la multa de quinientos pesos, aplicados a la Cámara de Su Majestad; y respecto de no hallarse con la mayor robustez, por lo mucho que trabajó en pacificar los tumbos que ocurrieron en esta ciudad el año próximo pasado, se le confiere facultad para que resida como ver las rondas de los barrios y centro de la ciudad, a su hermano don Ventura Guerrero Ponce de León, por hallarse este tribunal satisfecho de su buen juicio y prudencia, ejerciendo en ellas la jurisdicción ordinaria.

Hay tres rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el auto desuso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en acuerdo extraordinario. Licenciado don Luis de Santa y Cruz y Centeno, Caballero de la Orden de Calatrava, Presidente, Gobernador y Capitán General de esta provincia, y los Doctores don Juan Romualdo Navarro y don Gregorio Hur /F.207v./ tado y Zapata. En Quito, en cuatro días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años.

f) Villamil.-

Obedécese el auto desuso, proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, y en su virtud se le ha dado posesión de alcalde ordinario de primer voto al señor Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, bajo del juramento acostumbrado. Quito y enero cuatro de mil setecientos sesenta y seis años.-

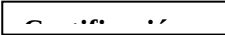
Hay nueve rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el obedecimiento desuso cómo en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en

la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, el Licenciado don Mariano Álvarez Monteserrín, Abogado de esta Real Audiencia, Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición y de Corte, y Alcalde Ordinario de primer voto; el Capitán de Caballería Ligera don Nicolás Antonio de Carrión y Vaca, Alcalde Ordinario de segundo voto; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Canciller de dicha Real Audiencia y Alférez Real sustituto; el Doctor don Javier Sánchez de Orellana, Abogado de la referida Real Audiencia, Regidor y Alcalde Provincial; el Capitán de Caballería Ligera don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Decano; Capitanes don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo; don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor y Fiel Ejecutor; y el Licenciado don Juan Antonio Domínguez, Abogado de la expresada Real Audiencia y Regidor Perpetuo. En Quito, en cuatro días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Folio 208/

 Doctor Jacinto de la Cruz, de la religión Betlemítica, Médico residente en esta ciudad, dice que frecuentemente le *ha* asistido en sus enfermedades al señor don Manuel Guerrero, Conde de Selva Florida, quien actualmente se halla padeciendo de un dolor nefrítico, que a seis meses que se ve gravado del originado del excesivo trabajo que ha impendido en aquietar el tumulto de la plebe, llegando a veces a mear sangre, juntándose a este penoso y prolijo mal, sus habituales obstrucciones, las que le molestan frecuentemente, y para aliviarse de ellas, es necesario administrarle con frecuencia medicamentos aperientes y purgantes, y al presente el dolor nefrítico que le aflige, le impide aun el más leve ejercicio, como prácticamente lo experimenta dicho señor, pues cuando *ha* hecho algún ejercicio co..?.. le ha resultado el mear sangre, por todo lo cual se halla del todo impedido a ejercer sus acciones naturales hasta que dicho señor no logre una perfecta sanidad, y para que conste doy la presente certificación, en dos de enero de mil setecientos sesenta y seis.

f) Doctor Jacinto de la Cruz.- /

/Folio 208v./ *En blanco.* /

/Folio 209/

Por la providencia de enfrente.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y real Hacienda

110.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN, POR VÍA DE DESPÓSITO, LA VARA DE ALCALDE ORDINARIO

DE PRIMER VOTO, QUIEN POR NO HABERSE PODIDO ENCONTRAR, SE LE RECIBA EL DÍA SIGUIENTE; Y NICOLÁS ANTONIO DE CARRIÓN DE ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO, CONFORME LO ACORDADO Y MANDADO POR LA REAL AUDIENCIA.- Quito, enero - 2 - 1766

**Recepción del
señor Capitán de
Caballería Ligera**

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años, como a *horas* de las cinco y tres cuartos de la tarde, según el reloj, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres como lo *han* de uso y costumbre, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento, para poner en posesión a los señores Alcaldes Ordinarios, en quienes *han* sido mandadas depositar las varas correspondientes de dichas alcaldías, por haberlo acordado así los señores de esta Real Audiencia; y en su virtud, habiendo sido convocados los expresados señores Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León y Capitán don Nicolás Antonio de Carrión y Vaca para obtener las varas de los expresados cargos, el uno de primer voto y el otro de segundo voto, en cuyo estado y de haberse mandado introducir a dicha sala, a los dos dichos señores, /F.209v./ entró en ella el ministro doméstico dando razón de que sin embargo de haberse buscado al expresado señor Maestre de Campo repetidas veces, no se le pudo encontrar, por lo cual se acordó de que sentando lo precedido por diligencia, se le ponga en posesión a dicho señor en el día siguiente, en cuya virtud fue introducido al Ayuntamiento el señor Capitán de Caballería Ligera don Nicolás Antonio de Carrión y Vaca, a quien se le recibió juramento por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo en forma de que usará bien y fielmente el empleo de Alcalde Ordinario de esta ciudad, según y cómo este asunto se *ha* acordado por los señores de la Real Audiencia, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y de lo contrario, se lo demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: así lo juro, amén, y se le puso en posesión, dándosele la insignia de la real justicia por el señor corregidor; y por lo respectivo a los demás empleos electivos de que asimismo, se *han* mandado depositar, póngase en noticia de los sujetos a quienes corresponda.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin /

/Folio 210/

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Doctor Joachin Gutierrez

f) Don Nicolas Antonio de Carrion y Vaca

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

111.- LEYÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE EL RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MANUEL GUERRERO PONCE DE LEÓN, POR VÍA DE DEPÓSITO, DE LA VARA DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, SIN EMBARGO DE LA RENUNCIA PRESENTADO AL DICHO CARGO.- Quito, enero - 4 - 1766

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de enero de mil setecientos sesenta y seis años, los señores de este Ilustre /**F.210v.**/ Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Recepción del señor Maestre de Campo

En este Cabildo mandó el señor corregidor que se leyese un Auto proveído por el Gobierno de esta Real Audiencia, su fecha cuatro de enero de este presente año de mil setecientos sesenta y seis, sobre que sin embargo de la renuncia y dejación que hace el señor Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León de la vara de Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, que en su persona se mandó depositar por vía gubernativa, según y cómo está mandado por el auto de los señores de dicha Real Audiencia, para que en su conformidad se le ponga en posesión del expresado empleo al consabido señor maestre de campo, en atención a ser necesaria su persona en la presente constitución, por las sobradas muestras que ha dado de su buena conducta, celo y amor al real servicio, pena de quinientos pesos, en caso de no cumplir con lo mandado, los mismos que se aplicarán a la Cámara de Su Majestad, cuya virtud habiendo sido convocado a la Sala Capitular y hecho el juramento acostumbrado, se le puso en posesión, dándosele la insignia de la real justicia por el señor corregidor.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio f) Licenciado don Mariano Alvares Monteserin

f) Don Nicolas Antonio de Carrion y Vaca

f) Don Francisco de Borja y Larraspuu /

/Folio 211/

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda

112.- VIÓSE UNA CARTA ESCRITA DE HUÑO APOLINAR DE LA CUEVA PONCE DE LEÓN, PRESENTADA POR EL DEPOSITARIO GENERAL, DE CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD, PROVISTO POR SU MAJESTAD Y SUCESOR DE MANUEL SANCHEZ OSORIO Y PAREJA, DIRIGIDA AL CABILDO PARTICIPÁNDOLE DE SU ARRIBO A CARTAGENA, ACORDARON QUE EL ASESOR DE ÉL, RESPONDIESE CON DOS CARTAS, PARA REMITIRLAS, LA UNA POR LA VÍA DE GUAYAQUIL Y LA OTRA, LA DE POPAYÁN.- Quito, febrero - 25 - 1766

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y seis años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de ella, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás señores que abajo firman sus nombres, /F.211v./ estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para despachar las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Católica Majestad, acordaron lo siguiente:

**Sobre una carta
escrita a este Ilustre
Cabildo por el señor**

En este Cabildo, el señor Depositario General don José de Oláis y Clerque manifestó una carta escrita a los señores de este Ayuntamiento por el señor don Huño Apolinar de la Cueva Ponce de León, Corregidor provisto por Su Majestad, en sucesión del señor Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, en la que participa su arribo a Cartagena, a los siete de diciembre del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, y en su inteligencia acordaron los señores que el señor Asesor Doctor don Joaquín Gutiérrez respondiese dentro de segundo día, cumpliendo con lo mandado y atención necesaria, poniendo dos cartas de su tenor para la vía de Guayaquil y la de Popayán.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Don Thomas de Bustamante Zevallos

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freyle

f) Doctor don Joachin Gutierrez

f) Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

113.- VIÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY, INSERTO EN ESTA ACTA, PARA QUE ESTE CABILDO HAGA INFORME SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, PRESENTADO POR BERNARDO ROMÁN, ACORDARON QUE SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL, QUIEN DIJO QUE NO SE DESIGNE OTRO SITIO DEL QUE EL SUPPLICANTE PIDE, SINO EN EL POTRERILLO QUE HAY PARA RESGUARDO DEL GANADO DE MÁS DE CIEN CABEZAS, QUE EN ALGUNA PARTE SE HAN CEGADO LAS ZANJAS SIN MAYOR IMPORTANCIA.- CARTA DEL VIRREY PEDRO MESÍA DE LA CERDA, DEL NUEVO REINO DE GRANADA AL CABILDO EN QUE HACE REPRESENTACIÓN PEDRO JOSÉ DE HINOSTROSA, APODERADO DE BERNARDO ROMÁN, EN EL QUE PIDE SE LE DÉ EN ARRENDAMIENTO CUATRO CABALLERÍAS Y DOCE CUADRAS DE TIERRAS EN EL EJIDO DE LA CIUDAD, PARA PONER UN POTRERO EN ELLAS Y GUARDAR EL GANADO PARA EL ABASTO DE LA CARNE Y SEBO, ENTRE LA CIÉNAGA DE JUAQUITO HASTA EL SITIO QUE LLAMAN EL BATÁN.- VIÓSE UN DESPACHO LIBRADO POR EL VIRREY PARA QUE ESTE CABILDO INFORME SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, POR PARTE DE BERNARDO ROMÁN, Y VISTO SU CONTENIDO, ACORDARON QUE SE HAGA EL RESPECTIVO INFORME NO SER CONVENIENTE SEÑALAR OTRO SITIO PARA EL GANADO, EN MEDIO DEL EJIDO, POR HABER YA UN SITIO DESTINADO PARA EL BENEFICIO COMÚN DE LOS VECINOS Y TRANSEUNTES CON LUGUNA Y A TRES CUADRAS DE LA CARNICERÍA Y POR TANTO LA FORMACIÓN DE UN POTRERILLO NUEVO, PORQUE ADEMÁS LOS SEMANEROS TIENEN SUS GANADOS RESGUARDADOS, SIN QUE NINGÚN OBLIGADO HAYA TENIDO QUEJA DE HABER PERDIDO SU GANADO Y PEDIR AYUDA PARA EXPULSAR A LOS QUE TIENEN PEDAZOS DE TIERRA Y QUE NO SE LES HA PODIDO QUITAR SIN EMBARGO DE VARIAS DILIGENCIAS HECHAS.- PRESENTÓ JOSÉ MATÉU BAQUERO DOS REALES CÉDULAS CONFIRMATORIAS DE LOS OFICIOS QUE OBTIENE DE ESCRIBANO PÚBLICO, DE CABILDO Y REAL HACIENDA.- Quito, abril - 2 - 1766

/Folio 212/

El Bailío de Lora, Fray don Pedro Mesía de la Cerda, Caballero Gran Cruz de Justicia en la religión de San Juan, Gentil hombre de Cámara de Su Majestad, con llave de entrada de su Consejo, en el Real y Supremo de Guerra, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de este Nuevo Reino de Granada y provincias adyacentes y Presidente en la Audiencia y Cancillería Real de él, etcétera.

Al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Quito: Hago saber que ante mí, en este mi Superior Gobierno, con presentación de poder se hizo la representación, cuyo tenor y del decreto que a ella proveí, con dictamen del /F.212v./ señor don Manuel Romero, Oidor honorario de esta Real Audiencia, mi Asesor General, es el siguiente:

— . Excelentísimo Señor: Pedro José de Hinostrosa, Procurador del Número y Apoderado de don Bernardo Román, vecino de la ciudad de Quito, ante Vuestra Excelencia con mi mayor rendimiento y mejor de derecho proceda, parezco y digo: Que como consta de las diligencias que se hallan presentadas en este Superior Gobierno, en mi parte se celebró el remate por el tiempo de cinco años, que comenzaron a correr, desde el año próximo pasado, de la carne y sebo de dicha ciudad, y habiendo de pesarla y venderla fresca, todos los días, se halla con el impedimento de no tener paraje, ni potrero donde mantener las reses en pie, pues aunque el Cabildo, en los — resguardos del /Folio 213/ ejido, había destinado un solar para dicho fin, este, el día de hoy no puede servir por el motivo de haberse arruinado las zanjas que servían de cerca para su resguardo, y a mi parte le es de sumo costo el traer todos los días aquel número necesario de reses, desde su hacienda, que se halla muy distante, y le es también de grande perjuicio el traer a la semana, todas aquellas que se necesitan para el abasto, porque no teniendo potrero seguro donde mantenerlas, son muchos los hurtos que experimenta y muchas las que se le huyen, en cuya consideración, siendo tan a beneficio de aquel común, la venta de carne fresca, todos los /F.213v./ días, teniendo aquel Cabildo muchos pedazos de tierra desocupados en los términos y resguardos del ejido, en que puede mi parte poner un potrero, y de sus réditos utilizarse la ciudad, se ha de servir Vuestra Excelencia como rendidamente lo suplico, mandar que regulándose, por hombres peritos, lo que corresponda pagar en cada un año, por cuatro caballerías y doce cuadradas de tierra que comprehende la ciénaga de Juaquito hasta el sitio que llaman el Batán, que se hallan en los resguardos del ejido, se le dé en arrendamiento a mi parte dicho pedazo de tierra, para en él poner un potrero y fabricar una casa para resguardo de los vaqueros, y que las mejoras que en él hiciere, se le hayan de pagar por el que entrare /Folio 214/ después en el abasto, mandando asimismo, librar de superior despacho cometido al señor Oidor don José Ferrer, para que con toda prontitud haga se verifique dicho arrendamiento, por ceder este a favor de la causa pública, en cuyos términos: A Vuestra Excelencia suplico se sirva proveer como solicito, y en lo necesario juro, etcétera.- Licenciado Sandino.- Pedro José de Hinostrosa.- Santa Fe, veinte y cinco de enero de mil setecientos sesenta y seis.- Informe el Cabildo de la ciudad de Quito.- El Bailío Cerda.- Tiene una rúbrica.- Olarte.- En cuya consecuencia mandé librar el presente y por él, ordeno y mando al referido Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Quito, que /F.214v./ siendo requerido, o como le fuese entregado en cualquier manera por parte de don Bernardo Román, vecino de esa ciudad, verá lo representado por este en su escrito inserto, y en su virtud según su contexto, me informará lo que hallare por conveniente en razón de su pretensión, lo que ejecutará con la mayor brevedad en este mi Superior Gobierno, para en su vista proveer lo que hallare ser de justicia, todo lo que así se cumplirá, sin hacerse cosa en contrario, bajo la pena de doscientos pesos, aplicados en la forma ordinaria, bajo la /Folio 215/ cual mando a cualquier escribano lo intime y haga saber. Dado en Santa Fe, a treinta de enero de mil setecientos sesenta y seis años.

f) El Bailío Fray Pedro Messia de la Cerda.-

Por mandado de Su Excelencia

f) Juan Ronderos

Para que el Cabildo de la ciudad de Quito informe sobre la pretensión hecha en este Superior Gobierno por don Bernardo Román, en el escrito inserto.

/F.215v./

En conformidad de haberse hecho saber el presente despacho por el escribano de Cabildo y Real Hacienda, y dado su obediencia, hágase el informe que Su Excelencia manda, agregando este despacho al libro correspondiente de este Cabildo, arrojándose en dicho informe a todo lo que contiene en el acta acordada, hoy día de la fecha.

Hay doce rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el obediencia desuso cómo en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, el Capitán de Caballería Ligera don Nicolás Antonio de Carrión y Vaca, Alcaldes Ordinarios; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez real sustituto, ~~y Canciller de esta Real Audiencia~~; el Doctor don Javier Sánchez de Orellana, Abogado de esta Real Audiencia, Regidor y Alcalde Provincial; el Capitán de Caballería Ligera don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Decano; el Capitán don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo; Capitanes don José Gómez Lazo de la Vega, Regidor y Fiel Ejecutor; don José de Oláis y Clerque, Regidor y Depositario General; Doctores don Juan Antonio Domínguez y Freire, Regidor Perpetuo, y don Joaquín Gutiérrez, Asesor de dicho Cabildo, Abogados de dicha Real Audiencia. En Quito, en dos días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años. Testado: y Canciller de esta Real Audiencia, no vale.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Folio 216/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos de abril de mil setecientos sesenta y seis años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre un Despacho librado por el Excelentísimo Señor Virrey de estos
--

En este Cabildo se manifestó un Despacho de parte del Maestre de Campo don Bernardo Román, librado en Santa Fe por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, a los treinta de enero de este presente año, para que el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, informe a Su

Excelencia sobre asunto de arrendamiento de tierras del ejido de Añaquito *-Iñaquito-*, según y cómo para este efecto ocurrió al Superior Gobierno el expresado maestre de campo, y habiéndose visto en este Ayuntamiento lo contenido en él, acordaron que se diera traslado al señor procurador general, el que hallándose presente, dijo que en este asunto no le parecía conveniente el que se designase distinto sitio para el resguardo del ganado que solicita don Bernardo Román, pues se halla que desde la erección de esta ciudad, *hay* potrerillo señalado para el resguardo del número de más de cien cabezas, y solo con el defecto de haberse cegado en alguna parte las zanjas, y que a poca diligencia se pondría corriente el expresado potrero, sin que sea necesario pasar a señalar sitio tan grande /F.216v./ en la mitad de un ejido que se halla destinado por Su Majestad, para el beneficio común de vecinos y transeúntes, y es este su parecer.

Con el cual, se conformaron los señores, unánimes y conformes, todos, de primero al último, mandando que respecto de estar pronto a cerrarse, *hoy* día de la fecha, el correo de Santa Fe, y no haber lugar para el respectivo informe, se le anticipe al Excelentísimo Señor una carta de este Ilustre Cabildo en que ofrezca informar no ser conveniente tal potrerillo nuevo, respecto de que para el efecto de guardar el ganado que se pesa, es muy de sobra el que tiene a la salida de esta ciudad, con una laguna dentro, para el refrigerio del ganado, con inmediación de tres cuerdas a la carnicería en que se mata, y ser distante el que de nuevo se pide, que solo sería a beneficio de don Bernardo Román, constando igualmente que por ambos ejidos, a la puerta de la ciudad, *hay* potreros en que los respectivos semaneros mantienen y guardan sus ganados, sin que en los años antecedentes se *haya* oído queja de los obligados de pérdida de ganado, ni menos que *haya* oído este Cabildo que al presente obligado se le haya perdido ganado alguno, cuyo tanto de votación común, se le dará por testimonio [al señor procurador general si acaso lo pidiese]; y por este Cabildo se haga en informe correspondiente al Excelentísimo Señor Virrey, exponiéndole que no solo no es conveniente hacer este potrero nuevo, antes sí quejarse y pedir auxilio a Su Excelencia para expeler a otros que tienen algunos pedazos, sin que se les *haya* podido quitar aun constando varias diligencias que este Cabildo ha practicado a beneficio común; y todo lo susodicho en la presente acta, va y *ha* ido acordada por dichos señores en virtud del obedecimiento que se *ha* dado a dicho superior despacho. /

/Folio 217/

En dicho Cabildo presentó, don José Matéu Baquero, dos Cédulas Reales confirmatorias de los oficios que el expresado obtiene en propiedad de Escribano Real, Público, de Cabildo y Real Hacienda de esta ciudad, que vistas y reconocidas, mandaron que quedando testimonio de las referidas cédulas, se le devolviesen originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Entre renglones: al señor procurador

f) Don Manuel Sanchez Ossorio

f) Don Manuel Guerrero Ponce de Leon

f) Don Nicolas Antonio de Carrion y Vaca

f) Don Francisco de Borja y Larraspuru

f) Don Xavier Sanchez de Orellana

f) Don Sevastian de Salzedo y Oñate

f) Don Luis de la Cuesta y Selada

f) Don Joseph Gomez Lasso de la Vega

f) Don Joseph de Olais y Clerque

f) Licenciado don Juan Antonio Dominguez y Freile

f) Doctor don Joachin Gutierrez

Ante mí, f) Joseph Matheu Baquero

Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

114.- TRATÓSE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE MANDA SEAN RECIBIDOS DOS ALCALDES ORDINARIOS MÁS, FUERA DE LOS DOS QUE ACTUALMENTE EJERCEN DICHO EMPLEO, ACORDARON QUE EN OBEDECIMIENTO DE LO MANDADO, POR CONSULTA A SU ALTEZA SOBRE SI DICHOS ALCALDES ORDINARIOS TIENEN FACULTAD CON VOZ ASIENTO Y VOTO Y DEMÁS REGALÍAS ANEXAS A ESTOS OFICIOS, Y QUE EL REGIDOR DECANO Y JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ, JUNTO CON EL ESCRIBANO DE CABILDO DETERMINEN LO MÁS CONVENIENTE Y SE LES DIESE LA POSESIÓN PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- AUTO DE LA REAL AUDIENCIA INSERTA SOBRE LOS FRECUENTES ROBOS Y CRIMENES COMETIDOS QUE NO HAN PODIDO SER CONTENIDOS POR LOS JUECES ACTUALES, COMO EL ESCANDALOSO ATENTADO SUCEDIDO EN EL CONVENTO DE MONJAS CARMELITAS DESCALZAS, POR EL ROBO DE VARIAS ALHAJAS DE LA SACRISTÍA Y DE PARTICULARES, DEPOSITADAS EN DICHO CONVENTO, ACORDARON NOMBRAR A VENTURA GUERRERO Y MANUEL MATÉU Y ARANDA POR ALCALDES ORDINARIOS POR SU DESTACADO SERVICIO A SUS MAJESTADES.- Quito, abril - 9 - 1766

/F.217v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja,

Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, que preside, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Católica Majestad y bien de la República, se acordó lo siguiente:

Sobre un Auto de esta Real Audiencia, acerca de la recepción

En conformidad de haberse convocado a este Cabildo para tratar y conferir el asunto de recepción de dos alcaldes ordinarios más, que los señores de esta Real Audiencia mandaron que, hoy día de la fecha, fuesen recibidos fuera de los dos señores que actualmente ejercen semejantes empleos, en cuya virtud y atendiendo a lo mandado por los señores de dicha Real Audiencia, según consta del auto que para este efecto fue librado, y dado su obediencia para todo lo que *hubiere* lugar en derecho, acordaron lo siguiente:

Que se obedecía con el mayor rendimiento, y respecto el auto proveído por Su Alteza, pero ofreciéndosele a este Ayuntamiento varias razones qué representar, consulta a Su Alteza sobre si la jurisdicción concedida a dichos dos alcaldes era con voz, [asiento], y voto, y demás regalías anexas a los alcaldes ordinarios, y que para esto fuesen los dos señores regidores, el decano y el Licenciado don Juan Antonio Domínguez, con el presente escribano de Cabildo, para que los señores determinen sobre el particular, lo que les parecie[se] más conveniente; y en este estado, dijo el señor alférez real sustituto que obedecía en todo y por todo lo que Su Alteza mandaba y que se les dé posesión, llamándolos a que hagan el juramento acostumbrado

Con lo cual se suspendió y lo firmaron ...- /

Acta de Cabildo en que faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

/Folio 218/

Auto de esta Real Audiencia de nombramiento de

Los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, dijeron: Que habiéndose experimentado la frecuencia de robos, insultos cometidos, si que baste a contenerlos el notorio celo, vigilancia y actividad de los jueces actuales, por ser corto el número para cuidar de todo en las presentes circunstancias, a lo que atendiendo y especialmente al escandaloso atentado cometido en la noche del día de ayer, escalando el Convento de religiosas Carmelitas Descalzas, y robado varias alhajas de la sacristía y de particulares, depositadas en el convento.

Para evitar tan perniciosos crímenes, se *ha* tenido por conveniente, nombrar como se nombra por alcaldes ordinarios que ejerzan igual jurisdicción con los actuales, a don Ventura Guerrero y a don Manuel Matéu y Aranda, sujetos de cuya notoria calidad, celo y amor al real servicio, se espera desempeñarán esta confianza en servicio de ambas Majestades y quietud pública, para lo que se les *hará* saber esta providencia a los nombrados, y con ella ocurran al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, a que sean recibidos al uso y ejercicio de sus empleos, lo que cumplirá dicho **/F.218v./**

Cabildo puntualmente, así lo proveyeron y firmaron en esta ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años.

f) Don Luis de Santacruz

f) Don Joseph Ferrer

Por mandado de esta Real Audiencia,

f) Don Patricio Antonio Villamil y Tapia
Escribano de Cámara y Gobierno.-

~ En Quito, en nueve días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años, yo, el escribano receptor leí e hice saber el auto de la vuelta y suso, como en él se contiene al nombrado Licenciado don Manuel Matéu y Aranda, en su persona y lo firmo, de que doy fe.

f) Licenciado don Manuel Matheu y Aranda

f) Jurado.-

~ En Quito, en dicho día, mes y año, y el dicho escribano leí e hice saber el auto antecedente al Capitán don Ventura Guerrero Ponce de León, en su persona y lo firmo, de que doy fe.

f) Don Ventura Guerrero Ponce de Leon

f) Jurado.-

Lo que va ~~En atención de lo mandado por los señores de esta Real Audiencia, en vista de lo contenido en el auto antecedente, y en su obediencia, se guarde, cumpla y ejecute [en todo y por todo] cómo en él se contiene, agregando este auto al libro de Cabildo de este presente año, para que en todos tiempos como el... /~~

/Folio 219/

En atención a lo mandado por los señores de la Real Audiencia en el auto antecedentes, obedézcase en todo y por todo con la mayor veneración, y en orden a su cumplimiento, desde luego, pásese a la recepción, obrando enteramente conforme a dicho auto, el que se agregará al acta capitular.-

Hay once rúbricas.

Proveyeron y rubricaron el obediencia desuso, cómo en él se contiene, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, el Capitán de Granaderos don Manuel Sánchez Osorio y Pareja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad; el Maestre de Campo don Manuel Guerrero Ponce de León, el Capitán de Caballería Ligera don Nicolás Antonio de Carrión y Vaca, Alcaldes Ordinarios; el Capitán de Infantería Española don Francisco de Borja y Larraspuro, Alférez Real sustituto; el Doctor don Javier Sánchez de Orellana, Abogado de esta Real Audiencia, Regidor y Alcalde Provincial propietario; el Capitán de Caballería Ligera don Sebastián de Salcedo y Oñate, Regidor Decano; Capitanes don Luis de la Cuesta y Celada, Regidor Perpetuo y Alcalde de aguas; don José Gómez

Lazo de la Vega, Regidor y Fiel Ejecutor propietario; el Licenciado don Juan Antonio Domínguez y Freile, Abogado de dicha Real Audiencia y Regidor Perpetuo, y el Doctor don Joaquín Gutiérrez, también Abogado de ella, Padre General de menores y Asesor de dicho Cabildo. En Quito, en nueve días del mes de abril de mil setecientos sesenta y seis años.

Ante mí, **f) Joseph Matheu Baquero**
Escribano Público, de Cabildo y Real Hacienda /

/F.219v./ *En blanco.* /

FIL DEL TOMO